RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00010** 00

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **IREX COLOMBIA S.A.S.** en contra de **IDEAS INTELIGENTES S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

1° Factura electrónica de venta No. 1280, por un saldo de $14.688.162., fecha de vencimiento de 28 de julio de 2020.

2° Factura electrónica de venta No. 1285, por un saldo de $15.489.409., fecha de vencimiento de 29 de julio de 2020.

3° Factura electrónica de venta No. 1288, por un saldo de $32.432.400., fecha de vencimiento de 29 de julio de 2020.

4° Factura electrónica de venta No. 1289, por un saldo de $27.064.857., fecha de vencimiento de 29 de julio de 2020.

5° Factura electrónica de venta No. 1290, por un saldo de $26.990.037, fecha de vencimiento de 29 de julio de 2020.

6° Factura electrónica de venta No. 1291, por un saldo de $27.604.857., fecha de vencimiento de 29 de julio de 2020.

7° Factura electrónica de venta No. 2193, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 30 de julio de 2020.

8° Factura electrónica de venta No. 1294, por un saldo de $16.917.615, fecha de vencimiento de 30 de julio de 2020.

9° Factura electrónica de venta No. 1295, por un saldo de $15.668.640, fecha de vencimiento de 30 de julio de 2020.

10° Factura electrónica de venta No. 1296, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

11° Factura electrónica de venta No. 1297, por un saldo de $29.261.628, fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

12° Factura electrónica de venta No. 1298, por un saldo de $20.951.910, fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

13° Factura electrónica de venta No. 1299, por un saldo de $16.633.476, fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

14° Factura electrónica de venta No. 1300, por un saldo de $14.723.629., fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

15° Factura electrónica de venta No. 1301, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

16° Factura electrónica de venta No. 1302, por un saldo de $15.375.812, fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

17° Factura electrónica de venta No. 1303, por un saldo de $15.583.393., fecha de vencimiento de 31 de julio de 2020.

18° Factura electrónica de venta No. 1304, por un saldo de $13.999.217., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

19° Factura electrónica de venta No. 1305, por un saldo de $15.515.748., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

20° Factura electrónica de venta No. 1306, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

21° Factura electrónica de venta No. 1307, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

22° Factura electrónica de venta No. 1308, por un saldo de $15.249.074., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

23° Factura electrónica de venta No. 1309, por un saldo de $14.884.490., fecha de vencimiento de 2 de agosto de 2020.

24° Factura electrónica de venta No. 1310, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 20 de junio de 2020.

25° Factura electrónica de venta No. 1311-1101, por un saldo de $5.203.076., fecha de vencimiento de 20 de junio de 2020.

26° Factura electrónica de venta No. 1312, por un saldo de $13.982.022., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

27° Factura electrónica de venta No. 1313, por un saldo de $16.131.461., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

28° Factura electrónica de venta No. 1315, por un saldo de $15.902.941., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

29° Factura electrónica de venta No. 1316, por un saldo de $14.822.519., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

30° Factura electrónica de venta No. 1317, por un saldo de $14.340.710., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

31° Factura electrónica de venta No. 1318, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 3 de agosto de 2020.

32° Factura electrónica de venta No. 1319, por un saldo de $15.668.640., fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2020.

33° Factura electrónica de venta No. 1320, por un saldo de $14.841.666., fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2020.

34° Factura electrónica de venta No. 1321, por un saldo de $31.715.721., fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2020.

35° Factura electrónica de venta No. 1323, por un saldo de $14.215.878., fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2020.

36° Factura electrónica de venta No. 1326, por un saldo de $28.128.447., fecha de vencimiento de 4 de agosto de 2020.

19° Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital indicadas en los ordinales 1 a 36, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **Juan Fernando Parra Roldán**,como apoderado judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

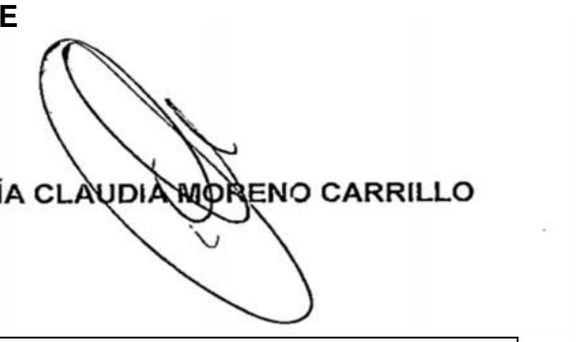
Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena deincurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110014003028 **2022 00225 01**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide el "conflicto de competencia" suscitado entre el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, para conocer de la acción verbal de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Personas Indeterminadas y la Agencia Nacional de Tierras.

ANTECEDENTES

1° El 12 de noviembre de 2021, fue presentada en la Oficina Judicial la demanda "*VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE*" Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Personas Indeterminadas y la Agencia Nacional de Tierras, la cual correspondió por reparto al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

2° El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, mediante auto de 2 de marzo de 2022, declaró la falta de competencia para seguir conocimiento del presente asunto por causa del factor subjetivo y ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, por ser la autoridad competente para asumir el conocimiento de este.

3° Repartido el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., correspondió al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, el que, por auto de auto de 30 de marzo de 2022 ordenó la remisión del asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, atendiendo para ello la cuantía del asunto.

4° Efectuado nuevamente el reparto del proceso entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, correspondió al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el que, por auto de 5 de mayo de 2022, rechazó la demanda advirtiendo que por tratarse de un trámite especial de naturaleza diferente a los asuntos enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, su conocimiento no radica en cabeza de esa autoridad, por lo que ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

5° Asignado el conocimiento nuevamente al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, dicha autoridad judicial, por auto de 8 de noviembre de 2022, rechazó la demanda, y planteó el conflicto negativo de competencia, remitiendo el expediente a esta instancia.

CONSIDERACIONES

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 139 del Código General del Proceso, corresponde a este Despacho, como superior funcional de los Despachos en contienda, resolver el conflicto de competencia por ellos suscitado.

Para desatar la controversia planteada, es menester hacer una serie de precisiones a fin de asignar el conocimiento del asunto a la autoridad competente.

El artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 de julio 27 de 2018, dispuso que: ***"A partir del primer de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia***

Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de lo que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades". -

A su turno, y frente a la competencia para conocer de los procesos de mínima cuantía y por ende de única instancia, el artículo 17 del Código General del Proceso señala:

> ***"Los jueces civiles municipales conocen en <u>única instancia</u>: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.". -***
>
> ***También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.***
>
> ***(…)***
>
> ***PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.".-***

A la par, el artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, límite que, en el año 2022 es hasta por la suma de $40.000.000.oo partiendo del sueldo básico actual, esto es, $1.000.000.oo.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del

artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3"*, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 -inciso 2- citado y el 26.7 *ibídem*, que establece que, en los procesos de servidumbre, como el caso que se estudia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio sirviente. En ese orden, el avalúo del fundo sobre el que recaerá el gravamen asciende al monto de $3.453.000.oo, valor que por ser inferior al límite de la mínima cuantía, deviene en que el Juzgado considere pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, motivo por el cual, se ordenará la remisión de las diligencias al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para lo de su cargo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, asignando al primero de ellos el conocimiento del proceso verbal de imposición de servidumbre promovida por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Personas Indeterminadas y la Agencia Nacional de Tierras, tal como se ha considerado.

SEGUNDO. ORDENAR que de manera inmediata se remita el expediente a la oficina judicial en mención.

TERCERO. COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf08c6463520b53fde55cfbd5006e5033d5f99481cd451d489a2220ee3d6d312**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103031 **2001 00646** 00

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° En atención al memorial poder visto a PDF001 CUADERNO 18 se reconoce personería al abogado Edgar Manuel Sánchez Velásquez como apoderado judicial de Alba Cecilia Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°8 de la norma en cita.

2° En punto a la solicitud de adición del auto de 28 de noviembre de 2022 (PDF002 CUADERNO 18), basta señalar que, dicha petición no será acogida, en razón a que no se incurrió en yerro alguno que deba ser, adicionado.

Ha de advertirse al libelista que conforme a lo señalado por el artículo 287 del C. G del P., es palmar que lo llamado a adicionarse es lo que, al decir del citado canon normativo, quedó sin resolverse algún punto que debiera ser objeto de decisión, o se omite resolver alguno de los extremos del litigio, o un punto que de conformidad con la ley debía ser motivo de pronunciamiento por este Despacho Judicial, asunto bien distinto al que expone el apoderado judicial, pues ello, no pueden ser discutidos a través del mecanismo procesal al que acudió, si en cuenta se tiene que ello excede los alcances que el legislador concede al mismo.

---

7 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)
8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Se sigue de lo dicho, que si acaso pudiera admitirse el estudio de esa solicitud, debe destacarse que tales alegaciones ya fueron analizadas, sin que sea necesario efectuar nuevamente un examen a los mismos, que a la postre resultan estéril, dados los continuos y repetitivos argumentos del inconforme.

3° En atención a la solicitud obrante a PDF142, y por ser procedente la misma, se señala la hora de las **9:30 am** del día **18** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la entrega del bien ordenada en el numeral 1º de la parte resolutiva de la sentencia proferida el 12 de abril del 2018.

Secretaría oficie al Comando de Policía de la Localidad Respectiva, a la estación de bomberos de la Localidad Respectiva, al instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Policía de infancia y adolescencia, a la Procuraduría, a la Secretaría de Integración Social, y al Instituto Distrital de Protección y bienestar animal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1042bd865296af245703fad55cf7a641afa6051d74ac45cf5a1c99157ba9d1b**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2015 00455** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Como quiera que la parte demandante acreditó que el señor Jorge Arturo Ballesteros ostenta la calidad de heredero determinado del causante Jorge Eliecer Ballesteros (q.e.p.d.), téngasele como sucesor procesal, y por ende demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G. del P. En consecuencia, Por secretaría efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, quien una vez comparezca al asunto tomará el proceso en el estado que se halle al momento de su intervención.

2° Tener como sucesor procesal del causante Jorge Eliecer Ballesteros (q.e.p.d), a Juan Sebastián Ballesteros Téllez, quien asume el proceso en el estado en que se halla, toda vez que el litigante fallecido ha estado representado por apoderado judicial, debidamente constituido, y reconocido en autos. Secretaría de forma inmediata proceda con la remisión del enlace del expediente.

3° Por ser procedente lo solicitado, se releva del cargo de secuestre a Gineths Stefany Garzón Vega, y en su reemplazo se designa se designa al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación en la forma prevista en el régimen procedimental, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dac81ad63c9329808deb90402a59824b88a54b1e5224292b9b94b99f8982435e
Documento generado en 30/01/2023 09:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2016 00768** 00

Teniendo en cuenta que la abogada **Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez** designada como abogada de pobre de la demandada Ana Lucía Acosta, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF69), el Juzgado procede a relevarla.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como abogado de pobre de la demandada **Ana Lucia Acosta** al togado **Gerson Castañeda Barrera1**, quien puede ser ubicado en la Calle 67 A No. 9 – 62, Piso 4 de esta ciudad o en las direcciones electrónicas gcastaneda@bedoyagoyes.com., dbedoya@bedoyagoyes.com. y mgomez@bedoyagoyes.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

1 Actúa como apoderado judicial al interior del proceso No. 2021-00144.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359242c6948b00565969be1650aa1ab2d1428ab53a08d3c051d94535fab64a6**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2017 00638** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que, por error involuntario, el Juzgado, en la decisión proferida el 14 de junio de 2022 (PDF48) no realizo pronunciamiento frente al levantamiento de las medidas decretadas al interior del presente asunto, se hace necesario:

Único. Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda, decretada en autos. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fecd55915ff65012444f49cc0ade75cfbd06566a68ab18fd8bc328f3b2f373**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00084** 00

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÀ –SALA CIVIL- M.P. Dr. German Valenzuela Valbuena, en providencia de 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2016 por esta autoridad judicial.

2° En consecuencia, secretaria proceda a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67674d632f086f09c096760a41957eea6c4c5c8c362d0cfe4dae1f915525ff01**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00164** 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante en relación con el numeral 1° de la providencia de 25 de octubre de 2022 (PDF66), mediante la cual se indico que el ejecutado Jairo Ortega Osorio compareció al proceso por intermedio de curador ad-litem.

Al respecto, baste precisar que los argumentos formulados por la ejecutante devienen extemporáneos, en razón a que la providencia por medio de la cual se tuvo por notificado al ejecutado Jairo Ortega Osorio en la forma y términos señalada en el artículo 300 del Código General del Proceso, no fue objeto de censura alguna, de allí que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, pertinente se torna advertir que no le asiste razón al censor en su inconformidad, toda vez que el artículo 300 del Código General del Proceso, es claro al indicar que, siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Así las cosas, al haberse surtido la vinculación de la sociedad Integración de Transportadores Colombianos de Servicios Especial Ltda., -ITCSE LTDA-, sociedad cuya representación legal radica en cabeza del ejecutado Jairo Ortega Osorio según se desprende del certificado de existencia y representación legal, por medio de

curador ad-litem, procedente se tornaba tener a este último por notificado en la forma y términos señalado en el precepto normativo arriba citado.

En este orden de ideas, no tiene acogida el planteamiento propuesto por el demandante en su escrito de reposición, referente a la forma en la que debía surtirse el trámite de notificación, toda vez que, de la revisión de la actuación adelantada en el trámite del presente asunto, encuentra ésta juzgadora que la misma se desarrolló en la forma y términos establecida por el legislador para esta clase de actuaciones.

En síntesis, no se abre paso la reposición y se procederá a **MANTENER** el auto de 25 de octubre de 2022, de acuerdo a lo anotado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1857eaaaca4a60b08f23c68f65d6493884a6f10995644dd36e7085c607563500**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00180** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la sociedad demandada **Construcciones e Inversiones Terranova Ltda.,** se notificó conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del auto admisorio de la demanda, conforme se puede detallar en el PDF´S 15 y 26 del expediente digital. El precitado demandado, encontrándose dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno.

2° Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39793e910291ab81397316953971e28a0b4ad55113d7aeac5f2094c7cffd9d5**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00441** 00

No se accede a la solicitud efectuada por la demandante y que obra a PDF39, como quiera que deviene extemporánea, con todo, adviértase a la petente que la misma debió ser presentada ante la autoridad judicial que dirimió la segunda instancia, esto es, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Quinta de Decisión Civil, pues sus argumentos se encuentran dirigidos a atacar la decisión proferida por esa autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18e636dca012748f3ae33e5ba5b327258e4aab2f400f1a0e9ef03de3fc0a8fa**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00618** 00

Visto el informe de secretarial que antecede, dando curso a la solicitud elevada por el extremo demandante, se dispone:

Señalar la hora de las **10: AM** del día **10** del mes de **abril** del año **2023**, con el fin de llevar a cabo la VENTA en pública subasta del bien inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 50S-40089746, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, al tenor de las disposiciones del artículo 411 del C. G. del P.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, para lo cual se deberá tener en cuenta que el precio es de $171.500.000.oo., conforme se dispuso en proveído fechado 29 de junio de 2022 (anexo No. 61).

Elabórese el respectivo AVISO y efectúense las publicaciones de que trata elart. 450 y s.s. del C. G. del P.

Para lo anterior, y conforme los dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicasque para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas

pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta atomar en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar conmayor facilidad la audiencia.

3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en sucelular o computador.

5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito elenlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

6. Puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico.

7. Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “POSTURA REMATE 2018-00618”

8. El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la RamaJudicial, en el ítem “AVISOS”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5407828541caac65df8bbf7b6adaaa83fe9e5f232fa98573465c9c7ae62bfff**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00598** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por cuanto el anterior dictamen no fue objetado, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281510532c26dfbabf33a865b678bb3f802e921584216e48415d2ce46dcf6047**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00087** 00

En atención a que el liquidador designado por auto de 6 de septiembre de 2022 (PDF45) no compareció a tomar posesión del cargo, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores - promotores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6889df512499011e65daf121ada9f55d45ba095659a25868f0dd8de37fa6daeb**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00090** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Acreditado como se encuentra el deceso del apoderado judicial de la demandante en reconvención **Dr. Rodrigo Palechor Samboni**, ocurrido el día 4 de septiembre de 2022 (PDF32), de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 159 del código General del Proceso, en consecuencia, se decreta la interrupción del presente proceso a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, y hasta por el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria, para que el extremo actor constituya apoderado que continúe con su representación.

2° Teniendo en cuenta que la abogada **Francy Katherine Herrera Patiño** designada como curador ad-litem de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF29), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarla.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a

usucapir, a la togada **Dora Lucia Riveros Riveros**, quien puede ser ubicado en la Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 10 de esta ciudad, y al correo electrónico doraluriveros@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f3c7ca37f42041999ae2ac0c4a7fc954c88f502202716721be0f77b5bbd43**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00251** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° En atención a la solicitud vista a PDF56, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 3° del numeral 2° del proveído calendado 22 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que los gastos provisionales asignados al curador ad-litem deben ser acreditados por la **parte demandada**, y no como allí se precisó.

2° Teniendo en cuenta que la abogada **Viviana Judith Fonseca Romero** designada como curador ad-litem de las **personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF54), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarla.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la togada **Janier Milena Velandia Pineda1**, quien puede ser ubicada en

1 Actúa como apoderada judicial al interior del proceso No. 2022-00111.

la Avenida Calle 127 No. 71 – 46 de esta ciudad, y al correo electrónico juridicoselsolar@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c67753f4d060ccfd837cb0b38798e756d94856b0ec9185b3d79c1b1ab70489**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00341** 00

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° En atención a la solicitud obrante a PDF119, se reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (PDF35), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14°8 de la norma en cita.

2° Reconocer personería al abogado Fabian Leonardo Rojas Vidarte como apoderado judicial del Banco Finandina S.A., en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (PDF120), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14°8 de la norma en cita.

3° Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes, los escritos adosados por los acreedores del sujeto en reorganización (PDF´s 121 y 122), por medio de los cuales proponen sendas objeciones al proyecto de calificación y graduación créditos.

8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.
8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, de las mismas se ordena correr traslado por el término de tres (3) días para que los acreedores objetados y el extremo actor se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

4° Fenecido dicho termino, ingresen las diligencias a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a17c5b6f12bf30ed9a0a3d4f2da64311c8bc1e93c3c984a00e3d5c92ff8f8e**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00444** 00

Atendiendo la comunicación allegada por Transunión (PDF006), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención sobre los posibles dineros que, de propiedad de la sociedad ejecutada **Santa Barbara Hoteles S.A.S.**, se encuentren depositados en las entidades financieras Banco Davivienda y Bancolombia. Limítese el embargo hasta la suma de $40.500.000.000. Ofíciese en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que procedan a constituir certificado de depósito y lo pongan a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784b28db3dd5cba46ac6edb8b07f9ffcfba26a0a44961b5f3289932b41d0c6fa**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00667** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, no se revocará el auto calendado 29 de noviembre de 2022 (PDF53) mediante el que se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble perseguido en usucapión, toda vez que, se insiste, la misma se decretó en aras de proteger las garantías fundamentales de las partes intervinientes al interior del asunto, lo anterior, en la medida que, el 10 de agosto de 2022 la Subgerencia de Gestión de Suelo hoy Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió la Resolución No. 0579 de 2022 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES14A-1047-008112002003-CHIP AAA0088EWSK", de allí que, al no practicarse la misma con anterioridad a que se materialice la orden dada en la resolución atrás citada, no habría posibilidad de identificar plenamente el bien objeto de litigio, ni mucho menos en manos de quien permanece el inmueble.

2. En punto a la censura formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la decisión proferida en el numeral 2° del proveído calendado 29 de noviembre de 2022 (PDF53), sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, por vía de reposición se corrige la orden allí proferida, en el sentido de indicar que la comunicación dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá ser tramitada por la parte demandada, y no como allí se precisó.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de censura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be65f76098a5d149d95a9b679decaa9d04b2dbd9918e78ce1c6a56ea8ee8cc23
Documento generado en 30/01/2023 09:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00688** 00

Teniendo en cuenta el escrito adosado por el extremo actor el pasado el pasado 13 de diciembre, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de diciembre de 2022 (PDF35), en el efecto suspensivo.

Por secretaría procédase de conformidad remitiendo la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9371022b92b038137b2d4d94cb99dc3de39ab7f4bff81d1d710e3eab18121f6**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00689** 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso[1], en concordancia con el artículo 132 *ibídem*[2], se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Pues bien, aplicados estos supuestos tanto normativos como jurisprudenciales al caso que ocupa la atención de este juzgador, desde ya emerge con contundencia advertir que el trámite de notificación surtido a la parte pasiva, no se efectúo en correcta y legal forma, pues pese a que efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Cándida Rosa Montoya de Garzón (q.e.p.d.), no se designó curador ad-litem para que los representare al interior del presente asunto.

1 Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso
2 Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes",** el Despacho resuelve:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del auto de 13 de diciembre de 2022 (PDF66), conforme lo aquí expuesto.

2.- Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., y por economía procesal, designa como **curador ad-litem** de los herederos indeterminados de la causante Cándida Rosa Montoya de Garzón (q.e.p.d.) al togado **Alfonso Garcia Rubio**, comuníquese su designación a los correos electrónicos jgarciadepartamentojuridico@outlook.es., y agarciarubio@hotmail.com., o al abonado telefónico 3179370.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4383999c739b79f0ff86156b660a73d40663683408a469d3478ee284a7b5c0cc**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00712** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se logró la notificación de la abogada **Cecilia Inés Hernández Palomino** designada como curadora ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, el despacho, de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarla.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **curador ad-litem** de las personas indeterminadas al togado **Juan Carlos Monroy Rodríguez**[1], quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No. 119 – 11, Oficina 530 de esta ciudad o al correo electrónico monroycopyright@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

1 Apoderado judicial proceso No. 2019-00444.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9dbc431d8db7ea84efea5c77c3dc3f30d51fb063989c8c8d85b601c4d5c268c
Documento generado en 30/01/2023 09:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00714** 00

Teniendo en cuenta la documental aportada (PDF014), el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se abstiene de continuar con la actuación y se ordena la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporado al trámite de reorganización informado.

De igual forma, déjense las medidas cautelares decretadas a disposición de la citada corporación y actuación.

Secretaría proceda de conformidad librando las comunicaciones a que haya lugar y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712c2d8d0fcab376f60f37d8d43f88cc1abaa23dfaae9116240e2f3986381ac**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00720** 00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa para "desistir" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del presente proceso de VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por INÉS GALLEGO DE PINEDA y BERTHA GALLEGO HERNÁNDEZ en contra de CECILIA GALLEGO DE ROJAS, GLORIA PATRICIA GALLEGO CRUZ y MARIA CRISTINA GALLEGO CRUZ, por DESISTIMIENTO.

TERCERO. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

CUARTO. Sin costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0a8e4a628f55e9b20c7b10a4d9fdb570fa2a3e86816fa03c63ec7537cd05c**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00783** 00

Atendiendo la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demanda en escrito que precede (PDF58), una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso[1], en concordancia con el artículo 132 *ibídem*[2], observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto el numeral 1° del proveído calendado 11 de octubre de 2022 (PDF55), en la medida que, de la revisión de la documental adosada al plenario, se advierte, que Laura Juliana Matallana Neira, si ostenta la calidad de heredera determinada de la causante María Esther Penagos de Rendón (q.e.p.d.), de allí que, su vinculación al trámite del presente asunto deviene necesaria.

En consecuencia, se adiciona el numeral 4° del proveído de 11 de octubre de 2022 (PDF55), en el sentido de indicar que las pruebas allí ordenadas, también se decretan en favor de la demandada Laura Juliana Matallana Neira.

En lo demás se mantiene incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

1 Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso
2 Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d0e197cfc1232a311b3dd6247f06300a11f4fa49a957280950a43aaad7232**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2019 00741** 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la reforma de demanda presentada por ***BLANCA DORIS ACOSTA CELIS*** contra ***MARIA DEL CARMEN VELANDIA QUICENO***.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c55cd96d7ca342d01b10b18f83327758277b0f8c43409e52e5b97da4475c911**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00011** 00

A propósito de la solicitud que vista a PDF21, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada Liliana Isabel García Guzmán, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Maria Claudia Moreno Carrillo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f96e0c70c6d52e0a5bc71566f491c53926a305165e2ad17380601bab1663b0**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00084** 00

I. ASUNTO

Se deciden los **recursos de reposición y en subsidio el de queja**, formulados por el apoderado judicial de la sociedad CR Proyectos S.A.S., contra el auto del 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se denegó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto por medio del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía por ella formulado, previo el recuento de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. El auto recurrido es el datado como en el párrafo superior se anotó, mediante el cual, el despacho negó la concesión del recurso de apelación en contra del proveído adiado 22 de junio de 2022 (PDF04), por medio del cual se dispuso declarar ineficaz el llamamiento en garantía presentado por la sociedad CR Proyectos S.A.S., por no encontrarse enlistado en las causales consagradas en el artículo 321 del Código General del Proceso.

2. Por su parte, el recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras y en su lugar, se conceda el recurso de apelación por él invocado, en razón a que se ésta negando la intervención de terceros.

III. CONSIDERACIONES

1. Para resolver, debe recordarse que el recurso de reposición consagrado en el artículo 3181 del C.G.P. persigue que *"se revoquen o reformen"* los autos que dicte el Juez. Tal disposición se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia puede revocarla o reformarla por los eventuales yerros en que pudo haber ocurrido.

Por otra parte, se observa que las leyes del procedimiento civil son de orden y derecho públicos, motivo por el que no pueden ser inobservadas en su aplicación2.

2. En primer lugar, ha de recordarse que en la normatividad procesal, en materia de impugnación de providencias por vía de alzada, impera el principio de la taxatividad o especificidad, es decir, que sólo aquellas decisiones precisamente señaladas en el ordenamiento procesal civil como susceptibles del recurso de apelación, pueden ser revisadas por esta vía, estando la censurada en primera oportunidad incluida dentro de ellas.

Al respecto, señala el artículo 321 del Código General del Proceso de manera taxativa las cuales son los autos susceptibles de apelación, precisando: *"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas; 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros; 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas; 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo; 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva; 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva; 7. El que por cualquier causa le ponga*

---

1 ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

2 ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda. Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

fin al proceso; 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.; 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano, y 10. Los demás expresamente señalados en este código.".-

3. En el caso objeto de análisis, sustenta el recurrente su inconformidad precisando que la decisión contenida en el proveído calendado 22 de junio de 2022 es susceptible de recurso de apelación, en razón a que se ésta impidiendo la intervención de terceros, causal que conforme a lo por él manifestado, se encuentra configurada al interior del presente asunto.
De cara a lo anterior es evidente, que lo que pretende el censor es promover el recurso de queja, medio de impugnación que persigue solventar tres vicios en decir del artículo 352 del Código General del Proceso, a saber: *(i)* Que se conceda el recurso de apelación indebidamente denegado; *(ii)* Que a la apelación concedida, se le dé el efecto indicado por ley; *(iii)* Que se conceda el recurso de casación inadecuadamente vedado.

Así las cosas, diremos que la hipótesis en la que se encuadra el presente asunto corresponde a la indicada en primer lugar en el párrafo precedente, esto es, para que se atienda la queja (la cual busca enmendar un yerro cualquiera de los arriba relacionados), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 353 del Código General del Proceso, normativa que establece los pasos a seguir, así como los requisitos a tener en cuenta en la presentación de la misma.

Entonces, tal como se evidencia del contenido del escrito objeto de pronunciamiento, la reposición contra el auto ya citado tiene como finalidad el cumplimiento de la técnica procesal establecida para acceder a la queja, pues, en últimas, más que enervar lo determinado a través del recurso de reposición, lo que se busca, es una reconsideración por parte del superior funcional sobre la viabilidad, según su determinación, del recurso de apelación denegado mediante proveído de calenda 29 de noviembre de 2022.

En torno a la reposición que se plantea, habrá de decirse que se ratificará lo anunciado en el proveído objeto de censura, habida cuenta que el recurrente no presenta alguna consideración en la cual se pueda fundar la concesión de la alzada solicitada en subsidio.

Para el presente caso, la determinación objeto de censura se restringió a negar la alzada como quiera que el proveído de 22 de junio de 2022 no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, por lo que las manifestaciones del recurrente están llamadas al fracaso.

Bajo esta óptica, no se accederá a la revocatoria peticionada y conforme el trámite concebido para el recurso de queja, se procederá de conformidad, previo cumplimiento de lo ordenado por los artículos 352 y 353 *Ibídem*.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**
PRIMERO: MANTENER el auto atacado fechado 29 de noviembre de 2022, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la expedición de copias para surtir el recurso de **QUEJA** interpuesto como subsidiario. Por secretaría procédase de conformidad remitiendo la actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6a63f008d500b502af87fd0084cbf88b40343642124dbd0783ee56ff2ab328**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00085** 00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, téngase por no presentadas las excepciones de mérito por parte del ejecutado Eduardo Pereira Lozano, pues su mandatario no acreditó el poder que le fuere conferido para representarlo, pese que se le requirió para tal efecto, y como quiera que el derecho de postulación se hace necesario en este asunto en particular, por la cuantía del proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, reingresen las presentes diligencias al despacho, para proveer como de ley corresponda, en punto de la continuidad del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38c0be750a5fde6ca28da12a46f700c3d790bd7eb9bb10a797bd2e4d7ff4cf4**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00104** 00

Sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídicos, de entrada, se advertirá la improsperidad del recurso, por los siguientes motivos:

El artículo 430 *ejusdem* reseña que por medio del recurso de reposición se atacarán los requisitos formales del título ejecutivo; no obstante, el cuestionamiento que presenta el extremo ejecutado, referente a la obligación contenida en el documento allegado como base de la acción al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado, en donde se, declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa respecto del demandado José Lucio Munevar, y se negaron las pretensiones frente a dicha persona natural, condenando a la aquí ejecutada a pagar al señor Munevar la suma de $6.000.000.oo., por concepto de costas; no radica en cabeza del aquí ejecutante, en tanto, conforme lo reseñado en la providencia que dirimió la instancia en el asunto primigenio, frente a este no se advierte la existencia de una obligación derivada del mismo, máxime cuando el pago que se reclama, tiene como fundamento la decisión proferida al interior del proceso verbal de restitución No. 2020-00104 que cursó ante esta autoridad judicial.

En ese contexto, y como el reparo formulado no se dirige a cuestionar que el título cumpla con los elementos formales, es decir que este contenga una obligación clara, expresa y exigible, es improcedente pronunciarse sobre dicha vicisitud en el estado actual del proceso, especialmente cuando el reproche, como se dijo, puede promoverse como excepción de mérito.

Desde esta perspectiva, es claro entonces que todos los argumentos presentados por el demandado no controvierten el auto que libró orden de pago, sino que pretende que el Despacho se pronuncie respecto a la reducción de la medida cautelar decretada, situaciones que no pueden entrar a rebatirse en esta oportunidad del proceso, pues, el actor cuenta con los medios procesales pertinentes establecidos por el legislador para esa clase de pedimentos.

Así las cosas, no hay razón válida que sustente el recurso de reposición contra el auto de mandamiento, en consecuencia habrá de rechazarse el mismo.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 (PDF04) por el cual se libró mandamiento de pago, en razón a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- Por Secretaría **contrólese** el plazo que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones, en los términos del inciso 4 del artículo 118 del C.G. del P.

3.- Requerir al extremo pasivo de la acción, para que, adecue su petición en los términos señalados en el artículo 602 del régimen procedimental, pues si bien precisa que la medida decretada resuelta excesiva, lo cierto es que acceder a la misma en la forma reclamada resulta improcedente, en tanto no se ha procedido al avalúo de los bienes para determinar su valor, requisito indispensable para solicitar la reducción de embargo peticionado acorde con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83be7c335da0e27ca9c4e863402618fd7cefbdc2b246e0a62efbc42ba6f90f7f**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00269** 00

Sin mayores consideraciones, el despacho no revocará el auto calendado 29 de noviembre de 2022 (PDF28), mediante el que se negó el mandamiento de pago, por cuanto, en la providencia objeto de censura se expusieron los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron lugar a la nugatoria de la orden de apremio, lo anterior, en la medida que, el título arrimado como base de recaudo no reúne los requisitos señalados por el artículo 422 del estatuto procesal, pues se itera, el acta no contiene la constancia de que se trata de primera copia y que presta mérito ejecutivo, tenga en cuenta que si bien, en la certificación adosada el plenario, se precisó que dicho documento era fiel copia del original que reposa en el archivo del Centro, la que se acompañó del registro del documento en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC-del Ministerio de Justicia y del Derecho, cierto es que el mismo no cumple las exigencias establecidas por el legislador para configurar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado en la forma y términos señalada en el precepto normativo en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (PDF28), mediante el que se negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se concede ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (PDF28), en el efecto devolutivo. Secretaría proceda de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del articulo 322 y 326 *ibídem.*

Cumplido lo anterior, por secretaría y mediante oficio remítanse la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880567709ebed0df6d85cf426175a51b1b78f9652eccaf90d71fe9e49ba0df7**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00317** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° El certificado de tradición y libertad adosado por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF60) mediante el que se acredita la inscripción de la demanda, incorporase al expediente, y téngase en cuenta, para todos los efectos legales.

2° La comunicación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- (PDF66) obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

3° Teniendo en cuenta que el abogado **Luis Felipe Arévalo Piñeros** designado como curador ad-litem de los demandados y personas indeterminadas, no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF44), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **curador ad-litem** de los demandados y personas indeterminadas al togado **Pablo Enrique Sierra Cárdenas**, quien puede ser ubicado en la Carrera 7 No. 71 – 52, Torre A, Oficina 706 de Bogotá, y al correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad3a9b4f3a1bcf0ce27a7026280694be653aeb146fc01255fb99acfb42efd53

Documento generado en 30/01/2023 09:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00322** 00

Teniendo en cuenta que el abogado **Fredy Saúl Camargo Camargo** designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Guillermo León Cortes Beltrán (q.e.p.d.), justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF34), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **curador ad-litem** de los herederos indeterminados del causante Guillermo León Cortes Beltrán (q.e.p.d.), al togado **Juan Carlos Canosa Torrado1**, quien puede ser ubicado en la Calle 12 B No. 8 – 39, Oficina 311 de Bogotá, y al correo electrónico juancarloscanosaabogados@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

1 Actúa como apoderado judicial al interior del proceso No. 2022-00491.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89e526bf39d5bbef5f29c8cf0d081e3f984ea81ec35c1b3c8e1a6e213aece003
Documento generado en 30/01/2023 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00398** 00

Teniendo en cuenta que el abogado **Luis Carlos Chávez Avellaneda** designado como curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la causante Leonor Flórez de Hernández (q.e.p.d.), justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF47), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **curador ad-litem** de los herederos determinados e indeterminados de la causante Leonor Flórez de Hernández (q.e.p.d.) al togado **Juan Sebastián Lombana Sierra1**, quien puede ser ubicado en la Carrera 14 No. 94 – 44, Torre B, Piso 6 de esta ciudad o al correo electrónico jlombana@godoyhoyos.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el enlace del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

1 Quien como apoderado al interior del proceso No. 2019-00688.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6985cc1cee3235ef7ba697a308e50c4807b05c6b9ede79cfcb424e412ed18103**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2020 00404** 00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1° Previo a atender la petición de emplazamiento de la demandada Astrid Pardo Bayona (PDF67), se REQUIERE a la parte demandante proceda a realizar las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección informada por el RUNT a PDF59 del expediente digital, esto es, en Carrera 7 No. 33 – 49 de esta ciudad.

2° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* del de las personas indeterminadas, aceptó el cargo, no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47496af99c031bcbee179bfb235d57466e47921f17cd6d3094dbd05bdc861f89**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00002** 00

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° Tener en cuenta que la demandada Nury Fabiola Carreño Alvarado se notificó en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dentro del término de traslado guardó silencio (PDF´s 50 y 51).

2° Respecto de las excepciones allegadas (PDF36) secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso. Con todo, se requiere al apoderado judicial del demandad, para que en lo sucesivo proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcef2d07056057e4b8e71486915eb7d48555543d37221bd87354fc51ad019b5**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00021** 00

Reunidos los requisitos exigidos en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía en favor de la sociedad **Distribuidora Nissan S.A.** contra **María Eugenia Torres Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero y a favor de:

1.1. Por la suma de **$7.000.000.00** correspondiente a las costas aprobadas y a que fuese condenada la parte aquí demandada.

1.2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados a partir de la ejecutoria de la citada providencia hasta su satisfacción total.

Segundo. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero. NOTIFICAR a la parte demandada por fijación en estado, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86522911f1d636e26b24d0188cb0d54787f684923d79ce35940e19eafab5666**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00090** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas, aceptó el cargo, y dentro del término legal del traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF51).

2° Respecto de las excepciones allegadas (PDF51) secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso. Con todo, se requiere al apoderado judicial del demandad, para que en lo sucesivo proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MABR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b12a97fe3248fe1650200bab8eb45819ac3683fa5cede6a274a1f5826ac4b3**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00144** 00

La anterior comunicación de la DIAN (PDF050) mediante la que informa sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo de la ejecutada Jardín Infantil Semillitas Bilingüe S.A.S., obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º de la providencia calendada 6 de septiembre de 2022 (PDF41), colocando a disposición de la DIAN, si a ello hubiere lugar, los bienes que se desembarguen, así como los títulos que por virtud de las cautelas se encuentren a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

En caso de que no exista medidas de embargo vigentes, igualmente deberá informarse tal situación a la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587635d8a7011ae9e0a597dd758fe5350ce9d91eb83e77f9eab03df98f1c2d54**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00332** 00

Se resuelve el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral 4° del auto proferido el 1 de noviembre de 2022 (PDF35), por medio del cual se tuvo en cuenta el dictamen aportado por el demandado. Para ello se **considera**:

Al respecto se advierte que el censor, pretende con este medio de ataque que se rechace el dictamen aportado por el demandado, por no cumplir con los requisitos previstos en la norma especial, aún vigente, ya que debe ser elaborado por dos profesionales. Razón por la que solicita que el despacho designe dos peritos, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° de artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

No obstante, el anterior pedimento, es preciso aclararle al recurrente que la providencia de 1 de noviembre de 2022 (PDF), se encuentra ajustada, en la medida que, en la decisión proferida por esta autoridad judicial, y dando aplicación a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 se ordenó a la pasiva presentar un nuevo dictamen elaborado por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi; atendiendo para ello las disposiciones establecidas por el legislador para esta clase de actuaciones.

Así las cosas, la decisión recurrida se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y S.EIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b84b34a6fe657a452a72589d0c444eba6f1d833f67b8f43f8bc646139b54e7c**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00359** 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y siendo procedente, el Juzgado con fundamento en el artículo 287 del C.G.P., se **RESUELVE:**

ADICIONAR el auto calendado 13 de diciembre de 2022 (PDF36), de la siguiente manera:

3° Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de data 24 de mayo de 2022 (PDF21), se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante María Auraminta Cuesta de Giraldo (q.e.p.d.) y del demandado Miguel Enrique Cuesta Giraldo, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite aquí ordenado ante el registro nacional de personas emplazadas. Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

En lo demás continuará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3042eb56b26af1d6654c841f31f467d890e35f2bd78e31bba64ded959eb919**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

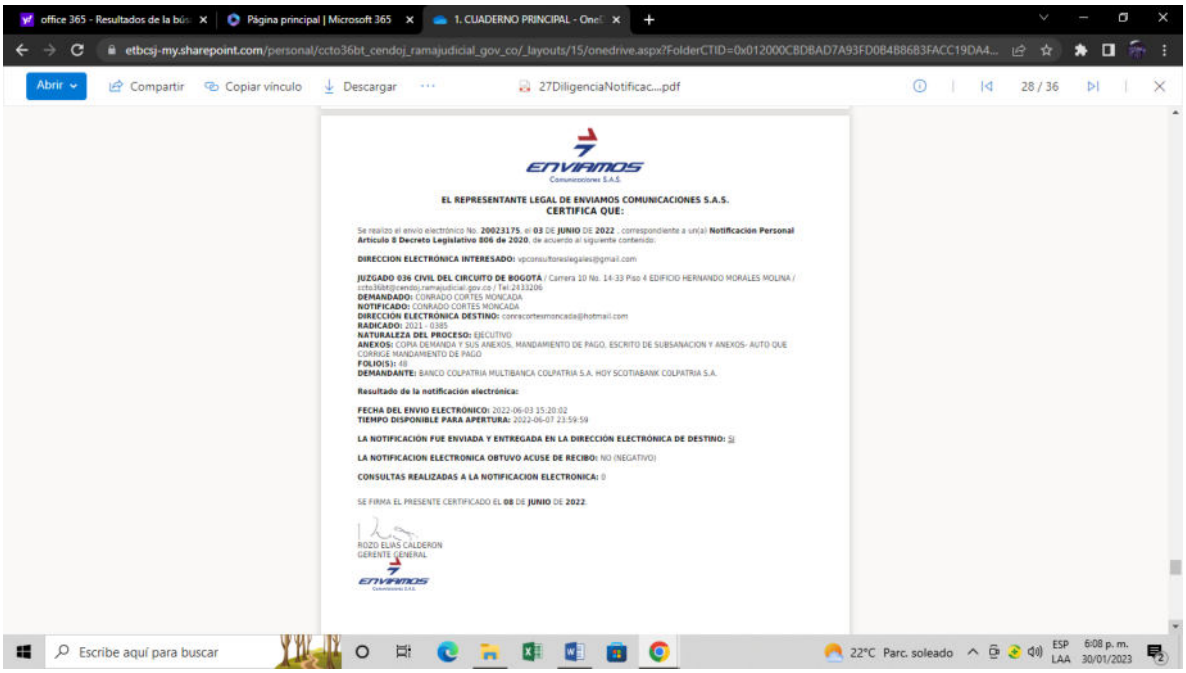
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00385** 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante en relación con la providencia de 11 de octubre de 2022 (PDF66), mediante la cual se le indicó a la parte ejecutante estarse a lo dispuesto en proveído de 9 de agosto de 2022 en lo que respecta al trámite de notificación del ejecutado Conrado Cortes Moncada.

En cuanto a la inconformidad formulada, baste precisar que los argumentos enunciados por el ejecutante devienen extemporáneos, en la medida que, la providencia adiada 9 de agosto de 2022 (PDF29) corresponde a aquella por medio de la cual se requirió a la parte interesada acreditar no sólo la remisión del correo, con los anexos respectivos, sino, además, el acuse de recibido, conforme al inciso 4º del artículo 8 del Decreto en mención, decisión que no fue objeto de censura alguna, y a la data se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, pertinente se torna advertir que no le asiste razón al censor en su inconformidad, toda vez que el inciso 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, es claro al indicar que, la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Que en consecuencia para este efecto, la entidad certificadora en dicho sentido certifica que fue negativa.

Sobre el particular, en CSJ STC16051-2019 se dijo que

> *En lo tocante a la notificación vía correo electrónico, el inciso quinto del numeral 3º de la misma disposición consagra que se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación "**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (se enfatiza). (…) Finalmente y dado que la ley presume que el destinatario del mensaje de datos ha tenido acceso al mismo cuando el sistema de información de la entidad genera el «acuse de recibo», es importante que éste haya sido certificado por el sistema o por el tercero certificador autorizado.*
>
> *3.4. La utilización de «medios electrónicos e informáticos» en las actuaciones judiciales inicialmente fue regulada por la Ley 527 de 1999 «por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones», que fijó los principios aplicables a la transmisión, recepción, validez, eficacia y prueba de los*

mensajes de datos, entre otras temáticas relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Su implementación en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia se reglamentó por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, cuyos preceptos recogen los postulados decantados por la Ley."-

Así las cosas, y al no haberse acreditado en debida forma el trámite de notificación del ejecutado, en razón a que, no es que tuviera que *«demostrar»* que el *«correo fue abierto»*, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo»*, lo que se repite, no ocurrió en el caso, el extremo activo de la acción deberá dar cumplimiento a lo señalado en la providencia objeto de censura.

En síntesis, no se abre paso la reposición y se procederá a **MANTENER** el auto de 11 de octubre de 2022 (PDF66), de acuerdo a lo anotado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f8c34a6b4432d4e768a72a41994af7b4abe79f902a435151d4e254a33a9c40**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00420** 00

En atención al informe secretarial que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído calendado 11 de octubre de 2022 (PDF43), esto es, la inclusión de la información de este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso. Lo anterior, en aras de surtir en debida forma la vinculación de los herederos indeterminados de la causante María de la Cruz Vargas Hernández (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c6f8295398673080f3ffe506e701909f3022b4241a5933ab0492fa9ea7de0**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00516** 00

Vista las manifestaciones obrantes a PDF27 y PDF28, y atendiendo lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone**:

Conceder, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia calendada 16 de diciembre de 2022. Por secretaria remítase el presente proceso de manera al superior conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a fin de que surta la alzada. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42245aade959b40e8ecb5f7c17a44729d6406f34a399008f5623505365f597f9**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2021 00538** 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte ejecutante acreditó que el ejecutado Edgar David Pupo Zapatero se dio por notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $17.000.000.oo. Tásense.

QUINTO. Liquidadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a

que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edeeec9892aa9e261334ccc9ebc49ad00a2317a55a89ce6a4aef070fb8d938ee
Documento generado en 30/01/2023 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00057** 00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1º Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (PDF022) no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

2° El anterior despacho comisorio sin diligenciar, obre en autos e incorporase al diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1697db9e6ad59ac9cd1b25f2c05650f79d1d86a825464c51f7c012661fb81710**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00090** 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte ejecutante acreditó que el demandado Jaime Parga Portela se dio por notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el término de traslado guardó silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $9.800.000.oo. Tásense.

QUINTO.- Liquidadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a

que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdee3359fdaec63fa6e69ce38c83d067735dc896452b879c8780b2a5930daca5
Documento generado en 30/01/2023 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00111** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de las diligencias de notificación adosadas a PDF016, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., y que fueron remitidas a la ejecutada Yolanda Rosero Cifuentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5328cfc2d3b803da6b0efa6ec20e3f85bd52ee0c5aebd1850dfcbc9a576798f4**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00190** 00

En atención al *petitum* de suspensión deprecada de manera conjunta entre el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada a PDF027, y como quiera dicha solicitud cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado al ser procedente dispone:

1. DECRETAR la suspensión del presente trámite desde el día 12 de diciembre de 2022, (*fecha de presentación del escrito*) y por el término de seis (6) meses.

2. DISPÓNGASE la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente se haga el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a311cbca053eebf380a7fc901da5e874ff08c19da496597f46ed2e020476886a**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00236** 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, la parte interesada aclare la petición obrante a PDF022 del expediente digital, en el sentido de indicar si lo que pretende es la **terminación por pago total de la obligación** respecto de todas las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, toda vez no es clara en dicho sentido, nótese que tan sólo reclama la terminación del proceso respecto de aquellas contenidas en los pagarés Nos. 355172741 y 457238694, sin embargo, nada indica frente a aquella contenida en el pagaré No.17067599.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1784b097d2d47b609f11a7fcf57ea6bceed9a9db5f5e762f51055d21d28871f7**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00255** 00

En atención al informe secretarial que antecede, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto adiado 12 de julio de 2022 (PDF013), esto es efectuando el emplazamiento del extremo pasivo de la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2541a59d29d2df90f03397388ccf2550ce4a31ccf48c21376ce4e5b0aab52b**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00338** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Incorpórese a los autos el anterior diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a la ejecutada Luz Mariana Baquero Bustos, para los fines legales pertinentes (PDF021). En consecuencia, la parte actora proceda adelantar las diligencias de notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2° Acreditada la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio e identificado con **FMI 50S-725682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c8056fee70243a1a7b3f81282a7d559ed4417a809355eef6ffbf02fccde867**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00360** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, el despacho, dando aplicación a lo señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso, y en razón a que se encuentran superados los “dos (2) días” sin que se hubiere enterado del pleito a la totalidad del extremo pasivo de la acción, se ordena el emplazamiento de los demandados, en los términos previstos en el inciso 2º, numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

2° De igual forma, la parte demandante deberá instalar una valla en el predio objeto de expropiación y acreditar su fijación en la forma y término ordenada en el precepto normativo arriba citado, la que deberá contener:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de expropiación;
f) El emplazamiento de las personas convocadas;
g) La identificación del predio.

2° Una vez la parte interesada acredite al juzgado la instalación de la valla, por secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado, en publicación que se efectuara por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el 10º de la Ley 2213 de 2022.

3° La comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF023), mediante la que informa la inscripción de la demanda, obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c6c94a1e471af48db2add952bc8161697a444bf1624799125585b0db3877da**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00370** 00

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1° Reconocer personería al abogado Oscar Norberto Reyes Pla., como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78[7] ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°[8] de la norma en cita.

2° Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las **9:30 am** del día **11** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

---

7 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)
8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.
Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

1.3. Testimonios: Cítese a Beatriz Elena Salazar Tirado, para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley.

2.3. Testimonios: Cítese a Leidy Camacho Vanegas y Ricky Alcalá Robles, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3° Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad**,** remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa86e3e96b6fe059cfa9420fd71f8959913ff6745cfe8bdf9c122d0d03219935

Documento generado en 30/01/2023 09:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00400** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

1° Tener por notificado al ejecutado Luis Fernando Navarrete Rodríguez del auto que libró mandamiento en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

2° Acreditada la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio e identificado con **FMI 50C-471804** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, el Despacho decreta su secuestro, para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y Alcaldes Locales de la Zona Respectiva. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b40330be019d800ff66c529b27161f09cc5afc065202d03cb77ece5ef1794a**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00447** 00

A propósito de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y procedente lo peticionado, el juzgado, dando aplicación a lo señalado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, disminuye el valor de la caución ordenada en auto de 29 de noviembre de 2022 (PDF012) y ordena prestar la misma por el **quince por ciento (15%)** del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9d93a04ddb163f6003ae6c44115875da0ab460711fd40e0933a0478b7c1c57**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00458** 00

Sin mayores elucubraciones de orden fáctico o jurídico, se revocará el auto objeto de la censura, por cuanto, al verificar los anexos arrimados (PDF014), así como el informe secretarial que antecede, se advierte que la solicitud de retiro de demanda no fue presentada para el asunto de la referencia, en consecuencia, se procederá a continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (PDF016), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f1a05252665952922f3d3bc1a058a88460a9f34c6eff48dc5eab168973c0ab**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00468** 00

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 16 de diciembre (PDF008), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832bb9d6e8536f678cf24a3eed4aa526bd38d48714061eb1cf5d29171d809f25**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00501** 00

Visto el escrito obrante a PDF009 del expediente virtual, el cual se encuentra debidamente presentado, de conformidad con el art. 314 y s.s. del C. G.P., se dispone:

Primero. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Segundo. Declarar terminado la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE E INMUEBLE** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COLMARKET TRADING S.A.S.**

Tercero. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Cuarto. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Quinto. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f400b61df251358827ee5d635caaffb40e247b0de8c02f25aab8b2b3b042b1c**
Documento generado en 30/01/2023 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00524** 00

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito obrante a PDF001, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que el ejecutado tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relacione. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d635ff7bc907a4f120791a31f5f846f55d3191f1d87e690657198c69cd4500f**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00524** 00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MAYOR** cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JESUS ANDRÉS SANDOVAL RODRIGUEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **$160.798.829.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 11 de octubre de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, empero solo sobre el valor de **$129.756.323.oo M/CTE.**

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y

anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91[1] del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[2] de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

4. Reconocer personería a la abogada **Deicy Londoño Rojas** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°[8] de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80[9] y 81[10] ibídem.

5. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el

---

1 ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

7 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)

8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

9 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

10 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f3e65f0a99929b57cbcb8985b9fc19a4d7d2834e70e2c81d28dc9e0fb6218b
Documento generado en 30/01/2023 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00540** 00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

En efecto, establece el artículo 18 del Código General del Proceso, que el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales, y como quiera que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*, para determinar la cuantía en los procesos de pertenencia, debe tomarse el valor del avalúo catastral, el que conforme a la documental vista a folio (PDF011-PÁG.2), se encuentra para el año 2023, en la suma de *$92.309.000 m/cte*, monto inferior a 150 SMMLV.

Así las cosas, por secretaria y de forma inmediata, remítase el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que por su intermedio se envíe al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, en turno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9080959266fa2fcb5afd6c972cf422d936d051a7effa9ed6f6c00e8bc8cfb7d6**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00553** 00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083a29540c26ddea6326322d1de841c5e04ce269957b6eb6df1400be4a381c86**

Documento generado en 30/01/2023 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00557** 00

Luego de subsanada la demanda dentro del término de ley y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la presente demanda verbal de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **DISTRACOM S.A.** en contra del **C.I. DISERCOM SAS** y la sociedad **ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**

2. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Y 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería al abogado Carlos Enrique Robledo Solano como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9efa54eb404a4f7c270c9364a74c72e1251cb004a159b3b156de39e1cab12**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00561** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** el proceso ejecutivo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Aclárese la clase de acción solicitada (Ejecución por obligación de hacer y/o Ejecución por perjuicios) de la cual se desprenden los perjuicios reclamados en el libelo. Adviértase que si la acción que intenta ejecutar es de aquella que corresponde a una obligación de hacer, el demandante en un principio quiere el cumplimento de un hecho en la forma originalmente establecida, circunstancia que no debe confundirse con la contemplada en el artículo 428 del C.G.P (Ejecución por perjuicios), que como se estipula cubre la posibilidad de que si el demandado no observa la obligación tal como se solicita, le permite al demandante pedir, en subsidio los perjuicios compensatorios, estimándolo bajo juramento en cantidad liquida de dinero.

Bajo esta óptica, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia,* **pretensiones,** hechos, fundamentos de derecho, procedimiento y cuantía, y **el poder conferido.**

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00561** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** el proceso ejecutivo, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Aclárese la clase de acción solicitada (Ejecución por obligación de hacer y/o Ejecución por perjuicios) de la cual se desprenden los perjuicios reclamados en el libelo. Adviértase que si la acción que intenta ejecutar es de aquella que corresponde a una obligación de hacer, el demandante en un principio quiere el cumplimento de un hecho en la forma originalmente establecida, circunstancia que no debe confundirse con la contemplada en el artículo 428 del C.G.P (Ejecución por perjuicios), que como se estipula cubre la posibilidad de que si el demandado no observa la obligación tal como se solicita, le permite al demandante pedir, en subsidio los perjuicios compensatorios, estimándolo bajo juramento en cantidad liquida de dinero.

Bajo esta óptica, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, *verbi gratia,* **pretensiones,** hechos, fundamentos de derecho, procedimiento y cuantía, y **el poder conferido.**

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bce8d539b71b91a1db62352acb20158f2f5accf3ef5d481f106066a91a59fb3**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00568** 00

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito obrante a PDF001, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que el ejecutado tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relacione. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1e6808c2be9058384c2b48b07325346a9f4232a3dff3b0cf80a333d696e5d**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00568** 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que los pagarés Nos. 961585680 y M026300105187605815500038737O allegados como base de recaudo reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** y en contra de **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ,** ordenando a este que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

Pagaré No. 961585680

1. Por la suma de **$150.112.151.00** M/cte a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **$34.651.548.90** M/cte, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, contenidos en el título base de la ejecución.

Pagaré No. M026300105187605815500038737O

4. Por la suma de **$12.797.892.26** M/cte a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (12 de diciembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

6. Por la suma de **$122.730.00** M/cte, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, contenidos en el título base de la ejecución.

7° Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

8° Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

9° Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

10° Reconocer personería para actuar a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

11° Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caa5a16cab15c0780db6f06b98e33e8b87d81082e39f9e277c7f1b937a98fcb**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00573** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** el proceso verbal divisorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

2° Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.).

3° Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca. (Artículo 82/4 ejúsdem). Nótese que en la acción divisoria, las pretensiones de la demanda deben apuntar a la venta para que se distribuya el producto entre los comuneros (C.G.P. art. 406-1). También hay lugar a la venta si eso es lo que ha pedido la demandante y los demás comuneros llamados al proceso no se han opuesto, aun cuando la cosa se física y jurídicamente susceptible de partir.

4° De acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, acompáñese el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la división *ad –valorem*, conforme lo exige dicha normatividad, y no obstante de haberse señalado que no se practicó porque los demandados no permiten el ingreso del auxiliar, pues tal situación no está consagrada como una causal para no arrimar el aludido requisito, amén que el avalúo comercial es viable determinar, a través de otros medios, distintos a la inspección ocular, así como, la procedencia o no de la división material.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf523a6f1e78a247b2e1cf326da87fdb91111792c78361bb6d78cc0665685dd1**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00575** 00

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de restitución de tenencia de bien inmueble instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de PAOLA MARCELA PEREZ NEIRA.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 911 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

---

1 ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte al tenor de las directrices del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe7ae09d1de3898ec33be6c3bc74b56630b934b65c4bc2d32b1f50ebfdf3ed9**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00579** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-200927, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

2. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas.
Indique las diligencias realizadas con el fin de conocer el paradero del demandado.

3. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo del bien.

4. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con mayor precisión y claridad, como iniciaron los actos posesorios del demandante de manera

exclusiva, cuánto tiempo lleva en posesión y desde que fecha tiene la calidad de poseedor.

5. Indíquese en forma precisa y detallada, las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión, el cual es diferente al de mayor extensión.

6. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien a usucapir tanto por su características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c168f984123dbf0ded48ec445f3bfa99f3c7d993fb92558c0cfd621f712c1e26**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00581** 00

Vista la solicitud que antecede, el juzgado, **dispone:**

1° Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito obrante a PDF001, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que la sociedad ejecutada tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relacione. Ofíciese en tal sentido.

2° Previo a resolver lo solicitado por el libelista, deberá el actor aclarar la solicitud de cautela que pretende en el numeral 3° del escrito contentivo de esta, pues allí solicitó la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada; no obstante, deberá precisar si pretende el embargo de la razón social o del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45b7e72f1f885222593cd2ab23ea02b19bdb1fd8cbb3ae3195fe83ce6adeab**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00581** 00

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **CPS Corrosion Pipeline Services SAS** en contra de la sociedad **Operación y Mantenimiento Integral de Activos Colombia S.A.S.,** por las siguientes cantidades de dinero:

1° Factura electrónica de venta No. FVE384, por un saldo de $44.647.283.oo., fecha de vencimiento de 13 de noviembre de 2022.

2° Factura electrónica de venta No. FEV385, por un saldo de $62.358.324.oo., fecha de vencimiento de 13 de septiembre de 2022.

3° Factura electrónica de venta No. FVE389, por un saldo de $328.786.004.oo., fecha de vencimiento de 15 de septiembre de 2022.

4° Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de capital indicadas en los ordinales 1 a 3, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código

General del Proceso. Hágasele saber que goza de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Ivonne Audrey Ramirez Tello**,como apoderada judicial del extremo ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena deincurrirse en causal de nulidades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195ac261334529afda6d9f44804a7f215b76dd0754930ff8a63807b1103fc7ee**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00584** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** la ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese al trámite el poder que lo faculte para iniciar la presente acción, al tenor del numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que los mismos deberán cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

2° De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que cada obligación es autónoma e independiente.

3° Indíquese la dirección física en la que recibe notificaciones la sociedad ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe981a672f0e72b22099ca447f2c7ddbdbb27a1272b0e86bd27eb673ae20423**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2022 00586** 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, **ADMÍTASE** la presente demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** promovida por **JAIME BEJARANO VELANDIA** en contra de **GILBERTO YAÑEZ JACDED.**

2. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para a la abogada Sandra Yadira Bustos Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d78ed73cbf55cdc7456e294ca12baf323b20885fa55bc1c326977df26b11b34
Documento generado en 30/01/2023 09:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00003** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción de incumplimiento de contrato, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguiente:

Único. Alléguese el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, de conformidad con el artículo 90 ibídem.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016d5d05a9bfc27e3ab2fd6fd604661e499e3e09235b528facbb6d97ccf85fbe**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00008** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., se **INADMITE** el proceso divisorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese certificado catastral del predio objeto de pretensiones debidamente actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación, a fin de verificar su avalúo catastral, y de contera determinar la cuantía del asunto (art. 26 núm. 4° del C.G.P.)

2° Alléguese certificado de tradición del bien inmueble objeto de división, con menos de treinta (30) días de antelación, y en donde se determine la situación jurídica del mismo, y que comprenda un periodo de 10 años si fuera posible (núm. 1° del art. 406 del C.G.P.).

3° De acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso, acompáñese el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la división *ad –valorem*, conforme lo exige dicha normatividad.

4° Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca. (Artículo 82/4 ejúsdem). Nótese que en la acción divisoria, las pretensiones de la demanda deben apuntar a la venta para que se distribuya el producto entre los comuneros (C.G.P. art. 406-1). También hay lugar a la venta si

eso es lo que ha pedido la demandante y los demás comuneros llamados al proceso no se han opuesto, aun cuando la cosa se física y jurídicamente susceptible de partir.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d927e1553b83753d6fb4a07601d185d17637e99ca3f9e1699968ac0cd55c147**
Documento generado en 30/01/2023 09:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00012** 00

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase a la parte interesada, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue la demanda junto con sus anexos a efecto de impartirle al asunto de la referencia el trámite que legalmente corresponde.

Notifíquese la presente determinación al interesado por el medio más expedito y vencido el respectivo término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560fe9e1d6a4a5b3aff0ad7a084664ebf3e6b160eb1ce383f8b2673943a358e**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00015** 00

Previo a disponer como de ley corresponda respecto de la medida cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito obrante a PDF001, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN con el fin de que informe, la historia crediticia y las entidades financieras en las que el ejecutado tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad y el producto que posea en cada una de las entidades que nos relacione. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08181756a39e66f96fc7faa743feeb701ce9d42438e6e4b283d3dcc301d7ec**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00015** 00

Presentada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **MAYOR** cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **LUIS HUMBERTRO DUQUE PACHON,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **$178.973.579.33 M/CTE** por concepto de capital insoluto, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 4 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, empero solo sobre el valor de **$170.849.606.91.oo M/CTE.**

2. Por la suma de **$7.724.816.00 M/CTE** por concepto de intereses de plazo.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y

anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91[1] del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[2] de artículo 422 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

5. Reconocer personería al abogado **Julián Zarate Gómez** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°[8] de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80[9] y 81[10] ibídem.

6. Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el

---

1 ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

7 DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)

8 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

9 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

10 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aab2bcd94cf06909dfe3dd6500916b0799241edbcc73862b25d9c6a03e21a75
Documento generado en 30/01/2023 09:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2023 00020** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la acción verbal de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1222452, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

2. Alléguese certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del inmueble, con fecha de emisión no superior a un mes.

3. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas.

4. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo del bien.

4. Indíquese en forma precisa y detallada, las características, dependencias, construcciones, linderos, número de folio de matrícula inmobiliaria (si es del caso), y demás que resulten necesarios para la debida identificación del predio objeto de usucapión, el cual es diferente al de mayor extensión.

5. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien a usucapir tanto por su características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33a5a326420e70d14c0a24b488c0dd6d9d741f4f02b455b6763ea1fefdef69d**

Documento generado en 30/01/2023 09:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	110013103036-2019-00625-00
Demandante:	Nancy Esther Elles Palencia
	Jairo Salazar Medina
Demandado:	General Motors Colmotores S.A. |

Evacuadas las respectivas etapas procesales, tal y como se avizora en audiencia de data 25 de octubre de 2022, el Despacho procede a dictar sentencia de la siguiente manera;

I. ANTECEDENTES

Pretensiones. Nancy Esther Elles Palencia y Jairo Salazar Medina citó a General Motors Colmotores S.A., para que, previo el trámite del proceso verbal, se declare a la demandada, al ser la importadora y distribuidora de la camioneta SUZUKI de placa RDY506 de propiedad de los demandantes, responsable de los daños que se les ocasionaron como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 4 de diciembre de 2015, comoquiera que no se activó el sistema de seguridad bolsa de aire o AIRBAG.

En consecuencia, impetró que se condene a la convocada al pago de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales, cuyos valores discriminó en la demanda.

1.2. **Hechos.** Las anteriores pretensiones tuvieron como soporte los hechos que a continuación se sintetizan:

La sociedad General Motors Colomotores S.A. el día 16 de septiembre de 2010 importó el automotor antes mencionado y posteriormente procedió a su comercialización, vendiéndoselo el 21 de octubre de 2013 a la demandante Nancy Esther Elles Palencia, entidad que garantizó el estado óptimo del automotor, pese a que era usado.

El 4 de diciembre de 2015, los demandantes, se dirigían a la costa atlántica y a la altura del kilómetro 80 más 500 metros de San Alberto (César), cerca al corregimiento La Palma, se encontraban varios trabajadores realizando el reparcheo de la vía, razón por el cual, el paso era alterno, y encontrándose detenidos esperando que les dieran paso, fueron embestidos por la parte posterior del vehículo por la tractomula de placas SXV-093, lo que ocasionó que además colisionaran con el vehículo que se encontraba enfrente.

Pese a que el automotor contaba con sistema de seguridad consistente en bolsas de aire AIRBAGS, ubicados en el timón y en el torpedo frente al pasajero que se encuentra al lado del conductor, dicho sistema nunca se activó, por ello, los demandantes recibieron el impacto sin la amortiguación correspondiente, lo que le produjo varias lesiones físicas más severas e incluso de declaró como pérdida total el rodante.

Ocurrido el accidente fueron remitidos a varios hospitales, finalmente se les atendió en la Clínica Chicamocha ubicado en la ciudad de Bucaramanga, entidad que el día 7 de diciembre de 2015 les dio de alta, con la recomendación de como la recomendación de reposo absoluto y que no podía viajar de regreso a la ciudad de Bogotá, por lo que allí incurrieron en gastos de hotel, alimentación y transporte por valor de $4.261.176. De igual forma, el accidente ocasionó que la cirugía plástica de lepectotomía que tenía la demandante se perdiera, y con ello el valor de $10.892.000. Y que el señor Salazar Medina tuviera lesiones en el hombro y deformación permanente superior de hombro derecho. Y ambos demandantes sufrieron de trastorno de estrés postraumático y perturbación psíquica permanente.

Adujeron que el demandante Salazar Medina estuvo incapacitado por transcurso de 120 días, por lo que dejo de devengar ingresos mensuales por $3.000.000 que recibía por su labor de investigador particular. Y la señora Elles Palencia dejó de recibir $1.266.000 por cuanto no podía ejercer sus actividades mercantiles.

Aunque la hipótesis probable causal del accidente correspondió a fallas en los frenos de la tractomula, siendo ella la causante del suceso, los perjuicios derivados

del accidente no se atenuaron y por el contrario se agravaron por la falta de activación del AIRBAG.

El 8 de febrero de 2016 la demandante reclamó a la demandada las fallas en el sistema de seguridad del vehículo, el siguiente 5 de marzo la convocada negó la reclamación bajo el argumento que no se dieron las condiciones para la activación, a saber, impacto frontal o máximo a 30° de la línea centra del vehículo y choque contra un cuerpo contundente que genere en él por lo menos la desaceleración mínima requerida para su activación, situación que considera se desvirtúa con el registro fotográfico que aportó.

Finalmente concluyó que la responsabilidad que se le endilga al demandado no deviene de ejercer una actividad peligrosa, sino de los defectos en el sistema de seguridad del vehículo que importó y distribuyó en Colombia conocido como airbags, que no se accionaron al momento del accidente, causando y agravando las lesiones sufridas por los demandantes.

Excepciones. Notificada General Motors Colmotores S.A. de la demanda, formuló las excepciones de mérito denominadas: (i) "*falta de acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual"* esto es la culpa, el daño y la relación de causalidad entre aquélla y éste*;* (ii) *"inexistencia de daño";* (iii) *"inexistencia de nexo de causalidad";* (iv) "*inexistencia del elemento culpa";* (iv) *"falta de legitimación en la causa por pasiva de GM Colmotores"* como quiera que los que están llamados a este procesos son los directamente involucrados en el accidente y (v) *"culpa exclusiva de la víctima",* (vi) *"hecho de un tercero"* y (vii) la "*innominada".*

De forma paralela formuló llamamiento en garantía en contra de la aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. hoy ACE SEGUROS S.A. quien formuló las excepciones de prescripción, inexistencia de cobertura, ausencia de cobertura para perjuicios extrapatrimoniales, obligación del asegurado en caso de siniestro y genérica.

II. CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales para decidir de fondo concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este Despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo; de otra parte, no se observa causal de nulidad que sea capaz de invalidar la actuación procesal surtida dentro del caso sub examine.

Marco Normativo:

Carga de la prueba.

El artículo 167 del Código General del Proceso, al prescribir que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; enseña un principio onus probandi según el cual, quien alega un presupuesto de hecho sobre el que pretende beneficiarse de su efecto jurídico debe acreditarlo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: *"…es un deber procesal demostrar en juicio el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o donde nace la excepción invocada. Si el interesado en dar la prueba no lo hace, o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador, necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones…"1.*

Interpretación de la demanda

De viaja data la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en relación con la adecuada interpretación del libelo introductorio, ha precisado en que oportunidades el fallador debe realizar dicha labor, precisando lo siguiente:

> *"Acerca de esta particular cuestión, tiene dicho la Corte que 'cuando el lenguaje de la demanda sin ser indescifrable por completo, no se ajusta a la claridad y precisión indispensables en tan delicada materia' (CLXXXVIII, 139), para 'no sacrificar el derecho material en aras de un culto vano al formalismo*

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casacón Civil. Título de Gaceta judicial Nº LXI, pág. 63.

procesal' (CCXXXIV, 234), 'el juzgador está obligado a interpretarla en busca de su sentido genuino sin alterarlo ni sustituirlo, consultando la prevalencia del derecho sustancial, el acceso a la administración de justicia y la solución real de los conflictos', realizando 'un análisis serio, fundado y razonable de todos sus segmentos', 'mediante su interpretación racional, lógica, sistemática e integral' (cas. civ. sentencia de 27 de agosto de 2008, [SC-084-2008], expediente 11001-3103-022-1997-14171-01, énfasis de la Sala), 'siempre en conjunto, porque la intención del actor está muchas veces contenida no sólo en la parte petitoria, sino también en los fundamentos de hecho y de derecho', bastando 'que ella aparezca claramente en el libelo, ya de una manera directa o expresa, ya por una interpretación lógica basada en todo el conjunto de la demanda' (XLIV,p. 527; XIV, 488 Y 833; LXI, 460; CXXXII, 241; CLXXI, 182 y CCXXV, 2ª PARTE, 185). (CSJ SC de 6 de mayo. De 2009, Exp. 2002-00083)

En este contexto, si bien en la demanda se pretende la declaratoria de una indemnización por responsabilidad civil extracontractual, se observa que lo que realmente pretenden los demandantes, es la aplicación de la responsabilidad especial derivada de los daños que sufrieron a propósito de la importación y comercialización de un producto defectuoso, caso en el cual, pierde toda relevancia discriminar si el origen de vínculo obligacional es de carácter contractual o extracontractual.

A esta conclusión se arribó, de la sola lectura de los hechos y pretensiones, pues obsérvese que la demandante pretende se declare responsable a la demandada por la importación y distribución de un vehículo que, tras sufrir un accidente, no activó el sistema de seguridad AIRBAG. En los hechos de la demanda se sostuvo, que si bien el "*vehículo tractomula de placas SXV-093 fue el causante del accidente en el que se vieron inmersos y perjudicados (…), los perjuicios derivados de accidente no se atenuaron y por el contrario se agravaron al no activarse los sistemas de seguridad de bolsas de aire del vehículo importado y distribuido por el demandado General Motors Colmotores causando lesiones físicas y sicológicas permanentes a los demandantes".*

Y al momento de explicar los elementos de responsabilidad que se le endilga al demandado, concluyó que esta no deviene de ejercer una actividad peligrosa, "***sino de defectos en el sistema de seguridad de vehículo que importó y distribuyó en Colombia conocido como bolsas de aire o airbags, que no se accionaron al momento del accidente, causando y agravando las lesiones sufridas por los demandantes".***

Vistas, así las cosas, se analizarán la aludida acción de responsabilidad en los siguientes términos.

Acción de Responsabilidad por daños por producto defectuoso

Prevé la Ley 1480 de 2011, que todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes que comercialice, así como su calidad, pues el incumplimiento de dicha obligación, da lugar entre otras, a la "*responsabilidad por daños por producto defectuoso"*[2]. Norma ésta que resulta concordante con el artículo 78 de la Carta Política que preceptúa que *"serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios".*

Para que se estructure este tipo de responsabilidad, el artículo 19 de la citada Ley 1480, es necesario que el afectado demuestre: **(i)** El defecto del bien; **(ii)** La existencia del daño y **(iii)** El nexo causal entre este y aquél. Pues cumplidos tales presupuestos, dispone el artículo 20 *ibídem* será responsable solidariamente tanto el productor como el expendedor de los daños causados por los defectos de sus productos.

Frente a dicha acción, de antaño la Corte Suprema de Justicia, precisó como presupuestos de procedencia de este tipo de responsabilidad lo siguiente:

> *Relativamente a la distribución de la carga probatoria en la responsabilidad de esta y especie es oportuno destacar que incumbirá a la víctima probar el perjuicio que padeció, el carácter defectuoso del producto y la relación de*

[2] Artículo 6°, Ley 1480 de 2011.

causalidad entre éste y aquél. "La ley, por lo tanto, ha dicho la Corte Constitucional, desconoce las circunstancias de inferioridad del consumidor cuando, en estos supuestos, exige a la persona perjudicada con un producto defectuoso, puesto en circulación por un empresario profesional, cargas adicionales a la prueba del daño, del defecto y del nexo causal entre este último y el primero, puesto que acreditado este extremo, corresponderá al empresario demostrar los hechos y circunstancias que lo eximan de responsabilidad y que, en su caso, conforme a las reglas legales y a las pautas jurisprudenciales, le permitan excluir la imputabilidad causal del hecho dañoso sufrido por aquélla" (Sent. C 1141 de 2000)

Para comprobar el defecto de seguridad que afecta al producto, no debe la víctima incursionar en el examen del proceso de fabricación para demostrar que el defecto se debe a un diseño desacertado o a una indebida fabricación, sino que se debe limitar a probar que éste no ofrecía la seguridad a la que una persona tiene legítimamente derecho.

Es claro que los jueces pueden deducir, atendiendo las circunstancias del caso (el embalaje del objeto, los usos sociales y mercantiles, o la imposibilidad de haber sido manipulado por terceros, etc.,) que fue el fabricante quien introdujo el producto defectuoso en el mercado y le corresponderá a éste demostrar lo contrario.

Corresponde a la víctima, así mismo, probar que el daño le fue causado precisamente por el carácter defectuoso del producto, de manera que no basta con demostrar que éste tiene esa condición. Es necesario acreditar que el perjuicio se produjo como consecuencia del defecto. En ese orden de ideas, incumbe al demandante acreditar que el defecto de seguridad ha contribuido definitiva y forzosamente en la realización del daño.

En síntesis, si bien puede decirse que corresponde a la víctima desarrollar una ardua tarea en materia probatoria, lo cierto es que la carga que le incumbe se atenúa en cuanto le es dado al juzgador presumir a) que el producto ha sido puesto en circulación por el fabricante o productor; b) que el defecto existía en el momento en el que se introdujo en el mercado, y c) y que fue el fabricante quien lo elaboró para venderlo.

Caso concreto.

En el *sub-judice*, corresponde determinar, si la sociedad demandada es responsable por la comercialización de un producto defectuoso, en este caso el vehículo Camioneta de marca Suzuki de placa RDY-506 en lo que respecto a su sistema de seguridad AIRBAG, y como consecuencia de ello, se le produjeron daños materiales y extra patrimoniales, a los demandantes.

Pues bien, al examinar los medios de comprobación, de entrada, se advierte que no concurren los presupuestos que legales y jurisprudencialmente que se requieren para que se predique la responsabilidad perseguida por las siguientes razones:

En primer lugar, según se extracta de la norma y jurisprudencia antes mencionada, los legitimados para intervenir en este tipo de acciones, por un lado, son los consumidores, usuario y/o victimas del producto defectuoso quien pueden incoar la acción, en este caso, se encuentra demostrado con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-0005453 que la persona que conducía el vehículo en el momento del accidente era el demandante Jairo Salazar Medina, en tanto que la propietaria era Nancy Esther Elles Palencia, situación que además se ratifica con la tarjeta de propiedad del vehículo de placas RDY506 (fl.54 y 58, 01Poder Anexos.)

Por otra parte, no hay discusión de que la demandada General Motors – Colmotores S.A. importó y distribuyo el vehículo en comento, pues así lo confesó la convocada en su contestación de la demanda, al afirmar, que el hecho primero en el que se consigna tal afirmación es cierta, de ahí que la legitimación en la causa por pasiva se encuentre estructurada.

Ahora, no hay duda que los demandantes, el día 04 de diciembre de 2015, se vieron involucrados en un accidente de tránsito en la Ruta 4513 La Lisama San Alberto Km 80 + 500, pues fueron chocados por el vehículo de placas SXV093, automotor que según el reporte de policía se trataba de un tractocamión, de servicio público, modalidad de carga que presentaba falla en sus frenos, rodante que tuvo impacto en la parte frontal y según la hipótesis fue quien generó el accidente. En tanto que el vehículo en que se transportaban los demandantes fue impactado en su parte posterior derecha, en la totalidad de la parte latera y un segmento de la parte frontal.

Ahora, según la versión de los demandantes el sistema de bolsas de aíre no se activó, afirmación de la cual tampoco hay discusión, como quiera que según manifestó el demandado, "*el sistema de airbags del vehículo de placas RDY 506 no se accionó con la colisión generada por la tractomula debido a que las condiciones necesarias para la activación de referido sistema no fueron cumplidas en el presente*

caso", como lo son las características de movimiento del vehículo y el lugar donde se presenta la colisión. Lo que se corrobora con la fotografía número 6 (folio 144).

En ese orden, consideran los demandantes que la no activación de los airbags, le generó los perjuicios que ahora reclaman, aduciendo que se trata de un sistema defectuoso, sin embargo, al examinar uno a uno los medios de comprobación, debe decirse que el proceso carece de prueba del defecto del producto, es más, los demandantes ni siquiera efectuaron gestión alguna para comprobar que el aludido sistema tenía algún desperfecto, cuál era la avería o el imperfecto.

Por el contrario, la parte demandada comprobó que la falta de activación del evocado sistema de seguridad, estaba prevista en esta clase de golpes, que no obedeció a un defecto, sino que ello ocurrió debido a las particularidades del accidente, sobre el particular observase:

a) Como ya se dijo, el informe policial visible a folio 54 de los anexos, revela que el vehículo 2, esto es, el de propiedad de la aquí demandante y conducido por el codemandado, no fue impactado en su parte frontal, por el contrario, sufrió golpes en la parte posterior derecha, lateral izquierda y un tercio frontal, punto de referencia en el cual no era dable la activación de las bolsas de aíre.

b) Según el álbum fotográfico las fotografías 12, 13 y 15, son las que mejor revelan el impacto ocurrido por parte del tractocamión, por la parte lateral derecha.

c) Que según el manual del conductor, visible a folio 137 de los anexos de la demanda, "*las bolsas aire, sólo se activarán en casos de colisiones frontales graves. No están diseñados para activarse en impactos traseros, impactos laterales, vuelcos, ni durante colisiones frontales leves"* y de manera gráfica precisa que las bolsas de aire no se inflaran en los siguientes eventos:



Y posteriormente reitera: *"las bolsas de aire delanteras no están diseñadas para inflarse en caso de impactos posteriores, impactos laterales vuelcos o colisiones frontales leves y, por lo tanto, no ofrecerán ninguna protección en estos tipos de accidentes".*

Precisamente, uno de los supuestos en los cuales no se activaría el airbag, sería el choque posterior que sufrió el vehículo de la demandante y sobre el particular en el dictamen pericial rendido por el Ingeniero Carlos A. Sierra F. se concluyó los siguiente: *"En el apartado continuo a esta imagen se relaciona en que situaciones no se activan los airbags y en cuales probablemente no se inflaran, teniendo en cuenta esto, las probabilidades que se active el airbag en el vehículo no solo depende de un choque fuerte, en este proceso inciden variables como son el ángulo de impacto,* ***desaceleración en el momento del choque****, lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo se encuentre en condiciones normales de funcionamiento, es decir, sin haber sido intervenido en algunas de sus partes, las cuales intervengan en el funcionamiento de sus sistemas [sic] de retención".*

Y al momento de interrogar al perito, sobre el funcionamiento del sistema airbag, con el fin de aclarar por qué no se activó durante el accidente de tránsito, expuso lo siguiente:

Por el Despacho; ¿Cómo es el funcionamiento de las bolsas de aire en el vehículo objeto de la litis?

Respuesta; Funciona en el momento que ocurre una colisión o un desacelaramiento del vehículo se impacta contra los sensores de choque o de detonación de los airbags bien sea en la parte frontal, trasera o delantera dependiendo el rodante, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones;

1º Angulo de incidencia de la colisión, que para el caso puntual corresponde a un ángulo de izquierda a derecho de 30 grados.

2º Que el vehículo este involucrado en un evento de **desaceleración o frenada brusca**.

3º Deformación de la zona en donde se encuentran alojados los sensores de airbags
En relación a los requisitos antes expuestos el mismo perito advierte que para el caso en disputa;

(i) Frente el alguno de incidencia colisión y la deformación de la zona en donde se encuentran alojados los sensores de airbags, del material fotográfico se avizora que la parte delantera en donde se incorporan los sensores de airbags no fue deformada, pues el golpe únicamente desfiguro la lata del automotor.



ii. Frente a la desaceleración y/o frenada brusca, se tiene que el vehículo se encontraba estacionado, luego no se presento una frenada brusca que supliera tales requisitos, comoquiera que del material probatorio legajado se tiene que el golpe se efectúo por culpa exclusiva de un tercero que choco el vehículo ilustrado por su parte trasera.

Luego, al estar el vehículo en situación de reposo no va a activar ningunos airbags, a pesar de que tuvo un golpe en su parte superior no presento una desaceleración.

Se tiene entonces, que la labor probatoria que puede cumplirse con los medios establecidos en la ley, y en mucho casos, tal carga resulta mucho más exigente, al requerirse de experticias, en ocasiones especializadas que den certeza al juez sobre lo defectuoso del bien, más aún cuando en casos como el que ahora se analiza, son cuestiones que se escapan del conocimiento ordinario y requiere análisis más técnicos y especializados, tarea que a decir verdad soslayó la demandante, como quiera que aquella se limitó en afirmar que el sistema del airbag no se activó, pero no hizo ninguna actividad tendiente en determinar o siquiera insinuar el defecto del automotor.

En contra posición de ello, la demandada allegó medio probatorios, que comprueban que la no activación del airbag, no se produjo por una falla del mismo, sino porque en la colisión en que se vieron involucrados los demandantes no

concurrieron las condiciones físicas y técnicas que se requerían para que el airbag se activara. Y si bien el vehículo fue declarado como pérdida total, ello no conduce a concluir un defecto en el sistema de seguridad en comento.

Por demás, la prueba reina en el presente caso es el manual del conductor, y en especial el folio 137 que era claro y contundente al explicar, como ya se dijo los casos en que las bolsas de aire funcionarían, es decir que el principio de información sobre el vehículo era precisa, nos desconocida de su adquirente y de todo aquel quien hiciera uso de él, no siendo, la no activación del airbag un defecto.

Se tiene entonces que ninguna de las pruebas analizadas, se dirigen a comprobar el defecto del producto.

Se suma a lo anterior que, según el informe de policía del accidente, sólo hubo un herido en el vehículo de la demandante, esto es, la acompañante, es decir, la demandante Nancy Esther Elles Palencia, por lo que cualquier solicitud del codemandado Jairo Salazar Medina no puede tener acogida.

Y si bien la señora Elles Palencia acreditó que por el accidente tuvo un diagnosticó con "*traumatismo superficial del abdomen de la región lumbosacra y de la pelvis"*, que estuvo incapacitada y en efecto en el año 2015 se le practicó una cirugía estética, observase que los mismos demandantes, afirman que el suceso ocurrió debido a la falla de los frenos presentados en el tractocamión que los colisionó, por lo tanto, tal afirmación desvirtúa el nexo causal entre el presunto defecto y los perjuicios.

En conclusión, como la parte demandante, no demostró, siendo de su cargo, que el producto por ella adquirido tenía algún defecto de fabricación, no puede endilgársele responsabilidad a la demandada, por ende, las pretensiones de la acción no tendrán acogida y así se declarará. Siendo innecesario ante tal falencia probatorio, entrar a analizar en profundidad los demás elementos de la acción, así como las excepciones de mérito propuestas tanto por la demandada, como por la llamada en garantía, pues lo hasta aquí expuesto es suficiente para negar el *petitum* de la demanda.

En mérito de lo anteriormente consignado, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR las pretensiones de la demandada por las razones expuestas al interior de esta determinación.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a las demandadas las costas del proceso. Por secretaria practíquese la liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de $7.200.000,oo MCte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 01-2015-00099-01

Previo a resolver el recurso de apelación, se dispone;

Se requiere al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de 10 días remita a este Despacho judicial el proceso No 11001400303220160105200.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la alzada correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72619d96a04a551c0d751bc21c8f85f080896b1481bcfc7c83da66ee4645e55**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362015 00542 01

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por la demandada, contra el auto de 09 de noviembre del pasado año, mediante el cual se rechazó el incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo que el argumento de esta titular no se encuentra ajusta a legalidad, toda vez que el motivo de rechazo no esta previsto en el C.G.P., como tampoco es una motivación de peso, toda vez que no se han resuelto los argumentos que amparan la nulidad interpuesta.

Por lo anterior, solicita la revocatoria del auto recurrido y en su lugar dar trámite al incidente de nulidad y decretar su prosperidad.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Descendiendo al caso de autos advierte el Despacho que el proveído recurrido no será revocado por las siguientes razones;

Para resolver, sea precisar;

Dispone el artículo 133 del C.G.P.,

> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> 1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

De lo anterior, se tiene que de las causales invocadas por el incidentante no se ajusta ninguna a lo previsto en la citada norma. Empero, lo que si avizora esta titular es que las razones de oposición son tendientes a dejar sin valor y efecto el auto que decreto la división material, el cual se encuentra pendiente de su ejecutoria, toda vez que esta por resolver una alzada en su contra.

Así las cosas, no puede pretender el demandante objetar el auto que decreta la división del bien en disputa, cuando el mismo ya fue impugnado bajo los mecanismos de reposición y apelación.

Frente a la reposición, dicho recurso ya fue resuelto por esta titular en donde se estudiaron los mismo argumentos a que refiere el escrito de nulidad, luego, por dicha materialización la decisión emitida en auto de data 09 e noviembre del pasado año, por el cual se rechazo el incidente de nulidad, pues los argumentos propios del mismo ya fueron estudiados.

Por ende, estudiar nuevamente los mismos argumentos se torna inoficioso, desgastante y congestionaría aun más el aparato judicial, puesto que a la fecha existe un recurso de apelación pendiente por resolver, en donde se estudiara todo lo tendiente con la decisión objeto de inconformidad.

Por lo tanto, la providencia recurrida se deberá mantenerse incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante el superior el recurso de alzada en el efecto devolutivo. Por lo cual una vez cumplido con el traslado de que trata el artículo 326 ibidem, se procederá a remitir el expediente para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para lo de su cargo.

Comoquiera que el Despacho del magistrado RICARDO ACOSTA BUITRAGO, conoce del recurso de apelación en contra del auto de data 11 de marzo de 2022, se dispone que la alzada concedida en el actual proveído sea abonado a dicho despacho. Ofíciese a la oficina de reparto. Remítase nuevamente el expediente al precitado despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923ad11226c81cf143d15a47a2ecf5a113058fdbe80c96645d9192a341d3668**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030352016 00**623** 00

Se rechaza de plano la nulidad interpuesta por FAIZULY CASTILLA ALVAREZ, por la misma no estar inmersa en las causales previstas en el canon 133 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20350f22787f2cad59db32bc4891700ab2e3cdb30305cb81cc64a6d514feded5**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030352016 00**623** 00

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Por otro lado, la rendición de cuenta presentada por la secuestre visible en anexo 082 se pone en conocimiento de las partes por el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8865883c70626c1465604064f6b2e5385b3b64f0da344c6dd7f235c00a7471f0**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 05 2016 01325 01

Procede este Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el parte demandante, contra la sentencia de fecha 01 de junio del 2022, proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

I. El extremo actor instauro demanda ejecutiva para obtener el pago de la obligación contenido en el titulo valor No EA-0057-15, por valor de $23.876.618,oo.

II. Por providencia de 16 de febrero del 2017 se libro mandamiento de pago, notificado el 17 de ese mismo mes y año al demandante.

III. El 25 de agosto de 2020, se notifico al ejecutado ANDRES FELIPE SUAREZ LOPEZ, mediante curador ad litem, quien en su defensa propuso la excepción denominada “prescripción de la acción cambiaria”.

IV. Por sentencia de data 01 de junio de 2022 el A-quo declaro probado el medio exceptivo, ordeno la terminación del proceso, levantamiento de medida cautelares y condeno en costas a la parte demandante.

II. EL RECURSO

Inconforme con la anterior decisión el apoderado de la actora, solicito su revocatoria y en subsidio la apelación, la que soporto en que, en el numeral 4º de la parte resolutiva se emite condena por los perjuicios que se le hubieren causado a la demanda por razón de las medidas cautelares del proceso, sin existir tipo de perjuicio causado al demanda, pues si bien se iniciaron los trámites procesales para el cobro de la obligación, no se efectivizaron medida cautelar alguna. Tampoco, se restringió algún derecho que impidiera al demandado algún cambio en su diario vivir, siendo una condena injusta por parte del juez de primer grado.

Por lo anterior, solicita se aclare y revoque la recurrida sentencia en razón a la condena impuesta.

Para resolver se hacen las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario recordar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso, procede la apelación las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

Desde ya se advierte que esta titular solamente estudiará lo relacionado a la condena impuesta a la parte actora, comoquiera que frente la excepción de prescripción fallada por el A-quo no existe oposición alguna.

En punto, es preciso señalar que, el art. 283 y 443 numeral 3° del C.G.P., autoriza la condena de perjuicios en abstracto, la cual se liquidará mediante incidente a solicitud del interesado, debiendo éste allegar liquidación motivada de la cuantía del daño, la cual se entiende presentada bajo juramento con la solicitud.

Ahora, se tiene que, a prueba de los perjuicios ocasionados con la práctica de medidas cautelares, la doctrina de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de antaño tiene definido que esta especie de liquidación de perjuicios, la prueba del daño no escapa de las reglas aplicables a la responsabilidad civil extracontractual, y que la imposición de condena en abstracto no exime al interesado de probar suficientemente el daño. Así lo ha reiterado en sentencia del 12 de Julio del 1993, M.P. Nicolás Bechara Simancas, señalando que:

> "Como especie particular de culpa aquiliana, el empleo abusivo de las vías de derecho sólo puede ser fuente de indemnización, cuando, simultáneamente con la demostración de la temeridad o mala fe con que actúa quien se vale de su ejercicio, el ofendido acredita plenamente el daño que ha sufrido y su relación causal con aquéllas. De manera

> que ésta sigue la regla general predicable en materia de responsabilidad civil extracontractual, esto es, que el perjuicio sólo es indemnizable en la medida de su comprobación. Nada distinto a lo ya expuesto emerge de la condena preceptiva al pago de perjuicios contemplada en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, pues si bien es verdad que su imposición otorga a la favorecida con la misma el privilegio de no tener que acudir a proceso diferente para obtener su indemnización, no por eso debe entenderse ella liberada de demostrar los requisitos comunes a esta especie de responsabilidad, por cuanto no es admisible colegir que con la consagración legal de esa condena el legislador se propuso establecer una presunción del daño. (…) Fluye de lo expuesto que la condena preceptiva de que se habla no es tampoco de aplicación rígida ni automática, sino que está sujeta a la comprobación, por parte del interesado, de los elementos que la estructuran"

Por las razones expuestas, encuentra esta titular que la decisión emitida por el Juez de primer grado se encuentra conforme a derecho, pues si bien, ordenó la condena de los perjuicios que se hubieren causado, los mismo, solo podrán tasarse y/o liquidarse a través de incidente de regulación de perjuicios, en donde la parte que pretenda el reconocimiento de rubros a su favor, debe dar acatamiento a lo previsto por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, el recurrente confunde la liquidación abstracta que se emitió en la apelada sentencia, con un monto ya sentado por respectivo auto, pues basta con advertir una vez más, que para determinar cierto monto de indemnización se debe probar sumariamente la materialización de dichos perjuicios.

Corolario de lo expuesto se deberá mantenerse la sentencia impugnado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia por no causarse.

TERCERO: DEVUÉLVASE oportunamente, las presentes actuaciones al A-quo de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aaef56c3d705281aa0753016acea5fafb4743c25711bac470f40bb0c26da30**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362017 00**336** 00

Sería el caso dictar sentencia tal y como lo dispuso el auto de fecha 11 de octubre del pasado año, de no ser que al revisar la litis, se encuentra un yerro en el procedimiento el cual debe ser subsanado en aras de evitar nulidades procesales.

Tal y como lo dispuso el Tribunal Superior de Bogotá, este Despacho incurrió en un indebido registro del emplazamiento de los enjuiciados, *"toda vez que la publicación incorpora en el formato en la opción en el cuadro "Es Privado", lo que limita su publicidad. Por ende, no resulta eficaz, en tanto que imposibilita la difusión a los interesados, a quienes la Ley les garantiza la posibilidad de enterarse, que, sobre determinado predio o sujeto, se está adelantando una causa judicial".*


SubClase Proceso: En General / Sin Subclase
Es Privado
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES
CREAR ACTUACIÓN
Ciclo: GENERALES
Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal: TRÁMITE
Fecha Actuación: 07/06/2018
DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FCHA 18 DE JULIO DE 2018 ORDENA NOTIFICAR A LOS INDETERMINADOS
Tipo Proceso: Codigo General Del Proceso
Clase Proceso: PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso: En General / Sin Subclase
Es Privado
INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES
MODIFICAR ACTUACIÓN
Fecha De Registro: 07/06/2018 3:41:30 P. M.
Estado Actuación: MODIFICADA
Ciclo: GENERALES
Tipo Actuación: EMPLAZA PERTENENCIA
Etapa Procesal: TRÁMITE
Fecha Actuación: 07/06/2018
DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO SE SUBE EL CONTENIDO DE LA VALLA

Por lo anterior,

El despacho declara sin valor ni efecto la providencia del 11 de octubre de 2022.

En su lugar se dispone que por secretaría proceda a realizar nuevamente los emplazamientos de la respectiva valla y de los indeterminados, garantizando el principio de publicidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4054ee16a1175c739a39555014789d9c4002e5788cea0141a47ac788dd1f9b3**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00571 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso1, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al otear al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, en auto admisorio del 01 de noviembre del 2022, se declaró precluida la etapa probatorio y en su lugar se dispuso a ordenar proferir sentencia anticipada.

No obstante, revisado el cartular, observa esta titular que el material probatorio legajado en las presentes actuaciones no tiene la suficiente fuerza probatorio que esclarezca los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es necesario decretar múltiples pruebas de manera oficiosa en aras de esclarecer los hechos y pretensiones aquí estudiados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto las providencias de fecha 01 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: Decrétense las siguientes pruebas documentales de oficio;

PARTE DEMANDANTE;

Documental; Alléguese documentos que soporto la compra del bien objeto de litis y de escritura pública (contrato de compraventa.)

Documental; Apórtese o acredítese el pago del subsidio de vivienda familiar alegado en los hechos de la demanda.

OFICIOS

Ofíciese; A la NOTARIA 58 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, para que, en el término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación, aporte toda la documental que soporto la expedición de la escritura de compraventa No 2953 del 16 de noviembre de 2016. Tramítese por secretaria.

Ofíciese; A la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, para que, en el término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación, remita la documental que acredite el desembolso del subsidio distrital para la adquisición de vivienda nueva o usado, presuntamente desembolsado por valor de $10.200.000 el 2 de abril de 2007. Así mismo, para que indique quienes fueron los titulares del subsidio y cuanto recibió cada ciudadano o si fue un solo desembolso a nombre de los aquí demandantes y demandado. Tramítese por secretaria.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7cccb4cdf99cb4bcb7887714c50e543febc32bdb2259e567bfab3a323a6d2**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362018 00**572** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a79e1ab79158ccb9c3ca9efbc7add65f22d2ab5351672864ef217a04e7d060**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00**121** 00

En atención a que el liquidador designado por auto de 09 de noviembre del corriente año (PDF67), no acepto el cargo encomendado, se le releva y en su lugar se designa a señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de la lista de liquidación – promotores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f100db9a2d2aa5593cc7ec331623200c79b4cc2d884229cb785b8b56b5ddf**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00**244** 00

Téngase en cuenta que la ejecutada se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C.G.P.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 06 de mayo del 2019.

Consta en el presente auto, que el extremo pasivo se vinculó al trámite personalmente.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $4.500.000.oo. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1c43475ad7d63a4d984d3f029c2845adf4dc04b54ea209c531b037394a213**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362019 00**633** 00

Téngase en cuenta que la curadora ad litem, quien representa a las personas indeterminadas, se notifico personalmente del auto admisorio, quien estando dentro del término legal contesto la demanda, pero no propuso excepción alguna.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días notifique debidamente al demandado JAIME CLEMENTE CHAVEZ. So pena de darse aplicación a lo prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf80a50475e8d6cc70d85871260c837e968358886afe001bd9b7bc75125b0e6**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**290** 00

Agréguese a los autos la providencia remitida por la Superintendencia de Sociedades y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días para que realice las manifestaciones que considere pertinente. Lo anterior, bajo la luz del canon 70 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369853992144af7cc3182333f45701dbad525370062550bb40691fc62eaa525**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**290** 00

En firme el proveído de misma fecha, se resolverá la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc4b77e778fb088f8834ee6d449c52cb06ca0330fdef34a4ba4f4030c2239f**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**360** 00

Procede este Despacho a decidir la nulidad propuesta por el WILLIAM ALBERTO ROJAS ROJAS tercero interesado, propietario apartamento ubicado en la Calle 166 No 8 D-44 Apartamento 102 interior 2 conjunto residencial altos de tierra santa.

I. ARGUMENTOS DEL INCIDENTANTE

La nulidad se fundamenta en los derroteros del numeral 2,5,6, y 8 del artículo 134 del C. G. del P., *"2º Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.", "5 Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria", "6 Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.", y "8 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*, habida cuenta que no se vinculó en las presentes actuaciones al señor WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS propietario del apartamento 102 interior 2 ubicado en el Conjunto Residencial Altos de Tierra Santa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la oportunidad para alegra la nulidad aquí estudiada, se manifiesta que por las ritualidades inmersas en el artículo 134 de nuestro estatuto procesal la misma es procedente, en razón a su argumento, pues se discute una indebida notificación o emplazamiento.

Articulo 134 *ejusdem;*

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que ***se dicte sentencia o con posteridad a esta****, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*(Subraya y negrilla fuera del texto)*

Descendiendo al asunto, la notificación, en cualquier clase de proceso, garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

Revisada la demanda objeto de litis, se avizora que no le asiste razón al incidentante, toda vez que en las presentes diligencias no se debate derechos y/o desmejoras frente al bien objeto de su propiedad, puesto que las pretensiones de la demanda se encaminan en dejar sin valor y efecto un acta de asamblea puntualmente respecto *"Nombramientos: b. secretario de la Asamblea ordinaria. c. Comité verificador del acta de la asamblea ordinaria. 4. Presentación informe Consejo de Administración. 5. Presentación informe Administrador. 6. Presentación informe Comité de Convivencia. 7.*

Presentación del dictamen del Revisor Fiscal. 8. Presentación y aprobación de los Estados Financieros año 2019. 9. Presentación y aprobación presupuesto para la vigencia del 2020 10. Elección del Revisor Fiscal. 11. Nombramiento del consejo de administración y comité de convivencia. 12. Proposiciones y varios. 13. Cierre."

Así las cosas, no le asiste legitimación para actuar al recurrente, comoquiera que no acredita intereses algunos que conlleve su citación. Distinto, sería si se estuviera discutiendo derechos de su humanidad, como por ejemplo el de propiedad privada.

Aunado, es dable advertir que la actual litis ya cuenta con sentencia en donde se niegan las pretensiones de la demanda, la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

En conclusión, es claro que esta Juzgadora no incurrió en nulidad alguna al no vincular como extremo demandante y/o tercero interesado al aquí incidentante, toda vez que no le asiste interés legitimo que soporte su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad propuestas por WILLIAM ALBERTO ROJAS ROJAS tercero interesado.

SEGUNDO. – Sin costas, por no estimarse causadas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9063d885fd6fb9c6dd0ed791fd0779158c2c075f9ec086468507a57ab281bfac**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362020 00**360** 00

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por la demandada, contra el auto de 23 de noviembre del pasado año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el verbal de Clara Marcela Ardila López contra Conjunto Residencial Altos de Tierra Santa de Bogotá P.H..

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo la condena impuesta referente a las agencias en derecho no se ajustan a la realidad procesal y normativa, toda vez que el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., señala:

> *"(…) Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación" (…)".*

Luego, al no probarse el pago de costas que generará el proceso no habría lugar a la respectiva condena, sumado a que no se avizora, recibos, constancias y/o contratos que la parte demandada debió de costear.

Por lo anterior, solicita la revocatoria del auto recurrido y en su lugar dejar sin efecto la condena impuesta relacionada a las agencias en derecho.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Descendiendo al caso de autos advierte el Despacho que el proveído recurrido no será revocado por las siguientes razones;

Para resolver, se advierte que el pronunciamiento se hace de manera concreta frente a las "agencias en derecho" y, atendiendo a las pautas fijadas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la fecha de iniciación del pleito

En lo que concierne a las costas, indica la norma procesal tienen en cuenta el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, el impuesto de timbre, los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, todos ellos siempre que hubieran sido útiles para el proceso. Además, se impone tener en cuenta las agencias en derecho que no son otra cosa que el reconocimiento de la gestión ejecutada por el apoderado o parte que litigó personalmente, atendiendo su tasación a los principios de razonabilidad y equidad.

En torno a ellas, se recuerda que responden a una facultad privativa y discrecional del juez.

Señala el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso;

> *"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."*

Lo que significa, que su estimación no obedece de forma alguna a un capricho y/o arbitrariedad, por el contrario, es necesario confrontar no solo la cuantía, sino, la totalidad del trámite desplegado, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por las partes, entre otras circunstancias, para lo cual, el numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 dispone:

> **"4. PROCESO DECLARATIVOS**.
>
> Primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen

pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

De lo anterior, avizora el despacho que no le asiste razón a la parte recurrente al afirmar que esta titular debe de abstenerse en condenar en costas al extremo demandante, comoquiera que sus pretensiones no prosperaron. Pues el mismo omite que el legislador fue claro al indicar **la potestad que se le otorga a los Jueces de la Republica para que al amparo de su autonomía judicial considere si es dable fijar monto de condena en cosas o en su defecto exonerar el pago de estas. Luego, es claro que no existe imposición alguna.**

Razón por la cual, la suscrita considera que es necesario imponer una condena en costa en la proporción fijada en sentencia de primera instancia, pues adviértase que no se excede los montos máximos para su imposición, totalmente contrario como base de condena se acogió el mínimo establecido por la normatividad.

Aplicado al caso, es palmario que el valor imputado fue 2 Salarios Mínimos Mensuales Vigente para el año de la respectiva condena ($2.000.000), toda vez que el asunto de la referencia carece de cuantía o pretensiones pecuniarias, por lo que deba aplicarse la norma antes prescrita. (inciso B numeral 4º artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554).

Por lo tanto, la providencia recurrida se deberá mantenerse incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante el superior el recurso de alzada en el efecto diferido de conformidad con el articulo 366 numeral 5 del CGP. Por lo cual una vez cumplido con el traslado de que trata el artículo 326 ibidem, se procederá a remitir el expediente para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6515cad66d4131233b77a46943c9c9646b8008208d5c630e889ee8fc723e2db5**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**019** 00

En atención al escrito visto a folio 30, y de conformidad con el inciso primero del Art. 461 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.**-** DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.

3.**-** De existir, por secretaría entréguense a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131edcf3679a69a707dbfbfb6dbcc7340b02041c680b82aff545f0d3f5da1332**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**216** 00

Visto el memorial que precede, el Despacho dispone;

Ofíciese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que a la mayor brevedad posible indique si a la fecha existen obligaciones tributarias o fiscales a cargo del demandado JUSTO EDGAR MALAGON FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.240.756. Tramítese el respectivo oficio al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703de8c3da353198fce71dc056f11a83654e678f978a353dc172c356732534f2**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**338** 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Requiérase a la abogada MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA, para que en el término de 10 días de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 09 de noviembre del 2022. So pena de hacerse acreedora de las sanciones impuestas en la Ley. Adjúntese los citados documentos y remítanse vía e-mail, tal y como lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373287275a56c0793c8f3ce9f5b77a89d83221dd3ebdabfd6c48da59974d074f**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362021 00**479** 00

Sería el caso de tener en cuenta la notificación enviada al demandado, de no ser que la misma presenta error en la aplicación de las normas dispuestas para dicho trámite.

Como explicación de lo anterior, es dable advertirle a la parte actora que no puede pretender vincular a la pasiva a la dirección electrónica bajo el amparo de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mencionando el citatorio de notificación inmerso en el artículo 291 del C.G.P., además, de incluir los términos judiciales para contestar demanda incorporados en dicho estatuto procesal.

Por lo tanto, la parte actora deberá realizar nuevamente la vinculación del contradictorio bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **escogiendo solo una forma de vincular el contradictorio**, puesto que acaecería una mixtura en dichas diligencias, las cuales tornan totalmente improcedentes conllevando a una nulidad procesal, pues se confunde totalmente a la pasiva respecto del término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c585871666b8f2ecc80c6b2a1e3b68c6f3350275cc7fa2c556ecc64f3ab25e**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**022** 00

Agréguese a los autos las comunicaciones legajadas en anexos 31,32,33, y 34, y póngase en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva al abogado JOHN JAIRO OVALLE FONSECA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d0810b3a46870f9d86b0b5d26aea5136e7642a594587e566e7d07b54f1e4e**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**128** 00

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documental aportada al trámite, el Juzgado, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P., **RESUELVE**:

1.- Aceptar la **TRANSACCIÓN** celebrada por las partes por ajustarse a derecho.

2.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** de la presente demanda de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR –COEMPOPULAR- contra HERMES SABOGAL CUPITRA, por **TRANSACCIÓN**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C. G. del P.

Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- Sin costas por no haberse causado las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1b26a961d4529c54896d1a20193c2b836b444afaca04f63599ab325848656a**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**203** 00

Se rechaza de plano la nulidad interpuesta por la sociedad demandada CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., por la no ser una causal inmersa en el canon 133 del C.G.P..

Por otro lado, respecto del argumento de indebida notificación, el mismo cae al vacío, toda vez que por providencia de misma data se vinculó debidamente al extremo demandado por conducta concluyente, luego, los presupuestos procesales y derecho de contradicción serán garantizados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bae0d7c692c73ce10b87f069cfecf78cc6af9ba5eb96436b834a9481eb92d4**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**203** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, como apoderado judicial de la sociedad demandada CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería adjetiva al abogado CESAR HERNANDO BERNAL LEON, como apoderado judicial de la sociedad demandada INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, como apoderado judicial de la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo a que los ejecutados otorgaron poder, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificados por conducta concluyente a los prenombrados.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el mismo para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Remítase el Link del referenciado asunto. Así mismo, se advierte que los memoriales visibles a folios 18“contestación de demanda” serán tenidos en cuenta al fenecer el término anteriormente otorgado.

Vencido el término para contestar demanda y proponer excepciones se resolverá el recurso de reposición visible en anexo 015 y los escritos de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1427345e9e34664342c44f63987aeae3637048cb42dfc3865a74a7be73abd14c**
Documento generado en 31/01/2023 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**241** 00

Reconózcase personería adjetiva al abogado JHON JAIRO PULGARIN CHAVERRA, como apoderado judicial de los demandados GUILLERMO ALEJANDRO CASTAÑO PALENCIA, ERIKA BIBIANA CASTAÑO PALENCIA, CLAUDIA ASTRID CASTAÑO PALENCIA, MERCEDES SOGIA RIBERO REY, MARIA SOLANGE RIBERO REY y ROSMARY CASTAÑO PALENCIA., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo a que los precitados demandados otorgaron poder, conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 301 del C. G. del P., se tienen por notificados por conducta concluyente a los prenombrados.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el mismo para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Remítase el Link del referenciado asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df065c2d7312e5bf4428b711289ff1b7700d4051aee4df77c59b476bfafedc6**

Documento generado en 31/01/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**247** 00

Agréguese a los autos la providencia remitida por la Superintendencia de Sociedades y póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de 3 días para que realice las manifestaciones que considere pertinente. Lo anterior, bajo la luz del canon 70 de la Ley 1116 del 2006.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b52e730d23f8d87f20b2a10fd782e06d0bef9b6b4fc191da5ef001d24372f**

Documento generado en 31/01/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**256** 00

Téngase en cuenta que el curador ad litem, quien representa al demandado HUMBERTO RUEDA CORDERO y GABRIELA RUEDA CORDERO se notificó personalmente del auto admisorio, quien pasado el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio.

Por otro lado, requiérase a la parte actora para que proceda a dar acatamiento a lo previsto en los numerales 2º y 4º de la providencia de data 06 de julio del pasado año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63176012b490b8627ee9134d317fa79b36e0970e30268534b7b26a862205dac**

Documento generado en 31/01/2023 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**307** 00

Según el artículo 31 de la Ley 256 de 1996 la prosperidad de las medidas cautelares en la acción de competencia desleal exige, de un lado, que el peticionario se encuentre (i) legitimado o autorizado para demandar las medidas para lo cual deberá acreditar su participación en el mercado y la afectación, actual o potencial, de sus intereses económicos como consecuencia de los actos que denuncia; y del otro, que aporte (ii) prueba suficiente que permita tener por comprobada la realización de un acto de competencia desleal o su inminencia, aunque ella tuviere la calidad de sumaria dada la ausencia de oportunidad para controvertirlas, así como la existencia de un peligro grave e inminente.

Legitimación.

Respecto del presupuesto de legitimación para solicitar las medidas cautelares, puede considerarse demostrado con el certificado de existencia y representación legal que COMCEL S.A. y COLOMBIA MOVIL SA ESP (TIGO) son entidades que operan y prestan el servicio móvil, son proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, es posible considerar que, de acreditarse los comportamientos desleales de la accionada, los intereses económicos de COMCEL S.A. resultarían indebidamente afectados por las presuntas conductas cometidas por “TIGO”.

No obstante, respecto de la legitimidad que le asistiría al demandado CARLOS FUENTES, no obra prueba sumaria alguna que el mismo preste sus servicios profesionales y/o laborales a la compañía COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. “TIGO”

Análisis de la deslealtad de las conductas imputadas.

Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a analizar si las conductas que se le endilgan a la accionada constituyen los actos de

competencia desleal en virtud de lo previsto en los artículos 9, y 16 de la Ley 256 de 1996, para determinar si hay lugar o no al decreto de las medidas cautelares.

Para efectos de analizar el segundo requisito de viabilidad es pertinente resaltar que, si bien la prosperidad de la pretensión cautelar sólo exige "que se acredite una prueba sumaria" de los aspectos fácticos cuya demostración está a cargo del solicitante, no puede perderse de vista, de un lado, que "**la prueba en todo caso debe ser suficiente, vale decir, apta para llevar un buen grado de certeza al juzgador, que no por ese carácter sumario o de apariencia puede soslayarse la exigencia para tan delicada cuestión**" (Subraya del Despacho)

Actos de desorganización

En el artículo 9 de la ley 256 de 1996, prevé:

"*Se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto desorganizar internamente la empresa, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajeno".*

La accionante fundamentó su solicitud en que TIGO se ha apoderado de información puntual y confidencial, toda vez que con la selección y contratación del personal específicamente el señor Fuentes, se apodero de documental e información que el misma tenía en su poder.

El traslado del señor Fuentes hacia la dirección o división de marketing de Tigo persigue la desorganización de prestaciones pertenecientes a Comcel, pues, el movimiento que hizo el señor Fuentes desde Comcel hacia Tigo se hizo con apropiación de información relevante para su nuevo empleador, la cual, no tiene objeto que ser apropiada y utilizada ilegítimamente por estos en perjuicio de Comcel generando para esta última un desbalance por cuanto sus estrategias comerciales.

Como prueba de lo dicho adujo que; el señor fuentes procedió a la sustracción de archivos importantes contentivos de información del ramo en el que se

desempeñaba en Comcel tal y como lo acredita el informe técnico adjuntado anexo 9.

Allí se vislumbra que en el último mes en que el señor Fuentes trabajó en Comcel *"descargó información con la que se interactuó vía WEB"* y procedió *"a exportar los archivos de usuario de los últimos dos (02) meses almacenados en la carpeta descargas"*. Y para el 14 de septiembre de 2020, fecha de la renuncia del precitado, *"se enviaron alrededor de quinientos cuarenta y tres (543) archivos entre correos y solicitudes para reuniones, aproximadamente veintisiete (27) archivos tenían como destino dominios fuera del corporativo @claro.com.co"*

Del dictamen allegado, se avizora que el experto forense indico; que dentro de los periodos 01-09-2020 y 14-09-20 se descargaron 33 archivos del usuario Carlos Fuentes, el cual intento insertar una USB un día antes de su renuncia.

El artículo 16 de la ley 256 de 1996, en relación con los actos de violación de secretos dispone:

> *"Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquiera otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente, a consecuencia de algunas de las conductas previstas en el inciso siguiente o en el artículo 18 de esta Ley.*
>
> *"Tendrá así mismo la consideración de desleal, la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.*
>
> *"Las acciones referentes a la violación de secretos procederán sin que para ello sea preciso que concurran los requisitos a que hace referencia el artículo 2o. de este Ley."*

De lo anterior, se tiene que la información presuntamente divulgada ostenta el carácter de secreta, toda vez que no es de fácil acceso, pues solo alguna

personas internamente de la empresa están autorizadas para conocer dicha información, la cual era de conocimiento del señor Carlos Fuentes tal y como se acredita en la documental legajada.

Para proteger la anhelada información, la accionante indica que ha desplegado medidas certeras para mantener el secreto empresarial, como lo son, suscripción del contrato con clausula de confidencialidad, el cual fue suscrito con el señor Fuentes, en donde se obligó: " *se abstendrá, durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su terminación por cualquier causa a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de otras personas en forma total o parcial, cualquier que sea su finalidad, información confidencial o privilegiada del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas, relacionadas, o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con este, a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en el desarrollo de su cargo o con ocasión de este sin que medie autorización previa, expresa y escrita del EMPLEADOR para el efecto.*"

> *"Las Partes declaran que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento del EMPLEADOR o de las sociedades filiales, subsidiarias, matrices o subordinadas, relacionadas o empresas, personas naturales, accionistas, clientes o terceros relacionados con este o sobre el cual tenga conocimiento el TRABAJADOR en desarrollo de su cargo o con ocasión de éste, que no sea de conocimiento público, especialmente aquella información privilegiada respecto de operaciones, transacciones o negocios, o el valor de los mismos, que resulte sensible para la operación del EMPLEADOR (...). En tal sentido, el TRABAJADOR no sólo se obliga a no dar a conocer la información confidencial que llegue a conocer, sino que se abstendrá de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para terceros.*
>
> El TRABAJADOR a la terminación de su contrato de trabajo por cualquier causa devolverá inmediatamente al EMPLEADOR cualquier

documento, información o elemento que le haya sido entregado para efecto del cumplimiento de sus funciones".

Observa el Despacho que en el expediente existe contrato laboral e informe pericial en donde se avizora el pacto de cláusula de confidencialidad, sumado a la apropiación de documental que era propia de la empresa aquí demandante, por parte del señor Carlos Fuentes.

Ahora, adviértase que, si bien se aportaron las pruebas citadas anteriormente, las mismas no son elementos suficientes que lleven a concluir que se realizó la conducta desleal de secreto empresa ni desorganización ni mucho menos que la información que recaía en poder del señor Carlos Fuentes se utilizará indebidamente para con la competencia, tanto que ni siquiera se acredita que el señor fuentes preste sus servicios laborales en la compañía demandada.

Así las cosas, al no existir sumariamente certeza que lleve a esta Juzgadora a determinar y decretar una medida cautelar por conductas desleales, no cabe otro camino que despachar desfavorablemente la solicitud de la parte actora, y estudiar dichos argumentos al momento de emitir una sentencia de fondo, con el recaudo de todo el material probatorio que decretará la suscrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

PRIMERO: Niéguese las medidas cautelares solicitada por improcedentes.

SEGUNDO; Requiérase a la parte demandante, para que proceda a vincular debidamente el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3305a6e91bf91f3b6643bb9ee67a3255873def19d64ddfea9217b792bece5780**
Documento generado en 31/01/2023 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**327** 00

Niéguese la solicitud de aclaración, como quiera que el auto de fecha 04 de octubre del corriente año, no incorpora frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. Artículo 285 del C.G.P..

Secretaría continue contabilizando el término con el que cuenta el demandante para subsanar la demanda, advirtiendo que a la fecha solamente le queda 1 día para dar acatamiento a lo dispuesto en auto de fecha 04 de octubre del 2022.

Por otro lado, secretaría proceda a modificar en el siglo XXI el nombre de la parte demandante y los demandados de manera correcta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88062adf7b326ae204b2ef0c3a99407745379c22eebb7e5a239d98fc776d278e**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**386** 00

Téngase en cuenta el citatorio de notificación enviado a la demandada, por lo tanto, se insta a la parte demandante para que continue el trámite de notificación, bajo el amparo del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a6fdd4762003fc5ed11fc8bef250d23751db05340d2518b8a7341d78b9bf5**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**386** 00

Verificada la inscripción de la demanda, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20808850**. Para tal fin, comisiónese al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para atender Despacho Comisorios, Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto- de esta ciudad, y al Alcalde local Zona Respectiva.

Se confiere la facultad para nombrar el secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, así como para que le sean fijados los honorarios.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación del bien e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a722b1f6a085430fc35ed6148b2e332d270b2e9487a667297a16b190d4bc6604**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:01 AM

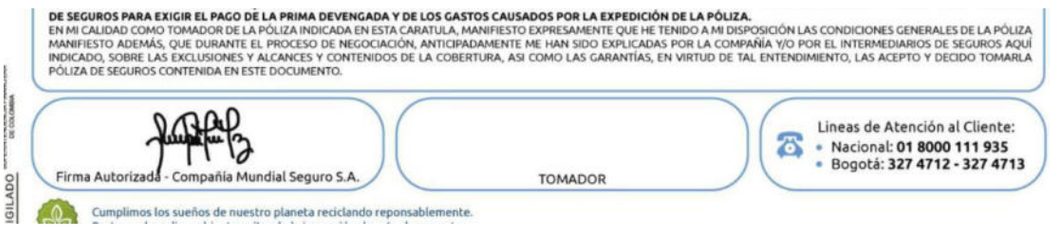
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 11001310303620220 00**491** 00

Previo a tener en cuenta la póliza allegada por la parte actora, se insta a dicho extremo procesal, para que a la mayor brevedad posible rubrique la póliza No NB100348196.


DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.
Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.
TOMADOR
Lineas de Atención al Cliente:
Nacional: 01 8000 111 935
Bogotá: 327 4712 - 327 4713
Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da50ba0c6d4691a2215099976bceeb832cbd1011fa62ffa518c709efc16af996**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**500** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción restitución de bien inmueble, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a52021fc460a985bdfccf122259f33c1157b8841e81a39720b261fed8979475**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**519** 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda no fue subsanada, se dispone su **RECHAZO**.

sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3aa285e8783cd5b45c39dae6f29ccc85ad3c53702930eb41f8fa774cf09b6f**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00533 00

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, el Despacho dispone;

Ofíciese a TransUnion, para que, a la mayor brevedad posible, informe los productos financieros que posea el demandado en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativa de carácter financiero

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dd0ea925f863ef3e10082ee1f50bd203104d52821bd3026afb409f152312a6**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00533 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA**, en contra de **HERNAN EDUARDO CASTRO TORRES,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Expone el demandante, que el convocado se obligó en varios pagarés, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellos.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, y 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **SCOTIABANK COLPATRIA**, en contra de **HERNAN EDUARDO CASTRO TORRES**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No 4475536962-207419334611

Por la obligación No 4475536962

1.1. Por la suma de **$47.868.388,17,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

1.2. Por la suma de $4.586.270,26,oo, por concepto de intereses corriente incorporados en el titulo base de la presente acción.

1.3. Por la suma de $633.837,72, por concepto de otros, suma incorporada en el titulo base de la acción.

2. Por la obligación No 207419334611

2.1. Por la suma de **$87.801.998,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 2.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.2. Por la suma de $8.979.336,75,oo, por concepto de intereses corriente incorporados en el titulo base de la presente acción.

2.3. Por la suma de $1.586.372.57, por concepto de otros, suma incorporada en el titulo base de la acción.

3. Pagaré No 4831610049403143

3.1. Por la suma de **$9.087.060,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 3.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.2. Por la suma de $48.374,oo, por concepto de intereses corriente incorporados en el titulo base de la presente acción.

4. Pagaré No 5536620014227166

4.1. Por la suma de **$5.332.849,oo**, correspondiente a capital insoluto, incorporado en el titulo objeto de cobro.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 4.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.2. Por la suma de $31.376,oo, por concepto de intereses corriente incorporados en el titulo base de la presente acción.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ,** como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el

mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el articulo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0eb8c99c2b228cbb2e192aa972c0e847648b35c0f8d348a94ae4995745351**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**541** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 8 del auto admisorio, en el sentido de indicar de manera correcta el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de pertenencia 50S-40361159, y no como quedo allí.

En lo demás se mantiene incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91450c049e97cb30d43d55d42a21b9912b3c98bad9c0de7971244df16979716c**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**549** 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demanda es BRIGETTE MAGALY CASTAÑEDA VARGAS y no como quedo allí.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2729c9bac698d0f959194b66d994351a58155a67656381b1d52c0cccf7d4f525**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**556** 00

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., se dispone;

Corríjase el numeral 1.1 y 1.2 del mandamiento de pago de la siguiente manera;

1.1 Por la suma de $177.862.638,oo, correspondiente al valor total del pagaré base de la presente acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital discriminada en el numeral 1.1, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los limites establecidos por la Ley sobre la suma de $167.031.547,oo, por concepto de capital insoluto.

Notifíquese la presente decisión junto con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5fddc483740f463ef41362977ee31234a3737c3dc4f7072935af49d5790368**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**559** 00

Se decide sobre la admisión de la ACCION VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por **LAURA MARINA VIVES DELGADO y AMPARO VIVES DELGADO**, en contra **INVERSIONES RAICES DELGADO & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Previene los demandantes que, para la fecha de presentación de la demanda, han ocupado el bien con la calidad de señor y dueño, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria del 50% del bien..

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Código General del Proceso.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por **LAURA MARINA VIVES DELGADO y AMPARO VIVES DELGADO**, en contra **INVERSIONES RAICES DELGADO & CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Emplácese a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Por secretaría efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Acredítese la realización de la publicación, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requiérase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la litis, esto es, el identificado con folio No. 50C-10925188

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:•Superintendencia de Notariado y Registro•Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER)•Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas•Defensoría del Espacio Público •Instituto de Desarrollo

Urbano•Instituto para la Recreación y Deporte•Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá•Caja de Vivienda Popular•Instituto para la Economía Social•Agencia Nacional de Tierras (ANT) •Agencia de Desarrollo Rural (ADR) •Agencia de Renovación de Territorio (ART). Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Por secretaría líbrese comunicación a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, allegue la certificación catastral con la información del predio objeto de usucapión, lo anterior, de conformidad con el convenio suscrito entre esa entidad y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c69531f9fb23f21a954a81a065cedcaabff6fb22047ab3d0b9f1dc6f8958075**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**578** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1º Apórtese el titulo ejecutivo y/o valor que pretende ejecutar.

2º De no remitir el respectivo titulo ejecutivo, adecúese las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el C.G.P., para los procesos verbales – declarativos, toda vez que se presume un incumplimiento contractual.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd36dff5e52e5921cc778437d80aafa40180ada5990934a2684df97ad86ec8c**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362022 00**582** 00

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha, por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 83, 84, 90 del Código general del Proceso y los artículos 2.2.3.7.5.1y siguientes del Decreto 1073 de 2015, el Despacho, RESUELVE:

1.-Admitir la presente demanda de imposición de servidumbres incoada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.** contra **VEGA GUERRERO HERMANAS S.A.S., LUISA FERNANDA VEGA GUERRERO, CARMEN ELISA VEGA GUERRERO, ANA CECILIA VEGA GUERRERO, y Herederos Indeterminados de las sucesiones ilíquidas de las causantes EMMA CECILIA VEGA CORDOBA (q.e.p.d.), y MARTHA LUCIA VEGA GUERRERO**.

2.-De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino legal de 3 días.

En esos términos se insta al extremo actor para que proceda a notificar al extremo pasivo conforme lo establece los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos..

3.-De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3.de la citada prerrogativa legal, se decreta ordena la práctica de una inspección judicial sobre el predio afectado en donde se identificará el inmueble, se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras, previa consignación a ordenes de este Juzgado de la suma reseñada en el avaluó aportado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

4.-Se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de imposición de servidumbre identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°378-3308.-

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación con destino al señor registrado de instrumentos públicos de la zona respectiva informando lo aquí ordenado.

5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b165726db67b9a737f1e79f3b63bc6b7c3de27c29a8fa6fb8a0456a815a69c**
Documento generado en 31/01/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362023 00**019** 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Alléguese el avalúo catastral del bien objeto de pertenencia del año 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aafe0fad8b34d4404e0f2a7b34dddf1352ff1614f2a317b6c95ba402bb5adda**

Documento generado en 31/01/2023 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Leyenda

Predios _Resultado de la consulta

Referencia Espacial

Sitios de interés

Vias Principales

División Física

Predios

Lotes

Manzanas

Barrios

UPZ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-871372
Fecha: 14/10/2022
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ	C	19178766	null	S
2	CARLOS ALBERTO LARA DAVID	C	79299204	null	S

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	2005-04-12	SANTA FE DE BOGOTA	01	050C00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 89 80 51 MJ 3 - Código Postal: 111021.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 89 79 79, FECHA: 2004-08-13

Código de sector catastral: 005616 21 36 003 00000
Cedula(s) Catastra(es) 005616213600300000
CHIP: AAA0063ZTTD
Número Predial Nal: 11001015610160021003650300000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
0.0	301.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	100,348,000	2022
1	101,704,000	2021
2	101,057,000	2020
3	96,814,000	2019
4	108,251,000	2018
5	87,649,000	2017
6	92,656,000	2016
7	98,275,000	2015
8	96,515,000	2014
9	24,615,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 14 días del mes de Octubre de 2022 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CC328F5D3621**.

BOGOTÁ | IDRD

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20221100221981

Bogotá D.C. 14-10-2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. Diego Duarte Grandas
Secretario
Dirección: Carrera 10° Nro. 14–33 Piso 4. Edificio Hernando Morales Molina.
c. e.: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 2433206
Ciudad.

ASUNTO: Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 10013103036**2020**00**317**00/ Oficio No. 1277 del 03/10/2022 - Radicado IDRD No 20222100308882 del 12/10/2022.

Demandante: Oscar Alexander Garzón González C.C 79.801.886
Demandados: Gabriel E. Galindo P. y demás personas indeterminadas.

Cordial saludo.

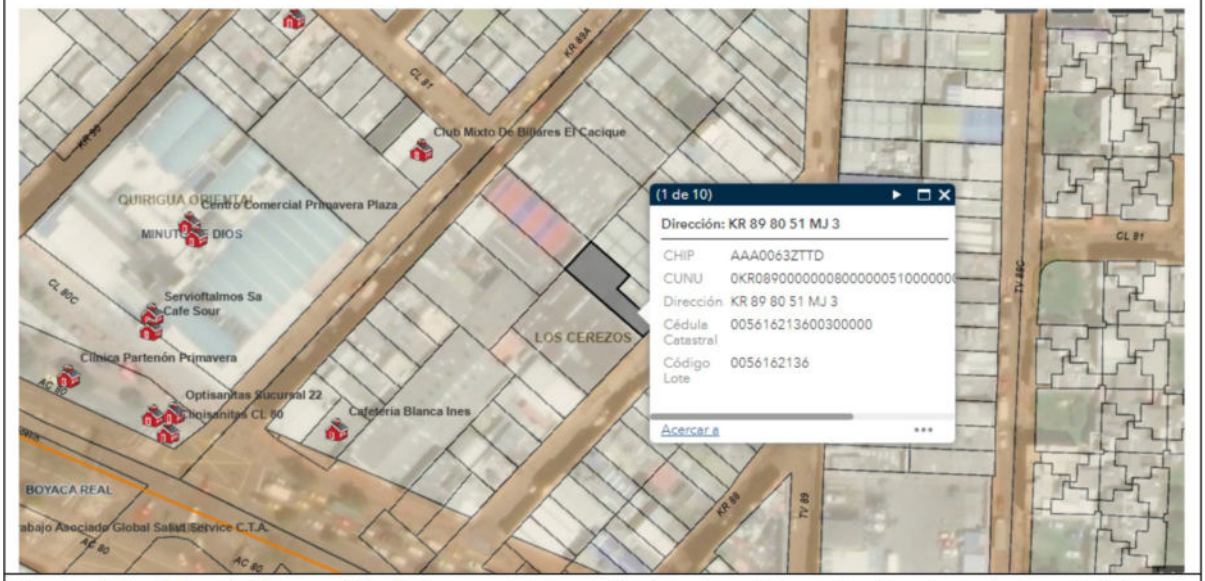
En atención a lo solicitado en su oficio, me permito informarle que consultada la base de datos que compone el Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos Deportivos de Bogotá D.C., se pudo establecer que, conforme la información suministrada por el juzgado, el inmueble distinguido con el Código Homologación de Identificación Predial (CHIP) **AAA0063ZTTD**, **no** hace parte del patrimonio de esta Entidad, ni se encuentra bajo su administración.

Consultadas las plataformas ***"****SINUPOT Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial****"*** y *"SuperCADE Virtual Ventanilla Única de la Construcción (VUC)",* se pudo establecer que el inmueble señalado anteriormente, registra la siguiente información:

- Inmueble identificado con el Código Homologación de Identificación Predial (CHIP) **AAA0063ZTTD,** Cedula Catastral **005616213600300000,** Código de Sector Catastral **005616 21 36 003 00000** y nomenclatura **KR 89 80 51 MJ 3** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta Ciudad, el cual no presenta folio de matrícula inmobiliaria. (Anexo Certificado Catastral).

Fecha de firmado: 2022.10.14 14:58:34 COT
Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo

CONSULTA (CHIP) AAA0063ZTTD – INMUEBLE MATRÍCULA INMOBILIARIA No



Fuente: https://sinupot.sdp.gov.co/visor/ Sistema de información de norma urbana y plan de ordenamiento territorial.
Se evidencia que el predio identificado con CHIP AAA0063ZTTD no se encuentra en suelo con destinación para parque.

No obstante, lo anterior, se sugiere respetuosamente consultar la información que sobre el caso en concreto corresponda suministrar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en virtud de sus funciones de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital.

Atentamente,

ANDRES MEJIA NARVAEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Consulta Cartográfica, Consulta Sinupot, Certificado Catastral en tres (3) archivo PDF.
Copia: N/A
Elaboró: Oscar German Rodríguez H. - Técnico Operativo Código 314 Grado 02 de la O.A.J.
Proyectó: N/A
Revisó: N/A
Aprobó: N/A

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59A - 06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195

Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No 11001310303620200031700/ Oficio No. 1277 del 03/10/2022 - Radicado IDRD No 20222100308882 del 12/10/2022.

IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>
Vie 14/10/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Anexamos comunicación oficial ***IDRD 20221100221981***

Cordialmente

Calle 63 # 59ª - 06
(571) 660 5400

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL **2018 -00598**
De: CARLOS EDUARDO BERNAL
Contra: INVERSIONES COMASO S. A. –En liquidación y Otros

Asunto: **Aporto dictamen**

Respetado señor Juez:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto de 11 de octubre de 2022, no sin antes aclarar que el dictamen pericial del que pretende valerse la parte Demandante fue aportado con la demanda, me permito allegar nuevamente:

- Dictamen pericial de avalúo comercial del bien inmueble denominado ALGECIRAS III, para los años 2015 y 2017, con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 226 del C. G. P.

Link para descarga:

https://www.dropbox.com/s/obycyjwyge2tmcp/Dictamen.pdf?dl=0

Cordialmente,



STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO
C.C. No. 79.688.446 de Bogotá
T.P. No. 93.757 del C.S. de la J.
c.juridicaempresarial@gmail.com
Avenida Calle 13 Nº 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.
Tel. 312 4785128

Bogotá agosto 15 de 2017

Señora:
CARLOS EDUARDO BERNAL ULLOA
Ciudad
Asunto: Avalúo de inmueble.
De acuerdo a su solicitud, me permito presentar informe de avalúo comercial del inmueble Lote de terreno denominado ALGECIRAS III, ubicado en el municipio del Rosal Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No 50N–608514.
De acuerdo al estudio realizado el predio es: ($ 14.599.331.788), para el año 2017. Para el año 2015 ($12.634.690.996)

Toda inquietud que surja al respecto, le rogamos hacérnosla saber a efectos de darles a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

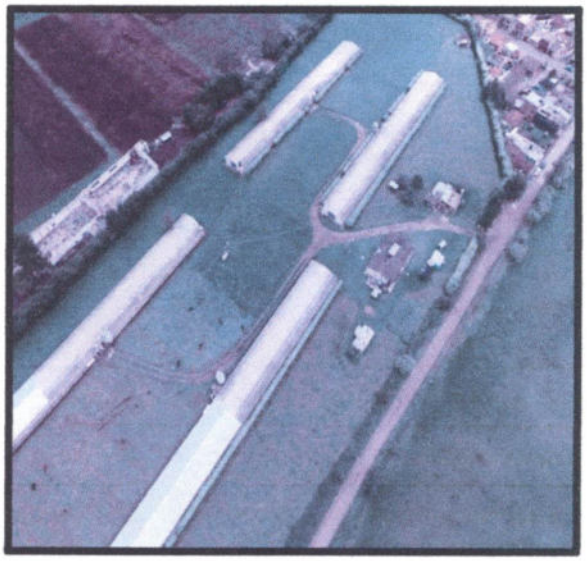
Contenido del avalúo es el siguiente

1. INFORMACION BASICA.
2. TITULACION.
3. CARACTERISTICAS
4, SUSTENTACION DEL AVALUO.
5. METODO COMPARATIVO (Tabla)
6. METODO HOMOGENEIZACION.
7. CALCULO DE VALOR
8. CERTIFICACION DEL AVALUO.
9. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.
10. VIGENCIA DEL AVALUO.
11. ANEXOS.

Dra. JENNIFER MESA CASTRO
C.C. 53.076.078 de Bogotá
Registro Nacional de Avaluador
Ante la Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No.13-140609
Registro Nacional de Experto Avaluador,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro. 107-6078.
Registro Nacional Inmobiliario,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro No 517-078

1. INFORMACIÓN BASICA





1.1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizado en el municipio de El Rosal Cundinamarca, lote de terreno denominado ALGECIRAS III.

1.2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
Municipio del Rosal, barrió San José, denominado Algeciras III
Departamento 25-Cundinamarca.

1.3. CLASE DE AVALUO:
Comercial - Rural

1.4 TIPO DE INMUEBLE:
Rural.

1.5. DESTINACION ACTUAL:
Agroindustrial.

1.6. SOLICITANTE
Carlos Eduardo Bernal Ulloa

1.7. PERITO AVALUDOR:
Jennifer Mesa Castro. RNEA 107-6078.

1.8. ELABORADO POR:
Azureny Morales Tabera. RNEA 267 - 9914

1.9. FECHA INSPECCION OCULAR:
4 de Agosto de 2017

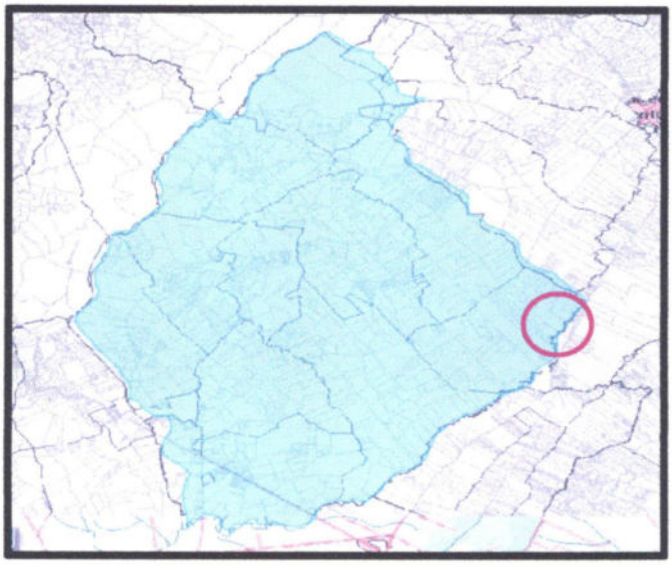
1.10. FECHA DE ENTREGA DEL AVALUO:
14 de Agosto de 2017

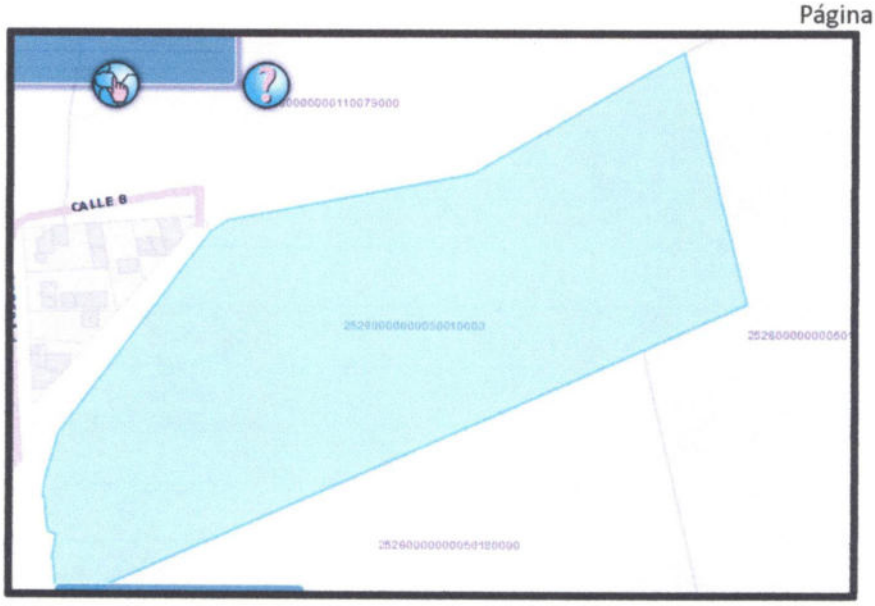
1.11. OBJETO DEL AVALUO:

Realizar un estudio técnico que analice diversos factores rurales, físico, socioeconómicos, normativos, jurídicos y del mercado, para determinar el valor más probable del inmueble en el mercado.

Así las cosas, el objetivo primordial de esta evaluación no es otra que determinar el justo precio del inmueble en el mercado inmobiliario.

2. TITULACION.





2.1. PROPIETARIOS:

De acuerdo con el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria 50N-608514; con fecha de expedición 10 de Agosto del 2017, según la **Anotación No.012,** del 12 de Noviembre del 2015, Escrituras No 2515 del 03-11-2015 de la notaría 20 de Bogotá, pertenece a:
OSCAR DE LA PAVA GUEVARA C.C. 80.420.896

2.2. TITULOS DE ADQUISICIÓN:

Escrituras No 2515 del 03-11-2015 de la notaria 20 de Bogotá, Escrituras No 00720 del 04- 09- 2015 de la notaria 20 de Bogotá.

2.3. SOPORTES:

Certificados de tradición y libertad con matricula No. 50N-608514, con fecha de expedición 10 de Agosto de 2017

2.4. TIPO DE PROPIEDAD:

Privada.

2.5. GRAVAMENES:

Según Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No 50N-608514 con fecha de expedición 10 de Agosto de 2017, anotación No 11, del 10 de Abril del 2015, se especifica Hipoteca abierta sin límite de cuantía y anotación No 13, con

oficio 1903 del 23-09-2016, Juzgado Civil del Circuito de Funza, con medida cautelar 0427, se especifica Embargo ejecutivo con acción personal.

3. CARACTERISTICAS

3.1. SISTEMA CONSTRUCTIVO:

De acuerdo con la visita técnica practicada por los suscritos Avaluadores está conformada por una construcción en buen estado, cuenta con una casa de 60m2, un baño, 2 habitaciones, 4 edificaciones de un piso con un total de área construida de 149m2, galpones y gallineros con un área de 4.267m2, caneyes, cobertizos y ramadas con un área de 9m2.

Nota: la información es tomada del geo-portal IGAC y con el estudio fotográfico realizado el día de la visita ocular ya que no fue posible el ingreso al predio.

3.1.2. VETUSTEZ:

Según Matrícula Inmobiliaria No 50N-608514 fecha de apertura 16 de Junio de 1981 su vetustez es de Treinta y seis años (36) aproximadamente

3.1.3. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno, de acuerdo a su uso, su vetustez y estado actual de conservación, según se aprecia en el estudio fotográfico.

3.1.4. ILUMINACIÓN:

Posee buena iluminación natural, cuenta con alumbrado público, en sus áreas construidas no se puede apreciar que tipo de iluminación posee.

3.1.5. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

Posee servicios públicos básicos.

SISTEMA DE ACUEDUCTO

Los sistemas que abastecen y distribuyen el agua para el municipio son:

INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO URBANO		
	Capacidad	Cobertura
Planta Tratamiento 1	15 L/seg	
Planta Tratamiento 2	20 L/seg	
Reservorio de Almacenamiento	95.000 m^3	
3 Tanques de Almacenamiento	640 m3	
Red de distribución		100%
Medidores		99%
Laguna de la Cuesta	24.5 L/seg	
Pozo Cartagena	7 L/seg.	
Pozo "Los Llanitos"	4 L/seg.	
Quebrada Cruz Verde	(15 L/seg)	
Fuente: EMPRESA DE SERV. PUBLICOS		

A 1 Diciembre de 2015 la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ROSAL S.A. E.S.P. presentó una oferta hídrica de 66 L/seg y una demanda de agua de 27.9 L/ seg, una cobertura del 100%, micro medición del 100%, continuidad en el Servicio de 24 horas al día y concepto favorable de Calidad de Agua de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

PARÁGRAFO: La ampliación de redes de acueducto y alcantarillado para suplir las necesidades de toda nueva urbanización, estarán supeditadas a la capacidad instalada y oferta del respectivo sistema, para lo cual será necesaria, previo trámite de cualquier licencia de urbanismo, la certificación de viabilidad expedida por la Empresa de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

El Sistema de Alcantarillado está compuesto por:

INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO URBANO	
Redes de alcantarillado combinado	
Redes de alcantarillado sanitario	
Redes de alcantarillado pluvial	

3.1.6. DEPENDENCIAS Y DESCRIPCIÓN:

De acuerdo con la visita técnica practicada por los suscritos Avaluadores está conformada por una construcción en buen estado, cuenta con una casa de 60m2, un baño, 2 habitaciones, 4 edificaciones de un piso con un total de área construida de 149m2, galpones y gallineros con un área de 4.267m2, caneyes, cobertizos y ramadas con un área de 9m2.
Nota: la información es tomada del geo-portal IGAC y con el estudio fotográfico realizado el día de la visita ocular ya que no fue posible el ingreso al predio.

3.1.7. FUNCIONALIDAD:
Se trata de un lote de terreno que presenta unas construcciones adecuadas para el tipo de uso actual en el sector que se ubica, por ser agroindustrial.

CONCLUSIONES SOBRE LA ESTRUCTURA FISICA, ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONALIDAD.

Se trata de un lote de terreno junto con sus construcciones adecuadas para el desarrollo de la actividad agroindustrial, cuenta con una casa de un piso, con 1 baño, 2 habitaciones, 4 bodegas, galpones, gallineros, caneyes, cobertizos y ramadas, según información tomada del geo-portal IGAC, su construcción especifica no es posible precisarla ya que no se pudo realizar el ingreso al predio objeto de avalúo.

De acuerdo con la toma fotográfica que realizo el avalúador se pudo establecer que el inmueble presenta un estado: Bueno, debido a su vetustez y su tipo de construcción, el bien objeto de avaluo muestra una vetustez acorde a los años de construcción generalmente en buen estado y buenas condiciones de uso.

3.1.8. LINDEROS:
Los que se determinan en la Escritura Pública No. 02515 del 03 de Noviembre de 2015 de la notaria 20 de Bogotá.

3.1.9. ESPECIFICACIONES DEL TERRENO:
Topografía: Presenta en general una topografía promedio plana. Acorde con la zona de ubicación.

3.1.10. FICHA TECNICA Y FORMA:
Forma Irregular.

3.1.11. AREA DE CONSTRUCCIÓN:
3 Ha. más 8,400 mt^2

3.2. ENTORNO
Adecuado de acuerdo al estrato y nivel social de los habitantes del sector, con un índice de inseguridad y violencia baja.

3.2.1. SISTEMAS DE TRANSPORTE:
El sistema vial urbano está conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla vial, que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del perímetro urbano, afectándose todas las áreas de los predios por donde atraviesa.

VÍA URBANA PRINCIPAL Y/ O REGIONAL
Corresponde a la vía cuya función principal es unir el área urbana con otros centros de servicios ubicados en el Municipio de El Rosal, o fuera de él, se trata de vías con alcance regional y la clasificación en el presente artículo corresponde a su paso por el área urbana.

También es la vía que desempeña el papel de distribuidora principal de tráfico en el área urbana.

VÍA URBANA SECUNDARIA Y ARTERIAL
Son las vías que sirven de acceso a los sectores específicos del área urbana, su diseño debe responder a los requerimientos del área servida, en cuanto a transporte local y de residentes.

VIAS V-3 O VIA URBANA LOCAL
Corresponde a las actuales vías del casco urbano de carácter vehicular con ancho menor a 10 metros y las vías de los nuevos sectores urbanizados o de los que se urbanicen.

3.2.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:
En el municipio se desarrolla la actividad agroindustrial de la floricultura, la cual hace presencia principalmente hacia el centro y oriente del municipio.

3.2.3. INFRAESTRUCTURA URBANISTICA:

ARTICULO 23 SUELO SUBURBANO
Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Estas aéreas están localizadas en el plano R1.

Corredor Vial Suburbano de Comercio, Servicios: Conformado por la zona de trecientos metros a lado y lado de la Autopista a Medellín desde Sector Santander hasta **San José** y 200 metros en la misma autopista desde San José hasta los límites con Facatativá; acorde con lo dispuesto por el Decreto 3600 de 2007 y el Decreto 4066 de 2007 y demás reglamentaciones al respecto.

3.2.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:
Según certificado de valorización GOP-F004, de fecha 6 de Agosto de 2015, adjunto a la escritura pública No 02515, de fecha 3 de noviembre de 2015, de la notaria 20 de Bogotá, el predio con cédula catastral No 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, a nombre de SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LT, Ubicado en el sector urbano del municipio de El Rosal, barrio **San José**; denomina ALGECIRAS III, **NO** ha sido fijado como zona de influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, puesto que el municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propicia para liquidar este tipo de Gravamen.

3.2.5. ZONA EDUCACION:
El municipio de Subachoque, cuenta con colegios campestres, liceos, centros educativos de calendario A y B de nivel preescolar, primario, secundario, e institutos de educación informal y/o técnica.

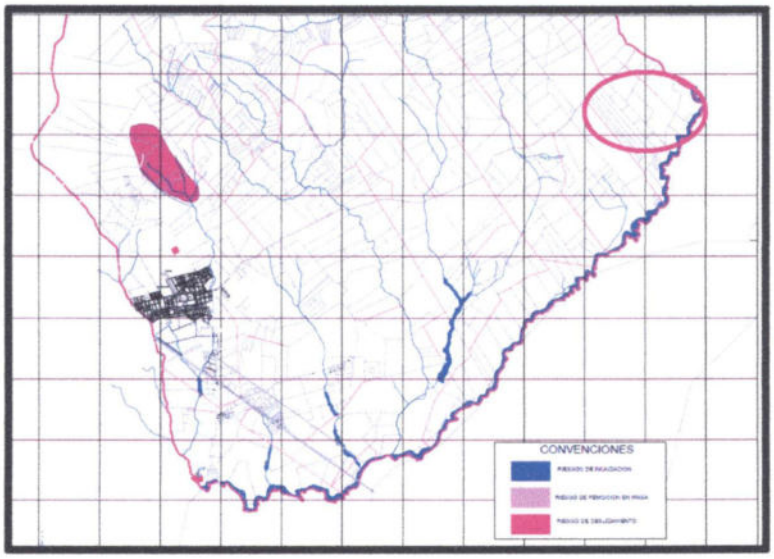
3.2.6. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:
El predio ubicado en el Lote de terreno denominado ALGECIRAS III, ubicado en el municipio del Rosal Cundinamarca, se localiza en cédula catastral 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 la cual se le asignó el estrato sub- urbano

3.2.7 RONDAS DE RÍO:

De conformidad con lo consignado en el acuerdo 16/98 expedido por la CAR, se identifican en el municipio de El Rosal la ocupación de las áreas de ronda sobre las riberas de la quebrada El Rosal en los barrios Versalles y San José y la quebrada Puerta de Cuero en el barrio Obando; las cuales presentan construcciones en la ronda de estas y la escuela de la vereda El Rodeo.
En este caso la Administración Municipal deberá implementar soluciones definitivas como la compra de los terrenos o predios afectados y poder así efectuar la respectiva recuperación morfológica de la franja de protección de cuerpos hídricos.

En todo caso, la Administración Municipal deberá acometer la respectiva reubicación de las viviendas afectadas y declarar Suelo de Protección la franja correspondiente al área de aislamiento de las quebradas mencionadas, con el fin de recuperar y proteger estos espacios, a su vez se contemplará las acciones contenidas en el POMCA del Río Bogotá, respecto de la subcuenca del Río Subachoque

3.2.8. ZONAS DE AMENAZA





AMENAZA SÍSMICA

Aunque la evaluación de la amenaza sísmica de la región y del Municipio, después de los estudios geológicos, tectónicos, históricos e instrumentales realizados por INGEOMINAS y la Red Sismológica Nacional, determinan que El Rosal se encuentra ubicado en una zona de bajo riesgo sísmico, es indispensable prever la posibilidad de ocurrencia de un evento sísmico inesperado.

AMENAZA DE FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA

En el sitio denominado como Camino de la Carbonera en la vía rural ubicada entre la Vereda Hondura Tibagota y el límite con el municipio de Subachoque a la altura de 2950 msnm.

Corresponde a elementos de remoción en masa. Por ser un sitio que sólo afecta la estabilidad de un tramo de la vía, se deberán acometer obras de arte e ingeniería que le permitan estabilidad y continuidad a la bancada, por medio de taludes o gaviones en piedra.

El lugar corresponde a la vía rural en el punto límite entre la vereda Hondura Chingafrio y la vereda Tibagota a la altura 2850 msnm. Por su relativo grado de vulnerabilidad se le identifica con lo que comúnmente se reconoce como derrumbes o deslizamientos. Estos pueden presentar algún tipo de amenaza de magnitud, referida principalmente a la pérdida de estabilidad de la vía mencionada. Igual que el anterior, deberán acometerse obras que le permitan estabilidad a la bancada, por medio de taludes o gaviones en piedra.

El lugar de potencial amenaza corresponde a la estructura de cabalgamiento en la formación Guadalupe a la altura 2800 msnm. En la vereda Cruz Verde. La ocasiona una falla geológica de magnitudes que solo se manifiestan en el subsuelo que tiene

efectos físicos al exterior de suelo como fenómenos de reptación o "escurrimiento" del suelo. Actualmente son terrenos utilizados para actividades de agricultura, situación que no produce ningún riesgo.

Por consiguiente, en cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, ésta área se constituirá como Suelo de Protección, por ser un área de difícil mitigación para la localización de asentamientos humanos, razón por la cual se tendrá restringida la posibilidad de cualquier tipo de construcción o estructura en este lugar.

3.2.9. NORMATIVIDAD:

Los usos permitidos para la dirección del inmueble: Comercio y servicios

Departamento:	25 - CUNDINAMARCA
Municipio:	260 - EL ROSAL
Código predial nuevo:	25260000000000005001000000000
Código predial Anterior:	25260000000050010000
Matrícula Inmobiliaria:	50N-608514
Destino económico:	Agropecuario
Dirección:	ALGECIRAS III
Área de terreno:	3Ha, 5000m2

Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
2	3	3Ha, 5000m2

Área construida:	4485.0m2
Cantidad de	4

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No ▲	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Bodega, casa bomba
03	Galpones, gallineros
04	Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No:	01
Àrea Construida:	60m2
Número de baños:	1
Número de habitaciones:	2
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Puntaje:	31puntos
Uso:	Vivienda hasta 3 pisos

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No ▲	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Bodega, casa bomba
03	Galpones, gallineros
04	Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No:	02
Àrea Construida:	149m2
Número de baños:	0
Número de habitaciones:	0
Número de locales:	4
Número de pisos:	1
Puntaje:	28puntos
Uso:	Bodega, casa bomba

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No ▲	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Bodega, casa bomba
03	Galpones, gallineros
04	Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No:	03
Área Construida:	4267m2
Número de baños:	0
Número de habitaciones:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	0
Puntaje:	60puntos
Uso:	Galpones, gallineros

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No ▲	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Bodega, casa bomba
03	Galpones, gallineros
04	Caneyes, cobertizos, ramadas

Construcción No:	04
Área Construida:	9m2
Número de baños:	0
Número de habitaciones:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	0
Puntaje:	60puntos
Uso:	Caneyes, cobertizos, ramadas

3.2.10. PLUSVALIA:

Las zonas y suelos con efecto de plusvalía en el municipio de El Rosal son aquellas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por este Plan, por efecto de:
1. El cambio de la clasificación del suelo
2. El cambio en la asignación de área de actividad con usos más rentables
3. La asignación de una mayor edificabilidad

Parágrafo: La tasa que se imputará a la plusvalía generada según lo establecido en el presente artículo, se determinara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 388 de 1.997.

ARTICULO 120 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Son las zonas cuyo aprovechamiento se ha incrementado por cambio en la clasificación del suelo establecida en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, que pasaron de ser suelos rurales o suburbanos según el Acuerdo 013 de 2001 y 005 de 2005, a la condición de suelo urbano o de expansión urbana y la destinación de suelos a usos más rentables.

ARTICULO 121 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE NUEVA ÁREA DE ACTIVIDAD Corresponde a las zonas que en el presente Plan se les asigna un área de actividad que generará usos más rentables con respecto a aquellas establecidas por el Acuerdo 18 de 1.993.

Parágrafo: La Administración Municipal elaborará un estudio comparativo entre la norma vigente (Acuerdo, Acuerdo 13 de 2001) y la nueva norma desarrollada en el presente Acuerdo, a fin de definir que áreas del municipio presentan cambios como mayor edificabilidad y asignación de usos más rentables.

ARTICULO 122 DEFINICIÓN DE LAS ZONAS CON EFECTO DE PLUSVALÍA POR ASIGNACIÓN DE MAYOR EDIFICABILIDAD Las zonas cuyo aprovechamiento ha sido incrementado por la asignación de un mayor volumen de edificabilidad son aquellas a las que el presente Plan aumenta la densidad, el índice de construcción o el índice de ocupación del terreno con relación a los asignados por las normas del Acuerdo 13 de 1.993 y al decreto 228 de 2000.

3.2.11. LOCALIZACION CATASTRAL

Cedula Catastral 00-00-0005-0010-000
SUBACHOQUE- CUNDINAMARCA.

4. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Posibilidades de valorización
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.
- Estudio de planos, normas y demás. (Potencial de Desarrollo).
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).
- Funcionalidad
- Para la correcta aplicación del método comparativo o de mercado con tablas de homogeneización, se tomaron en cuenta 3 inmuebles (testigos) homogéneos en el sector, respecto de los cuales se obtuvo el precio del m2 de venta para cierre de negocio. Es de precisar que una vez se hizo contacto con los vendedores de los inmuebles los mismos manifestaron precios superiores al de venta. Sin embargo, la labor del avaluador fue la de indagar sobre los precios de cierre de venta, los cuales son inferiores al inicialmente manifestado, ya que normalmente el vendedor guarda un margen de negociación que generalmente es de un 10% y por ello acostumbra a decir inicialmente un precio superior al que realmente estaría dispuesto a transar (vender) el inmueble.

5. METODO COMPARATIVO

ESPECIFICACIONES INMUEBLES DE REFERENCIA	
AREA	38.400
TIPO	LOTE
CASA	SI
PISO No	1
HABITACIONES	2
BAÑOS	1
CLASE	SUB-URBANO
ACABADOS	BUENO
UBICACIÓN	BUENO
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	BUENO
VETUSTEZ	36
USO	AGROINDUSTRIAL

AREA	%
56-18670	4,17%
18671-37285	8,34%
37286-55900	16,67%
55901-74515	8,34%
74516-93130	4,17%
93131 +	2,08%

CASA	%
SI	16,67%
NO	8,34%

CARACT.	%	TOTAL
6	100,00%	16,67%

CLASE	%
URBANO	8,34%
SUB-URBANO	16,67%
RURAL	8,34%

	UBICACIÓN	VIAS DE ACCESO
OPTIMO	8,34%	8,34%
BUENO	16,67%	16,67%
INTERMEDIO	8,34%	8,34%
REGULAR	4,17%	4,17%

USO	%
RESIDENCIAL	8,34%
AGROINDUSTRIAL	16,67%
CAMPESTRE	8,34%

MUESTRA	AREA CONSTR.	PUNTAJE	CLASE	PJ	UBICACIÓN	PJ	VIAS ACCESO	PJ	USO	PJ	CASA	PJ	%SIMILITUD
1	56	4,17%	URBANO	8,34%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	63%
2	172.000	2,08%	URBANO	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	44%
3	64.000	8,34%	SUB-URBANO	16,67%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	AGROINDUSTRIAL	16,67%	NO	8,34%	83%
4	7.000	4,17%	RURAL	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	CAMPESTRE	8,34%	SI	16,67%	54%
5	9.815	4,17%	SUB-URBANO	16,67%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	AGROINDUSTRIAL	16,67%	NO	8,34%	63%
6	6.947	4,17%	URBANO	8,34%	BUENA	16,67%	BUENA	16,67%	RESIDENCIAL	8,34%	SI	16,67%	71%
7	771	4,17%	URBANO	8,34%	OPTIMA	8,34%	OPTIMA	8,34%	RESIDENCIAL	8,34%	NO	8,34%	46%
												PROMEDIO	63%
												DESV. ST	13%
												COEF. VAR	21%

MUESTRA NO. 1	
CELULAR	3142471144
AREA	56
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	BUENA
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	INTERMEDIO
VETUSTEZ	
VALOR M2	$892.857
VALOR	$50.000.000

MUESTRA No. 2	
CELULAR	3114978344
AREA	172.000
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	OPTIMO
VIAS ACCESO	OPTIMO
TRANSPORTE	OPTIMO
VETUSTEZ	
VALOR M2	$ 350.000,00
VALOR	$60.200.000.000

MUESTRA No. 3	
CELULAR	3112268691
AREA	64.000
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	SUB-URBANO
USO	AGROINDUSTRIAL
UBICACIÓN	BUENO
VIAS ACCESO	BUENO
TRANSPORTE	INTERMEDIO
VETUSTEZ	
VALOR M2	$200.000
VALOR	$12.800.000.000

MUESTRA No.4	
CELULAR	3012309066
AREA	7.000
TIPO	CASA-LOTE
CASA	SI
PISO No	3
HABITACIONES	4
BAÑOS	7
CLASE	RURAL
USO	CAMPESTRE
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	$ 171.428,57
VALOR	$1.200.000.000

MUESTRA No.5	
CELULAR	3123435483
AREA	9.815
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	SUB-URBANO
USO	AGROINDUSTRIAL
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	$ 356.597,05
VALOR	$3.500.000.000

MUESTRA No.6	
CELULAR	3102529916
AREA	6.947,00
TIPO	LOTE
CASA	SI
PISO No	1
HABITACIONES	3
BAÑOS	2
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	BUENA
VIAS ACCESO	BUENA
TRANSPORTE	BUENA
VETUSTEZ	
VALOR M2	$893.911,04
VALOR	$6.210.000.000

MUESTRA No.7	
CELULAR	3102529916
AREA	771,00
TIPO	LOTE
CASA	NO
PISO No	NO
HABITACIONES	NO
BAÑOS	NO
CLASE	URBANO
USO	RESIDENCIAL
UBICACIÓN	OPTIMA
VIAS ACCESO	OPTIMA
TRANSPORTE	OPTIMA
VETUSTEZ	
VALOR M2	$1.329.442,28
VALOR	$1.025.000.000

6. METODOLOGIA DE HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C

En los métodos de valoración aplicables *en Colombia y la* (UPAV) *Unión* Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comité, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización

ARTÍCULO 1o. *MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.* Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. *DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES.* Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

6.1 TABLA DE HOMOGENEIZACION
HOMOGENEIZACION DE VALORES URBANOS
NMUEBLE REFERENCIA 38.400 M2, UBICACIÓN BUENA, EDAD 36 AÑOS
(Aproximados)

TIPO DE IN	V/R M2	VALOR INM	TOTALM2	F. TAMAÑO	FUENTE	F. FUENTE	URBANIZACIÓN	F. URBANIZACIÓN	UBICACIÓN	F. UBICACION	V/R M2 HOMOG
1	$ 892.857	$ 50.000.000	56	1,2	INTERNET	0,7	URBANO	0,5	BUENA	1	$ 364.286
3	$ 200.000	$ 12.800.000.000	64000	0,9	TERRENO	1,7	SUB-URBANO	1	BUENA	1	$ 313.200
5	$ 356.597	$ 3.500.000.000	9815	1,2	AVALÚO	1,0	SUB-URBANO	1	OPTIMA	0,9	$ 385.125
6	$ 893.911	$ 6.210.000.000	6947	1,2	INTERNET	0,7	URBANO	0,5	BUENA	1	$ 364.716
PROMEDIO	$ 585.841		$ 20.205							PROMEDIO	$ 356.832
DESVIACION	$ 312.487		25532,87532							DESVIACION	$ 26.560,99
COEFECIE	53%									COEFECIE	7,4%
VALOR MAX	$ 898.328									VALOR MAX	$ 383.392,55
VALOR MINI	$ 273.354									VALOR MINI	$ 330.270,57

VALOR DEL M2 EN LETRA: El valor del metro cuadrado según rango promedio es de Trescientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y dos pesos m/c, ($ 356.832m/c)

TABLA PARA FACTORIZAR UBICACIÓN.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (menor ubicación mayor factor = a mejor ubicación menor factor)

UBICACIÓN	FACTOR
OPTIMO	0,9
BUENO	1
INTERMEDIO	1,1
REGULAR	1,2

TABLA PARA FACTORIZAR TAMAÑO.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos la regla: (mayor tamaño menor factor = a menor tamaño mayor factor)

TAMAÑO	FACTOR
56-18670	1,2
18671-37285	1,1
37286-55900	1
55901-74515	0,9
74516-93130	0,8
93131 +	0,7

TABLA PARA FACTORIZAR FUENTE.

Para homogeneizar o nivelar precios, aplicamos análisis de la demanda versus la oferta en el mercado e cual se rige por la regla: a mejor oferta en el mercado mayor demanda y a peor oferta en el mercado menor demanda.

FUENTE	FACTOR
TERRENO	1,7
AVALÚO	1
INTERNET	0,7
TRANSACCION	0,5

7. CALCULO DE VALOR.

NOTA. El valor referente de venta es el rango medio de la homogenización correspondiente a: ($ 356.832 m2) por el área total del terreno (38.400 mts2)

Rango	Área M2	Valor M2	Valor total
Valor máximo	38400	$ 383.392	$ 14.722.273.868
Valor medio	38400	$ 356.832	$ 13.702.331.788
Valor mínimo.	38400	$ 330.270	$ 12.682.389.707

Nota: Se determina el valor del terreno de acuerdo al rango medio homogenizado ($ 13.702.331.788) más el valor de la construcción teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado construido según revista construdata 2017 corresponde a: $200.000 por el área de construcción (4485 m2)

CONCEPTO	AREA	VALOR M2	VALOR
CONSTRUCCION	4485	$ 200.000	$ 897.000.000
TERRENO	38400	$ 356.832	$ 13.702.331.788
TOTAL			$ 14.599.331.788

VALOR TOTAL DEL AVALÚO: Catorce mil quinientos noventa y nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos m/c ($ 14.599.331.788).

CALCULO VALOR A 2015 INDEXACION

Para hallar el valor de venta del I.O.A. en el año 2015 se procede aplicar la fórmula de indexación inversa que es:

Vh= Valor Pasado
Vp= Valor Presente
IPC= Índice Precio de Consumo

Formula:
Vh=(Vp*IPC 2015) / IPC Actual

Vh= Valor I.O.A. 2015 $
Vp= Valor I.O.A. 2017 $14.599.331.788
IPC Inicial 2015 = 118,91
IPC Actual 2017= 137,40

Vh= ($14.599.331.788 * 118,91) / 137,40

Vh= $12.634.690.996

VALOR INDEXADO: El valor del I.O.A. para el año 2015 se tasa por un valor de **Doce mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Noventa y Seis** pesos m/c ($12.634.690.996)

8. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio.

2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional de la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia (ASOLNALPRAC)

9. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Experto Avaluador ante la Lonja nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, Registro Nacional Inmobiliario ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Registro Nacional de Avaluador, ante el estado Colombiano.

10. VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de Doce meses, contados a partir de la fecha 15 de agosto de 2017

.

11. ANEXOS.

- Copia del certificado de tradición y libertad, de fecha agosto 10 de 2017.
- Copia No 2 Escritura pública 00720 de la Notaria 20 de Bogotá.
- Copia No 3 Escritura pública 02515 de la Notaria 20 de Bogotá.
- Concepto Jurídico
- Fotografías

Dra. JENNIFER MESA CASTRO
C.C. 53.076.078 de Bogotá
Registro Nacional de Avaluador
Ante la Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No.13-140609
Registro Nacional de Experto Avaluador,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro. 107-6078.
Registro Nacional Inmobiliario,
Ante la Lonja Nacional de ´Propiedad Raíz
Registro No 517-6078

AZURENY MORALES TABERA
C.C. 52.559.914 de Bogotá
Registro Nacional de Experto Avaluador,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro. RNEA 267 – 9914.

REGISTRO FOTOGRAFICO ALGECIRAS III













SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com





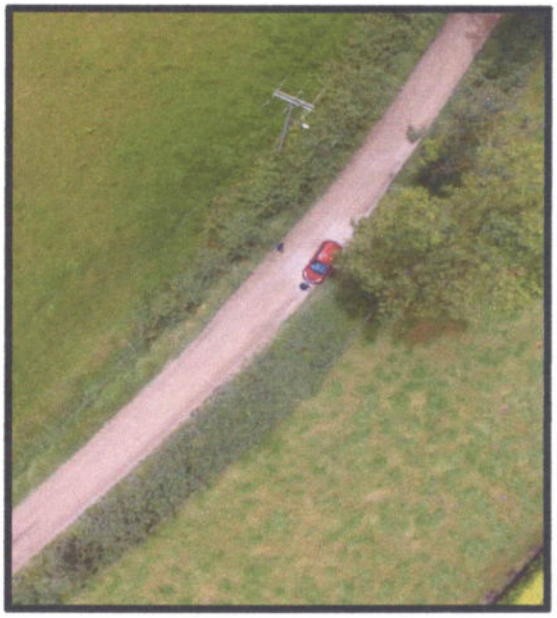
SEDE BOGOTÁ D.C. (CENTRO)
Av. Calle 19 No. 5-51 Oficina 401
Contacto: (1) 2812313 - 3166231466
www.lonjanacional.co

SEDE (Norte)
Calle 93b No. 15 - 34 Oficina 301
Contacto: (1)6165154-3017930829
www.grupoirva.com









Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2017.

Señores
Juzgado Civil del circuito (reparto)
E.S.D.

Reciban un cordial saludo.

De acuerdo a la solicitud del señor **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO,** abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía número 79.688.446 y T.P. 93757 del CSJ, adjunto informe del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y cédula catastral No. 25260000000050010000, ubicado en el municipio de El Rosal, Cundinamarca, Predio denominado ALGECIRAS III

De acuerdo al Código General del Proceso Articulo 226,

Donde se solicitan lo siguientes datos:

1. La identificación de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración:

El avalúo fue elaborado por **JENNIFER MESA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.078 de Bogotá.

2. La dirección y el número de teléfono.

Dirección: Av. Calle 19 No. 5 – 51 Oficina 401 Edificio Valdes
Teléfono: 316 6231466

3. La profesión u oficio.

JENNIFER MESA CASTRO ha asistido a los cursos de actualización dictados por "**ASOLNALPRAC**" y en consecuencia cuenta con REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR ante la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "**ASOLNALPRAC**", desde el año 2015. También cuenta con Registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2013.
Así mismo labora en la empresa desde el día **20 DE MAYO DEL 2015 HASTA LA FECHA.**

4. La lista de publicaciones relacionadas con la materia de peritaje que el perito haya realizado.

Se anexan documentos que certifican la experiencia e idoneidad en la elaboración de avalúos.

5. No fue asignada por parte de la judicatura, soy persona natural contratada por una de las partes del proceso.

6. He realizado avalúos en otros procesos, sin embargo, en ninguno actúo o figuro como parte, sin conocer el número de procesos.

La metodología empleada para hallar el valor del inmueble, se hizo uso del método de comparación del mercado. De acuerdo con la resolución 620 del 2008, por el cual se establecen los procedimientos para avaluos ordenados dentro del marco de la ley 388 de 1997 y el Articulo primero (1.)

Ley 388 de 1997
Capitulo I.
DEFINICIONES

Articulo 1. Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto de avaluo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

El método realizado en el avalúo se incluye dentro del informe, el cual soporta el valor comercial dado al mismo.

De manera cordial,

Dra. JENNIFER MESA CASTRO
C.C. 53.076.078 de Bogotá
Registro Nacional de Avaluador
Ante la Superintendencia de Industria y Comercio
Registro No.13-140609
Registro Nacional de Experto Avaluador,
Ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz
Registro. 107-6078.

www.lonjanacional.co
NIT. 900.851.218-4
Rep. Legal JENNIFER MESA

ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ
Y AVALUADORES DE COLOMBIA
NIT: 900851218-4

CERTIFICA

Que la señora **JENNIFER MESA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía N° **53.076.078 de Bogotá D.C.,** labora en nuestra empresa desde el día **20 DE MAYO DEL 2015 HASTA LA FECHA,** desempeñándose en el cargo de **Gerente general,** con un contrato **DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Se expide a solicitud del **INTERESADO** a los veintiún días (21) del mes de noviembre de 2017.

La referencia de la anterior certificación se realizará únicamente a través del correo inscripciones@lonjanacional.co en el horario de lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. o al número de celular 3017930829.

INES JAQUELINE PACHON REYES
C.C. No. 52.433.029
Gerente administrativa.

www.lonjanacional.co
NIT. 900.851.218-4
Rep. Legal JENNIFER MESA

La ASOCIACION LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ "ASOLNALPRAC", representada legalmente por JENNIFER MESA CASTRO con Cédula No. 53.076.078 de Bogotá; entidad sin ánimo de lucro, con N.I.T. 900.851.218-4, Inscrita en la Cámara de Comercio bajo el No. S0090048478 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la cual es inspeccionada y vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CERTIFICA

Que **JENNIFER MESA CASTRO**, con cédula de ciudadanía No. 53.076.078 de Bogotá, es afiliada activa, ya que ha asistido a los cursos de actualización dictados por "ASOLNALPRAC" y en consecuencia cuenta con REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR ante la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "ASOLNALPRAC", desde el año 2015. También cuenta con Registro Nacional de Avaluador ante la Superintendencia de Industria y Comercio desde el año 2013.

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORA ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) No. 13-140609, desde el año 2013.
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR, certificado por la ASOCIACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES DE COLOMBIA "ASOLNALPRAC" Registro. No. 107-6078, desde el año 2015.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 21 días de noviembre del 2017.

AFILIADO OFICIAL
ASOLNALPRAC
REGISTRO NACIONAL EXPERTO AVALUADOR
www.avaluadores.com.co
NIT. 900.851.218-4
Rep. Legal JENNIFER MESA

JAQUELINE PACHON
Gerente Administrativa

Asociación Lonja Nacional
de Propiedad Raiz y
Avaluadores de Colombia
"ASOLNALPRAC"
NIT.900.851.218-4

REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR

107-6078

REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



VIGENCIA DE
05-17-2015

HASTA
05-17-2018

JENNIFER MESA CASTRO
C.C. 53.076.078

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 13-140609

Cargos Inscritos

Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales Vehiculos y transporte terrestre.	Perito **Avaluador** Con normas NIF Maquinaria industrial y equipos de computo Negocios Activos Financieros.

JENNIFER MESA CASTRO
Rep. Legal Asociación Lonja Nacional de
Propiedad Raiz y Avaluadores de Colombia
"ASOLNALPRAC"
Linea Unica Nacional PBX. 2812313
Bogota, D.C.
Celular 3166231466

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Notaría 20

Bogotá D.C.

ES **TERCERA (3ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2.515** DE FECHA, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.015,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DOCE (12)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 18 DECRETO 1250 DE 1970.

CON DESTINO A: **INTERESADOS.**

BOGOTÁ D.C., **24 DE JULIO DE 2017.**

LUZ MARINA CARDENAS PINZON.
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-ENCARGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

ESCRITURA NÚMERO: 2.515 ---------------------------------

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE ---------------------------------

FECHA: T R E S (3) DE NOVIEMBRE ---- DE DOS MIL QUINCE (2015)

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA. ---------------------------------

No.	VENDEDORA	Clase doc.	No. documento	%
1.-	INVERSIONES COMASO SAS	NIT.	900.486.190-1	100%
	COMPRADOR			
1.-	OSCAR DE LA PAVA GUEVARA	C.C.	80.420.896	100%

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ---------------------------------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50N-608514** ---------------------------------

CÉDULA CATASTRAL: **25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000.-** ------------

CUANTÍA: **$253.059.000,oo**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los, T R E S (3) días del mes de NOVIEMBRE -- del año dos mil quince (2015) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de este Círculo, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR JAIME VARGAS CHAMBO -----

----

COMPARECIÓ: OSCAR DE LA PAVA PEÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 127.729 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad **INVERSIONES COMASO S.A.S.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT: 900.486.190-1, legalmente constituida mediante documentos privado de accionista único de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 01536152 del Libro IX, reformada varias veces, todo los cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este Instrumento y para efectos de este contrato se

denominará **LA VENDEDORA,** de una parte, y, de la otra: **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA,** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR,** manifestaron: ----------

PRIMERO.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con un área de seis fanegadas (6 Fgs), equivalentes a tres hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Has – 8.400 M2), predio que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL REFUGIO con una extensión de veintidós fanegadas (22.00 Fgs), comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del titulo de adquisición: ----------

Por un costado, medianía de por medio por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leaño. ----------

Por otro costado, medianía de por medio con terreno que es o fue de Gonzalo Rico Romero Leaño y ----------

Por otro costado, con terrenos que son o fueron de Carlos Forero, zanjada de por medio. ----------

Los linderos particulares del predio son los siguientes: ----------

POR EL ORIENTE: Con el camino que del Municipio de El rosal (Cundinamarca) conduce al Municipio de Madrid (Cundinamarca). ----------

POR EL NORORIENTE: Con terrenos que son o fueron de Arturo Díaz. ----------

POR EL NORTE: Mediana de por medio, por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leaño. ----------

POR EL OCCIDENTE: Con tierras que son o fueron de la sucesión DE LA PAVA AMAYA.- ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y la cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000. ----------

COPIA

PARÁGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta del inmueble determinado anteriormente se realiza como cuerpo cierto. ----------

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que **LA VENDEDORA** es actualmente propietaria del inmueble objeto de este contrato por haberlo adquirido por compra realizada a **SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA.**, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Única de Mosquera debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514, ratificado por cambio de razón social, mediante escritura pública número setecientos veinte (720) de fecha nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Veinte (20) de Bogotá. ----------

TERCERO.- POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que **LA VENDEDORA** posee real y materialmente el inmueble objeto de esta negociación, que no lo ha enajenado por acto anterior, y que lo garantiza libre de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia o movilización, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala. En cuanto a hipotecas, el inmueble actualmente posee una a favor de JORGE ENRIQUE MEJÍA BUILES, JAIRO FARIAS GUERRERO y VICTORIA EUGENIA ROJAS GAVIRIA, de la cual **EL COMPRADOR** tiene conocimiento y así lo acepta. ----------

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($253.059.000,oo) MONEDA CORRIENTE.** Este inmueble lo entrega la sociedad **INVERSIONES COMASO SAS**, como pago en especie para la cancelación de la cesión del crédito efectuada por señor **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** y que se encuentra debidamente reconocido en el proceso concursal de la reorganización de la sociedad CRESTA ROJA S.A. y una vez suscrita dará aviso a la referida sociedad y a la Superintendencia de Sociedades. ----------

QUINTO.- ENTREGA: A la firma de la presente escritura pública, **LA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a **EL COMPRADOR** a entera satisfacción del mismo. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL COMPRADOR** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de esta fecha. ----------

SEXTO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN y REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Gastos Notariales generados por la venta, serán cancelados por partes iguales y el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **EL COMPRADOR.-** ----------

---

PRESENTE: OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien obra en nombre propio, manifestó: ———

a) Que acepta esta escritura, la venta que se le hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que conoce y acepta el estado en que se encuentra el inmueble. ----------

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decrete o liquide la Nación y/o ese Municipio a partir de la fecha de este instrumento. ——

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 SOBRE LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACIÓN A **LA VENDEDORA**, POR SER UNA PERSONA JURÍDICA.- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, el Notario indagó a **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: ----------

1.- Que su estado civil soltero sin unión marital de hecho ----------

2.- Que no posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda Afectado a Vivienda Familiar, porque no reúne los requisitos de las leyes antes citadas. ----------

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO: ----------

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE EL ROSAL

PAZ Y SALVO No. 20150449

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL

DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que: SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT., aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado ALGECIRAS III ubicado en la Vereda, con un área de 3 Hectáreas y 5000 M2 con 4485 M2 de construcción. AVALÚO: TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MC. ($316.323.000). ----------

Copropietarios: ---------- El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR. ----------

De acuerdo con la actualización catastral este predio correspondía a la antigua cédula catastral número 000000050010000. ----------

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO, LEY 388 DE 1997. Válido hasta el 31 de diciembre de 2015 ----------

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015)./ Presenta firma de DOLLY MAYRENE BOHÓRQUEZ FIERRO – Secretaria de Hacienda. ----------

2.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE EL ROSAL

CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el predio con cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 a nombre de SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT, ubicado en el sector urbano del Municipio de El rosal, Barrio San José, denomina ALGECIRAS III, no ha sido fijado como zona de influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de valorización municipal, puesto que el Municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propia para liquidar este tipo de gravamen. ----------

Para constancia se firma en el Municipio de El Rosal a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015). ----------

Los datos son tomados del formulario de pago de impuesto predial. ----------

Presenta firma de ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO – Secretario de Obras Públicas. ----------

---

"SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)". ----------

LEÍDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa012488185, Aa012488186, Aa012488187, Aa012488188. ----------

ENMENDADO Aa012488185 Pag. 7 "SI VALE" ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 del 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) ----------$ 965.248,oo

IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992, Art. 5; Art. 468 E.T.) ---------- $ 164.171,oo

Notaría 20
del Círculo de Bogotá D.C.
ESCRITURACION

DE LA PAVA PEÑA OSCAR
C.C. 127729

OSCAR DE LA PAVA PEÑA
C.C. No. 127.729
DIRECCIÓN: Ave. 82 #7-80
TELÉFONO: 4785723

En representación de la Sociedad **INVERSIONES COMASO SAS – NIT: 900.486.190-1**

Aa012488105

ESCRITURA NÚMERO: 2.515 ------------------------------------

DOS MIL QUINIENTOS QUINCE ------------------------------------

FECHA: TRES (3) DE NOVIEMBRE ------ **DE DOS MIL QUINCE (2015)**

ACTO O CONTRATO: **COMPRAVENTA.** ------------------------------------

No.	VENDEDORA	Clase doc.	No. documento	%
1.-	INVERSIONES COMASO SAS	NIT	900.486.190-1	100%
	COMPRADOR			
1.-	OSCAR DE LA PAVA GUEVARA	C.C.	80.420.896	100%

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ------------------------------------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50N-608514** ------------------------------------

CÉDULA CATASTRAL: **25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000.-** ------------

CUANTÍA: **$253.059.000,oo**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TRES (3) días del mes de NOVIEMBRE -- del año dos mil quince (2015) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de este Círculo, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR JAIME VARGAS CHAMBO --------

----

COMPARECIÓ: OSCAR DE LA PAVA PEÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 127.729 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal Principal de la Sociedad **INVERSIONES COMASO S.A.S.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 900.486.190-1, legalmente constituida mediante documentos privado de accionista único de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011) bajo el número 01536152 del Libro IX, reformada varias veces, todo los cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento y para efectos de este contrato se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

denominará **LA VENDEDORA,** de una parte, y, de la otra: **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA,** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL COMPRADOR,** manifestaron: ----------

PRIMERO.- OBJETO: LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR** el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: ----------

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "ALGECIRAS III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con un área de seis fanegadas (6 Fgs), equivalentes a tres hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Has – 8.400 M2), predio que forma parte de uno de mayor extensión denominado EL REFUGIO con una extensión de veintidós fanegadas (22.00 Fgs), comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título de adquisición: ----------

Por un costado, medianía de por medio por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leaño. ----------

Por otro costado, medianía de por medio con terreno que es o fue de Gonzalo Rico Romero Leaño y ----------

Por otro costado, con terrenos que son o fueron de Carlos Forero, zanjada de por medio. ----------

Los linderos particulares del predio son los siguientes: ----------

POR EL ORIENTE: Con el camino que del Municipio de El rosal (Cundinamarca) conduce al Municipio de Madrid (Cundinamarca). ----------

POR EL NORORIENTE: Con terrenos que son o fueron de Arturo Díaz. ----------

POR EL NORTE: Mediana de por medio, por un callejón y tierras que son o fueron de Lorenzo Leaño. ----------

POR EL OCCIDENTE: Con tierras que son o fueron de la sucesión DE LA PAVA AMAYA. ----------

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514 y la cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO.- CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos, la venta del inmueble determinado anteriormente se realiza como cuerpo cierto. ---

SEGUNDO.- TRADICIÓN: Que **LA VENDEDORA** es actualmente propietaria del inmueble objeto de este contrato por haberlo adquirido por compra realizada a **SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LTDA.**, mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil once (2011) otorgada en la Notaria Única de Mosquera debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-608514, ratificado por cambio de razón social, mediante escritura pública número setecientos veinte (720) de fecha nueve (9) de abril de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Veinte (20) de Bogotá. ----------

TERCERO.- POSESIÓN Y SANEAMIENTO: Que **LA VENDEDORA** posee real y materialmente el inmueble objeto de esta negociación, que no lo ha enajenado por acto anterior, y que lo garantiza libre de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia o movilización, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio, derechos de uso, usufructo o habitación, obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala. En cuanto a hipotecas, el inmueble actualmente posee una a favor de JORGE ENRIQUE MEJÍA BUILES, JAIRO FARIAS GUERRERO y VICTORIA EUGENIA ROJAS GAVIRIA, de la cual **EL COMPRADOR** tiene conocimiento y así lo acepta. ----------

CUARTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta se fija en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($253.059.000,oo) MONEDA CORRIENTE.** Este inmueble lo entrega la sociedad **INVERSIONES COMASO SAS**, como pago en especie para la cancelación de la cesión del crédito efectuada por señor **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** y que se encuentra debidamente reconocido en el proceso concursal de la reorganización de la sociedad CRESTA ROJA S.A. y una vez suscrita dará aviso a la referida sociedad y a la Superintendencia de Sociedades. ----------

QUINTO.- ENTREGA: A la firma de la presente escritura pública, **LA**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VENDEDORA hace entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a **EL COMPRADOR** a entera satisfacción del mismo. Dicha entrega se entiende hecha a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, y de liquidaciones por concepto de conexión e instalación de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, y de tarifas por los servicios públicos causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL COMPRADOR** las sumas y reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de esta fecha. ----------

SEXTO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN y REGISTRO: Los gastos que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados así: Los Gastos Notariales generados por la venta, serán cancelados por partes iguales y el impuesto de registro y derecho de registro serán cancelados por **EL COMPRADOR.**- ----------

PRESENTE: OSCAR DE LA PAVA GUEVARA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, quien obra en nombre propio, manifestó: ----------

a) Que acepta esta escritura, la venta que se le hace y las estipulaciones en ella contenidas por estar todo a su entera satisfacción. ----------

b) Que conoce y acepta el estado en que se encuentra el inmueble. ----------

c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decrete o liquide la Nación y/o ese Municipio a partir de la fecha de este instrumento. ----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 SOBRE LA AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR, NO SE HACE INDAGACIÓN A **LA VENDEDORA**, POR SER UNA PERSONA JURÍDICA.- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2003 sobre la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, el Notario indagó a **OSCAR DE LA PAVA GUEVARA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.896 expedida en Bogotá D.C., previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos: Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: ----------

1.- Que su estado civil soltero sin unión marital de hecho ----------

2.- Que no posee otro bien inmueble Afectado a Vivienda Familiar y que el inmueble que adquiere por medio de este instrumento NO queda Afectado a Vivienda Familiar, porque no reúne los requisitos de las leyes antes citadas. ----------

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO: ----------

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE EL ROSAL

PAZ Y SALVO No. 20150449

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL

DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que: SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LTA., aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: 25-260-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado ALGECIRAS III ubicado en la Vereda con un área de 3 Hectáreas y 5000 M2 con 4485 M2 de construcción. AVALÚO: TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MC. ($316.323.000). ----------

Copropietarios: ---------- El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de particulares.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas – No tiene costo para el usuario

De acuerdo con la actualización catastral este predio correspondía a la antigua cédula catastral número 000000050010000. ----------

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO. LEY 388 DE 1997. Válido hasta el 31 de diciembre de 2015 ----------

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015). -

Presenta firma de DOLLY MAYRENE BOHÓRQUEZ FIERRO – Secretaria de Hacienda. ----------

2.- REPUBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE EL ROSAL

CERTIFICADO DE VALORIZACIÓN

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO

DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el predio con cédula catastral número 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000 a nombre de SOCIEDAD AVÍCOLA SAN FRANCISCO LT, ubicado en el sector urbano del Municipio de El rosal, Barrio San José, denomina ALGECIRAS III, no ha sido fijado como zona de influencia para realizar cobros correspondientes a contribución de valorización municipal, puesto que el Municipio no ha adelantado ninguna obra considerada propia para liquidar este tipo de gravamen. ----------

Para constancia se firma en el Municipio de El Rosal a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015). ----------

Los datos son tomados del formulario de pago de impuesto predial. ----------

Presenta firma de ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO – Secretario de Obras Públicas. ----------

---

"SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias y archivos públicos, certificados y documentos de identificación personal

PAZ Y SALVO NO. 20150449

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE EL ROSAL- CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que: **SOCIEDAD-AVICOLA-SAN-FRANCISCO-LT**

Aparece(n) inscrito(s) en el catastro vigente de este Municipio como propietario del siguiente predio: No. 25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000, denominado ALGECIRAS III ubicado en la vereda con un área de 3 Hectáreas y 5000 m2 con 4485 m2 de Construcción.

Avalúo: TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL PESOS MC ($316.323.000.)

Copropietarios:

El predio relacionado, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la Tesorería Municipal por concepto del Impuesto Predial y porcentaje ambiental CAR.

De acuerdo con la actualización catastral este predio correspondía a la antigua cedula catastral n° 000000050010000

NO SE ADMITEN SUBDIVISIONES PREDIALES DEL MISMO, LEY 388 DE 1997.

Valido hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Dado en El Rosal a los 6 días del mes de agosto del año DOS MIL QUINCE (2015).

DOLLY MAYRENE BOHORQUEZ FIERRO
Secretaria de Hacienda

Elaborado por: ELIZABETH MALPICA BAEZ SECRETARIA	Revisado por: JOSE MELECIO TELLEZ DIRECTOR FINANCIERO	Aprobado por: LUIS JAIME FORERO SALGADO ALCALDE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO CON CEDULA CATASTRAL NUMERO **25-260-00-00-00-00-0005-0010-0-00-00-0000** A NOMBRE DE **SOCIEDAD-AVICOLA-SAN-FRANCISCO-LT** , UBICADO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ROSAL, BARRIO SAN JOSE; DENOMINA **ALGECIRAS III,** NO HA SIDO FIJADO COMO ZONA DE INFLUENCIA PARA REALIZAR COBROS CORRESPONDIENTES A CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL, PUESTO QUE EL MUNICIPIO NO HA ADELANTADO NINGUNA OBRA CONSIDERADA PROPICIA PARA LIQUIDAR ESTE TIPO DE GRAVAMEN.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN EL MUNICIPIO DE EL ROSAL A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

LOS DATOS SON TOMADOS DE LA FORMULARIO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL.

ING. CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO

Secretario de obras públicas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
SOFIA ESTELA HERNANDEZ LOYOLA SECRETARIA	CARLOS ENRIQUE NIÑO MORENO SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	JUAN JAVIER TORRES SANCHEZ ALCALDE MUNICIPAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 2515 15

Nro Matricula: 50N-608514

Ca2296616

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 03:08:43 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 16-06-1981 RADICACION: 1981-45219 CON: DOCUMENTO DE: 28-01-1994

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS.

LOTE DE TERRENO DENOMINADO ALGECIRAS III. CON AREA DE 6- FANEGADAS O SEAN 3. H. 8.400 METROS CUADRADOS. FORMA PARTE EN MAYOR EXTENSION DEL DENOMINADO EL REFUGIO. Y LINDA: ORIENTE: CON EL CAMINO QUE DE EL ROSAL CONDUCE A MADRID. NOR-ORIENTE: CON LOS TERRENOS DE PROPIEDAD DE ARTURO DIAZ. NORTE: MEDIANIA DE POR MEDIO CON UNA CALLEJON Y TIERRAS DE LORENZO LEAÑO. OCCIDENTE: CON TIERRAS DE LA SUCESION DE PAVA AMAYA.

COMPLEMENTACION:

CONSTA QUE RICARDO, MARIO Y FABIO DE LA PAYA AMAYA ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE BLANCA STELLA AMAYA DE LA PAVA SEGUN SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 1.977 DEL JUZGADO 16 C.C. DE BOGOTA Y REGISTRADA EN EA MATRICULA INMOBILIARIA N. 050-0232928 CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.977. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A MIGUEL ANTONIO MORA RODRIGUEZ Y BLANCA HELENA HURTADO DE MORA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 5337 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 NOTARIA 7A. DE BOGOTA REGISTRADA CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.974. MIGUEL ANTONIO MORA R. ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO ALONSO RICO ROMERO SEGUN ESCRITURA N. 1362 DE 28 DE MARZO DE 1.969 NOTARIA 4A. DE BOGOTA Y REGISTRADA CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1.969. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCILA ROMERO DE RICO SEGUN SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1.965 JUZGADO PROMISCUO MINICIPAL DE CHIPAQUE Y REGISTRADA CON FECHA 14 DE ENERO DE 1.961 (SIC). ESTA CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE CON GONZALO RICO R. QUIEN A SU VEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ALBERTO NIVIA SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N. 914 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.950 DE LA NOTARIA DE FACATATIVA Y REGISTRADA EN ESTA OFICINACON FECHA 17 DE MAYO DE 1.951.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION * ALGECIRAS III.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1) 232928

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-06-1981 Radicacion: 1981-45219 VALOR ACTO: $ 400.000,00

Documento: ESCRITURA 3009 del: 20-05-1980 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LA PAVA AMAYA FABIO

DE: DE LA PAVA AMAYA MARIO

DE: DE LA PAVA AMAYA RICARDO

A: ALGECIRAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-06-1981 Radicacion: 1981-45220 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2700 del: 16-05-1981 NOTARIA 4A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA ESCRITURA # 3009 DEL 20-05-80 EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

República de Colombia

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DE LA PAVA AMAYA FABIO
DE: DE LA PAVA AMAYA MARIO
DE: DE LA PAVA AMAYA RICARDO
A: ALGECIRAS LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-12-1981 Radicacion: 81108154 VALOR ACTO: $ 2,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1644 del: 27-07-1981 NOTARIA 13 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALGECIRAS LIMITADA 60023363
A: LOS TRIANGULOS LTDA 60500400 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-1982 Radicacion: 8234937 VALOR ACTO: $ 19,024,000.00
Documento: ESCRITURA 1182 del: 21-04-1982 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOS TRIANGULOS LTDA X
A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-03-1984 Radicacion: 1984-29984 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 165 del: 03-02-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
A: LOS TRIANGULOS LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-03-1984 Radicacion: 1984-29986 VALOR ACTO: $ 17,000,000.00
Documento: ESCRITURA 0165 del: 03-02-1984 NOTARIA 31A de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOS TRIANGULOS LTDA 60500400
A: BANCO SANTANDER 900200680

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 30-09-1991 Radicacion: 47401 VALOR ACTO: $ 17,300,000.00
Documento: ESCRITURA 4871 del: 12-09-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 6.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO SANTANDER
A: LA SOCIEDAD LOS TRIANGULOS LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-08-1996 Radicacion: 1996-55002 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4695 del: 01-08-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SOCIEDAD LOS TRIANGULOS LTDA. 8605004009

A SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LTDA. 8001500829 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-01-2012 Radicacion: 2012-5743 VALOR ACTO: $ 120,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3892 del: 29-12-2011 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE SOCIEDAD AVICOLA SAN FRANCISCO LTDA. 8001500829

A INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA S.A.S X 9004861901 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-23856 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 720 del: 09-04-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A INVERSIONES COMASO SAS NIT 9004861901 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-04-2015 Radicacion: 2015-23856 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 720 del: 09-04-2015 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE INVERSIONES COMASO SAS NIT 9004861901 X

A MEJIA BUILES JORGE ENRIQUE 16584805

A ARIAS GUERRERO JAIRO 19397751

A ROJAS GAVIRIA VICTORIA EUGENIA 39689198

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-1881 fecha 20-02-2012

SECCION PERSONAS RAZON SOCIAL CORREGIDA SEGUN TEXTO DEL TITULO SALVEDAD

VALE ART 35 DL 1250/70 GRH C2012-1881

****

****

****

****

****

****

****

****

****

República de Colombia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-608514

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 03:08:43 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA154 Impreso por:CAJBA154

TURNO: 2015-403771 FECHA: 05-08-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

COPIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA 2515 15

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 046997014l3EB3

18 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:23:23

* *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES COMASO SAS
N.I.T. : 900486190-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02166176 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE JULIO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 No 7 80 Apto 70
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inv.csas@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 93 A 53 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : inv.csas@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536152 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01648675 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES DE LA PAVA GUEVARA SAS POR EL DE: INVERSIONES COMASO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2012/03/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/09	01648675

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIO VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO, LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA EXHIBIDA A LA VISTA.
03 NOV 2015
JAIME VARGAS CAMARGO
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. COMPRA, VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; B. LA ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LÍCITO; C. LA EXPLOTACIÓN, ACOPIO, MERCADEO Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE LOS PROVENIENTES DE LAS INDUSTRIAS AVÍCOLAS, LACTEA Y DE PANADERÍA; D. LA CRÍA, ENGORDE, LEVANTE Y EXPLOTACIÓN DE TODAS SUS FORMAS DE LA INDUSTRIA AVÍCOLA, EL MANEJO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE SUS PRODUCTOS, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR; E. LA CREACION, ORGANIZACIÓN, PROMOCION, EXPLOTACIÓN DE TODAS SUS FORMAS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, MANUFACTURERAS Y FABRILES; F. LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMO FLORES, PLANTAS, ESPECIES RARAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; G: DAR ASISTENCIA FINANCIERA, ECONÓMICA Y TECNICA A TODA CLASE DE EMPRESAS O INDUSTRIAS QUE SE DEDIQUEN A IGUAL O DISTINTO OBJETO SOCIAL; H. PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA O GANADERÍA O INDUSTRIA AVÍCOLA; I. REPRESENTACIÓN O AGENCIAMIENTO DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES O IDÉNTICOS; J. LAS ACTIVIDADES DE ASESORÍA, INVESTIGACIONES EN LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS. PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, ADECUAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS COMO RURALES; 2. CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; 3. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER, NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO; 4. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O HACER APORTES EN ELLAS, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS; 5. INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS O HACER APORTES SOCIALES EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD CON EL FIN DE OBTENER DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE UTILIDADES SOCIALES; 6. TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR A DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O FRENTE A LOS ASOCIADOS O FRENTE A LOS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; 7. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; 8. ADMINISTRAR, CONSERVAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O QUE ADQUIERA DURANTE SU EXISTENCIA A CUALQUIER TÍTULO; 9. CONSTRUIR Y HACER CONSTRUIR LOS EDIFICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 10. CAMBIARA LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS INVERSIONES, REALIZARLAS O LIQUIDARLAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS A JUICIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LO EXIJAN O HAGAN ACONSEJABLE POR CONDICIONES DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD O CONVENIENCIA; 11. CELEBRAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DE TODOS LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; 12. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES, ESPECIALES O JUDICIALES; 13. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES CREDITICIAS RECIBIENDO U OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LÍCITA.

AUTENTICACIÓN DE COPIA
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
03 NOV 2015

CERTIFICA:

CAPITAL

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 120,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 120,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888058 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
DE LA PAVA PEÑA OSCAR	C.C. 0000000001277.0a
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GUEVARA DE LA PAVA SYLVIA	C.C. 0000000

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA SI LA HAY. 2) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO DE COMPAÑIA DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HAY A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACION DE CUANTIA. 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6) RECIBIR DINERO EN MUTUO. 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. 8) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COPIA DE LA PRESENTE QUE PRESENTO EL COTEJO RESPECTIVO, LA CUAL CONCUERDA CON LA COPIA
13 NOV 2015
NOTARIA VEINTE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
JIMMY VARGAS GUTIERREZ

INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 9). VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10).NOMBRAR, REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 11). LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL

AUTENTICACION DE COPIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VEINTE DEL DECRETO 2148 DE 1983 EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. 03 NOV 2015

JAIME VALENCIA CLAVIJO NOTARIO ENCARGADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

2515 15

CODIGO DE VERIFICACION: 04699701413EB3

18 DE AGOSTO DE 2015 HORA 11:23:23

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

AUTENTICACION DE COPIA DE COPIA
COMO NOTARIO VEINTE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE PREVIO EL COTEJO RESPECTIVO
LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA
TENIDA A LA VISTA.
03 NOV 2015
JAIME VARGAS GAMBOA
NOTARIO ENCARGADO

República de Colombia

NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)". ----------

LEÍDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. ----------

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa012488185, Aa012488186, Aa012488187, Aa012488188. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ENMENDADO Aa012488185 Pag. 7 "SI VALE" - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 641 del 23 de Enero de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) ---------- $ 965.248,oo

IVA: (Decreto 1250 de Jul. 28 de 1992, Art. 5, Art. 468 E.T.) ---------- $ 164.171,oo

Notaria 20
ESCRITURACION
DE LA PAVA PEÑA OSCAR
C.C. 127729

OSCAR DE LA PAVA PEÑA

C.C No. 127.729

DIRECCIÓN: Ave 82 #7-80

TELÉFONO: 4785723

En representación de la Sociedad **INVERSIONES COMASO SAS – NIT: 900.486.190-1**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 20
ESCRITURACION

DE LA PAVA GUEVARA OSCAR
C.C. 80420896

OSCAR DE LA PAVA GUEVARA

C.C. No. 80 420 896

DIRECCIÓN: Ave 82 # 7-80

TELEFONO: 4785723

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Administrador de empresas

Elaboro y Tomo Firmas: Aidé Gómez

Revisada por:

JAIME VARGAS CHAMBOUR
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIO VEINTE (20) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (E)

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Notaría 20

Bogotá D.C.

ES **TERCERA (3ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **2.515** DE FECHA, **03 DE NOVIEMBRE DE 2.015,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DOCE (12)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y ARTÍCULO 18 DECRETO 1250 DE 1970.

CON DESTINO A: **INTERESADOS.**

BOGOTÁ D.C., **24 DE JULIO DE 2017**

LUZ MARINA CARDENAS PINZON.
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-ENCARGADA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

PROCESO VERBAL 2018 -00598 / Aporto dictamen

Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>
Mar 8/11/2022 3:33 PM
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ <mabeco222@hotmail.com>

Señora:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL **2018 -00598**

De: CARLOS EDUARDO BERNAL

Contra: INVERSIONES COMASO S. A. –En liquidación y Otros

Asunto: **Aporto dictamen**

Respetado señor Juez:

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.2 del auto de 11 de octubre de 2022, no sin antes aclarar que el dictamen pericial del que pretende valerse la parte Demandante fue aportado con la demanda, me permito allegar nuevamente:

- Dictamen pericial de avalúo comercial del bien inmueble denominado ALGECIRAS III, para los años 2015 y 2017, con el lleno de las exigencias previstas en el artículo 226 del C. G. P.

LINK PARA DESCARGA:

https://www.dropbox.com/s/obycyjwyge2tmcp/Dictamen.pdf?dl=0

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO
C. C. 79.688.446 de Bogotá, D. C.
T. P. 93.757 del C. S. J.
Av. calle 13 Nº 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.
Tel. 312 4785128
c.juridicaempresarial@gmail.com

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

Bogotá D.C. Noviembre 10 del 2022

SEÑOR
JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

PROCESO: 110013103- 036-2016-00623-00
Demandante: MARIO PLATA C.C. 13.818.061
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU NIT: 899.999.081

Atento saludo,

Yo, **YURI MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.AS. CON NIT 900.706.757-6, comedidamente me permito indicarle lo siguiente:

1. He de informarle que, una vez culminada la diligencia de Secuestro realizada por el DESPACHO DEL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. se declaró legalmente secuestrado el bien inmueble ubicado en la **Calle 62 SUR N° 82 - 15** de esta ciudad y del mismo se le hizo entrega REAL Y MATERIAL al secuestre para su administración.
2. De igual manera, se requirió a la señora FAIZULY CASTILLA, quien ocupaba una parte del bien inmueble secuestrado, para que en días posteriores a la realización de la diligencia, aportara ante nuestra oficina una copia de los contratos de arrendamiento de cada uno de los arrendatarios que ocupaban el inmueble y así mismo, se instó para que a partir de esa fecha, realizara el pago de los cánones de arrendamiento y/o frutos provenientes del inmueble dentro de la cuenta del BANCO AGRARIO mediante DEPÓSITO JUDICIAL en la Cuenta N° 110012031036 del Banco Agrario de Colombia.
3. No obstante, es necesario poner en conocimiento de su Despacho que; la señora FAIZULY CASTILLA, quien en un comienzo manifestó su "oposición a la realización de la diligencia", se ha negado reiteradamente a aportar los contratos y de igual manera, no permite que el SECUESTRE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S lleve a cabo sus funciones respecto a la administración y custodia del bien inmueble.
4. Así mismo, la señora Castilla ha indicado que no permitirá que: "Sus inquilinos efectúen los pagos del canon de arrendamiento provenientes del inmueble" ya que según lo que ella manifiesta, ella es la única propietaria de dicho inmueble y no reconoce al secuestre designado.
5. Es necesario advertir que; sí bien los arrendatarios del inmueble tienen conocimiento de las MEDIDAS CAUTELARES que recaen sobre el bien inmueble, la señora Castilla no ha permitido que se establezca contacto directo con los mismos, ya que la señora Faizuly no nos permite el ingreso al inmueble y se rehúsa a dar trámite oportuno a nuestros requerimientos y solicitudes relativos a la administración tanto del bien inmueble secuestrado, como de sus frutos.

AVISO IMPORTANTE

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

5. Igualmente, la referida señora ha interpuesto acciones legales ante diferentes instancias judiciales, cuyo resultado reitera que se deberá proceder de conformidad a lo proferido por el Despacho Judicial y permitir que se administre por parte del SECUESTRE, el bien inmueble legalmente secuestrado.
6. Respetuosamente le hemos solicitado a la señora Castilla, que le permita al AUXILIAR DE LA JUSTICIA ejercer los actos de administración y custodia sobre el bien inmueble legalmente secuestrado; lo anterior, teniendo en cuenta los fallos y demás decisiones adoptadas por las instancias superiores; donde se instó a la parte ejecutada a reconocer la Medida Cautelar que recae actualmente sobre los bienes inmuebles objeto de la Litis.
7. Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que no nos ha sido posible tomar bajo nuestra administración y custodia los frutos y/o dineros provenientes del bien inmueble secuestrado, nos permitimos por medio de la presente informar y así mismo solicitar a su DESPACHO, se tomen las acciones pertinentes para el caso, que le permitan a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S cumplir a cabalidad con las funciones propias del cargo.

Anexos: Requerimientos "Aviso 1 y Aviso 2"
- Comprobante Correo Certificado 4-72.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

Servicios Postales Nacionales S.A NIt 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	FAIZULY CASTILLA	Nombre/ Razón Social:	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES
Dirección:	CLL 62 SUR # 82 - 15 ESCULTURAS	Dirección:	AVDA JIMENEZ 9 43 OFC 406
Ciudad:	BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Código postal:	110721044	Código postal:	111711156
Fecha admisión:	03/08/2022 16:08:18	Envío:	YG288880466CO

1111
558

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: PV.MURILLO TORO
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 03/08/2022 16:08:18
Fecha Aprox Entrega: 04/08/2022

Remitente
Nombre/ Razón Social: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES
NIT/C.C/T.I:
Dirección: AVDA JIMENEZ 9 43 OFC 406
Referencia:
Teléfono: 3057142352
Código Postal: 111711156
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111765

Destinatario
Nombre/ Razón Social: FAIZULY CASTILLA
Dirección: CLL 62 SUR # 82 - 15 ESCULTURAS
Tel:
Código Postal: 110721044
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111558

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do

YG288880466CO

111176511115558YG288880466CO

PV.MURILLO TORO
CENTRO A

1111
765

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S
NIT 900.062.917-9
Dirección: Diagonal 25G No 95A - 55 PBX: (601) 4722000
Bogotá D.C.
Dirección General
RECIBO DE VENTA
"Servicios Postales Nacionales S.A.S. es una Entidad de Derecho Público, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos establecidos en los Artículos 38 y 40 de la Ley 489 de 1998". Somos Grandes Contribuyentes (Resolución 2507 10 de diciembre de 2020). Somos Autorretenedores (Resolución 1005 de diciembre 2 de 2020). IVA Régimen Común. Somos Agentes de Retención de IVA - Actividad Económica CIIU 5310 (Actividades Postales Nacionales). Resolución DIAN N° 18764029089508 Fecha: 18/05/2022 Numeración Autorizada 5.006.001 hasta 5.015.000
Factura Número: 23-5006032

MURILLO TORO - BOGOTA

No Factura	23 5006032
Orden de Servicio	22174679428
Fecha	03/08/2022 04:08:56 pm
Cajero	ORF O.A GALINDO
NIT	900708757 6
	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
POSTEXPRESS	2	$0,00	400	$6.200,00
		GUIAS		
YG288880466CO	YG288880466CO			
Totales	2	$0,00	400	$6.200,00

Valor Flete	$6.200,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$6.200,00
SUBTOTAL	$6.200,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$6.200,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$6.200,00

Consulte su factura electrónica en el correo suministrado

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

Soluciones Legales INteligentes

Bogotá, agosto 08 del 2022

SEÑORA
FAIZULY CASTILLA
Bogotá D.C.
CCP: JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTA E. S. D.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO.

PROCESO: 036-2016-00623
Demandante: MARIO PLATA
Demandado: LUIS EDUARDO NEISA

Atento saludo,

Yo, **YURI MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.AS. CON NIT 900.706.757-6, comedidamente me permito indicarle lo siguiente:

1. He de informarle que, conforme a lo señalado durante la Diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la **Calle 62 SUR N° 82 - 15** de esta ciudad, se declaró legalmente secuestrado el mismo por parte del DESPACHO DEL JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y del mismo se le hizo entrega REAL Y MATERIAL al secuestre para su administración.
2. Por tal razón y según lo previsto en los **Art. 51 y Art- 52 del C.G.P**; los dineros que se perciban dentro del inmueble, deberán ser administrados por el Secuestre, quien los deberá poner a órdenes del Juzgado; del mismo modo el inmueble quedará bajo la custodia y administración del secuestre designado (lo cual incluye los frutos que provengan de éste último).
3. Así mismo, la suscrita Representante Legal de **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S** se permite **INVITARLE** para que, una vez recibida la presente notificación, se acerque lo más pronto posible a nuestra oficina, la cual se ubica en la **AV JIMENEZ N° 9 – 43 OF 406.**
4. Se **ADVIERTE** que deberá acercarse a nuestra oficina dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir del recibo de la presente notificación en el horario de 2:00 pm a 5:00pm de lunes a viernes únicamente.
5. **Lo anterior**, con el fin de tratar todo lo relativo con los temas de administración del bien inmueble legalmente secuestrado (*PAGO DEL CANON DE ARRIENDO, PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASEO Y NORMAS CONVIVENCIA DENTRO DEL INMUEBLE, ETC).* Así mismo, se llevará a cabo la firma del nuevo contrato de arrendamiento con nosotros (otrosí), respetando las condiciones del contrato que usted previamente tenía dentro del inmueble con el anterior arrendador (a).

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: inmoSlin Cel: 305 714 23 62
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

6. Respetuosamente le solicitamos que: previo a su visita, se sirva confirmar su asistencia a nuestra oficina a través de nuestro número WhatsApp 3057142352 o 3102377170. Lo anterior, a fin de corroborar la disponibilidad de agenda y/o atención para el día señalado.
7. Igualmente le informamos que: una vez recibido y leído el presente documento, se entiende que usted ha sido enterado y notificado del contenido de este documento; Conforme a lo establecido por la ley para estos casos.
8. Cualquier inquietud que usted posea respecto a lo anteriormente mencionado, será resuelta de conformidad en nuestra oficina o mediante llamada telefónica al número 3057142352 o memorial enviado al correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899,828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

Bogotá D.C.

SEÑORA
FAIZULY CASTILLA
Bogotá D.C.
CCP: JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTA E. S. D.

AVISO 2

18 SEP 2022

ASUNTO: REQUERIMIENTO PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO

PROCESO: 036-2016-00623
Demandante: MARIO PLATA **C.C. 13.818.061**
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU **NIT: 899.999.081**

Atento saludo,

Yo, **YURI MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, D.C., actuando como REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.AS. CON NIT 900.706.757-6, comedidamente me permito indicarle lo siguiente:

1. He de informarle que, conforme a lo señalado durante la Diligencia de Secuestro del inmueble ubicado en la **Calle 62 SUR N° 82 - 15** de esta ciudad, se declaró legalmente secuestrado el mismo por parte del DESPACHO DEL JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y del mismo se le hizo entrega REAL Y MATERIAL al secuestre para su administración.
2. Por tal razón y según lo previsto en los **Art. 51 y Art- 52 del C.G.P**; los dineros que se Perciban dentro del inmueble, deberán ser administrados por el Secuestre, quien los deberá poner a órdenes del Juzgado; del mismo modo el inmueble quedará bajo la custodia y administración del secuestre designado (lo cual incluye los frutos que provengan de éste último).
3. Así mismo, la suscrita Representante Legal de **Soluciones Legales Inteligentes S.A.S** se permite **INVITARLE** para que, una vez recibida la presente notificación, se acerque lo más pronto posible a nuestra oficina, la cual se ubica en la **AV JIMENEZ N° 9 – 43 OF 406.**
4. Se **ADVIERTE** que deberá acercarse a nuestra oficina dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir del recibo de la presente notificación en el horario de 2:00 pm a 5:00pm de lunes a viernes únicamente.
5. **Lo anterior**, con el fin de tratar todo lo relativo con los temas de administración del bien inmueble legalmente secuestrado (*PAGO DEL CANON DE ARRIENDO, PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, ASEO Y NORMAS CONVIVENCIA DENTRO DEL INMUEBLE, ETC).* Así mismo, se llevará a cabo la firma del nuevo contrato de arrendamiento con nosotros (otrosí), respetando las condiciones del contrato que usted previamente tenía dentro del inmueble con el anterior arrendador (a).

AVISO IMPORTANTE

Solucioneslegalesinteligentes@gmail.com
Facebook: SLIN Instagram: InmoSlin Cel: 305 714 23 52
Dirección: Avenida Jiménez 9-43 Edificio
FEDERACION Oficina 406

6. Respetuosamente le solicitamos que permita al AUXILIAR DE LA JUSTICIA ejercer los actos de administración y custodia sobre el bien inmueble legalmente secuestrado; lo anterior, teniendo en cuenta los fallos y demás decisiones adoptadas por las instancias superiores; donde se instó a la parte ejecutada a reconocer la Medida Cautelar que recae actualmente sobre los bienes inmuebles objeto de la Litis.
7. Por tal razón, le solicitamos nuevamente se acerque a nuestra oficina y se le informe a los arrendatarios lo anteriormente señalada, con el fin de que estos últimos realicen el pago de los correspondientes cánones de arrendamiento a órdenes del DESPACHO JUDICIAL mediante DEPÓSITO JUDICIAL en la Cuenta N° 110012031036 del Banco Agrario de Colombia.
8. Cualquier inquietud que usted posea respecto a lo anteriormente mencionado, será resuelta de conformidad en nuestra oficina o mediante llamada telefónica al número 3057142352 o memorial enviado al correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS
C.C. 1.023.899.828 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
NIT. 900.709.757-6

AVISO

Rendición de cuentas Proceso 036-2016-00623

Soluciones Legales Inteligentes S.A.S <solucioneslegalesinteligentes@gmail.com>

Jue 10/11/2022 12:39 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

comedidamente nos permitimos hacer envío de memorial con rendición de cuentas dentro del proceso de referencia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

--

Soluciones Legales Inteligentes SAS.

YURY MARICELA MOGOLLÓN PENAGOS.

Representante Legal.

E-mail. solucioneslegalesinteligentes@gmail.com

CEL: 3057142352 // 3212841213

"Todo lo que puedas imaginar es real." -Pablo Piccaso

Enero de 2023,

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: **HOLSAN S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**
NIT: 800.072.137

Cordial saludo,

CAMILO GUZMAN PRIETO en calidad de **LIQUIDADOR** de la sociedad **HOLSAN S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL** designado por el Juez del concurso para el proceso de liquidación de la sociedad en referencia, me permito acudir a usted Sr. Juez, a efectos de informar que la empresa indicada fue admitida por la superintendencia de sociedades al proceso de **Liquidación Judicial** de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006. La admisión al proceso se hizo mediante **AUTO No. 2022-01-694751 del 20 de septiembre de 2022.**, notificado por estado y esta comunicación se da conforme lo ordenado por el Juez del concurso en su artículo vigésimo del Auto en mención el cual indica:

"Vigésimo…" - Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Lo anterior con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos que estén siguiéndose en contra del deudor para ser incorporados en el trámite concursal.

De conformidad con ello me permito adjuntar lo siguiente:

- **Aviso No. 2023-01-012115 del 13 de enero de 2023 el cual informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial.**

Cordialmente,



CAMILO GUZMAN PRIETO
CC: 79.205.016
camiloguzman90@gmail.com
Liquidador
HOLSAN S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2023-01-012115

Tipo: Salida Fecha: 13/01/2023 07:11:18 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 800072137 - HOLSAN S A S EN LIQU Exp. 31249
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000013

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA IDENTIFICADA CON RADICACIÓN No. 2022-01-635300 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado **No. 2022-01-635300 del 29 de agosto de 2022**, esta Superintendencia, declaró el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad **HOLSAN S.A.S.**, identificada con Nit. **800.072.137**, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que por auto identificado con radicado **No. 2022-01-694751 del 20 de septiembre de 2022,** confirmado por auto **No. 2022-01-888800 del 12 de diciembre de 2022**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Camilo Alberto Guzmán Prieto,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.205.016, a quien se puede ubicar en la dirección: **Calle 82 No. 19 A - 14 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C, celular: 313 209 25 62, y correo electrónico: camiloguzman90@gmail.com**

3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de enero de 2023,** a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **26 de enero de 2023**, a las **5:00 p.m.**



MARIA DEL PILAR NIÑO GALLO
Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: **ACTUACIONES**
RAD. **2022-01-635300**
CF: **A9239**

HOLSAN S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT. 800.072.137

Camilo Guzman <camiloguzman90@gmail.com>

Lun 23/01/2023 10:49 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 14 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 17 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio de la presente me permito radicar el documento de referencia.

Cordialmente

--

Camilo Alberto Guzmán Prieto
Liquidador
Especialista en derecho comercial
Calle 82 No. 19 A 14 Tercer Piso
Bogotà D.C. - Colombia
Tel: 3132092562-2564202
camiloguzman90@gmail.com

CIAN
CONSULTING S.A.S.

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023.

Señores
Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.
Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ciudad

Asunto: **Aviso inicio proceso de reorganización Ley 1116 de 2006.**

Cordial saludo.

Por medio de este escrito nos permitimos respetuosamente informar que mediante auto del 25 de noviembre de 2022, notificado por estados de esa misma fecha, en el expediente de radicado No. 24810, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades admitió a **Importadora Fotomoriz S.A.**, de Nit. 860.000.368., parte demandada en el pleito ejecutivo de la referencia, para que inicie un proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006. Esta comunicación tiene sustento conforme con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica:

> *"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

Por lo anterior, agradezco al Despacho se sirva, de ser el caso, no dar trámite a ningún proceso ejecutivo o de cobro coactivo en contra de la sociedad en cuestión a efectos que cualquiera de estos sea remitido por competencia y de inmediato a la Superintendencia de Sociedades.

Anexamos con esta comunicación un certificado Cámara de Comercio, auto referenciado y listado de notificación por estados.

Con toda atención.

Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del C. S. de la J.

Firmado Electrónico
Óscar Fernando Betancur García.
C.C. 1.053.813.335
T.P. 273.966 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No.: 2022-01-838959

Tipo: Salida Fecha: 2022-11-28 07:45:55
Tramite: 85001 - NOTIFICACIONES (PERSONAL, ESTADO, EDICTO, CITACION, COMISI
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 899999086 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Folios: 4 Anexo: NO
Tipo Documental: ESTADO REO No. Radicado: 2022-01-838959

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE APOYO JUDICIAL
ESTADO GRUPO DE REORGANIZACION I

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁMITE
425	2022-01-836324	2022-11-25	GLASS CLASS S.A.S.	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
425	2022-01-836325	2022-11-25	OLAYA CHACON HECTOR	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR
425	2022-01-836329	2022-11-25	TRADICION SIEMPRE S.A.S. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
425	2022-01-836763	2022-11-25	BIG FORMAT+ S A S EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CESIÓN Y SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS
425	2022-01-836796	2022-11-25	CUIDAR LTDA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEVANTA, EMBARGO Y SECUESTRO)
439	2022-01-836872	2022-11-25	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	RESPUESTA DERECHO DE PETICION

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁMITE
429	2022-01-837238	2022-11-25	VELSTAND INVESTMENT SAS EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	POLIZA DEL PROMOTOR
429	2022-01-837318	2022-11-25	CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S .A.S. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
400	2022-01-837586	2022-11-25	INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116 DE 2006
400	2022-01-837589	2022-11-25	INDUSTRIAS DE REFRIGERACION COMERCIAL S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CONVOCATORIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
400	2022-01-837593	2022-11-25	COLD LINE SAS EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CONVOCATORIA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO
433	2022-01-837649	2022-11-25	TRANSPORTES FW SAS EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÒN
433	2022-01-837665	2022-11-25	TOC EVENTOS Y BTL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	REQUERIMIENTO AL PROMOTOR

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁMITE
426	2022-01-838090	2022-11-25	RENTABYTE LTDA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE ACREEDORES
426	2022-01-838094	2022-11-25	BALLESTEROS LEON JOSE LUIS EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEVANTA, EMBARGO Y SECUESTRO)
433	2022-01-838095	2022-11-25	SEGURIDAD SIRIUS LTDA EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÒN
426	2022-01-838099	2022-11-25	GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S., EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CESIÓN Y SUBROGACIÓN DE CRÉDITOS
426	2022-01-838134	2022-11-25	SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE ACREEDORES
426	2022-01-838136	2022-11-25	REX INGENIERIA SA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	PROCESOS EJECUTIVOS
460	2022-01-838147	2022-11-25	IMPORTADORA FOTOMORIZ SA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁMITE
426	2022-01-838156	2022-11-25	YARICO S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	GESTIÓN Y REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
426	2022-01-838157	2022-11-25	CALIZAS DEL LLANO S. A. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE ACREEDORES
460	2022-01-838228	2022-11-25	GRUPO MUNDO HOGAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
460	2022-01-838241	2022-11-25	ELECTROINDUSTRIALES D.S. SAS	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
460	2022-01-838251	2022-11-25	INDIVA DESIGN SAS	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
460	2022-01-838314	2022-11-25	FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS LIMITADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA

Se fija el presente estado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual - Estados, hoy 28 de noviembre de 2022.

ANA BETTY LÓPEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

SE INFORMA A LOS USUARIOS: Que los Autos notificados en el estado que no se puedan visualizar en el módulo de estados, se pueden consultar por el módulo de radicaciones de la baranda virtual, ingresando el número del radicado del auto que se notificó y darle clic en ver documento. Lo anterior en razón a que a la fecha se están realizando ajustes tecnológicos debido a la nueva estructura de la entidad.

TRD: CONSECUTIVO ESTADO PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-838147

Tipo: Salida Fecha: 25/11/2022 04:54:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860000368 - IMPORTADORA FOTOM Exp. 24810
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-017580

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Importadora Fotomoriz S.A.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Promotor
Carlos Alberto Gómez

Proceso
Reorganización

Expediente
24810

I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Auto 2022-01-722030 de 30 de septiembre de 2022, y en atención a la solicitud de acreedor presentada por el apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA-, con memoriales 2022-01-052927 y 2022-01-095675 de 28 de enero y 18 de febrero de 2022, respectivamente, este Despacho consideró procedente dar trámite a la solicitud.

2. Con Oficio 2022-01-722055 de 30 de septiembre de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006.

3. Con memoriales 2022-01-776936 de 31 de octubre y 2022-01-790026 de 4 de noviembre de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 280 a 281 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía: Nombre: Importadora Fotomoriz S.A N.I.T: 860.000.368 5 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección de Notificación Judicial: Calle 77 # 68 G -68 Teléfono para notificación 1: 3276868 Matricula No: 00003040 de 23 de febrero de 1972 Renovación de la matricula :30 de marzo de 2022 Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto el comercio de mercancías nacionales y extranjeras relacionas con los ramos de la fotografía, equipos de oficina, tecnología, comunicaciones, transformación de información, duplicación, impresión, video y artes gráficas para lo cual podrá: A) Importar, comprar localmente y vender toda clase de mercancías, artículos, equipos, elementos de consumo, accesorios, partes, repuestos y servicios. B) Importar comprar localmente y vender equipos, artículos y servicios relacionados con la fotografía, impresión, computación, software; hardware y soporte lógico. C) Importar piezas y elementos componentes de las mercancías de los ramos anteriormente mencionados, ensamblarlas, transformarlas y acondicionarlas para la venta mediante el agregado de elementos y mano de obra nacionales o extranjeros. D) Exportar toda clase	

de mercancías, elementos y servicios relacionados con el objeto social de la empresa, darlos en arrendamiento, mandato o comodato. E) Prestar servicios de manejo y operación de los equipos y elementos anteriormente descritos, incluyendo el copiado, microfilmación, grabación, transmisión, impresión y reproducción de documentos en cualquier medio. (...)

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
Proceso de reorganización solicitado por el apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA en calidad de acreedor de la sociedad Importadora Fotomoriz S.A con memoriales 2022-01-052927 y 2022-01-095675 de 28 de enero y 18 de febrero de 2022, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-722055 de 30 de septiembre de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Andrés Tello Acuña, representante legal de Importadora Fotomoriz S.A, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente a la señora Consuelo Acuña Traslaviña en calidad de apoderada de la sociedad.

De folio 280 a 281 del memorial 2022-01-776936 se aportó poder otorgado por Andrés Tello Acuña en calidad de representante legal, a Consuelo Acuña Traslaviña portadora de la tarjeta profesional No. 28.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la compañía.

De folio 283 a 287 del memorial 2022-01-776936 se aportó acta de la Asamblea de Accionistas No. 213 de 23 de abril de 2021, a través de la cual se autorizó al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 250 del memorial 2022-01-776936, el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra en cesación de pagos al tener obligaciones vencidas por la suma de $ 27.299.511.327 que representa el 99,99% del pasivo total del pasivo.

De folio 4 a 17 del memorial 2022-01-776936 se remitió relación de obligaciones vencidas con un término superior a 90 días por $ 27.299.511.327 que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

A folio 249 del memorial 2022-01-776936 el representante legal y el contador certificaron que la sociedad tiene vigentes procesos ejecutivos en su contra y para el efecto aporta detalle de los mismos.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-776936 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra en causal de disolución prevista en el artículo 4 del Decreto 2069 de 2020 que modificó el artículo 457 del Código de Comercio. Por lo mismo, no ha sido necesario adoptar medidas tendientes a enervada.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 19 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular y pertenece al Grupo 2 de la NIIF. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
De folio 26 a 28 del memorial 2022-01-096862 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía tiene pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales para el efecto aportaron detalle de los mismos.

Indicaron que la atención de estas obligaciones se efectuará como lo señala la ley antes de la fecha de confirmación del acuerdo de reorganización mediante la aplicación de los referidos depósitos, la diferencia

que resulte a favor de la DIAN se cancelará una vez sea aprobada la solicitud de compensación de un saldo a favor de la renta del 2021.

Así mismo certificaron que no existen pasivos por descuentos a trabajadores y señalaron que la Sociedad ha cumplido en forma oportuna con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales y cuando ha sido el caso con los aportes parafiscales del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 20 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron:

- *"Que, con corte al 31 de diciembre de 2021 la compañía tiene a su cargo la obligación Pensional a favor del señor Ismael Tello Acuna C.C. 17.196.166.*
- *Que, el valor de la mesada para el año 2021 es de $13.175.281, la cual se paga mensualmente, y que debido a la situación económica de la compañía se acordó entre las partes no efectuar incremento por el año 2021.*
- *Que con corte a 31 de diciembre de 2021 la compañía adeudaba mesadas por valor de $38.254.319*
- *Que el cálculo actuarial, fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades según consta en auto No. 2022-01-713222 del 27 de septiembre de 2022.*
- *Que, a la fecha el pago de las mesadas pensionales, bonos, y títulos pensionales exigibles .se encuentran al día."*

De folio 21 a 24 del memorial 2022-01-776936 se aportó *"Cálculo actuarial reserva para pensión de jubilación del señor Ismael Tello Acuña C.C. 17.196.166."*

A folio 25 del memorial 2022-01-776936, se aportó documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia radicado 2022-01-713222.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 43 a 62 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.
De folio 29 a 42 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2018.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

De folio 77 a 98 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.
De folio 64 a 76 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2019

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

De folio 108 a 134 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.
De folio 99 a 107 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2020
De folio 136 a 141 del memorial 2022-01-776936 se aportaron las certificaciones a los estados financieros para los periodos 2018, 2019 y 2020.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
De folio 152 a 182 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Certificados.

De folio 142 a 151 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2021.

De folio 183 a 205 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de enero de 2022, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-790026 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte a 31 de diciembre de 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAA - VIII)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 247 a 248 del memorial 2022-01-776936 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 251 del memorial 2022-01-776936 se aportó el flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 252 a 258 del memorial 2022-01-776936 se aportó el plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-790026 aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexo AAA-XII) De folio 284 a 285 del memorial 2022-01-776936 se aportó la composición accionaría de la compañía.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 278 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no tiene bienes objeto de garantías mobiliarias. A folio 279 del memorial 2022-01-776936 se aportó relación de bienes que se encuentran garantizando obligaciones.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto

Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Importadora Fotomoriz S.A. con identificad con Nit. 860.000.368 5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Carlos Alberto Gómez Páez
Cedula de ciudadanía:	7.224.224
Contacto:	Dirección: Avenida Jiménez No.9-43 Oficina 405 de Bogotá, D.C. Teléfono: 3410468 Celular: 3212034807 - 3153504802 Correo Electrónico: carlosalbertogomezpaez@yahoo.es

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 39.524.600	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 79.049.200	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 79.049.200	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo.

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32

Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:
https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp
y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1 .

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente

auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

Razón social: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.
Sigla: FOTOMORIZ
Nit: 860000368 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00003040
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 77 # 68 G -68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atello@fotomoriz.com
Teléfono comercial 1: 3276868
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 77 # 68 G -68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: atello@fotomoriz.com
Teléfono para notificación 1: 3276868
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCION

Escritura Pública No.2139, Notaría 5a. Bogotá, el 14 de septiembre de 1950, inscrita el 21 de septiembre de 1.950, bajo el No. 21.978 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada "FOTO MORIZ LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 8.088 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.973, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 1.974, bajo el número 14.417 del Libro IX la sociedad cambió de nombre de "FOTO MORIZ LTDA." por el de "IMPORTADORA FOTO MORIZ LTDA."

Por E. P. No. 3469 de la Notaría 18 de Bogotá del 18 de julio de 1.990, inscrita el 24 de julio de 1.990 bajo el No. 300.062 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de "IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A." sigla "FOTOMORIZ S.A."

Por Escritura Pública No. 4963 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 17 de abril de 2017, bajo el número 02216246 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FOTOGRAFICA COLOMBIANA S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. AN-10630 del 14 de noviembre de 1990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 15 de noviembre de 1990 bajo el No. 310199 del Libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 460-008728 del 31 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 02624507 del Libro IX.

Mediante Aviso No. 415-000363 del 06 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 02624507 del Libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto el comercio de mercancías nacionales y extranjeras relacionas con los ramos de la fotografía, equipos de oficina, tecnología, comunicaciones, transformación de información, duplicación, impresión, video y artes gráficas para lo cual podrá: A) Importar, comprar localmente y vender toda clase de mercancías, artículos, equipos, elementos de consumo, accesorios, partes, repuestos y servicios. B) Importar comprar localmente y vender equipos, artículos y servicios relacionados con la fotografía, impresión, computación, software; hardware y soporte lógico. C) Importar piezas y elementos componentes de las mercancías de los ramos anteriormente mencionados, ensamblarlas, transformarlas y acondicionarlas para la venta mediante el agregado de elementos y mano de obra nacionales o extranjeros. D) Exportar toda clase de

---

mercancías, elementos y servicios relacionados con el objeto social de la empresa, darlos en arrendamiento, mandato o comodato. E) Prestar servicios de manejo y operación de los equipos y elementos anteriormente descritos, incluyendo el copiado, microfilmación, grabación, transmisión, impresión y reproducción de documentos en cualquier medio. F) Prestar servicios técnicos de instalación, puesta en funcionamiento reparación de los elementos antes referidos. G) Representar sociedades nacionales o extranjeras para la venta, distribución de artículos iguales, similares, o complementarios con los señalados en los literales anteriores o para la prestación de servicios. H) Abrir establecimientos de comercio dedicados al almacenaje de mercancías, así como talleres para prestar los servicios técnicos, ensambles, reparaciones y demás servicios mencionados compatibles con el desarrollo del objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas celebrar contratos de arrendamiento, servicios, compraventa, usufructo, outsourcing y anticresis, formar parte de otras sociedades de objeto igual o similar, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo, con interés o sin él y darlo con interés, arrendar y administrar bienes inmuebles, y en general, celebrar cualquier clase de actos o contratos, directamente subordinados y destinados al cumplimiento de dicho objeto, inclusive los de sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $9.000.000.000,00
No. de acciones : 9.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $8.580.000.000,00
No. de acciones : 8.580.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $8.580.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.580.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva; la junta también nombrará dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes reemplazarán provisionalmente al Gerente en caso de ausencia, muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en procesos en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, debiendo obtener previa automación de la Junta Directiva: A) Para la venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles, B) Para dar en prenda bienes muebles sin importar su cuantía y para ceder o enajenar bienes vinculados a la propiedad industrial de la empresa. C) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 5) Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; y 6) Nombrar apoderados especiales. 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos. 8) Presidir la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Actos que requieren autorización. Cuando cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior se refiera a operaciones cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos a la

---

tasa de cambio representativa del mercado del día de las operaciones, requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, excepto en las propuestas, cotizaciones, ofertas y contratos de licitaciones públicas o privadas que podrá formular, presentar y celebrar libremente sin consideración a su cuantía. El Gerente no podrá realizar ningún contrato de venta o hipoteca de bienes inmuebles y dar en prenda bienes muebles cualquiera que fuere su cuantía ni podrá ceder, traspasar o vender bienes vinculados a la propiedad industrial de la empresa sin la previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuanto el valor del contrato exceda la suma equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Vigentes en la fecha de la operación, obligatoriamente el Gerente de la sociedad deberá consultar previamente a la Junta Directiva para el lanzamiento de nuevos productos y para la celebración de contratos de distribución, de suministro y agencia comercial y aquellos que determine la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva: Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado del día de las operaciones, excepto en los contratos de licitaciones, públicas o privadas que podrá ofertar o celebrar libremente sin consideración a su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000122 del 16 de septiembre de 1985,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 1985 con el No. 00179634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Tello Acuña	C.C. No. 000000079231175

Por Escritura Pública No. 0003469 del 18 de julio de 1990, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1990 con el No. 00300061 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Del Gerente	Ismael Tello Acuña	C.C. No. 000000017196166

Por Acta No. 153 del 18 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2011 con el No. 01522256 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Juan Pablo Palacios Tello	C.C. No. 000000079778230

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 197 del 31 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 01383657 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ismael Tello Acuña	C.C. No. 000000017196166
Segundo Renglon	Andres Tello Acuña	C.C. No. 000000079231175
Tercer Renglon	Juan Pablo Palacios Tello	C.C. No. 000000079778230

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juliana Tello Reyes	C.C. No. 000000052716222
Segundo Renglon	Olga Lucia Ardila	C.C. No. 000000037827124

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Ardila Consuelo Mercedes Traslaviña	De Las Acuña	C.C. No. 00000041539594

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 215 del 9 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 02803309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sildana Santos	Gutierrez	C.C. No. 000000021110784 T.P. No. 31444-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.568	9-IX-1.954	5A. BTA.	21-IX-1.954-NO. 30.122
3.403	26-XI-1.954	5A. BTA.	3-XII-1.954-NO. 30.657
3.664	13-IX-1.956	5A. BTA.	18-IX-1.956-NO. 35.318
1.276	11-III-1.959	5A. BTA.	13-III-1.959-NO. 42.563
4.338	7-VII-1.959	5A. BTA	14-VII-1.959-NO. 43.674
4.397	9-VII-1.959	5A. BTA.	14-VII-1.959-NO. 43.675
6.643	29-X-1.958	5A. BTA.	12-I-1.960-NO. 45.251
1.400	15-III-1.960	5A. BTA.	25-III-1.960-NO. 45.919
1.251	11-III-1.961	5A. BTA.	17-III-1.961-NO. 49.234
6.962	20-X-1.961	5A. BTA.	27-X-1.961-NO. 51.437
995	23-II-1.962	5A. BTA.	28-II-1.962-NO. 52.786
1.715	25-III-1.963	5A. BTA.	29-III-1.963-NO. 56.644
1.168	3-III-1.964	5A. BTA.	9-III-1.964-NO. 60.202
1.099	4-III-1.965	5A. BTA.	10-III-1.965-NO. 64.165
1.708	5-IV-1.965	5A. BTA.	13-IV-1.965-NO. 64.517
3.427	18-VI-1.965	5A. BTA.	30-VI-1.965-NO. 65.319
6.087	9-X-1.965	5A. BTA.	25-X-1.965-NO. 66.495
1.416	4-IV-1.966	5A. BTA.	14-IV-1.966-NO. 68.145
1.656	19-IV-1.966	5A. BTA.	25-IV-1.966-NO. 68.244
1.760	25-IV-1.966	5A. BTA.	2-V-1.966-NO. 68.312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

630	22-II-1.967	5A. BTA	28-II-1.967-NO. 71.363
1.947	23-IV-1.968	5A. BTA.	26-IV-1.968-NO. 75.908
1.199	11-III-1.970	5A. BTA.	23-III-1.970-NO. 84.483
3.076	17-VI-1.970	5A. BTA.	26-VI-1.970-NO. 85.573
4.728	15-VI-1.971	5A. BTA	3-VIII-1.971-NO. 91.048
4.058	9-VIII-1.972	5A. BTA.	23-VIII-1.972-NO. 4.326
8.088	3-I-1.974	5A. BTA	22-XII-1.973-NO. 14.417
900	10-VIII-1.983	26. BTA.	23-VIII-1.983-NO.137.754
1.398	10-X-1.985	26. BTA.	21-X-1.985-NO.178.743
1.351	30-IX-1.985	26. BTA.	23-X-1.985-NO.178.989
3.469	18-VII-1.990	18. BTA.	24-VII-1.990-NO.300.062
7.436	26-XI- 1.992	18. BTA.	7-XII-1.992-NO.388.458
4.769	1-IX- 1.994	18.BTA.	23-IX- 1.994-NO.464.138
1.598	12- IV-1.995	18 STAFE BTA	19- IV-1.995 NO.489.036
3.576	8-VIII-1995	18 STAFE BTA	6-IX-1.995 NO.507.413

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002459 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00660692 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011855 del 10 de noviembre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01026804 del 16 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003531 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01123723 del 16 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002052 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01244709 del 25 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01165 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01311654 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4963 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	02216246 del 17 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 2 de enero de 2014 de Representante Legal, inscrito el 30 de enero de 2014 bajo el número 01802061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FOTOGRAFICA COLOMBIANA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-11-25

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 3312
Otras actividades Código CIIU: 6810, 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de comercio:

Nombre:	IMPORTADORA FOTO MORIZ
Matrícula No.:	00072590
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1976
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 77 68G 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2018ee239138 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172644 del Libro VIII, la Secretaria Distrital de Hacienda comunicó que Mediante Resolución de embargo No. Ddi008579 del 09 de abril de 2018, se Decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $266.000.000.

Mediante Oficio No. 0059 del 14 de enero de 2022 inscrito el 26 de Enero de 2022 bajo el registro No. 00194791 del Libro VIII, el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil de Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2021-00442-00, de: FILMTEX S.A.S, contra: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida $500.000.000

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.034.125.241
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
En su Despacho

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ANDRÉS TELLO ACUÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.175, con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **IMPORTADORA FOTOMORIZ S. A.**, identificada con NIT No. 860.000.368-5, sociedad comercial anónima con domicilio en Bogotá D.C., confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** al doctor **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053.813.335, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional de abogado No. 273.966 del C. S de la J, para que en nombre y representación de la sociedad, promueva las acciones tendientes a la admisión de **IMPORTADORA FOTOMORIZ S. A.** a proceso de **Reorganización Empresarial,** conforme a la legislación aplicable (Ley 1116 de 2006). El correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado es: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com.

Confiero todas las facultades inherentes a este mandato para llevar avante desde su inicio el proceso de insolvencia de la Compañía, concediendo, en particular, las facultades de presentar las solicitudes de admisión, negociar el acuerdo de reorganización, presentar recursos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y todas demás aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Concede,

ANDRÉS TELLO ACUÑA
C.C. No. 79.231.175
atello@fotomoriz.com
Representante Legal
IMPORTADORA FOTOMORIZ SA

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

PODER REPRESENTACION SUPERSOCIEDADES

Andres Tello <atello@fotomoriz.com> 7 de abril de 2022, 15:33
Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Doctor Betancur,

Adjunto poder de representación para solicitar la admisión de Importadora Fotomoriz al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, debidamente firmado.

Saludos.

ANDRES TELLO A. | Gerente General

Calle 77 N° 68G-68| Bogotá | Colombia | Tel: (571) 327-6868 ext. 237 |

Síguenos en :

PODER REORGANIZACION FOTOMORIZ.PDF
54K

Aviso inicio reorganización Ley 1116 Importadora Fotomoriz Juzgados Civiles Circutio y Ejecución Bogotá

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Lun 16/01/2023 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ccto06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 10 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 14 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 17 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>;ATELLO@FOTOMORIZ.COM <ATELLO@FOTOMORIZ.COM>

Señores
Oficina de reparto - Rama Judicial Bogotá D.C.
Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá D.C.
Juzgados de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio del presente correo remito los documentos correspondientes que dan cuenta del inicio del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**, para el proceso ejecutivo de la referencia, de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña y mia, quienes fungimos como apoderados de la sociedad en cuestión.

Agradezco confirmar recibido de este correo y dar el trámite que corresponda.

Atentamente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022.

Señores
Juzgado Treinta y Seis (36) Civil de Circuito de Bogotá D.C.
j36cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:	**Proceso ejecutivo.**
Radicado:	**11001310303620200029000**
Demandante:	**Banco Davivienda**
Demandado:	**Importadora Fotomoriz S.A.**
Asunto:	**Aviso inicio proceso de reorganización Ley 1116 de 2006.**

Cordial saludo.

Por medio de este escrito nos permitimos respetuosamente informar que mediante auto del 25 de noviembre de 2022, notificado por estados de esa misma fecha, en el expediente de radicado No. 24810, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades admitió a **Importadora Fotomoriz S.A.**, de Nit. 860.000.368., parte demandada en el pleito ejecutivo de la referencia, para que inicie un proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006. Esta comunicación tiene sustento conforme con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica:

> *"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."*

Por lo anterior, agradezco al Despacho se sirva remitir, **con carácter urgente**, el expediente de este proceso a la Superintendencia de Sociedades con destino al expediente de la referencia, en especial para el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

Anexamos con esta comunicación un certificado Cámara de Comercio, auto referenciado, listo de notificación por estados y oficio de la Superintendencia de Sociedades.

Con toda atención.

Firmado Electrónico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.
Sigla: FOTOMORIZ
Nit: 860000368 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00003040
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 77 # 68 G -68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atello@fotomoriz.com
Teléfono comercial 1: 3276868
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 77 # 68 G -68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: atello@fotomoriz.com
Teléfono para notificación 1: 3276868
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.2139, Notaría 5a. Bogotá, el 14 de septiembre de 1950, inscrita el 21 de septiembre de 1.950, bajo el No. 21.978 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada, denominada "FOTO MORIZ LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 8.088 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá el 22 de diciembre de 1.973, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de enero de 1.974, bajo el número 14.417 del Libro IX la sociedad cambió de nombre de "FOTO MORIZ LTDA." por el de "IMPORTADORA FOTO MORIZ LTDA."

Por E. P. No. 3469 de la Notaría 18 de Bogotá del 18 de julio de 1.990, inscrita el 24 de julio de 1.990 bajo el No. 300.062 del Libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de "IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A." sigla "FOTOMORIZ S.A."

Por Escritura Pública No. 4963 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 17 de abril de 2017, bajo el número 02216246 del Libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FOTOGRAFICA COLOMBIANA S.A la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. AN-10630 del 14 de noviembre de 1990 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 15 de noviembre de 1990 bajo el No. 310199 del Libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. 460-008728 del 31 de agosto de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, resuelve dar inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia y advierte que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2020 con el No. 02624507 del Libro IX.

Mediante Aviso No. 415-000363 del 06 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto 560 del 15 de abril de 2020, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización solicitado por la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Octubre de 2020 con el No. 02624507 del Libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto el comercio de mercancías nacionales y extranjeras relacionas con los ramos de la fotografía, equipos de oficina, tecnología, comunicaciones, transformación de información, duplicación, impresión, video y artes gráficas para lo cual podrá: A) Importar, comprar localmente y vender toda clase de mercancías, artículos, equipos, elementos de consumo, accesorios, partes, repuestos y servicios. B) Importar comprar localmente y vender equipos, artículos y servicios relacionados con la fotografía, impresión, computación, software; hardware y soporte lógico. C) Importar piezas y elementos componentes de las mercancías de los ramos anteriormente mencionados, ensamblarlas, transformarlas y acondicionarlas para la venta mediante el agregado de elementos y mano de obra nacionales o extranjeros. D) Exportar toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mercancías, elementos y servicios relacionados con el objeto social de la empresa, darlos en arrendamiento, mandato o comodato. E) Prestar servicios de manejo y operación de los equipos y elementos anteriormente descritos, incluyendo el copiado, microfilmación, grabación, transmisión, impresión y reproducción de documentos en cualquier medio. F) Prestar servicios técnicos de instalación, puesta en funcionamiento reparación de los elementos antes referidos. G) Representar sociedades nacionales o extranjeras para la venta, distribución de artículos iguales, similares, o complementarios con los señalados en los literales anteriores o para la prestación de servicios. H) Abrir establecimientos de comercio dedicados al almacenaje de mercancías, así como talleres para prestar los servicios técnicos, ensambles, reparaciones y demás servicios mencionados compatibles con el desarrollo del objeto social. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá mudar la forma y naturaleza de sus bienes; constituir hipotecas y aceptarlas celebrar contratos de arrendamiento, servicios, compraventa, usufructo, outsourcing y anticresis, formar parte de otras sociedades de objeto igual o similar, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo, con interés o sin él y darlo con interés, arrendar y administrar bienes inmuebles, y en general, celebrar cualquier clase de actos o contratos, directamente subordinados y destinados al cumplimiento de dicho objeto, inclusive los de sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $9.000.000.000,00
No. de acciones : 9.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $8.580.000.000,00
No. de acciones : 8.580.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $8.580.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.580.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente nombrado por la Junta Directiva; la junta también nombrará dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes reemplazarán provisionalmente al Gerente en caso de ausencia, muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Junta Directiva, las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en procesos en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles. 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas su contabilidad y correspondencia. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, debiendo obtener previa automación de la Junta Directiva: A) Para la venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles, B) Para dar en prenda bienes muebles sin importar su cuantía y para ceder o enajenar bienes vinculados a la propiedad industrial de la empresa. C) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. 5) Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; y 6) Nombrar apoderados especiales. 7) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos. 8) Presidir la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Actos que requieren autorización. Cuando cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior se refiera a operaciones cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos a la

tasa de cambio representativa del mercado del día de las operaciones, requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, excepto en las propuestas, cotizaciones, ofertas y contratos de licitaciones públicas o privadas que podrá formular, presentar y celebrar libremente sin consideración a su cuantía. El Gerente no podrá realizar ningún contrato de venta o hipoteca de bienes inmuebles y dar en prenda bienes muebles cualquiera que fuere su cuantía ni podrá ceder, traspasar o vender bienes vinculados a la propiedad industrial de la empresa sin la previa autorización de la Junta Directiva, siempre y cuanto el valor del contrato exceda la suma equivalente a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Vigentes en la fecha de la operación, obligatoriamente el Gerente de la sociedad deberá consultar previamente a la Junta Directiva para el lanzamiento de nuevos productos y para la celebración de contratos de distribución, de suministro y agencia comercial y aquellos que determine la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva: Autorizar al Gerente General para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma equivalente a ciento cincuenta mil dólares (US$150.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado del día de las operaciones, excepto en los contratos de licitaciones, públicas o privadas que podrá ofertar o celebrar libremente sin consideración a su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000122 del 16 de septiembre de 1985,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 1985 con el No. 00179634 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Tello Acuña	C.C. No. 000000079231175

Por Escritura Pública No. 0003469 del 18 de julio de 1990, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1990 con el No. 00300061 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Del Gerente	Ismael Tello Acuña	C.C. No. 000000017196166

Por Acta No. 153 del 18 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2011 con el No. 01522256 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Juan Pablo Palacios Tello	C.C. No. 000000079778230

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 197 del 31 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2010 con el No. 01383657 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ismael Tello Acuña	C.C. No. 000000017196166
Segundo Renglon	Andres Tello Acuña	C.C. No. 000000079231175
Tercer Renglon	Juan Pablo Palacios Tello	C.C. No. 000000079778230

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juliana Tello Reyes	C.C. No. 000000052716222
Segundo Renglon	Olga Lucia Ardila	C.C. No. 000000037827124

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Ardila	
Tercer Renglon	Consuelo Mercedes Traslaviña De Las Acuña	C.C. No. 000000041539594

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 215 del 9 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 02803309 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Sildana Santos Gutierrez	C.C. No. 000000021110784 T.P. No. 31444-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.568	9-IX-1.954	5A. BTA.	21-IX-1.954-NO. 30.122
3.403	26-XI-1.954	5A. BTA.	3-XII-1.954-NO. 30.657
3.664	13-IX-1.956	5A. BTA.	18-IX-1.956-NO. 35.318
1.276	11-III-1.959	5A. BTA.	13-III-1.959-NO. 42.563
4.338	7-VII-1.959	5A. BTA	14-VII-1.959-NO. 43.674
4.397	9-VII-1.959	5A. BTA.	14-VII-1.959-NO. 43.675
6.643	29-X-1.958	5A. BTA.	12-I-1.960-NO. 45.251
1.400	15-III-1.960	5A. BTA.	25-III-1.960-NO. 45.919
1.251	11-III-1.961	5A. BTA.	17-III-1.961-NO. 49.234
6.962	20-X-1.961	5A. BTA.	27-X-1.961-NO. 51.437
995	23-II-1.962	5A. BTA.	28-II-1.962-NO. 52.786
1.715	25-III-1.963	5A. BTA.	29-III-1.963-NO. 56.644
1.168	3-III-1.964	5A. BTA.	9-III-1.964-NO. 60.202
1.099	4-III-1.965	5A. BTA.	10-III-1.965-NO. 64.165
1.708	5-IV-1.965	5A. BTA.	13-IV-1.965-NO. 64.517
3.427	18-VI-1.965	5A. BTA.	30-VI-1.965-NO. 65.319
6.087	9-X-1.965	5A. BTA.	25-X-1.965-NO. 66.495
1.416	4-IV-1.966	5A. BTA.	14-IV-1.966-NO. 68.145
1.656	19-IV-1.966	5A. BTA.	25-IV-1.966-NO. 68.244
1.760	25-IV-1.966	5A. BTA.	2-V-1.966-NO. 68.312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

630	22-II-1.967	5A. BTA	28-II-1.967-NO. 71.363
1.947	23-IV-1.968	5A. BTA.	26-IV-1.968-NO. 75.908
1.199	11-III-1.970	5A. BTA.	23-III-1.970-NO. 84.483
3.076	17-VI-1.970	5A. BTA.	26-VI-1.970-NO. 85.573
4.728	15-VI-1.971	5A. BTA	3-VIII-1.971-NO. 91.048
4.058	9-VIII-1.972	5A. BTA.	23-VIII-1.972-NO. 4.326
8.088	3-I-1.974	5A. BTA	22-XII-1.973-NO. 14.417
900	10-VIII-1.983	26. BTA.	23-VIII-1.983-NO.137.754
1.398	10-X-1.985	26. BTA.	21-X-1.985-NO.178.743
1.351	30-IX-1.985	26. BTA.	23-X-1.985-NO.178.989
3.469	18-VII-1.990	18. BTA.	24-VII-1.990-NO.300.062
7.436	26-XI- 1.992	18. BTA.	7-XII-1.992-NO.388.458
4.769	1-IX- 1.994	18.BTA.	23-IX- 1.994-NO.464.138
1.598	12- IV-1.995	18 STAFE BTA	19- IV-1.995 NO.489.036
3.576	8-VIII-1995	18 STAFE BTA	6-IX-1.995 NO.507.413

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002459 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00660692 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011855 del 10 de noviembre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01026804 del 16 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003531 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01123723 del 16 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002052 del 2 de septiembre de 2008 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01244709 del 25 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01165 del 7 de julio de 2009 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01311654 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 4963 del 29 de diciembre de 2016 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	02216246 del 17 de abril de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 2 de enero de 2014 de Representante Legal, inscrito el 30 de enero de 2014 bajo el número 01802061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD FOTOGRAFICA COLOMBIANA S.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-11-25

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 3312
Otras actividades Código CIIU: 6810, 7730

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de comercio:

Nombre:	IMPORTADORA FOTO MORIZ
Matrícula No.:	00072590
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1976
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 77 68G 68
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2018ee239138 del 11 de diciembre de 2018 inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172644 del Libro VIII, la Secretaria Distrital de Hacienda comunicó que Mediante Resolución de embargo No. Ddi008579 del 09 de abril de 2018, se Decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $266.000.000.

Mediante Oficio No. 0059 del 14 de enero de 2022 inscrito el 26 de Enero de 2022 bajo el registro No. 00194791 del Libro VIII, el Juzgado Cuarenta y dos (42) Civil de Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001-31-03-042-2021-00442-00, de: FILMTEX S.A.S, contra: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida $500.000.000

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.034.125.241
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:50:57
Recibo No. AB22766486
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22766486E971C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
En su Despacho

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ANDRÉS TELLO ACUÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.231.175, con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de **IMPORTADORA FOTOMORIZ S. A.**, identificada con NIT No. 860.000.368-5, sociedad comercial anónima con domicilio en Bogotá D.C., confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** al doctor **ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053.813.335, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional de abogado No. 273.966 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la sociedad, promueva las acciones tendientes a la admisión de **IMPORTADORA FOTOMORIZ S. A.** a proceso de **Reorganización Empresarial**, conforme a la legislación aplicable (Ley 1116 de 2006). El correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado es: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com.

Confiero todas las facultades inherentes a este mandato para llevar avante desde su inicio el proceso de insolvencia de la Compañía, concediendo, en particular, las facultades de presentar las solicitudes de admisión, negociar el acuerdo de reorganización, presentar recursos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y todas demás aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de su gestión.

Concede,

ANDRÉS TELLO ACUÑA
C.C. No. 79.231.175
atello@fotomoriz.com
Representante Legal
IMPORTADORA FOTOMORIZ SA

AAB | ACUÑA ACUÑA & BERMÚDEZ ESTUDIO JURÍDICO

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

PODER REPRESENTACION SUPERSOCIEDADES

Andres Tello <atello@fotomoriz.com> 7 de abril de 2022, 15:33
Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Doctor Betancur,

Adjunto poder de representación para solicitar la admisión de Importadora Fotomoriz al proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, debidamente firmado.

Saludos.

ANDRES TELLO A. | Gerente General

Calle 77 N° 68G-68| Bogotá | Colombia | Tel: (571) 327-6868 ext. 237 |

fotomoriz
Soluciones inteligentes de impresión

Síguenos en :

PODER REORGANIZACION FOTOMORIZ.PDF
54K

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-844988

Tipo: Salida Fecha: 30/11/2022 07:59:46 AM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 860000368 - IMPORTADORA FOTOM Exp. 24810
Remitente: 202 - GRUPO DE REQUERIMIENTOS EMPRESARIALES
Destino: 860000368 - IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 202-262710

Señor
ANDRÉS TELLO ACUÑA
Representante Legal
IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.
CALLE 77 # 68 G -68
atello@fotomoriz.com
Ciudad

REF: Respuesta radicado 2022-01-798013 del 09 de noviembre de 2022 (Pliego de cargos) – sociedad IMPORTADORA FOTOMORIZ SA EN REORGANIZACION NIT. 860.000.368.

Cordial saludo

En atención a su escrito de la referencia, mediante la cual el señor Andrés Tello Acuña en calidad de representante legal de la sociedad **IMPORTADORA FOTOMORIZ SA EN REORGANIZACION,** con NIT. 860.000.368., solicita la revisión de la respuesta que en su momento oportuno se radico en la superintendencia la cual anexa la respuesta del comunicado a la solicitud de la no presentación a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular el despacho informa que deberá comunicarse con el grupo de Cartera de la superintendencia de Sociedades para hacer acuerdo de pago de la sanción impuesta por la no presentación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 202-001774 del 03 de febrero de 2022.

Finalmente es de advertir, que la presente respuesta no revive los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo a la decisión en firme del acto administrativo.

Por lo anterior se da por recibida la explicación, y en consecuencia se archiva la radicación de la referencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANCHEZ RAMIREZ

Coordinador del Grupo de Requerimientos Empresariales
TRD: REVISIÓN
NIT.860.000.369
DEP.202
RAD.2022-01-7980132
A595

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el N

Tipo: Salida
Tramite: 85001 - NOTIFICACIONES (PERS
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENC
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDI
Destino: 899999086 SUPERINTENDENCIA
Folios: 4 Ane
Tipo Documental: ESTADO REO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
GRUPO DE APOYO JUDICIAL
ESTADO GRUPO DE REORGANIZACION I

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁM
425	2022-01-836324	2022-11-25	GLASS CLASS S.A.S.	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	INCUMPLIMIENTO DEL AC
425	2022-01-836325	2022-11-25	OLAYA CHACON HECTOR	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	REQUERIMIENTOS
425	2022-01-836329	2022-11-25	TRADICION SIEMPRE S.A.S. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	INCUMPLIMIENTO DEL AC
425	2022-01-836763	2022-11-25	BIG FORMAT+ S A S EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CESIÓN Y SUBROGAC
425	2022-01-836796	2022-11-25	CUIDAR LTDA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	MEDIDAS CAUTELARES LEVANTA, EMBARG
439	2022-01-836872	2022-11-25	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	RESPUESTA DEREC

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁM
429	2022-01-837238	2022-11-25	VELSTAND INVESTMENT SAS EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	POLIZA DEL F
429	2022-01-837318	2022-11-25	CORPORACION INTEGRAL TECNO DIGITAL CITED S .A.S. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	TERMINACIÓN REORGAN LIQUIDACIÓN
400	2022-01-837586	2022-11-25	INVERSIONES LEON MEZA RAMIREZ S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUTORIZACIONES DEL AR 200
400	2022-01-837589	2022-11-25	INDUSTRIAS DE REFRIGERACION COMERCIAL S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CONVOCATORIA CONFIR
400	2022-01-837593	2022-11-25	COLD LINE SAS EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CONVOCATORIA CONFIR
433	2022-01-837649	2022-11-25	TRANSPORTES FW SAS EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUDIENCIAS EN LO REORGAN
433	2022-01-837665	2022-11-25	TOC EVENTOS Y BTL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	REQUERIMIENTO

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁM
426	2022-01-838090	2022-11-25	RENTABYTE LTDA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE
426	2022-01-838094	2022-11-25	BALLESTEROS LEON JOSE LUIS EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	MEDIDAS CAUTELARES LEVANTA, EMBARG
433	2022-01-838095	2022-11-25	SEGURIDAD SIRIUS LTDA EN REORGANIZACIÓN ABREVIADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	AUDIENCIAS EN LO REORGAN
426	2022-01-838099	2022-11-25	GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S., EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	CESIÓN Y SUBROGA
426	2022-01-838134	2022-11-25	SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE
426	2022-01-838136	2022-11-25	REX INGENIERIA SA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	PROCESOS E
460	2022-01-838147	2022-11-25	IMPORTADORA FOTOMORIZ SA EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O R ART. 19 N. 5

DEPENDENCIA	AUTO No.	FECHA AUTO	SOCIEDAD	PARTES INTERESADAS	TRÁM
426	2022-01-838156	2022-11-25	YARICO S A EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	GESTIÓN Y REQU REPRESENTA
426	2022-01-838157	2022-11-25	CALIZAS DEL LLANO S. A. EN REORGANIZACION	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	SOLICITUDES DE
460	2022-01-838228	2022-11-25	GRUPO MUNDO HOGAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O R ART. 19 N. 5
460	2022-01-838241	2022-11-25	ELECTROINDUSTRIALES D.S. SAS	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN A REORGAN
460	2022-01-838251	2022-11-25	INDIVA DESIGN SAS	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN, RECHAZO O R ART. 19 N. 5
460	2022-01-838314	2022-11-25	FUTURA COMPUTADORES Y SISTEMAS LIMITADA	DEUDOR / ACREEDORES, AFECTADOS / DEMANDANTE / DEMANDADO / AUXILIARES DE JUSTICIA / OTROS	ADMISIÓN A REORGAN

Se fija el presente estado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual - Estados, hoy 28 de noviembre de 202

ANA BETTY LÓPEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

SE INFORMA A LOS USUARIOS: Que los Autos notificados en el estado que no se puedan visualizar en el módulo de estados, se pueden consultar por el módulo de radica
ingresando el número del radicado del auto que se notificó y darle clic en ver documento. Lo anterior en razón a que a la fecha se están realizando ajustes tecnológicos debido a la nu

TRD: CONSECUTIVO ESTADO PROCESOS DE REORGANIZACIÓN

Al contestar cite el No. 2022-01-838147

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 25/11/2022 04:54:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860000368 - IMPORTADORA FOTOM Exp. 24810
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-017580

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Importadora Fotomoriz S.A.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Promotor
Carlos Alberto Gómez

Proceso
Reorganización

Expediente
24810

I. ANTECEDENTES

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Auto 2022-01-722030 de 30 de septiembre de 2022, y en atención a la solicitud de acreedor presentada por el apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –BBVA-, con memoriales 2022-01-052927 y 2022-01-095675 de 28 de enero y 18 de febrero de 2022, respectivamente, este Despacho consideró procedente dar trámite a la solicitud.

2. Con Oficio 2022-01-722055 de 30 de septiembre de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 (subrogado por el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010) y 13 de la Ley 1116 de 2006.

3. Con memoriales 2022-01-776936 de 31 de octubre y 2022-01-790026 de 4 de noviembre de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 280 a 281 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía: Nombre: Importadora Fotomoriz S.A N.I.T: 860.000.368 5 Domicilio: Bogotá D.C. Dirección de Notificación Judicial: Calle 77 # 68 G -68 Teléfono para notificación 1: 3276868 Matricula No: 00003040 de 23 de febrero de 1972 Renovación de la matricula :30 de marzo de 2022 Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto el comercio de mercancías nacionales y extranjeras relacionas con los ramos de la fotografía, equipos de oficina, tecnología, comunicaciones, transformación de información, duplicación, impresión, video y artes gráficas para lo cual podrá: A) Importar, comprar localmente y vender toda clase de	

de mercancías, elementos y servicios relacionados con el objeto social de la empresa, darlos en arrendamiento, mandato o comodato. E) Prestar servicios de manejo y operación de los equipos y elementos anteriormente descritos, incluyendo el copiado, microfilmación, grabación, transmisión, impresión y reproducción de documentos en cualquier medio. (...)

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
Proceso de reorganización solicitado por el apoderado de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA en calidad de acreedor de la sociedad Importadora Fotomoriz S.A con memoriales 2022-01-052927 y 2022-01-095675 de 28 de enero y 18 de febrero de 2022, respectivamente.

Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-722055 de 30 de septiembre de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Andrés Tello Acuña, representante legal de Importadora Fotomoriz S.A, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente a la señora Consuelo Acuña Traslaviña en calidad de apoderada de la sociedad.

De folio 280 a 281 del memorial 2022-01-776936 se aportó poder otorgado por Andrés Tello Acuña en calidad de representante legal, a Consuelo Acuña Traslaviña portadora de la tarjeta profesional No. 28.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en calidad de apoderada de la compañía.

De folio 283 a 287 del memorial 2022-01-776936 se aportó acta de la Asamblea de Accionistas No. 213 de 23 de abril de 2021, a través de la cual se autorizó al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 250 del memorial 2022-01-776936, el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra en cesación de pagos al tener obligaciones vencidas por la suma de $ 27.299.511.327 que representa el 99,99% del pasivo total del pasivo.

De folio 4 a 17 del memorial 2022-01-776936 se remitió relación de obligaciones vencidas con un término superior a 90 días por $ 27.299.511.327 que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.

A folio 249 del memorial 2022-01-776936 el representante legal y el contador certificaron que la sociedad tiene vigentes procesos ejecutivos en su contra y para el efecto aporta detalle de los mismos.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-776936 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra en causal de disolución prevista en el artículo 4 del Decreto 2069 de 2020 que modificó el artículo 457 del Código de Comercio. Por lo mismo, no ha sido necesario adoptar medidas tendientes a enervada.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
A folio 19 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular y pertenece al Grupo 2 de la NIIF. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:
De folio 26 a 28 del memorial 2022-01-096862 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía tiene pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales para el efecto

que resulte a favor de la DIAN se cancelará una vez sea aprobada la solicitud de compensación de un saldo a favor de la renta del 2021.

Así mismo certificaron que no existen pasivos por descuentos a trabajadores y señalaron que la Sociedad ha cumplido en forma oportuna con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales y cuando ha sido el caso con los aportes parafiscales del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

A folio 20 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron:

- *"Que, con corte al 31 de diciembre de 2021 la compañía tiene a su cargo la obligación Pensional a favor del señor Ismael Tello Acuna C.C. 17.196.166.*
- *Que, el valor de la mesada para el año 2021 es de $13.175.281, la cual se paga mensualmente, y que debido a la situación económica de la compañía se acordó entre las partes no efectuar incremento por el año 2021.*
- *Que con corte a 31 de diciembre de 2021 la compañía adeudaba mesadas por valor de $38.254.319*
- *Que el cálculo actuarial, fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades según consta en auto No. 2022-01-713222 del 27 de septiembre de 2022.*
- *Que, a la fecha el pago de las mesadas pensionales, bonos, y títulos pensionales exigibles .se encuentran al día."*

De folio 21 a 24 del memorial 2022-01-776936 se aportó *"Cálculo actuarial reserva para pensión de jubilación del señor Ismael Tello Acuña C.C. 17.196.166."*

A folio 25 del memorial 2022-01-776936, se aportó documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia radicado 2022-01-713222.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 43 a 62 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.
De folio 29 a 42 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2018.

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019

De folio 77 a 98 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.
De folio 64 a 76 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2019

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

De folio 108 a 134 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.
De folio 99 a 107 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2020
De folio 136 a 141 del memorial 2022-01-776936 se aportaron las certificaciones a los estados financieros para los periodos 2018, 2019 y 2020.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en Solicitud:
De folio 152 a 182 del memorial 2022-01-776936 se aportaron los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. Certificados.

De folio 142 a 151 del memorial 2022-01-776936 se aportó el Informe Anual 2021.

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-790026 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte a 31 de diciembre de 2021 suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. (anexo AAA - VIII)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 247 a 248 del memorial 2022-01-776936 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 251 del memorial 2022-01-776936 se aportó el flujo de caja proyectado.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 252 a 258 del memorial 2022-01-776936 se aportó el plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-790026 aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexo AAA-XII) De folio 284 a 285 del memorial 2022-01-776936 se aportó la composición accionaría de la compañía.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: A folio 278 del memorial 2022-01-776936 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no tiene bienes objeto de garantías mobiliarias. A folio 279 del memorial 2022-01-776936 se aportó relación de bienes que se encuentran garantizando obligaciones.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Importadora Fotomoriz S.A. con identificad con Nit. 860.000.368 5, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Carlos Alberto Gómez Páez
Cedula de ciudadanía:	7.224.224
Contacto:	Dirección: Avenida Jiménez No.9-43 Oficina 405 de Bogotá, D.C. Teléfono: 3410468 Celular: 3212034807 - 3153504802 Correo Electrónico: carlosalbertogomezpaez@yahoo.es

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 39.524.600	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 79.049.200	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 79.049.200	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de

Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1 .

4. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

   c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro

auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Aviso inicio reorganización Ley 1116 Importadora Fotomoriz _ Ejecutivo 11001310303620200029000

Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>

Lun 19/12/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>;Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>;ATELLO@FOTOMORIZ.COM <ATELLO@FOTOMORIZ.COM>

Señores, cordial saludo.

Por medio del presente correo remito los documentos correspondientes que dan cuenta del inicio del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A.**, para el proceso ejecutivo de la referencia, de parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña y mia, quienes fungimos como apoderados de la sociedad en cuestión.

Agradezco confirmar recibido de este correo.

Atentamente,

ÓSCAR FERNANDO BETANCUR GARCÍA

Abogado Asociado

Tels: (+571) 6 37 4992 / 94 / 97

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

DJM-18129/22

Bogotá, D.C.13 de diciembre de 2022

PCN COVID-19

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Atn. Dr. Diego Duarte Grandas
Secretario
Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Respuesta Oficio 1510
Verbal
Radicado : 110013103036 2022 00 022 00
DEMANDANTE: GILBERTO MAHECHA BARRIGA, ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE - MENOR DE EDAD -, JESÚS DAVID MAHECHA DUQUE, ANGELA MARÍA DUQUE, NELSON CAMILO DUQUE, CAMILO ANDRÉS DUQUE – MENOR DE EDAD -, MELANY SOFÍA DUQUE - MENOR DE EDAD -, JHON ALEXANDER DUQUE - MENOR DE EDAD -, JHOAN DUQUE, JOSÉ EDGAR DUQUE Y MABEL JASBLEIDY DUQUE.

DEMANDADO: Sociedad EXPRESO DEL SOL S.A.S., WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA, LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Afectado : María del Pilar Duque
Siniestro : 149037/2020*1
Fecha de siniestro : 01 de enero de 2020
Póliza : 13721500000530
Documento Interno : 14/2022*10315

Respetados Señores:

En respuesta a su oficio de fecha 09 de diciembre del año en curso, recibido a través de los canales electrónicos en nuestra Compañía usted requiere:

«Comunico a usted que este despacho judicial mediante auto del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó oficiarles a fin de que se sirvan

informar si se realizó el pago de la indemnización en razón al seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT), siendo el vehículo asegurado de placas EQP106 en razón al accidente de tránsito ocurrido el pasado 01 de enero de 2020.»

Al respecto, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Una vez verificada la información objeto de su oficio, la Compañía Aseguradora le indica que para el vehículo de placas EQP106 registra la póliza SOAT No. 13721500000530 cuya vigencia inicia desde 25 de agosto de 2019 hasta 24 de agosto de 2020, evidenciándose reclamación y pago por el amparo de Muerte y Gastos Funerarios, con ocasión al accidente ocurrido el 01 de enero de 2020 donde falleció la afectada señora María del Pilar Duque (q.e.p.d).

En virtud de lo expuesto, la Aseguradora efectúa pago valor de $21.945.075, los cuales fueron girados al señor German Alberto Cubillos Guzmán apoderado del señor Gilberto Mahecha Barriga y Jesús Mahecha Duque así: 50% a favor de GILBERTO MAHECHA BARRIGA padre y representante Legal del menor Ángel Felipe Mahecha Duque, hijo de la fallecida; y el otro 50% a favor del señor JESÚS DAVID MAHECHA DUQUE, hijo de la fallecida. (Adjunto soporte de pago TR495548 con su acuse de recibido).

Adjuntamos certificado de agotamiento de cobertura.

Reiteramos nuestro compromiso de servicio y esperamos haber atendido satisfactoriamente las peticiones planteadas en su comunicado, agradeciendo su atención y anotando, que ante cualquier inquietud o envío de documentación, podrá remitirla al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co, o comunicarse al teléfono PBX: 6767400 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA
Profesional Jurídico SOAT Siniestros

Elaboró: Jajimenez
Reviso: Obedoya

Anexo: Tres (TR495548 con acuse y certificaciones de agotamiento de cobertura).

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2022

20201223-NPTRS45043

Fecha: 23-12-2020

Señores
CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO
Representante Legal
CL 67 8 16 OF 301
gcubillosg@yahoo.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación de Glosas y Pago por Transferencia Electrónica SOAT
Comprobante de Egreso No. TR0495548
Fecha de Transferencia: 23/12/2020

DOCUMENTO REIMPRESO

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos notificar las glosas y pagos realizados por Seguros del Estado S.A., derivados de las indemnizaciones a cargo de Pólizas SOAT por la suma de ($65.835.225) que corresponde a la cancelación de la(s) siguiente(s) facturas:

No. Factura	Valor Bruto	Valor Neto
5456533	$ 21.945.075	$ 21.945.075
06235786	$ 21.945.075	$ 21.945.075
105622491	$ 21.945.075	$ 21.945.075

Las glosas y comprobantes de pago realizados a las facturas relacionadas y descritas en este comunicado, son notificadas al correo electrónico registrado por esa entidad ante la Aseguradora.

Adicionalmente y sin perjuicio a lo anterior, estas notificaciones de pago y glosa se encuentran disponibles para ser consultadas en la página web www.sis.co, con el usuario y clave asignada. En caso de no tener usuario, deberá efectuar el registro en la página www.sis.co.

Será responsabilidad de la entidad la consulta y descargue de la información, así como la utilización de la misma, que es de carácter confidencial.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestra oficina ubicada en la Carrera 23 No 166-36 Barrio Toberín en la ciudad de Bogotá, D.C., línea de atención (1) 6767400.

Cordialmente,



DIRECTOR OPERATIVO (E)

PCN COVID-19

DOCUMENTO REIMPRESO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

****65.835.225**** No. Transferencia TR: 'TR0495548' Sucursal:

CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO NIT/CC: 19409252 **********

SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE*

12/12/2022

SUCURSAL: '00' **FECHA PAGO:** 23/12/2020 **COMPROBANTE DE EGRESO:** '00S0652950'

Orden	Cuenta	Póliza	Afectado	Factura	Suc	Bruto	IVA	Retención	Total
20200871438	153781/2020*1	13654300004180	SEPULVEDA YOJAN ARMANDO	5456533	10	$21,945,075	$0	$0	$21,945,075
20200874555	149037/2020*1	13721500000530	DUQUE MARIA DEL PILAR	06235786	10	$21,945,075	$0	$0	$21,945,075
20200875223	152709/2020*1	13796600001880	SOPO ABDUL-RAHIM LEYLA	105622491	10	$21,945,075	$0	$0	$21,945,075
						$65,835,225	**$0**	**$0**	**$65,835,225**

Valor total Comprobante Egreso: **$65,835,225**

Valor total Recobro:

Valor Total Transferencia: **$65,835,225**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 149037/2020*1

Señores:
CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO
Representante Legal
CL 67 8 16 OF 301
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Siniestro: 149037/2020*1 **Reclamante:** CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO
Factura: 06235786 **CC. ó NIT:** 19409252 **Póliza:** 13721500000530
Fecha Siniestro: 01/01/2020 **Victima:** DUQUE MARIA DEL PILAR

Comprobante de Egreso	'00S0652950'
Número de Transferencia	'TR0495548'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Respetados Señores (as)
Atendiendo la solicitud de indemnización interpuesta por usted, con ocasión al Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito - SOAT, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Procede a reconocer el siguiente valor a título de indemnización.

COD	CONCEPTO	CANT	VALOR RECLAMO	VALOR LIQUIDADO	VALOR OBJECION	VALOR RECOBRO	RECHAZO
60000	Muerte de la victima	1	$21,945,075	$21,945,075	$0		
		1	**$21,945,075**	**$21,945,075**	**$0**	**$0**	

Observaciones Generales:
Se liquida según Manual Tarifario contenido en el Decreto 2423 de 1996.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

LIQUIDACIÓN SINIESTRO No. 149037/2020*1

Señores:
CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO
Representante Legal
CL 67 8 16 OF 301
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Siniestro: 149037/2020*1 **Reclamante:** CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO
Factura: 06235786 **CC. ó NIT:** 19409252 **Póliza:** 13721500000530
Fecha Siniestro: 01/01/2020 **Victima:** DUQUE MARIA DEL PILAR

Comprobante de Egreso	'00S0652950'
Número de Transferencia	'TR0495548'

Nota: Favor citar el número de siniestro en caso de respuesta a glosas.

Observaciones de la Liquidación

En atención a su solicitud de pago de indemnización relacionada con el fallecimiento de la señora DUQUE MARIA DEL PILAR con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día miércoles, 01 de enero de 2020, le informamos que hemos dado orden de pago por la suma de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 21.945.075,00), correspondiente al 100,00% del valor total de la indemnización por Muerte y Gastos Funerarios de la Víctima, de la siguiente manera:

50% a nombre de CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO, con numero de identificación 19409252, en calidad de APODERADO del señor GILBERTO MAHECHA BARRIGA, padre y representante legal del menor ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE, HIJO de la fallecida.

50% a nombre de CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO, con numero de identificación 19409252, en calidad de APODERADO del señor JESUS DAVID MAHECHA DUQUE, HIJO de la fallecida.

Dando así pago total a la reclamación.

En caso de presentarse otra persona con igual o mejor derecho ante la Aseguradora reclamando por los mismos derechos, estará a su cargo atender las acciones legales iniciadas por el nuevo reclamante y el pago requerido por el beneficiario con mejor derecho.

Acepto:

DIRECCIÓN DE INDEMNIZACIONES SOAT

<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
gcubillosg@yahoo.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:186.84.90.73	23/12/2020 10:13:54 PM (UTC)	23/12/2020 05:13:54 PM (UTC -05:00)	23/12/2020 05:28:27 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co< notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co >
Asunto:	Seguros del Estado Notificación de Pago
Para:	<gcubillosg@yahoo.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CO6PR14MB4402E4D23AF2594F294937ECBBDE0@CO6PR14MB4402.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	23/12/2020 10:08:22 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	19409252 TR0495548 23-12-2020 05:13:08 p.m.

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	2483F54494EDD9F68DA1118912613C2FA3A708DC
Tamaño del Mensaje:	1072914
Características Usadas:	R Code

Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
0.7 MB	ChequeLiquidacionCertiMail TR0495548 - CUBILLOS GUZMAN GERMAN ALBERTO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/23/2020 10:13:51 PM starting yahoo.com/{default} \n 12/23/2020 10:13:51 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to mta5.am0.yahoodns.net (67.195.204.74) \n 12/23/2020 10:13:51 PM connected from 192.168.10.187:57868 \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 220 mtaproxy507.free.mail.bf1.yahoo.com ESMTP ready \n 12/23/2020 10:13:51 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 250-mtaproxy507.free.mail.bf1.yahoo.com \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 250 STARTTLS \n 12/23/2020 10:13:51 PM <<< STARTTLS \n 12/23/2020 10:13:51 PM >>> 220 Ready for TLS \n 12/23/2020 10:13:51 PM tls: starting TLS \n 12/23/2020 10:13:52 PM tls: TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 \n 12/23/2020 10:13:52 PM tls: cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=*.am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no \n 12/23/2020 10:13:52 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250-mtaproxy507.free.mail.bf1.yahoo.com \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250 OK \n 12/23/2020 10:13:52 PM <<< MAIL FROM:<rcpthym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250 sender <rcpthym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG@r2.rpost.net> ok \n 12/23/2020 10:13:52 PM <<< RCPT TO:<gcubillosg@yahoo.com> \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 250 recipient <gcubillosg@yahoo.com> ok \n 12/23/2020 10:13:52 PM <<< DATA \n 12/23/2020 10:13:52 PM >>> 354 go ahead \n 12/23/2020 10:13:53 PM <<< . \n 12/23/2020 10:13:54 PM >>> 250 ok dirdel \n 12/23/2020 10:13:54 PM <<< QUIT \n 12/23/2020 10:13:54 PM >>> 221 2.0.0 Bye \n 12/23/2020 10:13:54 PM closed mta5.am0.yahoodns.net (67.195.204.74) in=434 out=1072130 \n 12/23/2020 10:13:54 PM done yahoo.com/{default}

[IP Address: 186.84.90.73] [Time Opened: 12/23/2020 10:28:27 PM] [REMOTE_HOST: 186.84.90.73] [HTTP_HOST: open.r2.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/hym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG.gif] HTTP_CONNECTION:close HTTP_ACCEPT:image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-es HTTP_HOST:open.r2.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 Connection: close Accept: image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-es Host:

open.r2.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 /LM/W3SVC/6/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Software Engineering, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r2.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Software Engineering, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=*.r2.rpost.net 6 /LM/W3SVC/6 192.168.10.19 /open/images/hym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG.gif 186.84.90.73 186.84.90.73 17266 GET /open/images/hym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG.gif open.r2.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /open/images/hym6hXe885fdXEdVboTNe0MzNcGlHZXCgYAIXDVG.gif close image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br es-es open.r2.rpost.net Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

De:postmaster@mta51.r2.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta51.r2.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <gcubillosg@yahoo.com> relayed to mailer mta5.am0.yahoodns.net (67.195.204.74)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado ™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal . Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications .

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

PCN COVID-19

CERTIFICACION

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Hace constar que en virtud de la póliza de Seguro de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito No. **13721500000530** han presentado las siguientes reclamaciones.

SINIESTRO SOAT	**149037/2020**
FECHA DE SINIESTRO	01/01/2020
AFECTADO	52586450-DUQUE MARIA DEL PILAR
CONCEPTO	MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
ESTADO	Cobertura AGOTADA

Les recordamos que la Cobertura para el amparo de Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios para el año en que ocurrió el accidente de tránsito es de $21.945.075

Dada en Bogotá D.C. el lunes, 12 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE INDEMNIZACIONES
Adiaz

Certificado: COMUNICADO

Notificaciones Seguros del Estado Soat <notificacionessegurosdelestadosoat@sis.co>

Mié 11/01/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Seguros del Estado Soat**.

Respetados Señores:

Por medio de la presente, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se permite adjuntar el comunicado DJM-18129-2022

En caso de presentar cualquier inquietud o de resultar necesario emitir respuesta al comunicado anteriormente relacionado, podrá remitirla al correo requerimientosjudicialesycartera@sis.co

El Defensor del Consumidor Financiero es:

Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174

E-mail: defensoriaestado@gmail.com

Agradecemos, NO responder a este mensaje, es un envío automático

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario". Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente

2022- 295

Bogotá D.C. Diciembre 16 de 2022

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION: No 110013103036 2022 00 022 00
DEMANDANTES: GILBERTO MAHECHA BARRIGA Y OTROS.
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL SAS y OTROS.
Respuesta OFICIO No 1507 de fecha 2 de diciembre de 2022
Recibido: El día 9 de diciembre de 2022

DIEGO FERNANDO TORRES SALAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía **EXPRESO DEL SOL SAS** NIT No 800202133-0, tal como lo acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo al presente escrito, respetuosamente me dirijo al señor Juez para manifestarle que estando dentro del término legal oportuno y en cumplimiento a lo ordenado mediante el oficio de la referencia, adjunto al presente estoy allegando al Juzgado fotocopias de los siguientes documentos :

1.- Contrato Individual de Trabajo suscrito entre el señor WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA y la compañía EXPRESO DEL SOL SAS, el día 19 de diciembre del año 2019 ; así como la licencia de tránsito No 10016789585.

En cuatro (4) folios.

2.- Copia del contrato de vinculación suscrito entre la compañía EXPRESO DEL SOL SAS y los propietarios del vehículo de Placas EQP-106 señores JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ Y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA el día 17 de agosto del año 2018

En trece (13) folios.

3.- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de Placas EQP-106 No 994000027687 con vigencia 14 de septiembre de 2019 al 14 de septiembre del año 2020, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En un (1) folio.

4.- Copia del FOMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISIONES DE CONTAMINANTES del vehículo de Placas EQP-106, de fecha 30 de agosto de 2019 expedid por el CDA DIAGNOSTIYA CELTA y Licencia de tránsito No 10016789585.

En dos (2) folios.

Así mismo y para los fines pertinentes se allegan copias de los Formatos de las REVISIONES PREVENTIVAS realizadas por el CDA DIAGNOSTIYA CELTA al vehículo de Placas EQP-106 y correspondientes al año 2019.

En diez (10) folios

5.- Con relación a la copia del pago de los impuestos del vehículo con Placas EQP-106 de los años 2019 y 2020, se indica al Despacho que de conformidad con la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, los vehículos de servicio público, no están obligados a pagar impuesto al vehículo.

TOTAL FOLIOS ENVIADOS: Cuarenta (40) folios.

Cordialmente,

Diego Torres

DIEGO FERNANDO TORRES SALAS
CC. No 1.022.425.092 de Bogotá
Gerente
EXPRESO DEL SOL SAS.

EXPRESO DEL SOL S.A.S.
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO SEIS MESES

Nombre empleador	: EXPRESO DEL SOL S.A.S
Domicilio	: Diagonal 23 No. 69 – 60 Oficina 601
Nombre del Trabajador	: MIRQUEZ MENDOZA WILSON URIEL
Identificación	: 1.108.929.537
Fecha Ingreso	: 19 de diciembre de 2019
Fecha de Vencimiento contrato	: 18 de junio 2020
Domicilio y teléfono del empleado	: **Cl. 4 A # 21-92 (Altos de Flores)** – LA MESA
Cargo a Desempeñar	: CONDUCTOR
Lugar de Labores	: Rutas Autorizadas a la Empresa

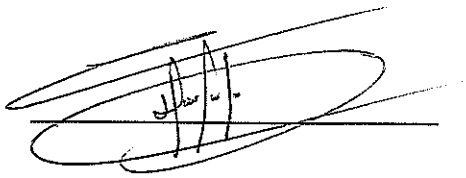
Este contrato se regirá por las normas laborales vigentes y las cláusulas siguientes PRIMERA. El trabajador, en su condición de conductor de vehículos automotores, se obliga a prestar en forma exclusiva sus servicios personales en desempeño de las labores propias como CONDUCTOR ASALARIADO, del o los vehículos afiliados a la Empresa, destinado al transporte de pasajeros en las rutas intermunicipales asignadas por el Ministerio de Transporte, el conductor no solo conducirá el vehículo antes señalado, sino cualquier otro que le sea asignado y que se halle afiliado a la Empresa. SEGUNDA: El trabajador se obliga a demás, a cumplir en forma estricta las rutas o itinerarios indicados, a realizar las demás labores anexas y complementarias como conductor. Cuando el vehículo no esté en condiciones de servir las rutas o efectuar un viaje expreso, el trabajador dará aviso inmediato a la Empresa para que se efectúe su Reparación y acondicionamiento. En este caso puede la Empresa asignarle funciones de vigilancia del automotor mientras se realiza su reparación en el sitio donde se efectúan los arreglos TERCERA: EL TRABAJADOR se obliga a cuidar, manejar con esmero y atención las herramientas, utensilios y demás bienes que hacen parte del vehículo; se hace responsable de los daños al rodante cuando se deban a descuido, negligencia o culpa suya. Al recibir el vehículo se le entregan los elementos accesorios, con sus correspondientes valores, dará cumplimiento a las órdenes impartidas por la Empresa para guardar el vehículo en el lugar acordado u ordenado una vez termine la ruta asignada. Igualmente responderá por las multas y sanciones que se impongan al vehículo por violación de las normas de tránsito. CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al trabajador, por los servicios pactados el salario de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. ($828.116.oo) MCTE. QUINTA: Se pacta como período de prueba los primeros treinta (30) días de labor termino que no excede la quinta parte de lo inicialmente pactado. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar este contrato, en cualquier momento en forma unilateral. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 78 C.S.T, modificado, por el artículo 70 de la Ley 50/90. SEXTA: El trabajador autoriza en forma permanente e irrevocable, durante la vigencia del presente contrato, que cuando termine éste por cualquier causa, se le descuente del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan por los siguientes motivos: a) las sumas que salgan a deber por préstamos y/o libranzas debidamente autorizado por escrito b) el valor de sus elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que ha recibido y que hacen parte del vehículo, por pérdida, extravío o

apropiación indebida que llegue a faltar al hacer el inventario cuando termino la relación laboral c) dineros que le hubieran confiado como depósito para su recaudo, producido del vehículo y que dispongan abusivamente en perjuicio económico del propietario del vehículo . d) el valor de los daños intencionales causados a los enseres que se le confían para el desempeño de sus labores salvo deterioro natural de uso común u ordinario de los mismos e) los valores que correspondan a multas impuestas por las autoridades de tránsito SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD por violación a las normas de tránsito f) las indemnizaciones que correspondan a daños a personas, vehículos, inmuebles o animales que se deben por hallarse en estado de embriaguez o en efectos de drogas alucinógenas SEPTIMA- El trabajador declara haber recibido el vehículo que se le entrega y lo recibe en condiciones normales de funcionamiento y se compromete a mantener y a entregarlo así, salvo el deterioro del uso normal y correcto que se le dé OCTAVA: El trabajador acepta que la Gerencia o Talento Humano de la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo que va a conducir controle el cumplimiento del presente contrato en todas sus partes y para que aplique igualmente el REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA y EL REGIMEN DISCIPLINARIO. NOVENA: Como el trabajador desempeñará las funciones de conductor asalariado de vehículos de servicio público su jornada será de diez horas de acuerdo a lo establecido por el decreto 1296 de Agosto 5 de 1 970, su jornada de trabajo se dividirá en las etapas necesarias de conformidad con los Reglamentos de la Empresa y de la naturaleza del trabajo además el trabajador dispondrá de tiempo indispensable para tomar los alimentos cuando no esté en viaje siempre que no sea en las horas de mayor demanda del servicio DECIMA:. De acuerdo a la Ley 15 de 1959 se entiende que el trabajador que firma el presente contrato se haya vinculado laboralmente a EXPRESO DEL SOL S.A.S DECIMA PRIMERA: El trabajador se obliga a presentar al empleador a la terminación de este contrato inexcusablemente certificación de las autoridades de tránsito y transportes que no existen partes o sanciones de las cuales sea responsable el trabajador, en el tiempo de la relación laboral DECIMA SEGUNDA: son justas causas pata terminación. De este contrato en forma unilateral las enumeradas en el artículo 7°. Del DECRETO 235 de 1965 además por parte del Empleador sin previo aviso las siguientes faltas: que se acuerdan calificar como grave a) el incumplimiento por el trabajador de cualesquiera de las obligaciones que emane del presente contrato b) la violación de cualesquiera de las obligaciones legales o contractuales o reglamentarias c) la no asistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio del empleador por dos veces; para el control de esta falta la Empresa establecerá los controles que sean necesarios d) la ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicios de terceros tanto en las horas hábiles de trabajo como en las horas siguientes que correspondan a la terminación de la jornada legal e) que el trabajador como empleado de manejo, no rinda cuentas dentro de la oportunidad establecida o deje de entregar la totalidad o parte de los dineros recaudados por pasajeros del día laborado, desfigure, adultere, falsifique en cualquier cantidad o resultado estas cuentas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato f) el hecho de que el trabajador preste el servicio o se presente a las instalaciones bajo el efecto de bebidas alcohólicas, narcóticos o estupefacientes o haga uso de ellos personalmente durante la prestación de servicio a un por primera vez en cantidades así sean mínimas g) la cancelación al trabajador de su licencia de conducción por parte de las autoridades respectivas lo mismo que de los demás documentos que exijan las autoridades de tránsito así como dejar caducar los documentos h) el recoger y dejar pasajeros en zonas prohibidas i) el hecho de que el trabajador sea sancionado por las autoridades de tránsito, policivas o judiciales por violación de reglamentos y normas del Código Nacional de Transito o Terrestre por la primera vez que se trate de convenciones y por la segunda vez cuando se consideren

leves según la gravedad de las mismas j) el hecho de llevar acompañantes en el recorrido, k) provocar desórdenes en la ruta del vehículo que le antecede o que le quite tiempo al vehículo que le sigue en orden de despacho l) permitir y/o efectuar el saqueo de combustible, cambio de llantas, repuestos y otros elementos del vehículo m) resultar culpable ante las autoridades de tránsito de cualquier accidente que ocasione daños al vehículo y a terceros n) el hecho de que el trabajador abandone el vehículo sin permiso de la Empresa o cuando abandone el mismo en cumplimiento de la ruta o) cuando profiera palabras soeces, injuriosas o de mal trato al usuario, socio, compañeros de trabajo, autoridades, jefes inmediatos, etc. p) que el trabajador permita la conducción del vehículo a otros sufriera un accidente por este motivo el conductor titular será responsable de los daños que se causen al vehículo y a terceras personas q) El trabajador asuma la representación de algún compañero en conflicto con la Empresa o forme parte de corrillos para comentar las actitudes de esta durante la jornada de trabajo r) cualquier acto o cualquier omisión que pueda comprometer a la Empresa ante las autoridades de tránsito s) cualquier omisión, daño, arreglo que le ocasione el vehículo con el fin de ocasionar la interrupción de la prestación del servicio t) que el trabajador utilice el vehículo por cuenta propia sin la autorización escrita de la Empresa. DURACION DEL CONTRATO. El término inicial del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad y fecha que se indique a continuación. Bogotá D.C., **19** de diciembre de 2019.

LA EMPRESA

EL TRABAJADOR



WILSON MIRQUEZ M.
1108924537



631

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10016789585

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
EQP106	CHEVROLET	NPR	2018

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO AMARILLO ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	20

NÚMERO DE MOTOR
4HK1-562549

REG N VIN 9GCNPR757JB001418

NÚMERO DE SERIE
9GCNPR757JB001418

REG N NÚMERO DE CHASIS 9GCNPR757JB001418 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN

VASQUEZ ESPINOSA LUIS HERNANDO Y OTRO(S) C.C. 19170245

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
03201700035 1608

LIE I FECHA IMPORT 13/03/2017 PUERTAS 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
25/08/2017	06/09/2018	*****

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTO Y TTE MCPAL FUNZA

LT0200512561 2

EXPRESO DEL SOL S.A.S.
NIT.800.202.133-0
CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO AUTOMOTOR
NUMERO 631

Entre los suscritos a saber por una parte **EXPRESO DEL SOL SAS**, empresa legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá., con oficinas ubicadas en la Diagonal 23 Número 69-60 oficina 601, y representada por su Gerente y Representante Legal, Señor **MANUEL FELIPE TORRES SALAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quién para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA VINCULANTE** y por la otra **JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ Y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA**, mayor (es) de edad vecino(a) (a) (s) de Bogotá, identificado(a) (s) con la Cédula de ciudadanía No. **80.059.857 de Bogotá** y **19.170.245 de Bogotá,** respectivamente, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, manifestamos que hemos celebrado **UN CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO AUTOMOTOR,** En el cual la empresa y el propietario, tenedor y/o poseedor del vehículo, se hacen solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que surjan de la operación del servicio conforme al **Decreto 1557 de 1998, Artículo 46**., **Decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.4.8.2. Y artículo 2.2.1.4.8.3.** Y que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** incorporan a la **EMPRESA VINCULANTE** un vehículo automotor de su propiedad, de las siguientes características:

PLACA	EQP106	**MOTOR**	4HK1-562549
MARCA:	CHEVROLET	**CHASIS**	9GCNPR757JB001418
MODELO	2018	**CAPACIDAD:**	20 Pasajeros
CLASE	MICROBUS	**COLORES**	BLANCO, AMARILLO, ROJO

Para prestar el Servicio Público de Transporte Intermunicipal de pasajeros por carretera en las rutas que le han sido asignadas por las autoridades competentes y bajo el régimen de tarifas legalmente establecidas por el Gobierno Nacional a **LA EMPRESA VINCULANTE. SEGUNDA: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** declaran que el automotor descrito anteriormente es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otro gravamen que afecte directa o indirectamente ese dominio y que en todo caso se compromete al saneamiento de la causa que impida su normal vinculación u operación en **LA EMPRESA VINCULANTE**, en los términos en que ésta se lo exija, llegado el caso. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA VINCULANTE: LA EMPRESA VINCULANTE** se obliga para con **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS a.** Recaudar los dineros provenientes de la movilización de los pasajeros. **b.** Administrar operativamente las rutas autorizadas a la empresa **c.**- Gestionar la celebración de convenios con terceros para suministrar a su cargo servicio de latonería y pintura, reparaciones mecánicas, llantas, repuestos, lubricantes, y demás elementos que requiere el vehículo en orden a la oportuna y eficiente prestación del servicio. **d.** Aceptar o rechazar el conductor que **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** presenten a la compañía para la conducción de su vehículo. **e.** Liquidar y pagar dentro de las fechas que establezca la Empresa, los saldos a favor de los **CONTRATISTAS VINCULADOS** una vez deducidos los gastos por rodamiento, suministros, papelería, salarios, seguridad social y prestaciones sociales del conductor del automotor vinculado, dotaciones, impuestos, multas, los porcentajes establecidos por la Ley para el Fondo de Reposición de equipo automotor, indemnizaciones a terceros, primas para el pago de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo, cuotas del auxilio de accidentes de tránsito y daños mecánicos específicos, Fondo Mutuo de Conciliación, cuotas mensuales de Administración establecidas o que se establezcan, descuentos por pago de convenios empresariales y uso de dispositivos tecnológicos y de control u otros descuentos que establezca la Junta Directiva de la empresa vinculante. **f.**

Asumir la representación del propietario ante el Ministerio de Transporte y demás autoridades Administrativas del sector o ante las autoridades a quiénes se les delegue dichas funciones. **g.** Contratar con una compañía de seguros debidamente autorizada por el Gobierno Nacional, las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, que amparen los vehículos vinculados a la Empresa. **h.** Vigilar y Constatar que los conductores y/o relevadores de los vehículos se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **i.** Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo. **j.** Exigir la presentación del vehículo a los planes de mantenimiento desarrollados por la compañía tanto para las revisiones técnico-mecánicas obligatorias y de mantenimiento preventivo. **k.** Vigilar que el conductor y /o relevador porte sus documentos como los del vehículo vinculado originales en buenas condiciones y vigentes necesarios para la operación. **l.** Vigilar y constatar que el conductor y/o relevador del equipo cuente con licencia de conducción vigente y conforme al tipo de vehículo que maneja, y en caso de no ser así suspender la autorización de conducción al conductor y/o relevador hasta que se subsane la situación advertida. **m.** Velar porque el vehículo vinculado a la compañía cumpla con lo establecido en materia de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo, conforme a las exigencias de la Resolución 315 del 2013. **n.** Expedir el **PAZ y SALVO** correspondiente a la desvinculación del vehículo y demás trámites siempre y cuando a la fecha de expedición del mismo no se tengan deudas pendientes para su cancelación con la empresa vinculante. **ñ.** Despachar los vehículos desde los sitios autorizados por el Gobierno Nacional, las Autoridades Municipales o la compañía. **o.** Controlar que el automotor vinculado porte los colores y distintivos señalados por la empresa y las autoridades competentes. **p.** Mantener vigentes las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, del automotor vinculado. **q.** Realizar periódicamente inspecciones oculares del vehículo con el fin de vigilar y controlar el perfecto estado de presentación y mantenimiento físico y operativo del automotor. **PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA VINCULANTE** no autorizará el despacho del vehículo que no se encuentre en óptimas condiciones técnico mecánicas, ya que las mismas buscan garantizar la seguridad del usuario del servicio, así como también la vida del conductor, el peatón, el motociclista, los terceros, etc. **r.** Tramitar ante el Ministerio de Transporte la expedición o renovación de la Tarjeta de Operación del automotor conforme a las normas vigentes; para ello será necesario que **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** aporte a la empresa vinculante los documentos exigidos por la Ley y se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **LA EMPRESA VINCULANTE,** y además se encuentre cumpliendo con las normas reglamentarias o estatutarias de la misma. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA VINCULANTE** se obliga a programar los vehículos vinculados a la misma de manera racional y equitativa para que se cumplan la totalidad de las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte. **CUARTA: OBLIGACIONES DLOS CONTRATISTAS VINCULADOS PARA CON LA EMPRESA VINCULANTE: OBLIGACIONES ESPECIALES: 1.** Cumplir y hacer cumplir estrictamente al conductor y/o relevador del automotor los planes de rodamiento establecidos por **LA EMPRESA VINCULANTE** en las rutas y recorridos autorizados a la **EMPRESA VINCULANTE** por **EL MINISTERIO DE TRANSPORTE** o Autoridades Municipales; así como los horarios, frecuencias, turnos y los Reglamentos de la misma. **2.** Utilizar la imagen corporativa de **LA EMPRESA VINCULANTE** únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. **3.** Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo, las pólizas de seguros exigidas por la ley, de las cuales **LA EMPRESA VINCULANTE** será la depositaria, así como afiliarse a los demás fondos que la ley, las normas reglamentarias lo exijan y/o que la empresa constituya, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren a **LOS**

CONTRATISTAS VINCULADOS. **4**.- Asumir el pago del deducible pactado en las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual y Todo Riesgo, frente a las eventuales reclamaciones realizadas por terceros por los daños y perjuicios ocasionados por el vehículo de su propiedad ante los Despachos Judiciales y Centros de Conciliación autorizados para el efecto. **5**. Asumir el pago de las sumas de dinero que con ocasión de las reclamaciones de terceros, se concilien en los Despacho Judiciales y Centros de Conciliación debidamente autorizados. **6**. Asistir a las diferentes audiencias de conciliación a las que sea convocado por reclamaciones de terceros ante las diferentes autoridades judiciales y centros de conciliación autorizados por el Gobierno Nacional. **7.- LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** se obligan con la empresa a asumir el pago de las obligaciones laborales de su conductor, y mientras figure como propietario en la licencia de transito; en caso de que este ceda o traslade el dominio a un tercero su responsabilidad va hasta el día en que realice el traspaso efectivo ante las autoridades de tránsito y sea certificado por ellas el nuevo propietario mediante el respectivo certificado de tradición. **8.** Obtener de **LA EMPRESA VINCULANTE** autorización previa (Planilla de Viaje Ocasional) para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a través de Expresos. **PARAGRAFO**: Cualquier violación a este literal por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, exonerarán de toda responsabilidad a **LA EMPRESA VINCULANTE**. **9.** Pagar y/o Reembolsar a **LA EMPRESA VINCULANTE** el valor de lo pagado por concepto de convenios, seguros, suministros de combustible, llantas, lubricantes, repuestos, así como lo causado por instalación y servicio de dispositivos tecnológicos y de control, reparaciones, multas, indemnizaciones a terceros, los porcentajes establecidos por la Ley para el Fondo de Auxilio Mutuo, los porcentajes establecidos por la empresa vinculante para el Fondo de Conciliación, valor correspondiente para el pago de las primas de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo y los porcentajes establecidos por la Ley para el Fondo de Reposición del equipo automotor que la empresa determine y demás pagos efectuados por la empresa. **10.** No enajenar el vehículo durante la vigencia del presente contrato sin el previo visto bueno de **LA EMPRESA VINCULANTE**. (De lo cual la empresa emitirá comunicado formal). **11.-** Tramitar personalmente todo lo relacionado con la expedición de las tarjetas electrónicas que se manejen con relación a las Concesiones existentes en las diferentes rutas legalmente autorizadas a **LA EMPRESA VINCULANTE** y en especial la Concesión CCFC S.A, cuya tarjeta electrónica de Categoría Especial da derecho a una tarifa diferencial en el peaje del Rio Bogotá, para la ruta Mosquera – Bogotá y viceversa. **12.**- Cumplir a cabalidad con el procedimiento de desvinculación del vehículo establecido por el Decreto 1079 de 2015, entregando oportunamente los documentos necesarios para el mencionado trámite. Así también, devolver la tarjeta electrónica de las diferentes concesiones existentes en las rutas legalmente autorizadas a la empresa vinculante por el Ministerio de Transporte.**13.-** Mantener el vehículo en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento mecánico, de llantas, de latonería, pintura y silletería. **14.** No interferir ni impedir el cumplimiento y la ejecución de los planes de rodamiento programado por **LA EMPRESA VINCULANTE.15.** Cancelar las sumas correspondientes al pago de los salarios, seguridad social, prestaciones sociales, e indemnizaciones legales a que hubiere lugar respecto de los conductores y relevadores encargados de la conducción del vehículo de su propiedad. **16.** Cumplir y hacer cumplir al conductor y/o relevador del vehículo el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Operativo establecidos por **LA EMPRESA VINCULANTE. 17.** Acatar y hacer cumplir al conductor y/o relevador del vehículo las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva de **LA EMPRESA VINCULANTE. 18.** Asistir y hacer asistir al conductor y/o relevador del automotor a las reuniones que convoque **LA EMPRESA VINCULANTE** en materia de transporte y tránsito terrestre automotor y

reuniones generales informativas y de capacitación. **19.** Hacer las recomendaciones que se consideren pertinentes al conductor y/o relevador del vehículo para que: a.- Cumpla con las normas de tránsito y transporte. b.- Se abstenga de cambiar la rutas y o recorridos asignados a **LA EMPRESA VINCULANTE.** c.- Cumplir y hacer cumplir al conductor y/o relevador del vehículo de su propiedad las rutas asignadas origen-destino evitando interrumpirlas en cualquier momento, afectando a los usuarios del servicio. **20.** Mantener un trato amable y respetuoso con los órganos directivos de **LA EMPRESA VINCULANTE** y demás personal administrativo de la compañía. **21.** Presentar oportunamente y dentro de los términos establecidos por **LA EMPRESA VINCULANTE** los documentos exigidos para tramitar ante la autoridad correspondiente la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de su propiedad y la documentación solicitada por la Concesiones que se encuentren dentro de las rutas autorizadas a **LA EMPRESA VINCULANTE** por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**. **22.** Cumplir y hacer cumplir al conductor del vehículo el Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo y correctivo del automotor, establecido por **LA EMPRESA VINCULANTE**. **23.** Entregar o dar respuesta oportuna a la Gerencia de los informes o requerimientos que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. **24.** Informar por escrito a **LA EMPRESA VINCULANTE** cualquier cambio de dirección y teléfono de su residencia dentro de los ocho (8) días siguientes de haberse realizado el traslado. **25.**- Renovar oportunamente el Seguro Obligatorio de Accidentes (SOAT, para Vehículo Intermunicipal), y realizar la revisión técnico mecánica y de gases del automotor en los términos pertinentes .**26.** Velar de manera permanente por que el conductor del vehículo porte los documentos necesarios para su operación. **27: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** se obligan de manera especial para con **LA EMPRESA VINCULANTE**, a atender permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo en forma tal que responda adecuadamente a una normal, eficiente y segura prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo, de Higiene y Seguridad Industrial de **LA EMPRESA VINCULANTE** y normas afines y complementarias expedidas por las autoridades competentes. **28.** Aceptar la instalación en el vehículo de los dispositivos tecnológicos que las normas de transporte exijan y que **LA EMPRESA VINCULANTE** establezca, para realizar un mejor control de la operación del automotor teniendo en cuenta factores tales como velocidad, frecuencias de despacho, recorridos realizados, ubicación, número de pasajeros, etc. **29.** Renovar el vehículo vinculado a **LA EMPRESA VINCULANTE** una vez hayan transcurrido ocho (8) años de operación del automotor contados a partir del año y modelo del vehículo y entrada en circulación del mismo, con el fin de garantizar los resultados económicos de seguridad y competitividad del servicio prestado. **30.** Renovar el vehículo afiliado a **LA EMPRESA VINCULANTE** cuando el automotor no cumpla con las condiciones de seguridad, operación, presentación, y estado técnico-mecánico, poniendo en grave riesgo la eficiente y segura prestación del servicio al usuario y la imagen de **LA EMPRESA VINCULANTE**. **PARAGRAFO PRIMERO**: Cualquier transgresión de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** a los numerales **29** y **30** de ésta cláusula lo hará responsable en su totalidad al pago de los daños y perjuicios ocasionados a terceros. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La renovación y/o reposición del automotor es de exclusiva responsabilidad de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** la cual deberá realizarse en un término máximo de 60 días calendario contados a partir del momento en que se emita la desvinculación por parte del ministerio del transporte, pasado este tiempo **LA EMPRESA VINCULANTE**, determinara lo concerniente a la vinculación y/o admisión de un nuevo vehículo 31. Informar a **LA EMPRESA VINCULANTE** en forma inmediata, sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, así como la ocurrencia de accidentes de tránsito, ya sean choques simples o donde resulten lesionadas las personas o se presente su

fallecimiento, con el fin de dar aviso a las compañías aseguradoras, la violación a este literal exonerará de toda responsabilidad legal a la **EMPRESA VINCULANTE**. **32**. Es responsabilidad de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** el recaudo del producido diario en las rutas Bogotá – Funza – Mosquera y Viceversa. **33.** Acatar y hacer cumplir por parte del conductor el pago de los peajes en cada una de las rutas autorizadas a la empresa, la transgresión de esta obligación hará acreedor a **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** al pago total de los daños y perjuicios ocasionados a **LA EMPRESA VINCALANTE** y demás contratistas vinculados. **34**. De ser necesario, suscribir adiciones al presente contrato, para lo cual se compromete a comparecer a la compañía cuando esta lo requiera. **QUINTA: LA EMPRESA VINCULANTE** designará y removerá libremente al conductor encargado del manejo del vehículo vinculado, bajo las condiciones criterios y reglamentos internos de la Empresa y laborales de ley contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, siendo que los pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como los aportes para seguridad social y parafiscales y cualquier otro costo, gasto o valor que se genere de ésta relación laboral se hará con cargo de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** del vehículo. **SEXTA:** La empresa vinculante podrá aceptar o rechazar el conductor elegido por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** en busca de garantizar el cumplimiento de sus deberes, examinando su experiencia, idoneidad física, sicológica y cultural. **SEPTIMA**: Los salarios, prestaciones sociales, la seguridad social y demás derechos del conductor serán pagados por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** a **LA EMPRESA VINCULANTE** de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días del mes, lo cual se verá reflejada en la liquidación mensual que se le entrega al **CONTRATISTA VINCULADO**. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de pago de incapacidades del conductor y/o relevador por accidentes de trabajo, o de enfermedad de régimen común o enfermedad profesional y demás situaciones que generen incapacidades para trabajar, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** asumirá no sólo el pago de las mismas sino que también todo lo relacionado con el pago de los parafiscales de dicho conductor y/o relevador. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso que **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** desee conducir el vehículo y no designar conductor podrá hacerlo cumpliendo con las condiciones criterios y reglamentos internos de la Empresa cumpliendo con la idoneidad, exámenes y pruebas establecidos por la compañía y la ley. Para lo cual desde ahora las partes expresan libremente y así lo acuerdan en este contrato, que **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** al realizar la conducción del vehículo lo hace en beneficio propio, como participe de la explotación comercial del vehículo en los términos pactados en este contrato, y por lo tanto no se adquiere relación laboral alguna entre **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** y **LA EMPRESA VINCULANTE** del vehículo y en consecuencia, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** asume la total responsabilidad por el pago al sistema de seguridad social como trabajador independiente para lo cual desde ya se obliga a presentar previamente y mensualmente los pagos correspondientes que lo acrediten como trabajador independiente y se compromete a mantener indemne a **LA EMPRESA VINCULANTE** por cualquier reclamación sobre el incumplimiento de las mencionadas normas. **OCTAVA: PROHIBICIONES SEÑALADAS PARA LOS CONTRATISTAS VINCULADOS:** Le queda expresamente prohibido lo siguiente: **a.** Permitir o autorizar al conductor para que preste Servicio de Transporte en un área de operación, ruta o recorrido diferente al autorizado por la autoridad competente y señalado en el plan de rodamiento establecido por **LA EMPRESA VINCULANTE**. **b.** Permitir que el conductor del automotor vinculado preste el servicio de transporte en las rutas autorizadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a **LA EMPRESA VINCULANTE** sin previo Despacho de la misma y sin la licencia de conducción vigente. **c.** Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad, técnico mecánicas de operación y comodidad exigidas por la ley y reglamentos **d.** Permitir

que se preste el Servicio de Transporte sin portar la Tarjeta de Operación, sin el Seguro Obligatorio y sin las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual, Extracontractual, sin Revisión Técnico-Mecánica o estando vencidos **e.** Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación de servicio público de transporte a un conductor no autorizado por **LA EMPRESA VINCULANTE**, cualquier transgresión a esta prohibición lo hará responsable para el pago total de los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a **LA EMPRESA VINCULANTE**. **f.** Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita **g.** Ordenar o permitir que el conductor del automotor cobre tarifas distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte o la autoridad competente. **h.** Mientras se encuentre vigente el presente contrato, no podrá disponer del vehículo para fines distintos a los señalados por **LA EMPRESA VINCULANTE** y al objeto de este contrato. **i.** Dirigirse de manera agresiva, soez e insultante a los directivos de **LA EMPRESA VINCULANTE,** sus compañeros, el personal de peajes, despachadores, Conductores, secretarias, los usuarios del servicio y las autoridades de Tránsito y Transporte. **j.** Permitir o autorizar al conductor del automotor vinculado para que se abstenga de cancelar las sumas correspondientes a los respectivos peajes. Si esto se presenta y la empresa es sancionada, el propietario y el conductor del vehículo responderán de manera solidaria por los daños y perjuicios ocasionados a **LA EMPRESA VINCULANTE** y a los demás propietarios vinculados a la empresa. **PARAGRAFO:** Si **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o su representante incurrieren en algunas de estas prohibiciones y como consecuencia de ellas **LA EMPRESA VINCULANTE** es investigada y sancionada, aquellos responderán por los costos que demandare la defensa de **LA EMPRESA VINCULANTE** ante las autoridades y por los perjuicios que de allí resulten en contra de la misma. **k.** Permitir o autorizar que el vehículo trabaje en mal estado técnico-mecánico y de mantenimiento, llantas, aseo y presentación. **l.** Autorizar o permitir que el conductor del vehículo de su propiedad incumpla las rutas asignadas origen-destino a la compañía permitiendo en cualquier momento su interrupción, afectando a los usuarios del servicio. **m.** Incitar y actuar en contra de la empresa, su buen nombre, los preceptos y normas establecidas **n.** Queda expresamente prohibido al propietario del vehículo vinculado a realizar por si o por interpuesta persona o por intermedio del conductor del vehículo, la reproducción de obras musicales y audiovisuales dentro del vehículo de transporte de pasajeros de su propiedad y vinculado a la compañía con destino a los pasajeros o usuarios del servicio, eximiendo de toda responsabilidad de orden solidario a **LA EMPRESA VINCULANTE**, por esta situación. **PARAGRAFO PRIMERO**: Todos los equipos que emitan señales de audio y/o video serán únicamente para uso personal del conductor del vehículo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** transgrede o incurre en esta prohibición, se hará responsable del pago total de cualquier clase de sanción, multa o similar que le sea impuesta a la compañía **VINCULANTE**, por **SAYCO Y ACINPRO**, o cualquier autoridad judicial o administrativa. **PARAGRAFO TERCERO**: El pago de la suma de dinero a la que sea condenada la compañía será cancelada por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS,** a fin de que la compañía cancele el monto respectivo a quién haya lugar, sin necesidad de requerimiento alguno y cuyo valor autoriza sea acumulado como valor a pagar en la **LIQUIDACION** mensual correspondiente.**NOVENA: REGIMEN DE SANCIONES: a.** Todo acto de incumplimiento al plan de rodamiento desarrollado por **LA EMPRESA VINCULANTE**, con o sin justificación, será multado y **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** podrá realizar sus descargos ante la Gerencia quien establecerá si su justificación merece la devolución de la multa. **b.** En caso que el vehículo no se encuentre en perfecto estado técnico - mecánico para iniciar su recorrido, se remitirá a un taller para su reparación hasta que se verifique su perfecto estado para ingresar de nuevo a la operación. **c.** el incumplimiento a los tiempos

de recorrido establecidos por la empresa en las rutas autorizadas generara una multa monetaria al infractor **d**. La prestación de calidad del servicio y la operación del vehículo vinculado a la empresa es responsabilidad directa de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** y del Conductor, por tal razón cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio será sancionada por **LA EMPRESA VINCULANTE** de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y a lo establecido en las normas de transporte. **PARAGRAFO: SANCIONES**: Las sanciones a imponer serán las siguientes: 1.Amonestación. 2. Multa. 3. Terminación del Contrato de Vinculación de vehículo Automotor y el cobro de los perjuicios. **DEFINICIONES**: **a**. La amonestación se realizara de forma escrita y será un llamado de atención al propietario del vehículo vinculado para que se acoja a las normas y políticas establecidas por **LA EMPRESA VINCULANTE** en la prestación del servicio y generadas por las acciones de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o el conductor del vehículo vinculado. **b**. MULTA: La multa como su nombre lo indica es la obligación de pagar a **LA EMPRESA VINCULANTE** por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, una suma especifica de dinero; pago que será exigido sin necesidad de requerimiento especial y en los siguientes casos. **1**. Cuando **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o el conductor haya sido amonestado y no cambie la conducta que dio origen a la amonestación, será sancionado con el equivalente a cinco (5) SMMLV **2**. Cuando **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o el conductor no cumpla, suspenda o altere el servicio, y/o autorice que el conductor transite por rutas no autorizadas a las autorizadas a **LA EMPRESA VINCULANTE** por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE, será sancionado con el pago de una multa equivalente a cinco (5) SMMLV. **3**. Cuando no utilice los distintivos o no porte la imagen corporativa de la empresa será sancionado con Diez (10) SMMLV. **4**. Por modificar y no cumplir el plan de rodamiento establecido por la compañía, será sancionado con diez (10) SMMLV. **5**. Por alterar las rutas y/o los horarios programados por la empresa será sancionado con diez (10) SMMLV. **6**. Por permitir operar el vehículo vinculado a conductores no autorizados por la EMPRESA, se le impondrá una sanción consistente en el pago de la suma de diez (10) SMMLV. **7**. Permitir que el vehículo vinculado sea conducido por personas no idóneas, embriagadas o bajo el efecto de drogas alucinógenas, será sancionado al pago de una suma equivalente a veinte (20) SMML. **8**. Las demás establecidas en el **REGLAMENTO OPERATIVO** de **LA EMPRESA VINCULANTE** y cualquier otro régimen de sanciones. **9**.- Las causales de terminación del presente contrato de vinculación se encuentran determinadas en el presente contrato. **DECIMA**: **INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS**: **LA EMPRESA VINCULANTE** podrá en cualquier tiempo inspeccionar y verificar el estado mecánico y general del vehículo vinculado, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas del automotor, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** atenderá de inmediato las sugerencias y ordenes de **LA EMPRESA VINCULANTE** para corregirlas, so pena de dar por terminado el presente contrato de vinculación. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR RETIRO DEL VEHÍCULO POR PARTE DLOS CONTRATISTAS VINCULADOS: a.** La discontinuidad o retiro definitivo del vehículo no releva de responsabilidad a **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** si por su operación se han instaurado en contra del conductor, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o contra **LA EMPRESA VINCULANTE** demandas judiciales, o se han formulado reclamaciones, se han impuesto multas, comparendos o existen deudas pendientes con **LA EMPRESA VINCULANTE**. **b**. Con la desvinculación del vehículo y la terminación o la cancelación del Contrato, cesa la responsabilidad de **LA EMPRESA VINCULANTE,** por los riesgos generados con la operación del vehículo. **DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION DELEGADA POR AUTORIDAD JUDICIAL** : En caso de existir orden de autoridad judicial donde se designe un auxiliar de la justicia o secuestre temporal bajo la cual quedará la

administración del vehículo materia de este contrato, el propietario se obliga a realizar las reparaciones necesarias que el vehículo requiera para su operación, así mismo está obligado a continuar realizando los pagos de todas las obligaciones contractuales; en caso de existir cualquier controversia con dicho auxiliar de la justicia, es el propietario quién debe iniciar las acciones correspondientes contra dicho funcionario público por su negligente administración y la empresa queda exonerada de cualquier responsabilidad por el hecho o culpa del tercero. Igualmente mientras subsista la medida judicial y en caso de no cumplir con los pagos de las obligaciones del contrato la empresa queda autorizada para con dos llamados de atención iniciar la desvinculación administrativa por incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR TRANSGRESIONES LEGALES: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** asume toda responsabilidad por los perjuicios que se le ocasionen a **LA EMPRESA VINCULANTE**, si con su vehículo por actuación personal o del conductor y/o relevador y al margen de ésta, se incurre en transgresiones de las normas legales que regulan la actividad transportadora de pasajeros. En consecuencia, éste atenderá todo lo inherente al resarcimiento de los perjuicios causados por dichas conductas. De igual manera **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** se comprometen a ser solidarios y a defender los intereses operativos y económicos de **LA EMPRESA VINCULANTE** y a cumplir los despachos y recorridos que LA EMPRESA le asigne a su vehículo. El no realizar los recorridos tal como lo exige **LA EMPRESA VINCULANTE** o a trabajar sin despacho, será causal de la desvinculación del automotor y la terminación unilateral del presente contrato y al pago de perjuicios por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES POR DAÑOS**: Serán de cargo de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** el pago de los daños ocasionados por el vehículo de su propiedad a terceros y que no estén protegidos por las pólizas de seguro correspondientes. **DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** La responsabilidad civil frente a usuarios y/o terceros, según la Ley radica solidariamente en cabeza de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, el conductor del vehículo, la empresa vinculante y la compañía de seguros con las que se haya suscrito los contratos de seguro correspondientes para el pago de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por daños, lesiones y muerte. **DECIMA SEXTA: OTRAS RESPONSABILIDADES. LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** serán responsables ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios o indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, o cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA VINCULANTE** en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** por vía judicial en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **DECIMA SEPTIMA: DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS VINCULADOS. LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** tendrá los siguientes derechos: **a.** A que se tramite y entregue oportunamente la Tarjeta de Operación, una vez éste haya cumplido con los requisitos establecidos por la ley y haya aportado los documentos requeridos para su renovación o expedición, y se encuentre a paz y salvo con la compañía. **b.** A que se le expida el correspondiente PAZ Y SALVO una vez haya cumplido con el pago de todas las obligaciones pactadas en este contrato. **c.** A que se le expida un extracto mensual del estado de cuenta del vehículo. **DECIMA OCTAVA: DERECHOS DE LA EMPRESA VINCULANTE**: Esta tendrá los siguientes derechos; **a.** A que se le entregue oportunamente por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** la información que le sea solicitada. **b.** A poner en marcha y ejecutar las sanciones previstas en los reglamentos y las cláusulas de este contrato por el incumplimiento de las obligaciones y convenios

determinados en este documento **c.** A que se le entregue por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** los documentos exigidos por la ley para realizar los trámites a que haya lugar, en especial para la renovación de la tarjeta de operación. **d.** A que se efectúen por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** los pagos de las sumas de dinero acordados, por los conceptos señalados y dentro de los términos y las fechas determinados en éste contrato. **PARAGRAFO**: **LA EMPRESA VINCULANTE**, no certificará ni realizará contratos con personas distintas a las que aparecen en la licencia de tránsito y mientras el solicitante comprador no presente el correspondiente certificado de tradición a su nombre no se cambiará el contrato, además no realizará contratos con terceros distintos a los que aparecen en la tarjeta de propiedad, en caso de existir cualquier tipo de documento o certificación estos serán ineficaces, y cualquier responsabilidad por daños y perjuicios serán de cargo de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** que aparezca en la tarjeta de propiedad del automotor vinculado. **DECIMA NOVENA: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** pagará a **LA EMPRESA VINCULANTE** por concepto de rodamiento de los vehículos y la administración operativa de las rutas autorizadas a **LA EMPRESA VINCULANTE** por el MINSTERIO DE TRANSPORTE, la suma de dos (2) S.M.M.L.V más el diez por ciento (10%) del valor recaudado por la venta de pasajes del vehículo. Este pago se realizará por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** a **LA EMPRESA VINCULANTE** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes anticipadamente, o mediante el pago diario en las oficinas establecidas por la compañía. **VIGESIMA: RECAUDO, LIQUIDACION Y PRODUCIDO DEL VEHICULO**: Las partes manifiestan que para todos los efectos pertinentes, la LIQUIDACION DE LOS PRODUCIDOS DEL VEHICULO VINCULADO a **LA EMPRESA VINCULANTE**, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, obligándose **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** a cancelar los valores que salga a deber a **LA EMPRESA VINCULANTE** o en su defecto si el vehículo tiene saldos a favor de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, **LA EMPRESA VINCULANTE** cancelará dichos valores. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el vehículo no se encuentra cubriendo regular y continuamente los horarios y rutas de la Empresa Vinculante, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** se obliga a pagar la cuota de rodamiento ordinaria y de administración operativa, establecida en la presente clausula y el cien por ciento (100%) de las demás obligaciones económicas contraídas con la empresa vinculante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo no se presente a la **EMPRESA VINCULANTE** para cumplir con los planes de rodamiento establecidos por la COMPAÑÍA, por espacio de más de dos (2) meses, se considerará incumplimiento de las obligaciones de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, quedando **LA EMPRESA VINCULANTE** facultada por el mismo para dar por terminado este contrato de vinculación y solicitar la desvinculación del automotor ante el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO TERCERO: RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSA DE PROCESO JUDICIAL: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, mientras subsistan procesos judiciales en su contra o por reclamaciones que se presenten. **VIGESIMA PRIMERA**: **DESCUENTOS AUTORIZADOS**: **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** autorizan expresamente a la **EMPRESA VINCULANTE,** para descontar del producido mensual del vehículo de su propiedad los valores correspondientes a los siguientes conceptos. **1**. Los valores establecidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **2.** Los salarios, prestaciones sociales, aportes para Pensión, Salud, ATEP, aportes parafiscales, indemnizaciones, incapacidades, de acuerdo con la Ley 15 de 1959, los Decretos 1393 de 1970 y 1172 de 1986. Ley 50 de 1991. **3**. Los gastos correspondientes a facturas por pagos de insumos y de mantenimientos del vehículo que se autoricen por la Empresa. **4**. Los

valores de las primas de los seguros de Responsabilidad Civil contractual y Extracontractual, Seguro Obligatorio, Accidentes a Pasajeros, Perdida total por daños. **5**. El porcentaje establecido por la Empresa relativa al manejo de los dineros por concepto de Comisión Bancaria y al impuesto del cuatro por mil. **6**. Las Multas y sanciones que le impongan a **LA EMPRESA VINCULANTE** por el incumplimiento de las normas de tránsito a causa de las conductas del conductor o propietario del vehículo vinculado. **7**. Las indemnizaciones que causen y se deban cancelar a terceros afectados por la ocurrencia de accidentes de tránsito donde se vea involucrado el vehículo de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, ya sea por daños, lesiones culposas o muerte. **8**. Los porcentajes establecidos por las normas legales relativas al Fondo de Reposición, retenciones parafiscales. **9**. Lo correspondientes a préstamos, saldos a cargo de acuerdo los pagarés firmados entre la empresa y **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**. **10**. Las cuotas y/o cánones de arrendamiento financiero que se adeuden a cualquier clase de entidades financieras por causa de la adquisición del vehículo.**11**. Los pagos por relevos, devoluciones de pasajes, pasajes de control en ruta, multas por la no-cancelación de pasajes de control en ruta.**12**. Compensación de los saldos a cargo con otros vehículos vinculados que pertenezcan en su totalidad en una parte del mismo **CONTRATISTA VINCULADO** o **CONTRATISTAS VINCULADOS** de los VEHÍCULOS VINCULADOS. **13**. Las facturas de suministros entregados al conductor del vehículo vinculado a la empresa las cuales deben estar firmadas por el mismo. **14**. Multas que se generen a causa de los comparendos, informes únicos de infracciones al transporte, impuestos al VEHICULO vinculado y por los cuales se investigue y sancione a la Empresa vinculante. **15**. Pérdida total o parcial de equipajes. **16**. Todo pago que haga la empresa por concepto de indemnizaciones por responsabilidad civil contractual, extracontractual.**17**. Por cualquier pago que realice **LA EMPRESA VINCULANTE** por pago de Honorarios a profesionales en la defensa de los intereses de la compañía por la negligencia del conductor y en caso de adelantarse investigaciones en contra de la compañía y respecto al pago de Multas y sanciones que le hayan impuesto a la empresa por el incumplimiento o violaciones de las normas de tránsito y transporte por parte del conductor o propietario del vehículo. **VIGESIMA SEGUNDA:** Acuerdan las partes que en caso de venta del automotor vinculado, **LA EMPRESA VINCULANTE** se reserva el derecho de admisión del nuevo propietario. **VIGESIMA TERCERA: TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO.** El término de vigencia del presente contrato se pacta por dos (2) años. **PARAGRAFO** Las partes manifiestan que no obstante lo pactado en esta cláusula, el presente contrato se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de ellas comunica a la otra por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del contrato, su deseo de no prorrogarlo. **VIGESIMA CUARTA: CAUSALES TERMINACION DEL CONTRATO DE VINCULACION**: **a**. Por mutuo acuerdo entre las partes. **b**. Por el incumplimiento de cualquiera de ellas con el régimen de obligaciones **c**. Por incurrir cualquiera de las partes en el régimen de prohibiciones establecidas en el presente contrato. **d**. Por vencimiento del término del contrato. **e**. Por muerte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS,** cuando sus herederos manifiesten su deseo de no continuar con el presente contrato. **PARAGRAFO:** Fallecido **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS,** sus herederos demostrarán la condición de tales, de conformidad con lo establecido en las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar de común acuerdo mediante poder debidamente otorgado en un término improrrogable de un (1) mes a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los represente ante **LA EMPRESA VINCULANTE**, a fin de que ésta persona informe si los mismos desean continuar con el contrato de vinculación o si por el contrario no desean hacerlo, a fin de lograr realizar el trámite de desvinculación administrativa del vehículo automotor ante el

Ministerio de Transporte por mutuo acuerdo. El heredero representante deberá tener amplias facultades para actuar en nombre y representación legal de los demás herederos para todo lo de ley. **f.** Las demás causales previstas en el presente documento. **VIGESIMA QUINTA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.** Además de las previstas en el presente contrato se pactan por las partes contratantes las siguientes: **a.** Cuando el conductor y/o propietario del vehículo vinculado adulteren, falsifiquen, mutilen, tachen, destruyan, retengan o se apropien indebidamente de los documentos de control del automotor que lleva diariamente **LA EMPRESA VINCULANTE**. **b.** Por decisión judicial u orden Administrativa de las Autoridades de Tránsito y Transporte. **c.** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este contrato. **d.** Abstenerse **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** de presentar el vehículo para realizar los rodamientos establecidos por **LA EMPRESA VINCULANTE** durante dos (2) meses sin justificación válida a juicio de la Empresa. **e.** Cuando **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** incite de manera personal o mediante terceros la suspensión del servicio público de transporte de pasajeros, y la alteración de las tarifas de transporte autorizadas por la autoridad competente. **f.** Por cancelación de la habilitación. **g.** Por muerte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** si sus herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual no tendrán derecho a reclamar el pago de perjuicios o indemnización a **LA EMPRESA VINCULANTE. h.** Por las causales previstas en el Decreto 1079 del 2015. **i.** Por la venta del vehículo vinculado sin la expresa aceptación de **LA EMPRESA VINCULANTE**. **PARAGRAFO:** Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula **LA EMPRESA VINCULANTE** preavisara **A LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita entregada personalmente o enviado por correo certificado a la última dirección que **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** haya registrado a **LA EMPRESA VINCULANTE**, o mediante publicación llevada a cabo por un día (1) en un diario de amplia circulación Nacional cuyo costo correrá a cargo de LA EMPRESA. **VIGESIMA SEXTA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y/O JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de **LA EMPRESA VINCULANTE** constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** se obliga a cumplirlas, incluso cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las clausulas contenidas en el presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero y demás obligaciones que no se cancelen oportunamente, causaran intereses moratorios, a la tasa máxima legal y vigente autorizado por la Superintendencia Financiera o por el Banco de la República y se exigirá su pago sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales o legales a los cuales renuncia expresamente **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, PARAGRAFO: En caso de existir mora en el pago de las obligaciones contraídas por este contrato por parte de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** y realizado cualquier pago por este, el mismo se computará primero para intereses, segundo para pago de gastos pre-jurídicos, tercero para pagos jurídicos y en último lugar para abono a capital. **VIGESIMA OCTAVA: PAGARE A FAVOR DE LA EMPRESA VINCULANTE. LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** expresamente manifiesta que para garantizar el pago de las obligaciones que se generan y pactan con relación al presente contrato, ha suscrito de manera voluntaria un pagaré en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones, en la forma como lo contempla el Código de Comercio y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de **EXPRESO DEL SOL SAS** las sumas que resulte deber durante la vigencia del presente contrato y como consecuencia de éste por concepto de: valores adeudados por concepto de

provisiones, suministros, préstamos, valores cubiertos por **LA EMPRESA VINCULANTE** y relacionados con la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual , Todo Riesgo, derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por **LA EMPRESA VINCULANTE** por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación del servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** ordenados por **LA EMPRESA VINCULANTE**; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas que contienen las obligaciones de **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** o de las que surjan de la cláusula Décimo Cuarta (14) y Décimo Quinta (15). **PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA VINCULANTE** se abstendrá de expedir el **PAZ Y SALVO** a **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** mientras existan obligaciones no canceladas por **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** de cualquier naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Todas y cada una de las de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas de este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, o legales a los cuales renuncia expresamente **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS. VIGESIMA NOVENA: OBLIGACIONES DLOS CONTRATISTAS VINCULADOS DESPUES DE LAS DESVINCULACION DEL VEHICULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio del Transporte o la autoridad judicial correspondiente, **LOS CONTRATISTAS VINCULADOS**, se obliga para con la **EMPRESA VINCULANTE** a firmar los documentos que se requieran y borrar o cambiar la razón social de la empresa plasmada en el automotor, así como los distintivos o emblemas de la empresa en un término no mayor de ocho (8) días , haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la compañía o a través de la verificación física del vehículo son pena de incurrir en responsabilidad en el pago de los daños y perjuicios que con tal actitud se causen. **TRIGESIMA: CLAUSULA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O POR INCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS PROHIBICIONES**: Se establece de común acuerdo entre las partes que aquella que de manera tardía incumpla las cláusulas del presente contrato reconocerá a la otra el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento del incumplimiento, que se hará efectiva de manera inmediata sin necesidad de requerimiento judicial y sin perjuicio de las demás acciones contempladas en los Reglamentos de la compañía vinculante. **TRIGESIMA PRIMERA: MANIFESTACIONES. LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** manifiesta que conoce, entiende y acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. **PARAGRAFO PRIMERO: LOS CONTRATISTAS VINCULADOS** declara su aceptación con lo estipulado en éstas cláusulas y se somete a todos los demás ordenamientos establecidos o que se establezcan por **LA EMPRESA VINCULANTE** sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO**: las partes manifestamos que para todos los efectos legales el presente contrato presta merito ejecutivo. **TRIGESIMA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO.** En éste contrato se entienden incorporados los Reglamentos de la Empresa, las normas legales vigentes contenidas en la Ley 336 de 1996, Decreto 1079 del 2015 y 3366 de 2003, y demás disposiciones concordantes que con posterioridad se dicten o aquellas que las modifiquen y se adicionen o las que en el futuro se expidan sobre la regulación del transporte intermunicipal de pasajeros en el país además de las autoridades Municipales competentes, lo anterior tanto en el campo administrativo como en materia penal, civil, laboral y comercial. **TRIGESIMA TERCERA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1079 del 2015, las partes acuerdan establecer como mecanismo

alternativo de solución de conflictos la comparecencia a un Centro de Conciliación de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 5 de enero del 2001 y demás normas que existan sobre la materia. **TRIGESIMA CUARTA:** Las partes manifiestan que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma el presente documento por las partes que en el intervienen en la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho (2018).

LA EMPRESA VINCULANTE:
EXPRESO DEL SOL S.A.S.
NIT 800.202.133-0

MANUEL FELIPE TORRES SALAS
CC. 80.807.445 de Bogotá
Gerente

LOS CONTRATISTAS VINCULADOS

JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ
CC. No 80.059.857 Bogotá
Dirección: Calle 95 # 71-75 Int 6 AP 702
Tel: 3134724956

LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA
CC. No 19.170.245 de Bogotá
Dirección: Cra 8A #78 C.61
Tel: 4105701.

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Somos la Cuarta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Las Mejores Empresas para Trabajar 2016 Colombia

Somos la Décimo Quinta Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Las Mejores Empresas para Trabajar 2017 América Latina

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3803341985

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 380 - 40 - 994000027687 ANEXO: 85

AGENCIA EXP.: **KENNEDY** COD. AGE.: 380 RAMO: 40 PAP: 19 - **AGENCIA BOGOTA SUR**

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS / DIAS)	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
05 / 09 / 2019	14 / 09 / 2019 / 23:59 A LAS	14 / 09 / 2020 / 23:59 A LAS / 366 DIAS	16 / 12 / 2022

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN:

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

VIGENCIA DEL ANEXO	DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS / DIAS)
	14 / 09 / 2019 / 23:59 A LAS	14 / 09 / 2020 / 23:59 A LAS / 366 DIAS

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **EXPRESO DEL SOL SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT 800.202.133-0

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 #69 - 60, OF 601 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: (1)7447367

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **EXPRESO DEL SOL SAS** IDENTIFICACIÓN: NIT 800.202.133-0

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 #69 - 60, OF 601 CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELÉFONO: (1)7447367

BENEFICIARIO: **PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY** IDENTIFICACIÓN: NIT 01-

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 53 PLACA: EQP106 MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [3] 729 [SUPERMICRO M CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 01603110 CARROCERIA: OTRAS COLOR: BLANCO MODELO: 2018

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 4HK1-562549 CHASIS: 9GCNPR757JB001418

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

BENEFICIARIOS: PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMMLV)
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	372,652,200.00	%10.00	1.00
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	150.00 SMMLV	%10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	150.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	300.00 SMMLV		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	R.U.N.T.:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
	$ *****1,577,609.00		$ *****2,500.00	$ ***299,745.71	$ *****1,879,854.71

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JORGE EDUARDO VASQUEZ BERNAL	8010	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000380334198

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

631

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

ACREDITADO ONAC ISO/IEC 17020:2012 18-OIN-003

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
9011314121
Autop Medellin Km 7 parque Empresarial
7450298
FUNZA

A. INFORMACION GENERAL:

1. FECHA: 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social		Documento de identidad	
30/08/2019 2:55:09 p. r	LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA		CC(X) NIT ( ) CE ( ) No. 19170245	
Dirección		Teléfono	Ciudad	Departamento
CRA 71 B BIS 12 60		8129011	BOGOTA	Bogotá D.C

3. DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
EQP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS	CHEVROLET	NPR

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2018	10016789585	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001418

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Sillas	Vidrios polariza	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	41028	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

3.1 VEHICULOS NO SUJETOS A REVISION DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrogeno	Otros

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *. indica un defecto encontrado

4. Emisiones audibles

	Valor	Max.	unidad
Ruido Escape	83.7		dBA

5. Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	17.0	2,50	klux	1.4	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	10.0	2,50	klux	1.4	[0,50 - 3,50]	%

6. Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
27.0	225,00	klux

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
71,96	50,00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
19,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	8098	10123	N	Eje 1 derecho	6833	10986	N	15,62	30,00	%
Eje 2 izquierdo	8657	10045	N	Eje 2 derecho	6749	11005	N	* 22,04	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

9. Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	
-1,20	-0,10				Maximo +/- 10,00 Unidad m/km

10. Dispositivos de cobro (si aplica)

Referencia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo +/- 2	Unidad	%

11. Emisiones de gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp °C	Rpm	Monoxido de Carbono (CO)				Dioxido de Carbono (CO2)				Oxigeno O2				Hidrocarburo (HC)				Oxido Nitroso (NO)			
			Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.		Vr.	Norma	Und.
		Ralenti		<=	%	Ralenti		>=	%	Ralenti		<=	%	Ralenti		<=	ppm	Ralenti			%
		Crucero		<=	%	Crucero		>=	%	Crucero		<=	%	Crucero		<=	ppm	Crucero			%

11.b Vehículos a diesel (opacidad)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Ciclo 2	Ciclo 3	Ciclo 4	Resultado	Valor		Norma	Unidad
53	2.556	14,30 %	14,80 %	14,50 %	15,00 %		14,80	<=	35,00	%

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
6071204	Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en cualquiera de sus ejes, entre el 20% y 30%.	Sistema de Frenos		X
		Total		1

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

D.1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, d sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

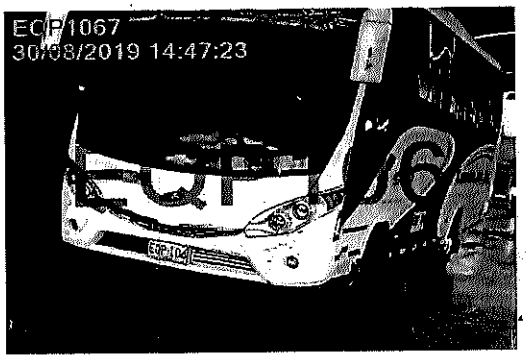
E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

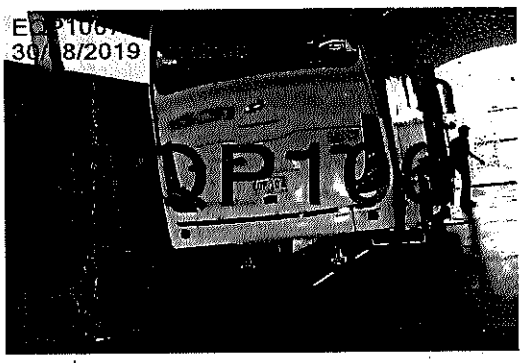
APROBADO: SI X	**NO**	**No. Consecutivo RUNT:** A143127401
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)		
APROBADO: SI _____	**NO** _____	

Nota: Causal de Rechazo
a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:
15791

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES
- Dispositivos: GASES: Emisiones = 8832 RPM = ARD-1709-0926 Thermo = 19102018 LUCES: 0085 RUIDO: 3096726 F.A.S: Frenos = 00402708 Alineación: 03304307 Labrado = 18-127 mm Presión = 52357 psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 100 - Eje-1-PRES-INT-DER: 100 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 4.2 - Eje-1-PROF-INT-DER: 4.3 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 100 - Eje-2-PRES-INT-DER: 100 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 4.7 - Eje-2-PROF-INT-DER: 4.5 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ: 100 - Eje-2-PRES-EXT-DER: 100 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ: 4.6 - Eje-2-PROF-EXT-DER: 4.8





Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA
HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.
Prueba de Emisiones: BRYAN MIGUEL CHACON SUAREZ
Prueba de Luces: NESTOR ALEXANDER FLOREZ CARRANZA
Prueba de Ruidos: NESTOR ALEXANDER FLOREZ CARRANZA
Prueba de Frenos y Alineación: ANDRES FELIPE GALVIS ROMERO
Prueba Visual: ANDRES FELIPE GALVIS ROMERO

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.

631

FORMATO DE REVISION PREVENTIVA

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
901131412-1
Autop. Medellin Km 7 parque Empresarial Celta
7450298 ext 500
FUNZA

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social				Documento de identidad	
04/01/2019 02:52:49 p.m.	EXCPRESOS DEL SOL				CC( ) NIT (X) CE ( ) No. 800202133	
Dirección		Teléfono			Ciudad	Departamento
DG 23 69 960		7447367			BOGOTA	Bogotá D.C
Placa	Pais	Servicio	Clase		Marca	Linea
EQP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS		CHEVROLET	NPR
Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis	
2018	10004254657	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001418	
No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Número de Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	139117	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA

Nota: Todo valor medido seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado

Emisiones audibles Ruido Escape dB

Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	19,00	2,50	klux	2,00	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	16,00	2,50	klux	1,70	[0,50 - 3,50]	%

Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
35,00	225,00	klux

Suspension

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad
									%

Frenos

Eficacia Total	Minimo	Unidad
72,88	50,00	%

Eficacia auxiliar	Minimo	Unidad
37,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	7397	9457	N	Eje 1 derecho	8491	11878	N	12,88	30,00	%
Eje 2 izquierdo	7012	9467	N	Eje 2 derecho	8182	11848	N	14,30	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

Desviación lateral

Eje 1	-0,10	Eje 2	-0,30	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	10,00	Unidad	m/km

Dispositivos de cobro

Referencia Comercia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo	+/- 2	Unidad	%

Emisiones de gases - Ciclo OTTO

	Temp °C. Rpm	Monoxido de Carbono (CO) Valor	Norma	Unidad	Dioxido de Carbono (CO2) Valor	Norma	Unidad	Oxigeno O2 Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (Como Hexano) (HC) Valor	Norma	Unidad
Ralenti				%			%			%			ppm
Crucero				%			%			%			ppm

Emisiones de gases - Opacidad

Temp °C.	Rpm	Ciclo 1	M-1	Ciclo 2	M-1	Ciclo 3	M-1	Ciclo 4	M-1	Resultado	Valor	Norma	Unidad	M-1

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: **Defectos Tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO: SI X	NO	No. Consecutivo RUNT:
E1. Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)		
APROBADO: SI	NO	

Nota: Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:

Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

1119

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

Dispositivos: LUCES: 85 F.A.S: Frenos = 402708 Alineación: 3304307 Labrado = EU-35336 Presión = 52357 - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 90 - Eje-1-PRES-INT-DER: 90 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 7.8 - Eje-1-PROF-INT-DER: 7.4 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 90 - Eje-2-PRES-INT-DER: 90 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 7.5 - Eje-2-PROF-INT-DER: 7.4 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ: 90 - Eje-2-PRES-EXT-DER: 90 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ: 7.6 - Eje-2-PROF-EXT-DER: 7.4

Fin del informe

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

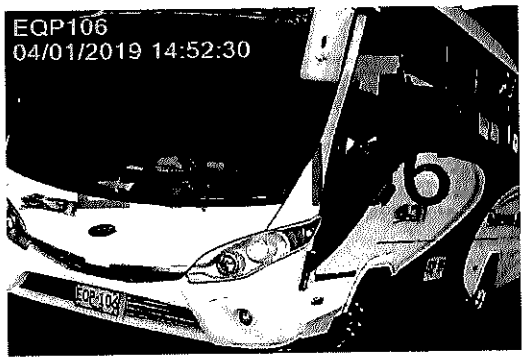
HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES.

Prueba de Luces: NESTOR ALEXANDER FLOREZ CARRANZA
Prueba de Frenos y Alineación: JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA
Prueba Visual: JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aquí consignados corresponden al momento de la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehículo de la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad como indica el Artículo 50 de la ley 769 de 2002.





NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

631

FORMATO DE REVISION PREVENTIVA

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
901131412-1
Autop. Medellin Km 7 parque Empresarial Celta
7450298 ext 500
FUNZA

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social				Documento de identidad	
14/03/2019 16:16:45	EXPRESOS DEL SOL				CC( ) NIT (X) CE ( )	No. 800202133
Dirección		Teléfono			Ciudad	Departamento
DG 23 69 960		7447367			BOGOTA	Bogotá D.C
Placa	País	Servicio	Clase		Marca	Linea
EQP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS		CHEVROLET	NPR
Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis	
2018	10004254657	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001416	
No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Número de Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	161483	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo *, indica un defecto encontrado

Emisiones audibles

Ruido Escape dB

Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	24.00	2.50	klux	2.00	[0.50 - 3.50]	%
Baja Izquierda	27.00	2.50	klux	1.50	[0.50 - 3.50]	%

Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
51.00	225.00	klux

Suspension

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
71.49	50.00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
38.00	18.00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	7350	11162	N	Eje 1 derecho	7155	10633	N	2.65	30.00	%
Eje 2 izquierdo	8484	11152	N	Eje 2 derecho	8214	10702	N	3.18	30.00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

Desviación lateral

Eje 1	-0.30	Eje 2	-0.30	Eje 3		Eje 4		Eje 5		Maximo +/-	10.00	Unidad	m/km

Dispositivos de cobro

Referencia Comercia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo +/- 2	Unidad	%

Emisiones de gases - Ciclo OTTO

	Temp °C.	Rpm	Monoxido de Carbono (CO) Valor	Norma	Unidad	Dioxido de Carbono (CO2) Valor	Norma	Unidad	Oxigeno O2 Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (Como Hexano) (HC) Valor	Norma	Unidad
Ralenti					%			%			%			ppm
Crucero					%			%			%			ppm

Emisiones de gases - Opacidad

Temp °C.	Rpm	Ciclo 1	M-1	Ciclo 2	M-1	Ciclo 3	M-1	Ciclo 4	M-1	Resultado	Valor	Norma	Unidad	M-1

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: **Defectos Tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

RESULTADO DE LA REVISION PREVENTIVA

APROBADO: SI __X__ NO _____

Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO: SI _____ NO _____

Nota: Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea: Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

1733

COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: LUCES: 0085 F.A.S: Frenos = 00402708 Alineación: 03304307 Labrado = 18-127 mm Presión = 52357 psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 90 - Eje-1-PRES-INT-DER: 90 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 6.9 - Eje-1-PROF-INT-DER: 7.5 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 90 - Eje-2-PRES-INT-DER: 90 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 10.5 - Eje-2-PROF-INT-DER: 10.4 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ: 90 - Eje-2-PRES-EXT-DER: 90 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ: 10.2 - Eje-2-PROF-EXT-DER: 10.3





Fin del informe

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

FELIPE CIPRIAN BURBANO

Prueba de Luces: NESTOR ALEXANDER FLOREZ CARRANZA
Prueba de Frenos y Alineación: Cristian Fabian Gaitan Albarracin
Prueba Visual: Cristian Fabian Gaitan Albarracin

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

FORMATO DE REVISION PREVENTIVA

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
9011314121
Autop Medellin Km 7 parque Empresarial Celta
7450298
FUNZA

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social	Documento de identidad
27/05/2019 13:58:44	EXPRESOS DEL SOL	CC( ) NIT (X) CE ( ) No. 800202133

Dirección	Teléfono	Ciudad	Departamento
DG 23 69 960	7447367	BOGOTA	Bogotá D.C

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
EQP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS	CHEVROLET	NPR

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matrícula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2018	10004254657	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001418

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Número de Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	183456	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo *, indica un defecto encontrado

Emisiones audibles Ruido Escape dB

Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	6.00	2.50	klux	2.30	[0.50 - 3.50]	%
Baja Izquierda	12.00	2.50	klux	1.60	[0.50 - 3.50]	%

Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
22.00	225.00	klux

Suspension

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
62.96	50.00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
28.00	18.00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	7525	11593	N	Eje 1 derecho	8858	12093	N	16.05	30.00	%
Eje 2 izquierdo	7885	14867	N	Eje 2 derecho	6997	11103	N	11.26	30.00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

Desviación lateral

Eje 1	-1.50	Eje 2	-1.00	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	10.00	Unidad	m/km

Dispositivos de cobro

Referencia Comercia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo	+/- 2	Unidad	%

Emisiones de gases - Ciclo OTTO

	Temp °C.	Rpm	Monoxido de Carbono (CO) Valor	Norma	Unidad	Dioxido de Carbono (CO2) Valor	Norma	Unidad	Oxigeno O2 Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (Como Hexano) (HC) Valor	Norma	Unidad
Ralenti					%			%			%			ppm
Crucero					%			%			%			ppm

Emisiones de gases - Opacidad

Temp °C.	Rpm	Ciclo 1	M-1	Ciclo 2	M-1	Ciclo 3	M-1	Ciclo 4	M-1	Resultado	Valor	Norma	Unidad	M-1

631

#60

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: **Defectos Tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

RESULTADO DE LA REVISION PREVENTIVA

APROBADO: SI __X__ NO _____

Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO: SI _____ NO _____

Nota: Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de detectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

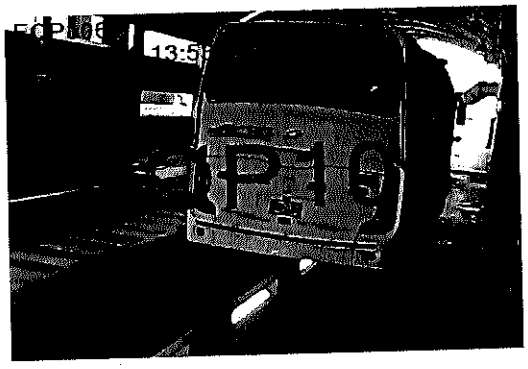
NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

2591

COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: LUCES: 0085 F.A.S: Frenos = 00402708 Alineación: 03304307 Labrado = 18-127 mm Presión = 52357 psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 80 - Eje-1-PRES-INT-DER: 80 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 6.2 - Eje-1-PROF-INT-DER: 5.5 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 80 - Eje-2-PRES-INT-DER: 80 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 9.5 - Eje-2-PROF-INT-DER: 6.6 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ: 80 - Eje-2-PRES-EXT-DER: 80 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ: 6.2 - Eje-2-PROF-EXT-DER: 6.2





Fin del informe

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

FELIPE CIPRIAN BURBANO

Prueba de Luces: JEFFERSON DAVID RODRIGUEZ MARQUEZ
Prueba de Frenos y Alineación: JONNATHAN ANDRES MARTINEZ PENAGOS
Prueba Visual: JOHN MICHAEL PULIDO ACOSTA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

631

631

FORMATO DE REVISION PREVENTIVA

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
9011314121
Autop Medellin Km 7 parque Empresarial Celta
7450298
FUNZA

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social	Documento de identidad
25/07/2018 3:40:45	EXPRESOS DEL SOL	CC( ) NIT (X) CE ( ) No. 800202133

Dirección	Teléfono	Ciudad	Departamento
DG 23 69 960	7447367	BOGOTA	Bogotá D.C

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
EQP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS	CHEVROLET	NPR

Modelo	No. de licencia de tránsito	Fecha matricula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2018	10004254657	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001418

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Número de Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	201232	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo *. indica un defecto encontrado

Emisiones audibles Ruido Escape dBA

Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	34.00	2.50	klux	1.90	[0.50 - 3.50]	%
Baja Izquierda	5.00	2.50	klux	1.40	[0.50 - 3.50]	%

Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
47.00	225.00	klux

Suspension

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Mínimo	Unidad
									%

Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
58.23	50.00	%

Eficacia auxiliar	Mínimo	Unidad
24.00	18:00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	7618	10466	N	Eje 1 derecho	6138	11319	N	19.43	30.00	%
Eje 2 izquierdo	8530	10221	N	Eje 2 derecho	7160	11152	N	16.06	30.00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

Desviación lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	Unidad
-0.40	4.80				10.00	m/km

Dispositivos de cobro

Referencia Comercia de la LLanta	Error en Distancia	%	Error en Tiempo	%	Maximo +/- 2	Unidad	%

Emisiones de gases - Ciclo OTTO

	Temp °C. Rpm	Monoxido de Carbono (CO) Valor	Norma	Unidad	Dioxido de Carbono (CO2) Valor	Norma	Unidad	Oxigeno O2 Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (Como Hexano) (HC) Valor	Norma	Unidad
Ralenti				%			%			%			ppm
Crucero				%			%			%			ppm

Emisiones de gases - Opacidad

Temp °C. Rpm	Ciclo 1	M-1	Ciclo 2	M-1	Ciclo 3	M-1	Ciclo 4	M-1	Resultado	Valor	Norma	Unidad	M-1

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		Total		

Nota: **Defectos Tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehiculo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los demás usuarios de la vía pública o al ambiente.
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehiculo, la de otros vehículos, de sus ocupantes o de los demás usuarios de la vía pública.

RESULTADO DE LA REVISION PREVENTIVA

APROBADO: SI X NO _____

Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo aplica para vehículos de este tipo)

APROBADO: SI _____ NO _____

Nota: Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de defectos tipo B, sea:
Igual o superior a 10 para vehículos particulares
Igual o superior a 5 para vehículos públicos
Igual o superior a 5 para vehículos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehículos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehículos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

3293

COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

- Dispositivos: LUCES: 0085 F.A.S: Frenos = 00402708 Alineación: 03304307 Labrado = 18-127 mm Presión = 52367 psi - Datos llantas: Eje-1-PRES-INT-IZQ: 80 - Eje-1-PRES-INT-DER: 80 - Eje-1-PROF-INT-IZQ: 6.2 - Eje-1-PROF-INT-DER: 6.6 - Eje-2-PRES-INT-IZQ: 80 - Eje-2-PRES-INT-DER: 80 - Eje-2-PROF-INT-IZQ: 6.5 - Eje-2-PROF-INT-DER: 6.2 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ: 80 - Eje-2-PRES-EXT-DER: 80 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ: 6.2 - Eje-2-PROF-EXT-DER: 6.2





Fin del informe

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA

Prueba de Luces: JEFFERSON DAVID RODRIGUEZ MARQUEZ
Prueba de Frenos y Alineación: Cristian Fabian Gaitan Albarracin
Prueba Visual: Cristian Fabian Gaitan Albarracin

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

G31

FORMATO DE REVISION PREVENTIVA

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
9011314121
Autop Medellin Km 7 parque Empresarial Celta I
7450298
FUNZA

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón Social	Documento de identidad
30/11/2019 2:15:45 p. m	LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA	CC(X) NIT ( ) CE ( )No 19170245

Dirección	Teléfono	Ciudad	Departamento
CRA 71 B BIS 12 60	8129011	BOGOTA	Bogotá D C

Placa	Pais	Servicio	Clase	Marca	Linea
EOP106	COLOMBIA	PUBLICO	MICROBUS	CHEVROLET	NPR

Modelo	No de licencia de tránsito	Fecha matricula	Color	Combustible	VIN o Chasis
2018	10016789585	25/08/2017	BLANCO AMARILLO ROJO	DIESEL	9GCNPR757JB001418

No Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Número de Sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
4HK1562549	4T	5193	230255	20	SI ( ) NO (X)	SI ( ) NO (X)

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN PREVENTIVA

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo * indica un defecto encontrado

Emisiones audibles Ruido Escape dBA

Intensidad e inclinación de las luces bajas

	Intensidad	Minimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja derecha	8,00	2,50	klux	1,60	[0,50 - 3,50]	%
Baja Izquierda	8,00	2,50	klux	1,60	[0,50 - 3,50]	%

Suma de la intensidad de todas las luces

Intensidad	Maximo	Unidad
16,00	225,00	klux

Suspension

Delantera Izquierda	Valor	Delantera derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera derecha	Valor	Minimo	Unidad

Frenos

Eficacia Total	Minimo	Unidad
62,92	50,00	%

Eficacia auxiliar	Minimo	Unidad
34,00	18,00	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 izquierdo	6367	11505	N	Eje 1 derecho	8829	11750	N	* 27,89	30,00	%
Eje 2 izquierdo	6698	11515	N	Eje 2 derecho	7391	11770	N	9,38	30,00	%
Eje 3 izquierdo			N	Eje 3 derecho			N			%
Eje 4 izquierdo			N	Eje 4 derecho			N			%
Eje 5 izquierdo			N	Eje 5 derecho			N			%

Desviación lateral

Eje 1	-0,50	Eje 2	-0,80	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo +/-	10,00	Unidad	m/km

Dispositivos de cobro

Referencia Comercia de la LLanta	Error en Distancia %	Error en Tiempo %	Maximo +/- 2	Unidad %

Emisiones de gases - Ciclo OTTO

	Temp °C, Rpm	Monoxido de Carbono (CO) Valor	Norma	Unidad	Dioxido de Carbono (CO2) Valor	Norma	Unidad	Oxigeno O2 Valor	Norma	Unidad	Hidrocarburo (Como Hexano) (HC) Valor	Norma	Unidad
Ralenti				%			%			%			ppm
Crucero				%			%			%			ppm

Emisiones de gases - Opacidad

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	M-1	Ciclo 2	M-1	Ciclo 3	M-1	Ciclo 4	M-1	Resultado	Valor	Norma	Unidad	M-1

6071204	Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, en cualquiera de sus ejes, entre el 20% y 30%	Sistema de Frenos	X
		Total	1

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto A	Tipo de defecto B
		Total		

DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN VISUAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto A	Tipo de defecto B
		Total		

Nota **Defectos Tipo A:** Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehiculo la de otros vehiculos la de sus ocupantes, la de los demas usuarios de la via publica o al ambiente
Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehiculo, la de otros vehiculos, de sus ocupantes o de los demas usuarios de la via publica

RESULTADO DE LA REVISION PREVENTIVA

APROBADO: SI X NO _____

Cumple con las adaptaciones para vehiculos de enseñanza automovilistica? (Solo aplica para vehiculos de este tipo)

APROBADO: SI _____ NO _____

Nota Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A
b) La cantidad total de defectos tipo B, sea

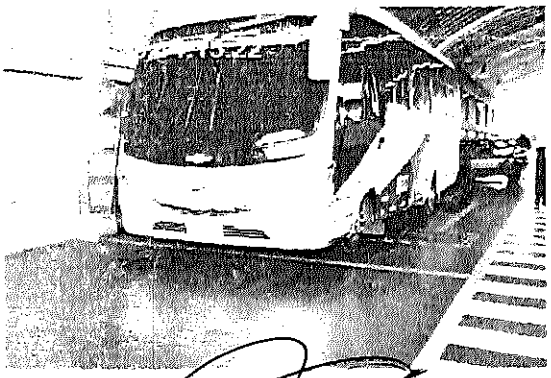
Igual o superior a 10 para vehiculos particulares
Igual o superior a 5 para vehiculos públicos
Igual o superior a 5 para vehiculos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehiculos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehiculos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehiculos tipo remolques.

NÚMEROS DE LOS F.U.R ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA ESA REVISIÓN:

4650

COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

Dispositivos LUCES 0085 F.A.S. Frenos = 18027002 Alineacion 18043002 Labrado = 18-127 mm Presion = 52357 psi - Datos llantas Eje-1-PRES-INT-IZQ 90 - Eje-1-PRES-INT-DER 92 - Eje-1-PROF-INT-IZQ 8.2 - Eje-1-PROF-INT-DER 8.3 - Eje-2-PRES-INT-IZQ 90 - Eje-2-PRES-INT-DER 90 - Eje-2-PROF-INT-IZQ 8.0 - Eje-2-PROF-INT-DER 8.2 - Eje-2-PRES-EXT-IZQ 90 - Eje-2-PRES-EXT-DER 90 - Eje-2-PROF-EXT-IZQ 8.7 - Eje-2-PROF-EXT-DER 8.9





Fin del informe

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA

Prueba de Luces BRYAN MIGUEL CHACON SUAREZ
Prueba de Frenos y Alineación JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA
Prueba Visual JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE GASES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO DEL SOL SAS
Nit: 800202133 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00558012
Fecha de matrícula: 29 de julio de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@expresodelsol.com
Teléfono comercial 1: 7447367
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 23 No. 69 - 60 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@expresodelsol.com
Teléfono para notificación 1: 7447367
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5.438 Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 21 de julio de 1.993, inscrita el 29 de julio de 1.993 bajo el No.414.202 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada: EXPRESO DEL SOL S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2152 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2005, inscrita el 25 de noviembre de 2005 bajo el número 1023034 del Libro IX, la sociedad EXPRESO DEL SOL S.A. (absorbente), absorbe mediante fusión a la sociedad TRANSPORTADORA DEL TOCAREMA S.A. SOTRANSTOCAREMA (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de abril de 2013, inscrita el 24 de mayo de 2013 bajo el número 01733519 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de EXPRESO DEL SOL S.A., por el de: EXPRESO DEL SOL SAS

Por Acta No. 25 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de abril de 2013, inscrita el 24 de mayo de 2013 bajo el número 01733519 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EXPRESO DEL SOL SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades por medio de

vehículos de su propiedad o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental, nacional o internacional, para transporte de carga o pasajeros. Servicio especial y turístico, servicio mixto, usando buses articulados, camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto. B) La suscripción y ejecución de contratos de concesión para la explotación económica de la actividad de transporte masivo urbano de pasajeros bajo la modalidad terrestre automotor mediante operación troncal del sistema TRANSMILENIO, de conformidad con pliegos y documentos contractuales que EXPIDA TRANSMILENIO S.A. C) Prestar servicios postales de correo urbano y de mensajería especializada a nivel nacional y en conexión con el exterior. D) El servicio de importación de tráfico postal y liberación de envíos urgentes por avión en los términos y condiciones previstos en la ley u otros actos administrativos. E) Asesorías y consultorías en comercio internacional, importación y exportación de productos, servicios de capital, estudios de mercadeo, prefactibilidad, factibilidad, relacionados con el comercio internacional, agentes de aduana e intermediarios ante los organismos estatales y privados para nacionalización de mercancías y servicios F) Comercialización, representación y distribución de productos, servicios y/o bienes de capital, asesorías de seguros, leasing, participación en licitaciones públicas, privadas nacionales e internacionales. En desarrollo de estos objetos sociales, la sociedad podrá: 1.) Adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales. 2.) Establecer talleres de servicio y reparación, almacenes de repuestos, bombas de gasolina, lubricantes, prestar el servicio de garajes, importar vehículos, repuestos, combustibles y lubricantes, etc., efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor, de servicios postales y de mensajería especializada, de comercio internacional. 3.) Girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas, hacer convenios con ellas, siempre que las actividades de estas tengan relación directa con el objeto de la sociedad; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales y en general realizar todos los demás actos o negocios relacionados con su objeto social.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $2.083.000.000,00
No. de acciones	: 2.083.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente y el subgerente serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser elegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. Sin embargo, requerirán de la previa aprobación de la Junta Directiva de la sociedad para celebrar cualquier acto yo contrato cuando la cuantía del mismo

exceda la cantidad de dos mil (2:000) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el día en que se celebre el acto o contrato; 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral tercero anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar por que todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular y; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 114 del 23 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2022 con el No. 02844436 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Torres Salas Diego Fernando	C.C. No. 1022425092

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Manuel Felipe Torres Salas	C.C. No. 80807445

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 49 del 11 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de

2022 con el No. 02909818 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jairo Enrique Sanchez Moreno	C.C. No. 6763102
Segundo Renglon	Manuel Felipe Torres Salas	C.C. No. 80807445
Tercer Renglon	Fredy Alexander Rojas Parrado	C.C. No. 11412709

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Sandra Margalida Torres Salas	C.C. No. 52278791
Segundo Renglon	Pablo Carreño Hernandez	C.C. No. 79148630
Tercer Renglon	Aracely Alfonso Millan	C.C. No. 51712392

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 49 del 11 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909819 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	OUTSOURCERS DE COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 830507292 2

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2022 con el No. 02909820 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rodolfo Caro Camacho	C.C. No. 79527463 T.P. No. 87521-T
Revisor Fiscal Suplente	William Sanabria Ordoñez	C.C. No. 79739508 T.P. No. 100389-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001935 del 19 de octubre de 2005 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01017051 del 19 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002152 del 18 de noviembre de 2005 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	01023034 del 25 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 1928 del 8 de junio de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01644133 del 21 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1928 del 8 de junio de 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01647863 del 5 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 25 del 23 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01733519 del 24 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 26 del 20 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01767484 del 23 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 35 del 29 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02049627 del 29 de diciembre de 2015 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	EXPRESO DEL SOL SAS TERMINAL BOGOTA
Matrícula No.:	00558013
Fecha de matrícula:	29 de julio de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 23 No 69-60 Local 2-148 Terminal Salitre
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.248.343.310
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de mayo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 07:22:40
Recibo No. AB22753411
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275341153B14

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Expreso del Sol S.A.S <info@expresodelsol.com>

Lun 19/12/2022 2:44 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@poderjudicial.com <gerencia@poderjudicial.com>

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: No 110013103036 2022 00 022 00
DEMANDANTES: GILBERTO MAHECHA BARRIGA Y OTROS.
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL SAS y OTROS.
Respuesta OFICIO No 1507 de fecha 2 de diciembre de 2022
Recibido: El día 9 de diciembre de 2022

Atentamente,

DIEGO FERNANDO TORRES SALAS
Gerente.

Entidad	Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
25	386	61	08003	2020	80001

INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	2020	01	01	Hora:	22:43

1. DESTINO DEL INFORME

Rad. Enero 03-2020
Hora: 15:00

FISCALÍA LA MESA

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 0 1 M 0 1 A 2 0 2 0 Hora 2 1 4 5 Servidor contactado Fiscal de turno La Mesa

Ministerio Público enterado NO

Recibido fiscales Local
01 de Enero Turno
hoy 2 de Enero 2020
2020

3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1.Homicidio Culposo (en accidente de tránsito)
2.
3.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección VÍA Girardot - Mosquera, Km 65+470 sector alto del tigre, Jurisdicción del Municipio de la mesa, sentido de ocurrencia afectación del carril Mosquera- Girardot.

Barrio Zona

Localidad INTERGAS Vereda

Características Vía pública, con dos carriles, con doble sentido de circulación Girardot – Mosquera, estado de la vía seca al momento de los hechos y de la diligencia.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos: 01 de diciembre de 2020. – horas **20:45** según primer responsable

Siendo las 21:30 horas del día 01 de enero de 2020, el señor Patrullero ***CARDOZO PRADA MILLER*** adscrito al Cuadrante 20 de la Mesa Cundinamarca de la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca, me informa de un accidente de tránsito con una Persona fallecidas en calidad de (peatón) en el sector de EL TIGRE, Vía Girardot - Mosquera Km 65+470 metros, zona rural del Municipio de La Mesa Cundinamarca,; teniendo en cuenta lo anterior se inicia desplazamiento desde el municipio de La Mesa Cundinamarca, llegando al lugar de los hechos a las 21:45 horas, encontrando al primer respondiente en el lugar de los hechos y la calzada Girardot hacia Mosquera Cundinamarca acordonada con cinta de protección aislando y asegurado el lugar de los hechos, donde se realiza ampliación del acordonamiento y se retiran las personas que se encontraban en el lugar de los hechos.

Se trata de un tramo de vía pública con características geométricas: curva, pendiente, doble sentido vial, un carril sentido Mosquera - Girardot y dos carriles en sentido Girardot - Mosquera, presenta berma cuneta a los costados de la vía, material asfalto en buen estado, condiciones climáticas tiempo seco durante la diligencia y al momento del accidente, de noche, la vía presenta la siguiente: **Señalización Vertical**; Señal preventiva SP27 Pendiente Fuerte De Descenso, sentido vial Mosquera, - Girardot - señal preventiva SP 75 Delineador de curva Horizontal, sentido vial Mosquera – Girardot.

Señalización Horizontal; Líneas de borde de color blanco, doble línea amarilla y línea segmentada a trazos.

La zona donde ocurrió el accidente de tránsito compromete el carril derecho sentido vial Mosquera - Girardot se realizó la fijación Topográfica empleando el método de triangulación como punto de referencia poste de energía No AP20240 ubicado al costado derecho sentido vial Mosquera – Girardot y se toman dos puntos de referencia, poste de energía ubicado al costado izquierdo de la vía en sentido Mosquera –Girardot, de número 762, se procedió a realizar análisis del lugar de los hechos, hallando los siguientes elementos materiales de Prueba (EMP) que se describen a continuación aplicando el método de búsqueda Punto a Punto, los cuales fueron fijados Fotográfica y Topográficamente; así:

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 CUERPO SIN VIDA, de sexo femenino, mayor de edad, vestido, quien no se encuentra identificada, hallándolo en posición decúbito dorsal entre el carril derecho y berma sentido Mosquera - Girardot, (Ver fijación topográfica y fotográfica).

3 VEHICULO Microbús de placas EQP106, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2018, colore blanco amarillo rojo, servicio público, tipo cerrada, de placas EQP106 hallado en el carril derecho sentido **Mosquera - Girardot**, en el carril de su trayectoria. (Ver fijación topográfica y fotográfica).

Todos los EMP y EF fueron fijados mediante fotografía digital y topografía, se realizan inspección a cadáver y así mismo el cuerpo fue trasladado a la morgue del hospital PEDRO LEON ALVAREZ de la mesa Cundinamarca, para que en coordinación con medicina legal se realice el protocolo de necropsia.

Se finalizaron actividades en vía pública siendo las 22:56 horas del día 01/01/2020.

Todos los EMP y EF fueron fijados mediante fotografía y bosquejo topográfico, se realizó recolección y embalaje de los EMP y/o EF hallados en la escena con cadena de custodia, enviando el vehículo al patio TEPEYAC de La Mesa Cundinamarca, donde queda a disposición de la Fiscalía Seccional de La Mesa Cundinamarca, así mismo se trasladó el cuerpo sin vida a la morgue del Hospital Pedro León Álvarez de la Mesa Cundinamarca, en donde le practicara la necropsia.

NOTA: El vehículo microbús involucrado en el accidente, no fue posible conseguir grúa para ser trasladado al parqueadero, porque la grúa que llego a transportarlo no cabía la buseta a lo cual el vehículo se llevó circulando conducido por el señor NESTOR MILAN SIMBAQUEBA RODRIGUEZ con cc 80'796.542 de Bogotá, ubicable en la Calle 4 No 16-43 barrio Toledo de la mesa Cundinamarca, con número de teléfono 3102482166, correo electrónico nestorsimba.03@gmail.com. Es de informar que después de terminadas las diligencias de inspección al lugar de los hechos y al vehículo involucrado, al momento de llevar el vehículo transitando la familia de la hoy occisa, se oponía a dejar llevar el vehículo bus, gritando palabras soeces contra los policiales que se encontraban en las diligencias, donde estas personas se encontraban en estado de embriaguez y donde con palos en mano no dejaban mover al bus, a lo cual se les explico el motivo del traslado ya que no había grúa para transportarlo donde uno de los familiares de la hoy occisa se fue dentro del bus y así percatarse que el vehículo si fuese inmovilizado, lo anterior para conocimiento.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

CONDUCTOR DEL VEHICULO MICROBUS DE PLACAS EQP106

	SI	NO
¿Capturado?		X

Fecha D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Lugar de Reclusión: ___

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ___ M ___ A ___ Hora: ___

Primer nombre: **WILSON** Segundo nombre: **URIEL**

Primer apellido: **MARQUEZ** Segundo apellido: **MENDOZA**

Alias, seudónimo o apodo: ___

Documento de identidad C.C [X] Otra ___ No. **1'108.929.537** de **GUAMO TOLIMA**

Edad: **32** años: Género: M **X** F ___ Fecha de nacimiento: D **22** M **07** A **1987**

Lugar de nacimiento: **EL GUAMO TOLIMA** Grado Escolaridad **BACHILLER**
Profesión u oficio **CONDUCTOR** Estado civil **UNION MARITAL DE HECHO**

Dirección **Carrera 23 No 4 A -56 Barrio Alvarez Diaz, La Mesa Cundinamarca** Teléfono **3102788991**

Lugar de trabajo: empresa ESPRESO EL SOL SA

Dirección lugar de trabajo Teléfono

Señales particulares: TATUAJE M.S.D Cara anterior (un goku), MSD cara interna el nombre de PAOLA TE AMO 31-08-05, MID pierna cara anterior (un diablito). cirugía maxilofacial maxilar en la parte interna.

Correo electrónico y redes sociales Wilson.mirquez22071987@gmail.com

En el evento de existir más indiciados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

PEATON (OCCISO)

Primer nombre **MARIA** Segundo nombre **DEL PILAR**

Primer apellido **DUQUE** Segundo apellido

Documento de Identidad C.C [X] Otra No. **52.586.450** De **SUBA**

Edad: 46 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento: D 10 M 01 A 1973

Lugar de nacimiento País **Colombia** Departamento **CUNDINAMARCA** Municipio **QUIPILE**

Profesión u oficio AMA DE CASA Estado civil **UNION LIBRE**

Dirección **Carrera 130 No 99-90 Barrio suba rincón** Teléfono 3132140614, 3124722942, 3203268108,

Correo electrónico y redes sociales
Sin datos joseduke33@hotmail.com

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Primer nombre CAROLINA Segundo nombre

Primer apellido **BASURTO** Segundo apellido **MONCALEANO**

Documento de Identidad C.C [X] Otra No. **20688187** De

Edad: ___ Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D ___ M ___ A ____

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil

Dirección **Carrera 5 No 14-04 Apulo teléfono 3132323025**

Correo electrónico y redes sociales

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Verificación y confirmación del hecho, acordonamiento del área que compromete el accidente por parte del funcionario primer responsable. Parte Policía Judicial Ampliación del acordonamiento, atención de Actos Urgentes, fijación fotográfica, fijación planimetría, descriptiva narrativa, traslado de los EMP y/o EF con sus respectivos registros de cadena de custodia.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 CUERPO SIN VIDA, de sexo femenino, mayor de edad, vestido, quien no se encuentra identificada, hallándolo en posición decúbito dorsal entre el carril derecho y berma sentido Mosquera - Girardot, (Ver fijación topográfica y fotográfica).

3 VEHICULO Microbús de placas EQP106, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2018, colores blanco amarillo rojo, servicio público, tipo cerrada, de placas EQP106, motor número 4HK1562549, chasis número 9GCNPR757JB001418, hallado en el carril derecho sentido **Mosquera - Girardot**, en el carril de su trayectoria. (Ver fijación topográfica y fotográfica).

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. ANEXOS

1. FPJ-1 Reporte de iniciación.
2. FPJ-4 Actuación del primer responsable
3. FPJ 12 Solicitud de Análisis de EMP – EF, Necropsia, verificación de identidad
4. FPJ 10 Acta de Inspección Técnica a Cadáver
5. Derechos de victimas
6. fotocopia cedula del hermano de la victima
7. FPJ-11 Informe investigador de campo – Álbum Fotográfico Lugar de los hechos
8. Registro decadactilar indiciado
9. Arraigo indiciado
10. Registró fotográfico indiciado.
11. Solicitud de embriaguez y resultado
12. Informe Policial de Accidente de Tránsito C-001087429
13. Inventario del vehículo
14. Copias de los documentos del vehículo – Indiciado
15. Fotocopia de tasa número 22457637 de la terminal de Bogotá sistema web alcoholimetria consecutivo 529
16. Libro de viaje de la empresa, fotocopia cedula de la víctima.

13. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA		79637365	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3103472948	Ditra.decun-L08@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 CUERPO SIN VIDA, de sexo femenino, mayor de edad, vestido, quien no se encuentra identificada, **hallándolo** en posición decúbito dorsal entre el carril derecho y berma sentido Mosquera - Girardot, (Ver fijación topográfica y fotográfica).

3 VEHICULO Microbús de placas EQP106, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2018, colores blanco amarillo rojo, servicio público, tipo cerrada, de placas EQP106, motor número 4HK1562549, chasis número 9GCNPR757JB001418, **hallado** en el carril derecho sentido **Mosquera - Girardot**, en el carril de su trayectoria. (Ver fijación topográfica y fotográfica).

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. ANEXOS

1. FPJ-1 Reporte de iniciación.
2. FPJ-4 Actuación del primer responsable
3. FPJ 12 Solicitud de Análisis de EMP – EF, Necropsia, verificación de identidad
4. FPJ 10 Acta de Inspección Técnica a Cadáver
5. Derechos de victimas
6. fotocopia cedula del hermano de la victima
7. FPJ-11 Informe investigador de campo – Álbum Fotográfico Lugar de los hechos
8. Registro decadactilar indiciado
9. Arraigo indiciado
10. Registró fotográfico indiciado.
11. Solicitud de embriaguez y resultado
12. Informe Policial de Accidente de Tránsito C-001087429
13. Inventario del vehículo
14. Copias de los documentos del vehículo – indiciado
15. Fotocopia de tasa número 22457637 de la terminal de Bogotá sistema web alcoholimetría consecutivo 529
16. Libro de viaje de la empresa, fotocopia cedula de la víctima.
17. Informe Investigador de laboratorio FPJ13 Experticia de daños verificación de sistemas de control y seguridad del vehuculo de placas EQP106

13. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
IT. ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA		79637365	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3103472948	Ditra.decun-L08@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal																			
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	1
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo			

REPORTE DE INICIACIÓN – FPJ - 1

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	LA MESA	Fecha	2020	01	01	Hora	2	1	4	4

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

Fecha de los hechos	2020	01	01		Hora	2	0	4	5

Escriba una síntesis cronológica y concreta

En La Mesa Cundinamarca siendo las 21:20 horas del primero (01) del mes diciembre del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi firma, me traslado al lugar ubicado en: Vía Girardot-Mosquera km 65+470 metros, sector Alto del tigre, vía pública, jurisdicción del municipio se trata de un accidente de tránsito tipo atropello entre una buseta de placa **EQP106** y un peatón de sexo femenino el suscrito servidor de Policía Judicial, ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA cargo Coordinador Móvil de Criminalística Omega 09, identificados como aparece al pie de mi firma, me traslado al lugar de los hechos con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos.

Medio utilizado para el reporte de iniciación	Celular (WhatsApp).

2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía / Institución	Fiscalía Seccional de la mesa
Dirección	La Mesa Cundinamarca
Delito / Conducta	Homicidio Culposo

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE LIDERA EL CASO

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
IT.ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA	79'637.365	PONAL

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103472941	Ditra.decun-L08@policia.gov.co

4. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL QUE REALIZAN LABOR TÉCNICA

Nombre o Indicativo de la Unidad Móvil de Criminalística	OMEGA 9

5. SERVIDOR QUE REPORTA

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
IT. ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA	79.637.365	PONAL

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103472941	Ditra.decun-L08@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Versión: 03
Aprobación: 2018-09-06 CPJ
Publicación: 2018-12-27

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal																			
	2	5	0	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	0	0	0	1
	Departamento		Municipio		Entidad			Unidad Receptora					Año				Consecutivo			

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONSABLE – FPJ - 04

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	LA MESA	Fecha	2020			Hora				
									2	1	0	0

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana		Rural	X	N°. y/o nombre comunal / localidad:	
Barrio / Vereda: ALTO DEL TIGRE					Otros:	
Dirección: VIA GIRARDOT MOSQUERA KILOMETRO 65+470						
Características: 01 CALZADA CON 03 CARRILES ESTADO BUENO Y TIEMPO SECO						
Fecha y hora probable de los hechos: 01/01/2020 20:45						

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Realiza acordonamiento	SI	X	NO	
¿Por qué no acordonó?:				

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Hubo alteración del lugar de los hechos	SI		NO	X
¿Por qué hubo alteración?:				

Relación Intervinientes o personas que ingresaron al lugar de los hechos		SI		NO	X

Nombres y Apellidos	Identificación	Teléfono	Entidad

Actividad Realizada

Se recibe EMP y EF de la ciudadanía	SI		NO	X	Cuántos?		Fecha	- - - -	- -	-	Hora:				

Nombres y Apellidos de quien entrega	Identificación	Teléfono	Dirección

Número Único de Noticia Criminal																					
					2	5	0	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
No. Expediente CAD					Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año					Consecutivo		

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS

via Girardot Mosquera kilómetro 65+470 sector alto del tigre se presentó un atropello a un peatón de sexo femenino sin identificar el cual fallece en el lugar de los hechos, vehiculo involucrado microbús de placas EQP106 de la empresa expreso del sol conducido por el señor Wilson Uriel Mirquez Mendoza cedula 1.108.929.537, a lo cual me dispongo a acordonar y llamar a la unidad judicial.

5.HUBO HERIDOS EN EL MISMO HECHO	SI		NO	X	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
N° Telefónico:						
Lugar donde se encuentra:						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

5.1. HERIDO 2

Nombres y Apellidos:		Identificación:	
N° Telefónico:			
Lugar donde se encuentra:			
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo			

6. HUBO MUERTOS EN EL MISMO HECHO	SI	X	NO		¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:	MARIA DEL PILAR DUQUE				Identificación:	52586450
Lugar donde se encuentra: VIA GIRARDOT MOSQUERA KILOMETRO 65+470 SECTOR ALTO DEL TIGRE						
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo						

7. VEHÍCULOS IMPLICADOS	SI	X	NO		¿Cuántos?:	1
Marca	Clase		Color	Tipo		Placas
CHEVROLET	MICROBUS		BLANCO - AMARILLO	CERRADA		EQP-106

7.1 VEHÍCULOS IMPLICADOS

No. Expediente CAD	Número Único de Noticia Criminal																			
	2	5	0	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
	Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año					Consecutivo			

Marca	Clase	Color	Tipo	Placas

8. PERSONAS CAPTURADAS	SI		NO	X	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
Dirección y teléfono:						
¿EMP y EF incautados?	SI		NO		Descripción:	
Ubicación del capturado:						

Nombre de quien realiza la captura:	
Identificación:	Teléfono:
Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo	

9.TESTIGOS DE LOS HECHOS	SI		NO	X	¿Cuántos?:	
Nombres y Apellidos:					Identificación:	
Dirección y teléfono:						

Nota: En caso de ser más de uno relacionarlos en el anexo

10. PRIMER RESPONSABLE

Nombres y Apellidos			Identificación
MILLER CARDOSO PRADA			**93.138.606**
Entidad	Cargo		Teléfono Celular
PONAL	PATRULLERO		3204383989
CAI o Estación	Cuadrante		Firma
SETRA-DECUN	20		

¿Fue relevado?	SI		NO	X		Fecha de relevo:	AAAA	MM	DD	Hora de relevo:			
Nombres y Apellidos del relevante			Identificación		Entidad			Teléfono			Firma		
Observaciones:													

11. CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad	Teléfono
ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA	79.637.365	PONAL	3103472941
Observaciones:			

Fecha de recibido			Hora de recibido				Firma
2020	01	01	2	1	4	5	

Nota: En el evento de requerir más espacio en cualquiera de los ítems, utilice el anexo del primer responsable en cuantos folios sea necesario.

Entidad	Radicado	Número Único de Noticia Criminal																			
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
		Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

SOLICITUD ANÁLISIS DE EMP Y EF - FPJ – 12

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	2020	01	01	Hora	2	5	4	5

1. DESTINO DE LA SOLICITUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA LA MESA

2. EMP Y EF OBJETO DE EXAMEN (descripción conforme a lo registrado en el formato de Rótulo y Registro de Cadena de Custodia).

Un cuerpo sin vida sexo FEMENINO, mayor de edad, vestido, quien no se encuentra identificado
Con acta de Inspección técnica a cadáver Numero UBIC MC09-001-2020.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

3. EXAMEN SOLICITADO

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, ALCOHOLEMIA TOXICOLOGIA Y FARMACOS, PROTOCOLO DE NECROPSIA, CAUSA Y DECESO, DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LESIONES INTERNAS Y EXTERNAS, SEÑALES PARTICULARES Y DEMÁS QUE SE GENEREN O COADYUVEN CON LA INVESTIGACIÓN.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

4. AUTORIDAD A QUIÉN SE LE REMITEN LOS RESULTADOS

Fiscalía/Entidad	Fiscalía seccional LA MESA Cundinamarca
Dirección	Barrio centro
Delito/Conducta	Homicidio Culposo (Accidente de Tránsito).

5. OBSERVACIONES (relacionar información útil del caso)

REMITIR RESULTADOS A LA FISCALIA SECCIONAL LA MESA CUNDINAMARCA PARA OBRAR DENTRO DE LAS DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS.
CUERPO ENTREGADO EMBALADO, ROTULADO Y BAJO CADENA DE CUSTODIA.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

6. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Patrullero ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA		79.637.365		PONAL
Cargo	Dirección		Teléfono / Celular	Firma
Coordinador Móvil 9	Calle 4 # 824– 09 La Mesa		3103472941	

7. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Alba Mayerling Fuentes Comedor		CC. 51.714.013		UBLM
Cargo	Dirección		Teléfono / Celular	Firma
Asistente forense	Calle 8 Kra 25-34. HPLAD		3105831945	
Fecha Recibido	Hora recibido			
2020-07-02	09:20 horas			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																		
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

En La Mesa Cundinamarca siendo las 21:20 horas del primero (01) del mes diciembre del año 2020 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial: Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA, identificado como aparece al pie de mi firma, me traslado al lugar ubicado en: Vía Girardot-Mosquera km 65+470 metros, sector Alto del tigre, vía pública, jurisdicción del municipio de La Mesa Cundinamarca, con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver SI [X] NO [ ] y al Lugar de los hechos SI [X] NO [ ].

Fiscal/Autoridad asignada al caso: **FISCALIA SECCIONAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana **XX** Rural ___	N°. o nombre de comuna / localidad:	25386 LA MESA
Barrio/vereda: Barrio Pajonales, sector INTERGAS, jurisdicción del municipio de La Mesa	Otros:	
Dirección y/o georreferenciación: **Vía Girardot-Mosquera km 65+470 metros, sector ALTO DEL TIGRE, vía publica jurisdicción del municipio de La Mesa Cundinamarca**		
Fecha probable de los hechos: **01 DE DICIEMBRE DE 2020**		
Sitio probable de los hechos: Residencia [ ] Sitio de Recreación [ ] Vía Pública [X]		
Sitio de trabajo [ ] Vehículo [ ] Despoblado [ ] Desconocido [ ] Otro [ ] Cuál?:		
Lugar de diligencia: **Vía Girardot-Mosquera km 65+470 metros, sector ALTO DEL TIGRE, vía publica jurisdicción del municipio de La Mesa Cundinamarca**		
Dirección		
Vía Pública [X] Recinto cerrado [ ] Objeto Movible [ ] Residencia [ ] Despoblado [ ] Sitio de recreación [ ]		
Sitio de trabajo [ ] Campo abierto [ ] Vehículo [ ] Desconocido [ ] Centro médico [ ], Otro [ ] Cuál?:		

Nombre de la persona fallecida: **(CNI) CUERPO SIN VIDA NO IDENTIFICADO** Sexo: **FEMENINO**					
Edad: **SIN DATOS**	Identificación:	SIN DATOS	Ocupación	**SIN DATOS**	
Profesión:	**SIN DATOS**	Escolaridad:	**SIN DATOS**	Estado Civil:	**SIN DATOS**
Entidad de Salud: **SIN INFORMACIÓN**					
Nombres de los padres:	**SIN INFORMACION**		**SIN INFORMACION**		
Lugar y fecha de nacimiento SIN INFORMACION					
Residencia y teléfono: **SIN INFORMACION**					

Hubo otros cadáveres: SI [ ] NO [X] Cuántos?:			
Nombres y apellidos:		Identificación:	
En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Hubo heridos en el mismo hecho: SI [ ] NO [X] Cuántos?:			
Nombres y apellidos:		Identificación:	
Lugar donde se encuentra:			
En el evento de existir más heridos se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			

Indiciado: SI [X] NO [ ]		Capturado: SI [ ] NO [X]	
Nombres y apellidos	**WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA**	Edad:	**32 AÑOS**
Sexo: M [X] F [ ]	Lugar y fecha de nacimiento:	**GUAMO; 22 JULIO DE 1987**	
Profesión		Ocupación:	**CONDUCTOR**
Nombres de los padres:	**MARIA LUZMILA MENDOZA**		**MAXIMINO MIRQUEZ**
Estado civil:	**UNION MARITAL DE HECHO**	Identificación:	**CC. 1'108.929.537 EXPEDIDA EN GUAMO T**
Residencia y teléfono:	**Calle 4 A No 21-92 barrio el recreo de la mesa Cundinamarca**		

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																		
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Relación con la víctima: Familiar [ ] Conocido [ ] Desconocido [X] Sin Información [ ]					
En el evento de existir más indiciados se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.					
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI [X] NO [ ]	Fecha:	01 DE DICIEMBRE DE 2020	Hora:	21:45 HORAS	
Actuación Primer Responsable: SI [X] NO [ ] No. folios:	02	Responsable:	PT. CARDOZO PRADA MILLER		
Datos de contacto del Primer Responsable: **UMCO CUADRANTE 20-3 TEL: 3204383989**					
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI [ ] NO [X] Cuantos?					
Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: **Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA**					
Indicativo:	**OMEGA 9 – UBIC SETRA DECUN**		Teléfono:	3103472941	

Siendo las 21:30 horas del día 01 de enero de 2020, el señor Patrullero ***CARDOZO PRADA MILLER*** adscrito al Cuadrante 20 de la Mesa Cundinamarca de la Seccional de Tránsito y Transporte Cundinamarca, me informa de un accidente de tránsito c[illegible]una Persona fallecidas en calidad de (peatón) en el sector de EL TIGRE, Vía Girardot - Mosquera Km 65+470 metros, zona rural del Municipio de La Mesa Cundinamarca,; teniendo en cuenta lo anterior se inicia desplazamiento desde el municipio de La Mesa Cundinamarca, llegando al lugar de los hechos a las 21:45 horas, encontrando al primer respondiente en el lugar de los hechos y la calzada Girardot hacia Mosquera Cundinamarca acordonada con cinta de protección aislando y asegurado el lugar de los hechos, donde se realiza ampliación del acordonamiento y se retiran las personas que se encontraban en el lugar de los hechos.

Se trata de un tramo de vía pública con características geométricas: curva, pendiente, doble sentido vial, un carril sentido Mosquera - Girardot y dos carriles en sentido Girardot - Mosquera, presenta berma cuneta a los costados de la vía, material asfalto en buen estado, condiciones climáticas tiempo seco durante la diligencia y al momento del accidente, de noche, la vía presenta la siguiente: **Señalización Vertical**; Señal preventiva SP27 Pendiente Fuerte De Descenso, sentido vial Mosquera, - Girardot - señal preventiva SP 75 Delineador de curva Horizontal, sentido vial Mosquera - Girardot **Señalización Horizontal;** Líneas de borde de color blanco, doble línea amarilla y línea segmentada a trazos.

La zona donde ocurrió el accidente de tránsito compromete el carril derecho sentido vial Mosquera -Girardot se realizó la fijación Topográfica empleando el método de triangulación como punto de referencia poste de energía No AP20240 ubicado al costado derecho sentido vial Mosquera – Girardot y se toman dos puntos de referencia, poste de energía ubicado al costado izquierdo de la vía en sentido Mosquera –Girardot, de número 762, se procedió a realizar análisis del lugar de los hechos, hallando los siguientes elementos materiales de Prueba (EMP) que se describen a continuación aplicando el método de búsqueda Punto a Punto, los cuales fueron fijados Fotográfica y Topográficamente; así:

Evidencia EMP y/o EF EMP No. 1 CUERPO SIN VIDA, de sexo femenino, mayor de edad, vestido, quien no se encuentra identificada, hallándolo en posición decúbito dorsal entre el carril derecho y berma sentido Mosquera - Girardot, (Ver fijación topográfica y fotográfica).

3 VEHICULO Microbús de placas EQP106, marca Chevrolet, línea NPR, modelo 2018, colore blanco amarillo rojo, servicio público, tipo cerrada, de placas EQP106 hallado en el carril derecho sentido **Mosquera - Girardot,** en el carril de su trayectoria. (Ver fijación topográfica y fotográfica).

Se finalizaron actividades en vía pública siendo las 22:56 horas del día 01/01/2020.

Todos los EMP y EF fueron fijados mediante fotografía y bosquejo topográfico, se realizó recolección y embalaje de los EMP y/o EF hallados en la escena con cadena de custodia, enviando el vehículo al patio TEPEYAC de La Mesa Cundinamarca, donde queda a disposición de la Fiscalía Seccional de La Mesa Cundinamarca, así mismo se trasladó el cuerpo sin vida a la morgue del Hospital Pedro León Álvarez de la Mesa Cundinamarca, en donde le practicara la necropsia.

Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.
Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural [X] Artificial [ ]
Orientación cabeza: Norte[ ] Sur[ ] Este[ ] Oeste[] Noreste[ ] Sureste[ ] Noroeste [ ] Suroeste [] Cenit [X] Nadir [ ]
Orientación pies: Norte [ ] Sur [ ] Este [ ] Oeste [ ] Noreste [ ] Sureste [ ] Noroeste [ ] Suroeste [ ] Cenit [ ] Nadir [ ]

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																	
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Cuerpo decúbito: Dorsal [X]	Abdominal []	Lateral: Derecho [ ]	Izquierdo []				
Fetal [ ]	Genupectoral [ ]	Sedente [ ]	Semisedente [ ]				
Suspendido: Totalmente [ ]	Parcialmente [ ]	**Sumergido**: Totalmente [ ]	Parcialmente [ ]				
Otros:							

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, entre otros.

Cabeza Posición:	Conserva su eje	SI [X]	Inclinada	Adelante []	Derecha []	Rotación	Derecha []
		NO [ ]		Atrás [ ]	Izquierda [x]		Izquierda []
Miembro Superior Derecho	Abducción []	Aducción []	Flexión [ ]	Extensión [X]			
	Mano: Abierta [X]	Cerrada []	Supinación []	Pronación [X]			
	Otro [ ] Cuál?:						
Miembro Superior Izquierdo	Abducción [X]	Aducción [ ]	Flexión []	Extensión [X]			
	Mano: Abierta [X]	Cerrada []	Supinación []	Pronación [X]			
	Otro [ ] Cuál?:						
Miembro Inferior Derecho	Abducción [X]	Aducción []	Flexión []	Extensión [X]			
	Pie:	Conserva su eje [X]	Rotación Interna []	Rotación Externa [X]			
	Otro [ ] Cuál?:						
Miembro Inferior Izquierdo	Abducción [X]	Aducción []	Flexión [x]	Extensión []			
	Pie:	Conserva su eje [ ]	Rotación Interna [ ]	Rotación Externa [x]			
	Otro [ ] Cuál?:						

Cadáver:	Desnudo [ ]	Semidesnudo []	Vestido [x]

DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER:

Color de piel:	Blanca [] Negra [ ] Trigueña [X] Albina [ ]
Contextura:	Obesa [ ] Robusta [X] Atlética [] Mediana [ ] Delgada [ ]
Aspecto:	Cuidado [X] Descuidado [ ]

Observaciones: NINGUNA

Señales particulares:	Tatuaje de una mariposa, en el pecho costado derecho.

Signos de violencia:

Describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

• trauma craneoencefálico, herida en el brazo derecho

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

Detalle las prendas de vestir, calzado, color, talla y escriba las condiciones en que se encuentran: daños, manchas, adherencias como residuos, fibras y otras características que puedan ser útiles para la investigación. En caso de ser absolutamente necesario retirar prendas con el fin de proteger EMP y EF, manipule lo menos posible y deje las constancias respectivas.

• una pantaloneta de color azul con corazones de diferentes colores, una blusa tipo esqueleto de color blanco Brazier de color blanco, ropa interior de color blanco

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Inspección en entidad de salud:

¿Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI [ ] NO [x] Cuántas?:

Entidad	Regional / Seccional	Número único de Noticia Criminal																			
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	1
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI [ ] NO [X] ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

NO

Descripción de documentos:

NO POSEE

Descripción de títulos valores y/o dinero:

NO POSEE

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
NO APLICA			

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI [] NO [x]

Clase:	**CEDULA DE CIUDADANIA**	Número:	

Cómo se obtuvo?:

Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI []	NO [X]

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez [X] Rigidez Parcial [ ] Rigidez Total [ ]	
	Livideces:	SI [ ] NO [X] Fijas [ ] Desaparecen [ ] No valorables [ ]
		Color: Ubicación:
Tardíos	Cromático [ ] Enfisematoso [ ] Reducción Esquelética [ ]	
	Momificación [ ] Adipocira / Saponificación [ ] Corificación [ ]	
Otros:	Fauna cadavérica SI [ ] NO [ ] Huevos [ ] Larvas [ ] Pupas [ ] Adultos [ ]	
	Antropofagia SI [ ] NO [ ]	
Observaciones:		

Posible fecha y hora de muerte: **01 DE ENERO 2020 HORA: 20:45HORAS**

Cómo la determina?: **SEGÚN REPORTE PRIMER RESPONDIENTE**

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?	SI [ ]	NO [X]
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:		

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																			
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	1
		Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo			

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:		
¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [X]	NO [ ]
¿Se realiza documentación videográfica?	SI [ ]	NO [X]
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI [X]	NO [ ]
Nombre del servidor: **INTENDENTE ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA**		

Topografía:			
Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [X]	Bosquejo [X] Plano [ ]	
	NO [ ]	Otro [ ]	Cual?
Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor: **INTENDENTE ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA**			

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?		SI [ ]	NO [X]
Anexa informe investigador de campo?		SI [ ]	NO [X]
Nombre del servidor:			

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?		SI [ ]	NO [X]
Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número	
En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.			
Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma	
¿Participaron otros peritos? SI [ ] NO [X]			
	Identificación	Especialidad	

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: **LA FAMILIA SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y NO DAN EL NOMBRE**

Correo electrónico:

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [X]		NO [ ]	Cuáles?: Cadáver humano (Femenino)

	Número único de Noticia Criminal																			
												2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
Entidad					Radicado Interno							Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo				

ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver UBIC-MC09-001-2020 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej.: -1, -2,...)

Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI [ ]		NO [X]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI [ ]		NO [X]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI [ ]		NO [X]	Cuáles?:
Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo: 2, 6 Y 7.				
Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:				

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

PROTOCOLO DE NECROPSIA, NECRODACTILIA, VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD, ALCOHOLEMIA, TOXICOLOGÍA, FARMACOS, CAUSA DEL DECESO, DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LESIONES INTERNAS, SEÑALES PARTICULARES Y DEMÁS QUE SE GENEREN O COADYUVEN CON LA INVESTIGACIÓN.

8. OBSERVACIONES

REMITIR RESULTADO O INFORME PERICIAL A LA FISCALÍA SECCIONAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

- FPJ.12 SOLICITUD ANÁLISIS EMP Y EF OCCISO
- CUERPO SIN VIDA, SEXO FEMENINO, MAYOR DE EDAD, VESTIDO, QUIEN NO SE ENCUENNTRA IDENTIFICADA C.N.I
- CADENA DE CUSTODIA- OCCISO

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA		CC. 79.637.365	PONAL – UBIC SETRA DECUN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3103472941	dijra.decun-107@policia.gov.co	

Fin del Acta

Entidad	Radicado Interno	Número Único de Noticia Criminal					
		Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
		25	386	60	18	2021	80001

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS – FPJ – 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	2021/02/02	Hora	10:50

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.
A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.
A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.
A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.
A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.
A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.
A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.
La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querella de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.
Hacer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.
En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía	Seccional de la mesa
Dirección	Via principal

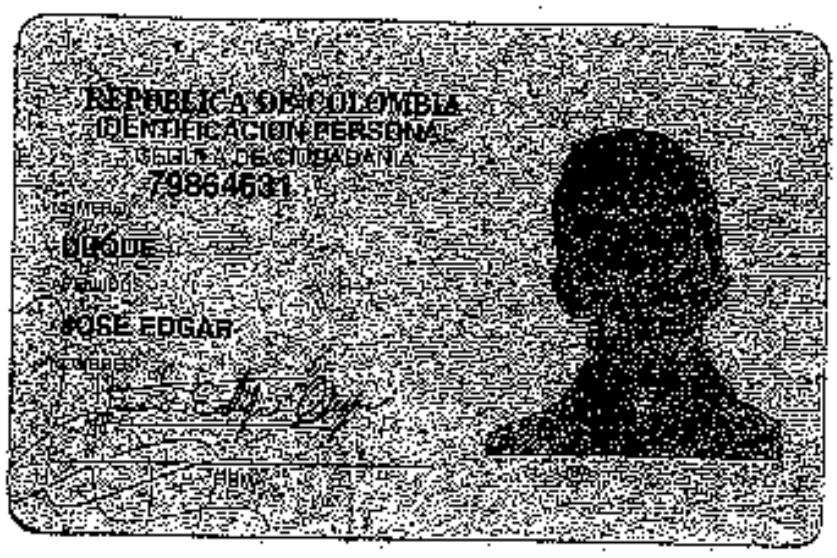
2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

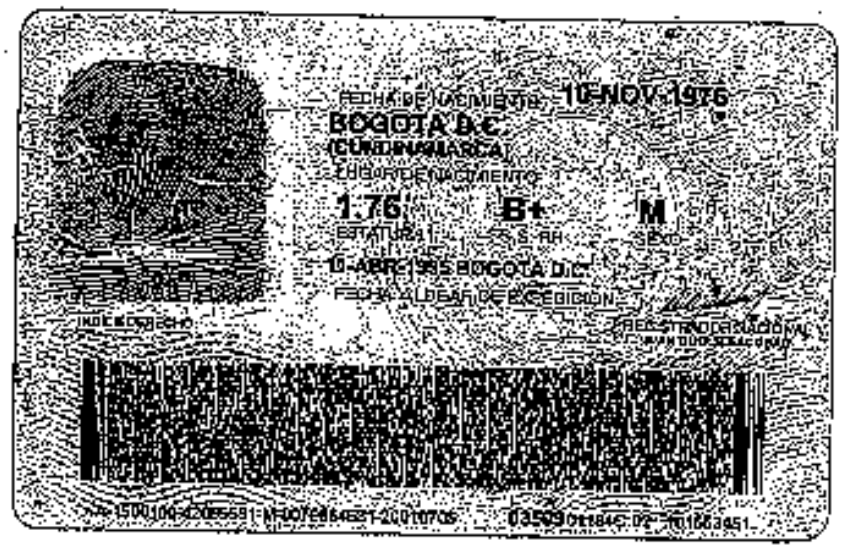
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Roberto Mauricio Moreno Ll		79623785	Policía
Cargo	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	
Investigador Criminal	3103472494	robertomauricio@correo.policia.gov.co	

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos		Identificación	
José Oscar Ortiz			
Dirección	**Teléfono / Celular**	**Correo electrónico**	**Firma**
Cra 35 # 13-119	3124722947	Joseortiz336@hotmail.com	

Huella índice derecho


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79864631
BLOQUE
JOSE EDGAR


FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1976
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76
ESTATURA
B+
G.S. RH
M
SEXO
10-ABR-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

Entidad	Radicado Interno

Número Unico de Noticia Criminal

2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	LA MESA	Fecha	2020	01	02	Hora	1	7	3	5

1. DESTINO DEL INFORME

Unidad Seccional de Fiscalías Cundinamarca
Fiscalía La Mesa
La Mesa Cundinamarca

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

2.1 Documentar fotográficamente diligencia de inspección técnica a cadáver y/o a lugar de los hechos, elementos materia de prueba (EMP) y /o evidencia física (EF).

2.2 Delito: Homicidio Culposo (Modalidad Accidente de Tránsito) **VIA PUBLICA.**

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana Rural XX	**Nombre o número de comuna / localidad**
Barrio / Vereda:	**Otros:**

Dirección: Vía Girardot – Mosquera, km 65+470, sector el tigre, del municipio de La Mesa Cundinamarca.

Características del lugar: abierto, condiciones noche, vía pública, con iluminación deficiente

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica del lugar de la diligencia teniendo en cuenta los siguientes planos:

- ✓ ***Panorámicas:*** *Permiten ubicar o localizar el lugar de los hechos en su entorno dentro de un contexto geográfico, por lo que se deben realizar en lo posible, desde los cuatro puntos cardinales. Las panorámicas enmarcan el lugar de los hechos y sus alrededores.*
- ✓ ***Plano general:*** *Su finalidad es mostrar los límites definidos del lugar de los hechos y el estado en que se encontró (acordonamiento, presencia de personas dentro del área de protección, presencia de curiosos, entre otros), así como las entradas y salidas del sitio. NOTA: Cuando el lugar de los hechos sea un inmueble, se tendrá especial cuidado en registrar todas las rutas de acceso al mismo. Si se trata de campo abierto, se realizarán tomas desde todos los puntos cardinales.*
- ✓ ***Plano medio:*** *Tomas fotográficas que permiten correlacionar las evidencias con el lugar de los hechos y entre ellas mismas (Incluidos daños en bienes, vehículos, muebles, paredes, lesiones, entre otros). Con esta toma se busca la transición de un elemento a otro para que el registro de cada uno de ellos no sea aislado.*
- ✓ ***Primer plano:*** *Son tomas que ilustran las características generales de las evidencias (forma, color, tamaño). Para obtener un mejor registro de los elementos que se encuentren en lugares de difícil acceso visual, pueden ser retirados del sitio original y se ubican en una superficie de soporte que brinde contraste y condiciones de asepsia. Para este registro se debe emplear testigo métrico y un objetivo de visión normal (50 mm) ubicado perpendicularmente (a 90 grados) a la evidencia.*
- ✓ ***Primerísimos planos:*** *Ilustran las características útiles para la identificación e individualización de los elementos (morfología de heridas, marcas de percusión de vainillas, números de serie, códigos de barras, huellas, entre otros) NOTA: En el evento en que la toma fotográfica y el objetivo de la documentación lo amerite, se utilizará testigo métrico.*
- ✓ ***Fotografía morfo facial:*** *Registro de las características morfológicas y cromáticas del rostro. Se utiliza en la fijación de cadáveres y de personas vivas; para ello se realizarán tomas: de frente y dos perfiles (derecho e izquierdo). Para aquellos individuos (vivos) que utilicen accesorios tales como: gorra, gafas u otros que afecten su apariencia, la documentación se realizará con y sin estos elementos.*

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
90	Vía Girardot - Bogotá, km 65+470, sector el tigre, jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca.	(90) noventa fotográficas del lugar tomadas cronológicamente de lo general a lo particular

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Fijación fotográfica del lugar, correspondiente a la documentación visual y progresiva del Lugar de la diligencia, secuencialmente de lo general a lo particular, es decir, desde el entorno hasta llegar a cada uno de los EMP y/o EF identificados, mediante registros de imágenes PANORÁMICAS, PLANOS GENERALES, PLANOS MEDIOS, PRIMEROS PLANOS Y PRIMERÍSIMOS PLANOS según corresponda. Por consiguiente, una vez analizado el lugar y sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de los hechos utilizando el sistema digital, estableciendo las funciones de la cámara fotográfica en MANUAL

Normatividad vigente:

- Constitución Política de Colombia. Art. 29, 218, 248, 250, 251, 252 y 253
- Código Penal. Ley 599/00
- Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, Art. 1, 3, 66, 67, numeral 4 artículo 114, 117, 200 al 207, 210 al 213, 216, 245 al 278.
- Resolución 0- 2285 de noviembre de 2003, Manual de Procedimientos (su actualización), Manual Único de Policía Judicial.

CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: Vía Pública, Iluminación artificial, iluminación natural (para las tomas de día).

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- ✓ Indicadores o numeradores de evidencia
- ✓ Testigos métricos (centímetros/pulgadas)
- ✓ Indicadores métricos (centímetros/pulgadas)
- ✓ Trípode
- ✓ Iluminación artificial

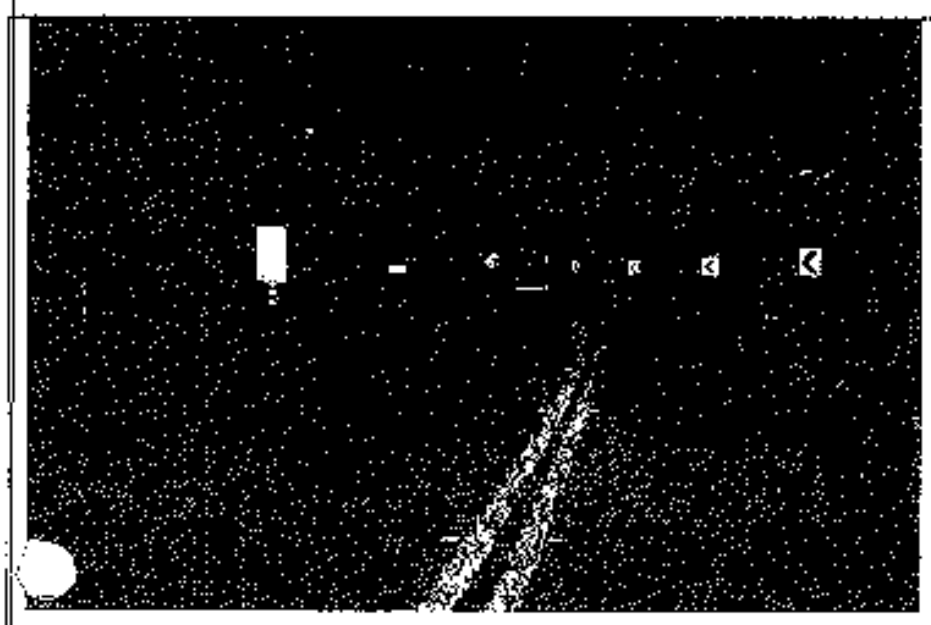
TECNOLOGÍA:

- ✓ **Cámara Fotográfica Marca** Canon, **Referencia** EOS REBEL T2i, **Tipo** Digital, **Lente** EF-S 55 250 mm 1:4-5.6 IS / 55-250 mm **CANON INC.**
- ✓ **Tarjeta de almacenamiento** Micro SD de 2 GB Kingston Technology , **TECNOLOGÍA:** DIGITAL **XX**

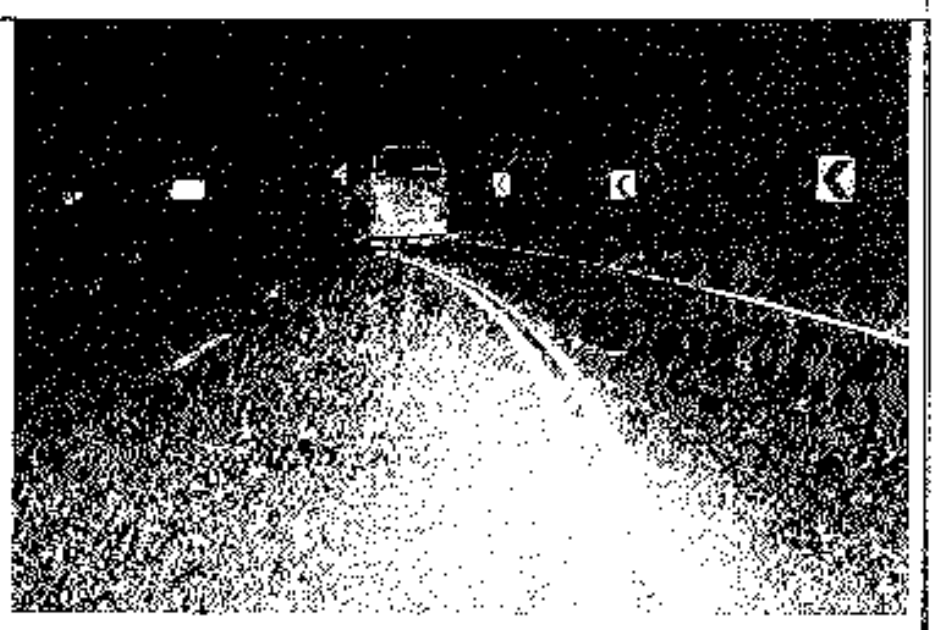
Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

7.1 Se realizaron (90) noventa tomas fotográficas tomadas durante el día con luz artificial y almacenadas por la cámara en tarjeta de almacenamiento SD de 2 GB., presentando las siguientes:



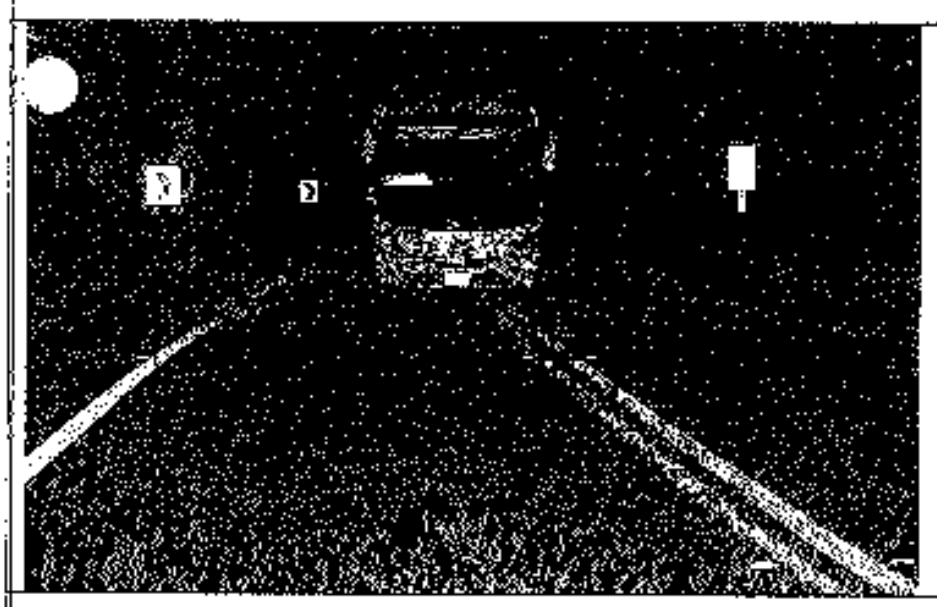
FOTOGRAFÍA No. 01 IMAGEN IMG_0739



FOTOGRAFÍA No. 02 IMAGEN IMG_0744

FOTOGRAFÍA No. 01 IMAGEN IMG_0739 PANORAMICA: Se observa el lugar de los hechos, con lineas de borde de color blanco en ambos costados de la via, doble linea amarilla continua y delineadores de curva, tachas reflectivas, vista de la imagen Mosquera – Girardot.

FOTOGRAFÍA No. 02 IMAGEN IMG_0744 PLANO GENERAL: Se observa las caracteristicas de la via curva a la izquierda descendente en sentido Mosquera – Girardot, marcas viales con lineas de borde de color blancco, doble linea amarilla continua linea a trazos un carril sentido Mosquera- Girardot y dos carriles sentido Girardot – Mosquera, delineadores de curva al fondo vehiculo microbus en el carril derecho vista de la imagen Mosquera – Girardot.



FOTOGRAFÍA No. 03 IMAGEN IMG_0751



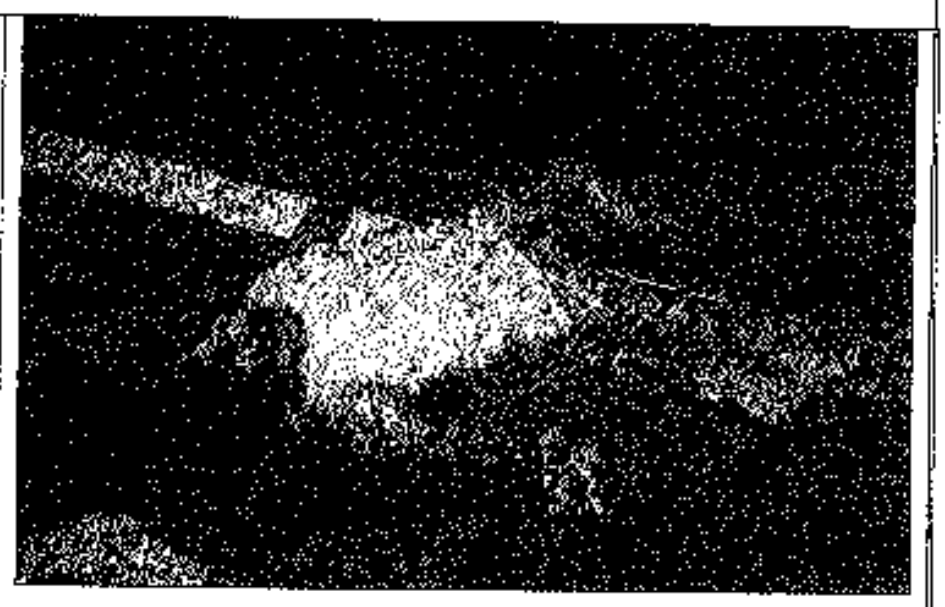
FOTOGRAFÍA No. 04 IMAGEN IMG_0756

FOTOGRAFÍA No. 03 IMAGEN IMG_0751 PLANO MEDIO: Imagen donde se observa la parte anterior del vehiculo caracteristicas de la via una calzada con tres carriles, y delineadores de curva al costado izquierdo de la via, vista de la imagen Girardot- Mosquera.

FOTOGRAFÍA No. 04 IMAGEN IMG_0756 PLANO MEDIO: Se observa la parte posterior del vehiculo microbus ubicado sobre el carril del costado derecho de la calzada en sentido Mosquera – girardot, vehiculo de placas EQP106, numero interno 631, vista de l aimagen sentido Mosquera - Girardot.



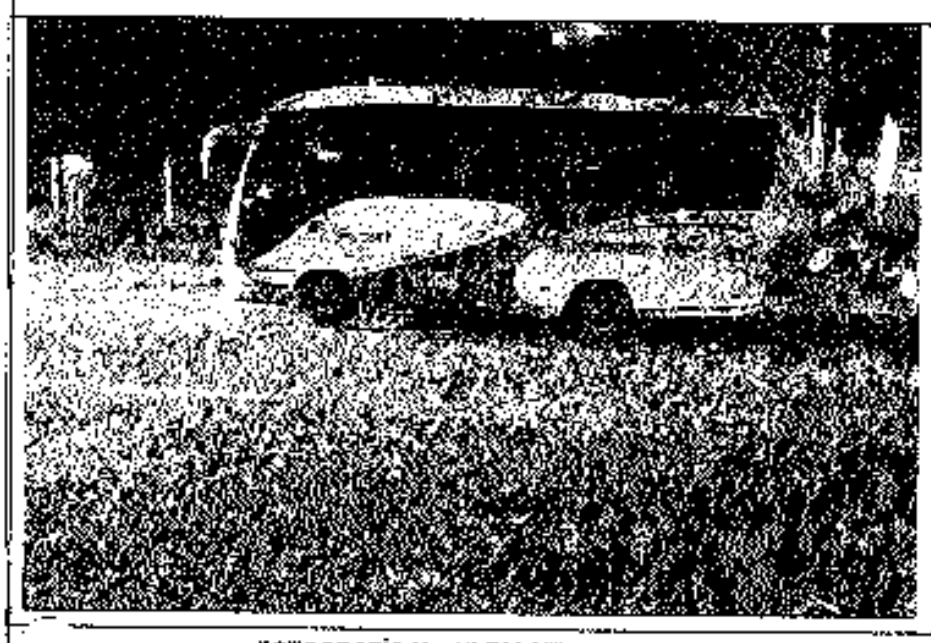
FOTOGRAFÍA No. 05 IMAGEN IMG_0756



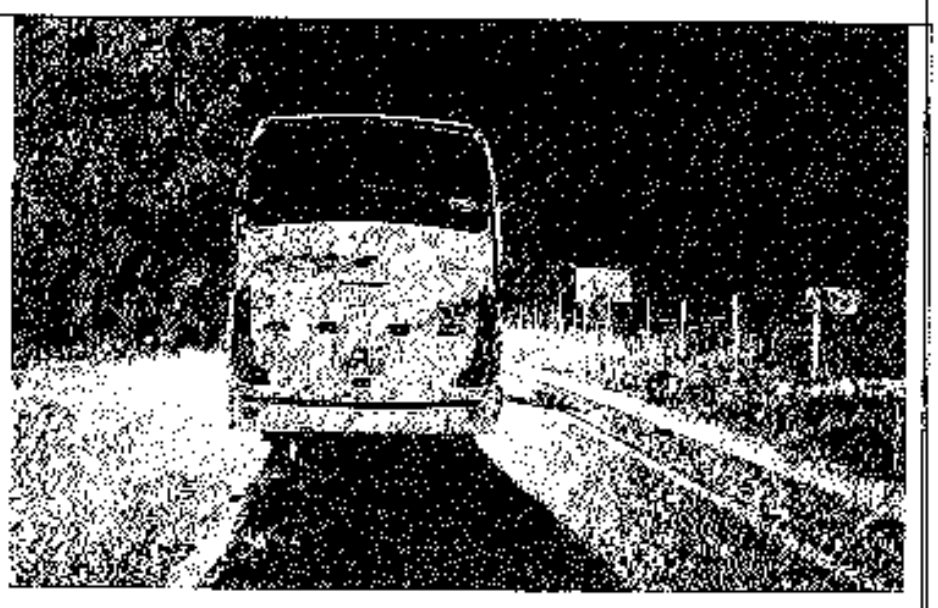
FOTOGRAFÍA No. 06 IMAGEN IMG_0791

FOTOGRAFÍA No. 05 IMAGEN IMG_0756 PLANO MEDIO: Evidencia EMP y/o EF No. 1 cuerpo sin vida de sexo femenino, cubierta con un poncho de color blanco, ubicada sobre la calzada en posicion decubito dorsal, ubicada entre el carril y parte de la berma, identificado y nuemradad como EMP y/o EF N° 1, vista de la imagen sentido Girardot- Mosquera.

FOTOGRAFÍA No. 06 IMAGEN IMG_0791 PLANO MEDIO: Se observa el cuerpo sin vida de sexo femenino, ubicado en posicion decubito dorsal identificado y nuemradad como EMP y/o EF N° 1ubicado entre el carril derecho y parte de la linea blanca y parte de la berma del costado derecho de la calzada en sentido Mosquera -Girardot.



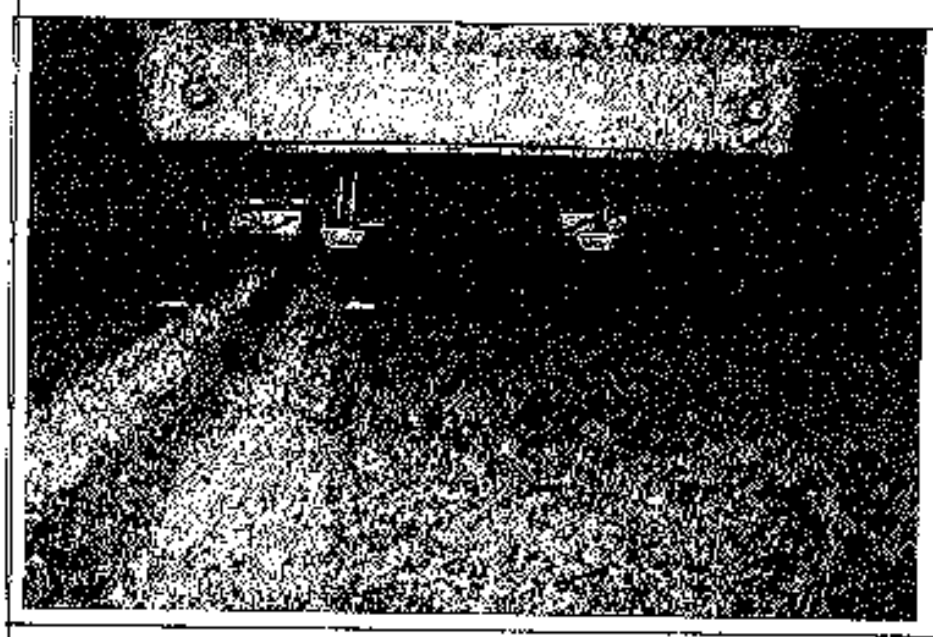
FOTOGRAFÍA No. 07 IMAGEN IMG_0764



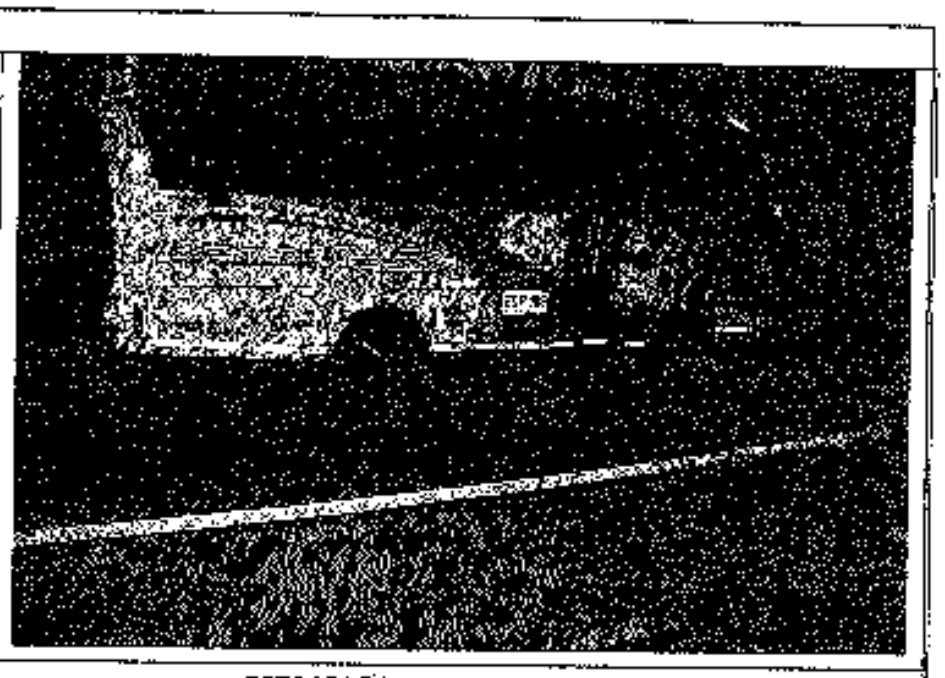
FOTOGRAFÍA No. 08 IMAGEN IMG_0767

FOTOGRAFÍA No. 07 IMAGEN IMG_0764 PLANO MEDIO: Se observa el costado izquierdo del vehiculo microbus de servicio publico el cual se encuentra en el carril derecho en sentido Mosquera –girardot, identificado y numerado como EMP y/o EF N°2.

FOTOGRAFÍA No. 08 IMAGEN IMG_0767 PLANO MEDIO: Se observa al costado posterior del vehiculo microbus de placas EQP106, marca chevrolet, linea NPR, modelo 2018, colores blanco amarillo y rojo, servicio publico, tipo de carroceria cerrado, capacidad de pasajeros 20, motor numero 4HK1-562549, Chasis numero 9GCNPR757JB001418, ubicado en el carril derecho de la calzada, identificado y numerado como EMP y/o EF N° 2, el automotor se encuentra en el carril de su trayectoria.



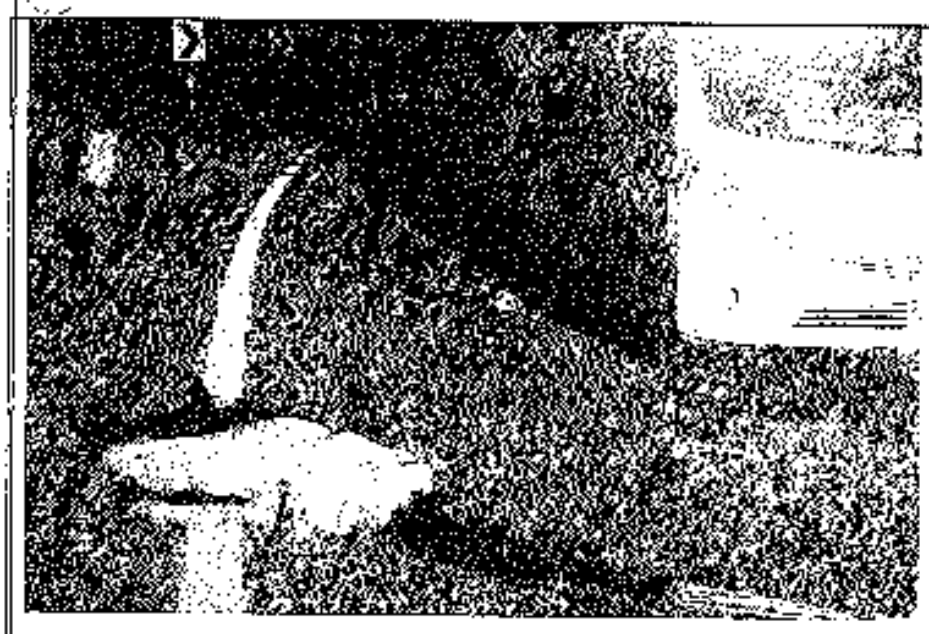
FOTOGRAFÍA No. 09 IMAGEN IMG_0776



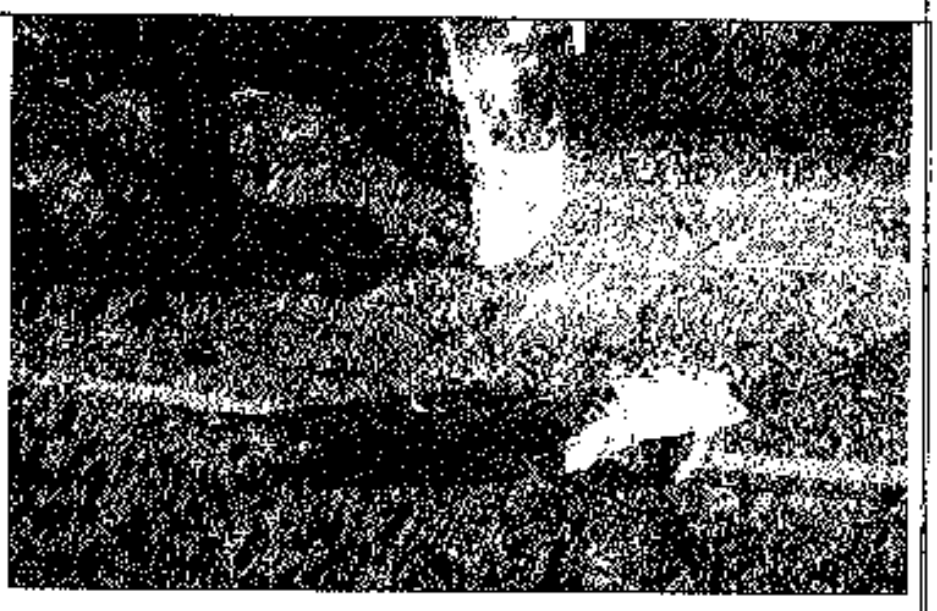
FOTOGRAFÍA No. 10 IMAGEN IMG_0778

FOTOGRAFÍA No. 09 IMAGEN IMG_0776 PLANO MEDIO: Se observa el vehiculo microbus de servicio publico donde las llantas posteriores del eje izquierdo se encuentran sobre las lineas de color amarillo de la calzada, vista de la imagen sentido Mosquera- Girardot.

FOTOGRAFÍA No. 10 IMAGEN IMG_0777 PLANO MEDIO: Se observa el costado dereco delvehiculo microbus, de placas EQP 106, ubicado en el carril de su trayectoria, identificado y numerado como EMP y/o EF N° 2.



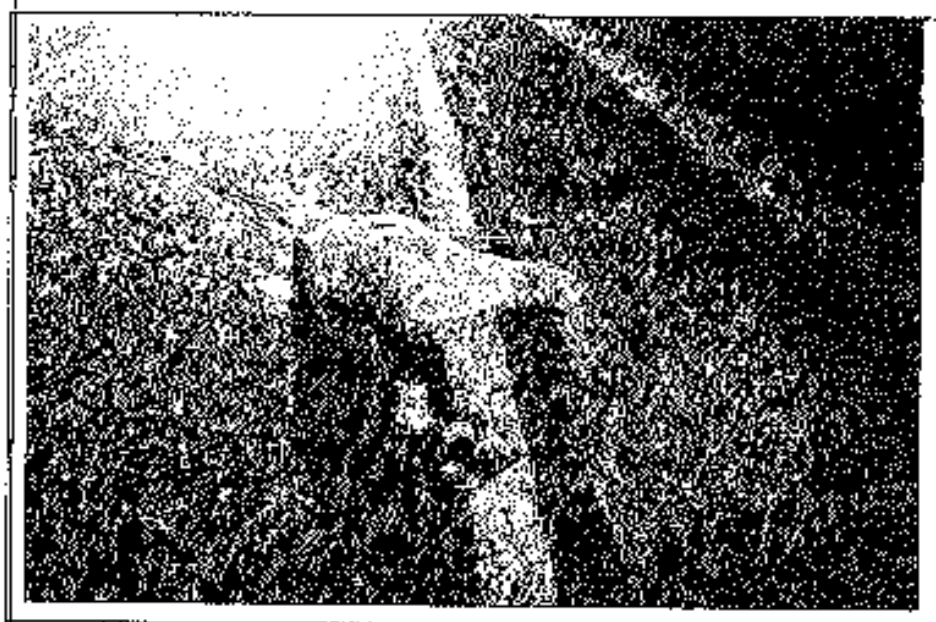
FOTOGRAFÍA No. 11 IMAGEN IMG_0754



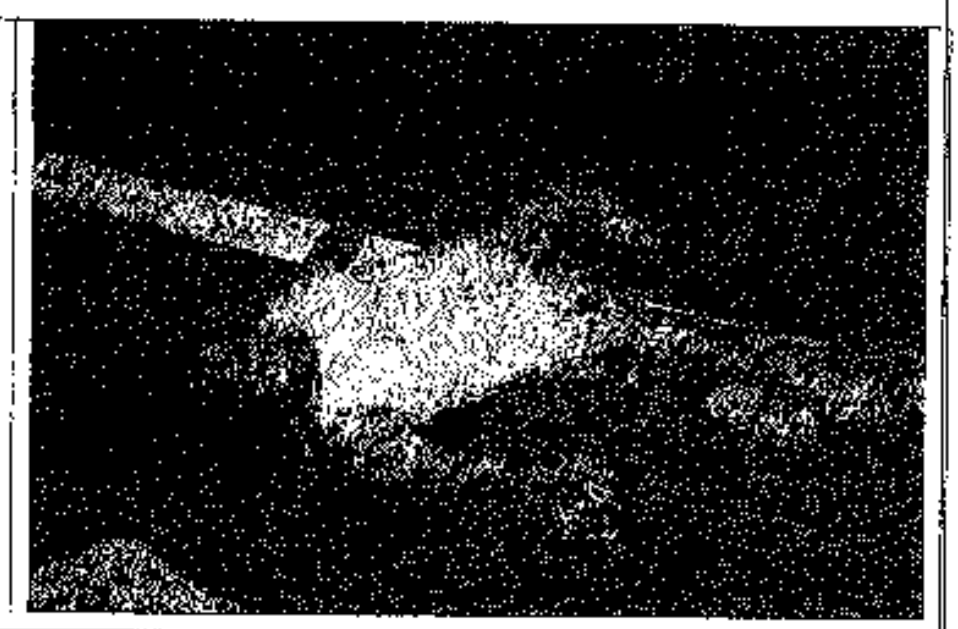
FOTOGRAFÍA No. 12 IMAGEN IMG_0760

FOTOGRAFÍA No. 11 IMAGEN IMG_0754PLANO MEDIO: Se observa el cuerpo sin vida de sexo femenino cuerpo sin vida en carpeta de asfalto entre el carril y parte de la berma, cuerpo cubierto con un poncho, quien en vida respondía al nombre de MARIA DEL PILAR DUQUE identificado y numerado como EMP y/o EF N° 1.

FOTOGRAFÍA No. 12 IMAGEN IMG_0760 PLANO MEDIO: Se observa el cuerpo sin vida de sexo femenino, ubicada en la parte anterior del costado derecho con referencia al vehículo microbús, identificada y numerada como EMP y EF número 1, quien en vida respondía al nombre de MARIA DEL PILAR DUQUE.



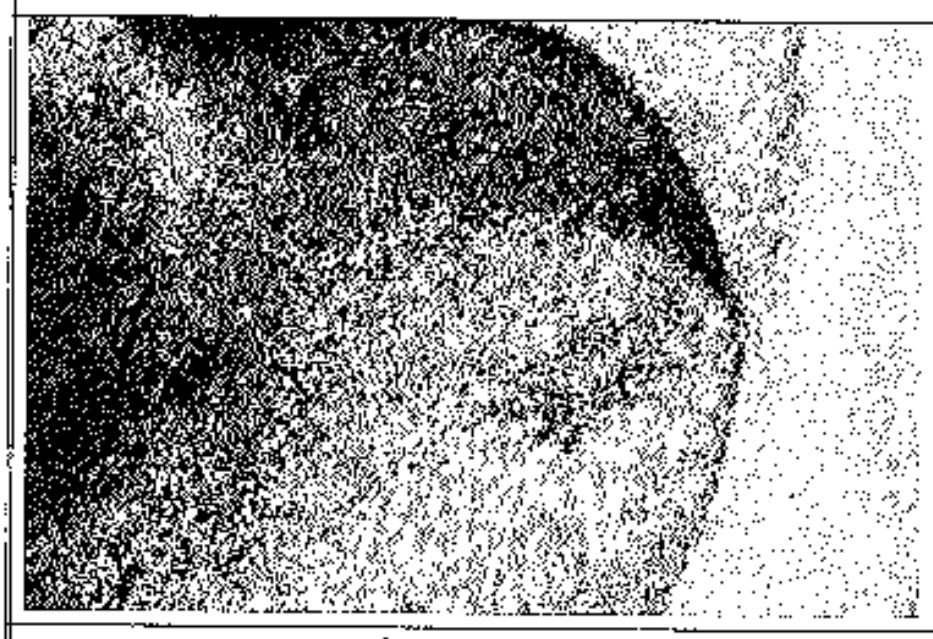
FOTOGRAFIA No. 13 IMAGEN IMG_0762



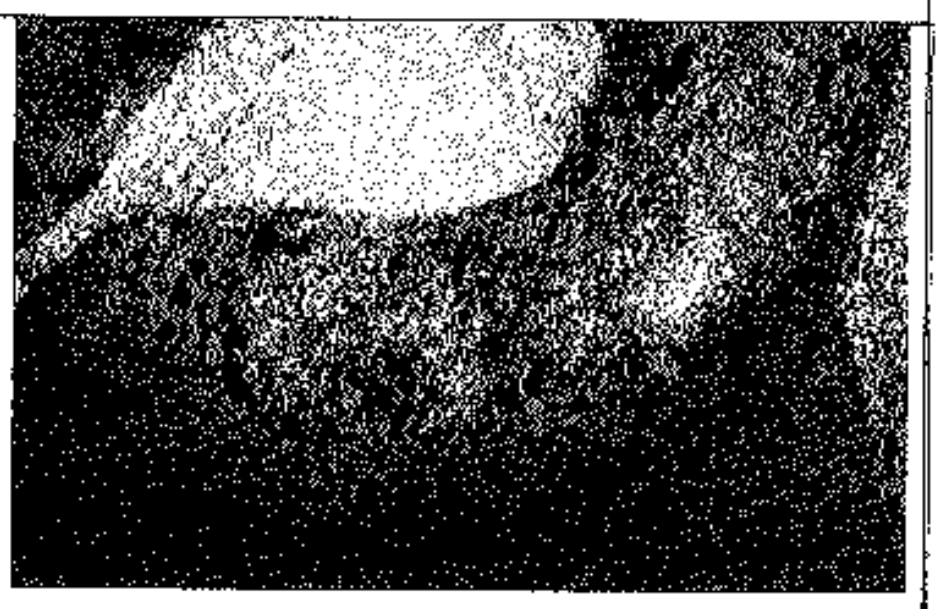
FOTOGRAFÍA No. 14 IMAGEN IMG_0791

FOTOGRAFÍA No. 13 IMAGEN IMG_0762 PLANO MEDIO: Se observa el cuerpo sin vida de sexo masculino en posición de cubito dorsal ubicada entre el carril derecho y parte de la berma al costado derecho de la calzada en sentido de la vía Mosquera Girardot. identificado y numerado como EMP y/o EF N° 1, al lado del cuerpo se encontraban un par de chanclas de color blanco y verde.

FOTOGRAFÍA No. 14 IMAGEN IMG_0791 PLANO MEDIO: Se observa en el cuerpo sin vida de sexo femenino en posición decúbito dorsal en la carpeta de asfalto ubicada al costado derecho del carril y entre la berma del mismo costado, identificado y numerado como EMP y/o EF N° 1



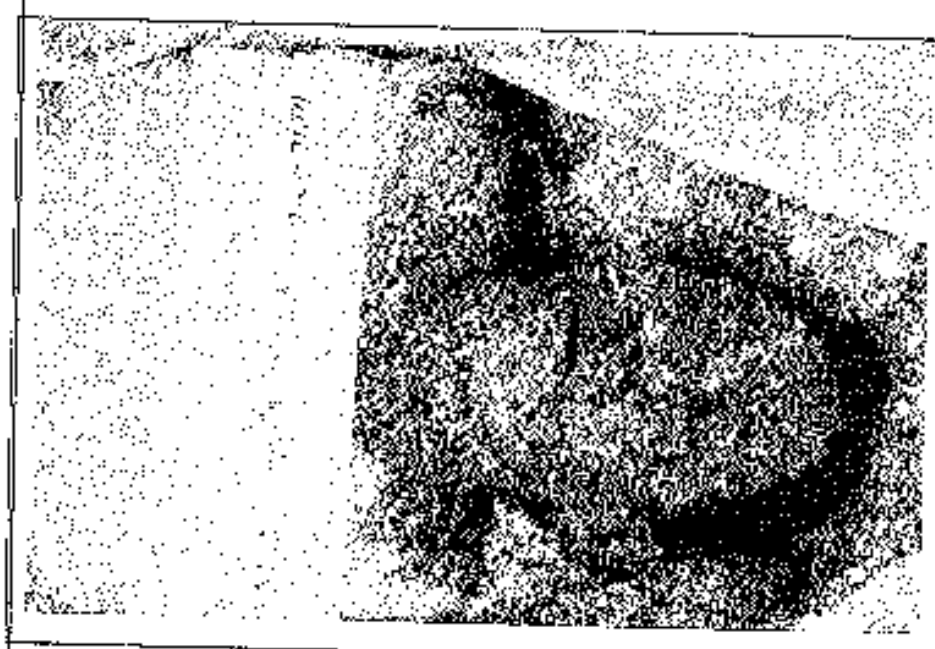
FOTOGRAFÍA No. 15 IMAGEN IMG_0795



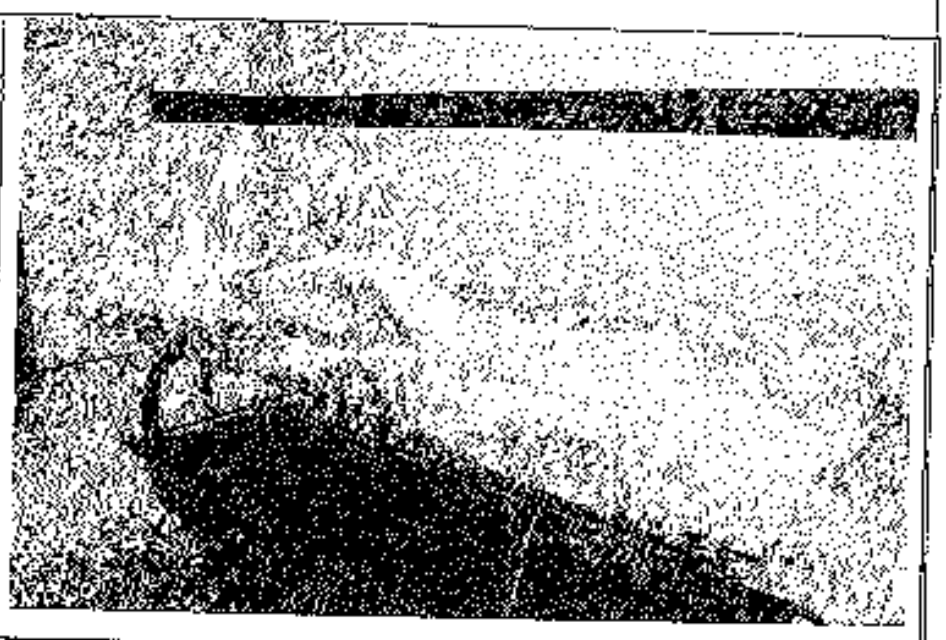
FOTOGRAFÍA No. 16 IMAGEN IMG_0794

OTOGRAFÍA No. 15 IMAGEN IMG_0795 PLANO MEDIO: Donde se observa un tatuaje "mariposa" ubicado en el pecho al costado derecho del cuerpo sin vida.

FOTOGRAFÍA No. 16 IMAGEN IMG_0794 PLANO MEDIO: Donde se observa una herida abierta en la altura del brazo en la cara externa y laceración a la altura del hombro del cuerpo sin vida.



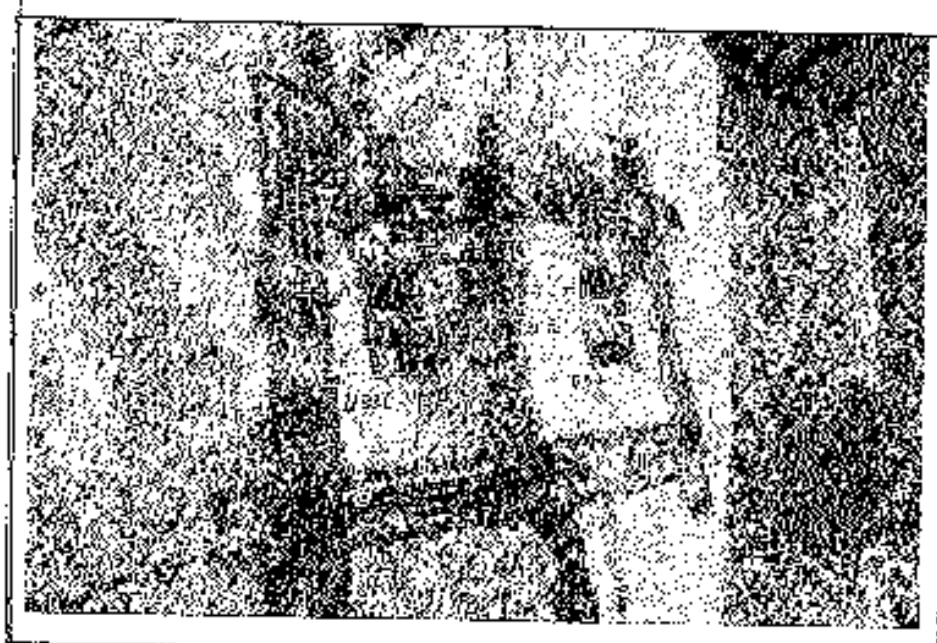
FOTOGRAFÍA No. 17 IMAGEN IMG_0796



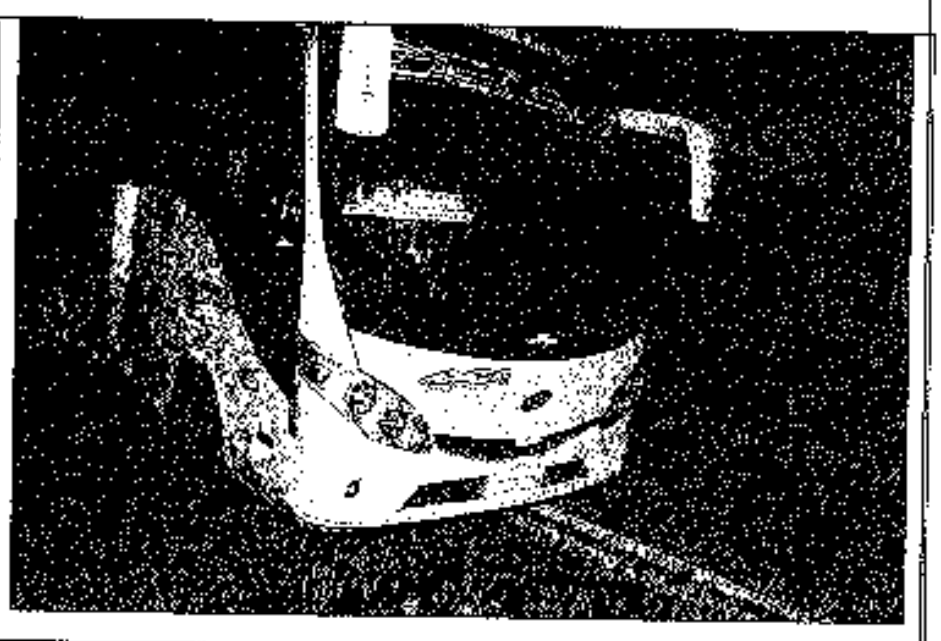
FOTOGRAFÍA No. 18 IMAGEN IMG_0797

FOTOGRAFÍA No. 17 IMAGEN IMG_0796 FILIACION: Donde se observan las características morfo-cromáticas del cuerpo sin vida y el número de inspección técnica a cadáver número UBIC MC09 012 -001 -2020, de la hoy occiso MARIA DEL PILAR DUQUE.

FOTOGRAFÍA No. 18 IMAGEN IMG_0796 PRIMER PLANO: Donde se observa el cuerpo sin vida en una bolsa de color blanco rotulada y embalado.



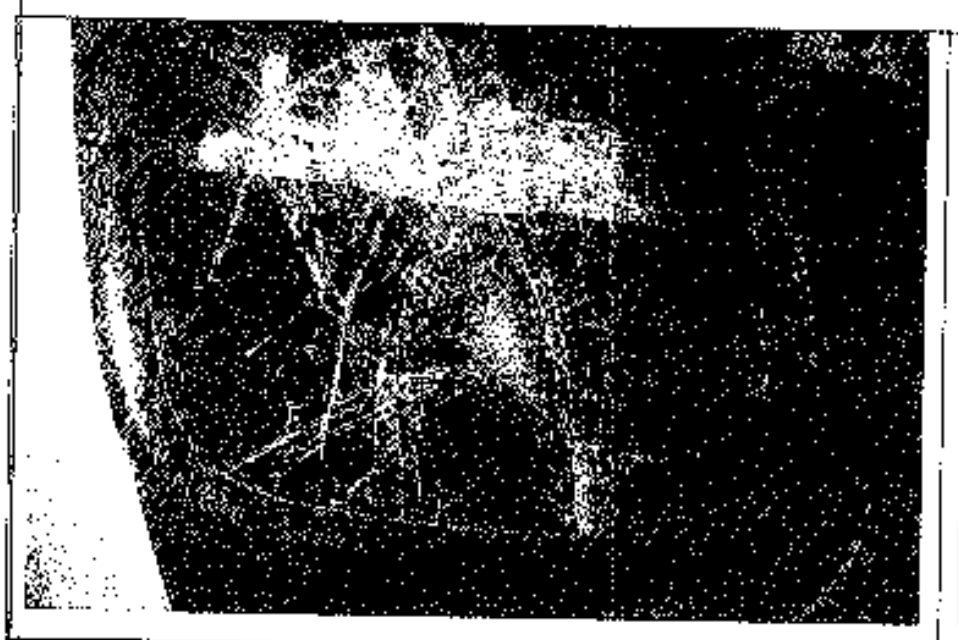
FOTOGRAFÍA No. 19 IMAGEN IMG_0798



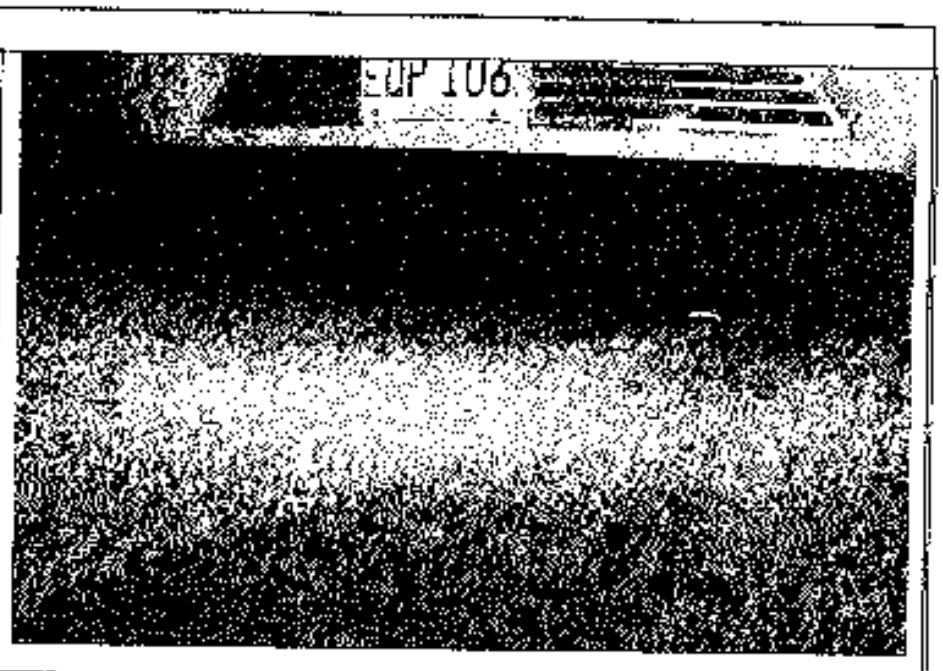
FOTOGRAFÍA No. 20 IMAGEN IMG_0779

FOTOGRAFÍA No. 19 IMAGEN IMG_0798 PRIMER PLANO: donde se observa la bolsa plástica sellada con su rotulo y acta de inspección a cadáver.

FOTOGRAFÍA No. 20 IMAGEN IMG_0779 PRIMER PLANO: donde se observa la parte anterior del vehículo microbús donde al lado derecho del vidrio panorámico se encuentra fragmentado.



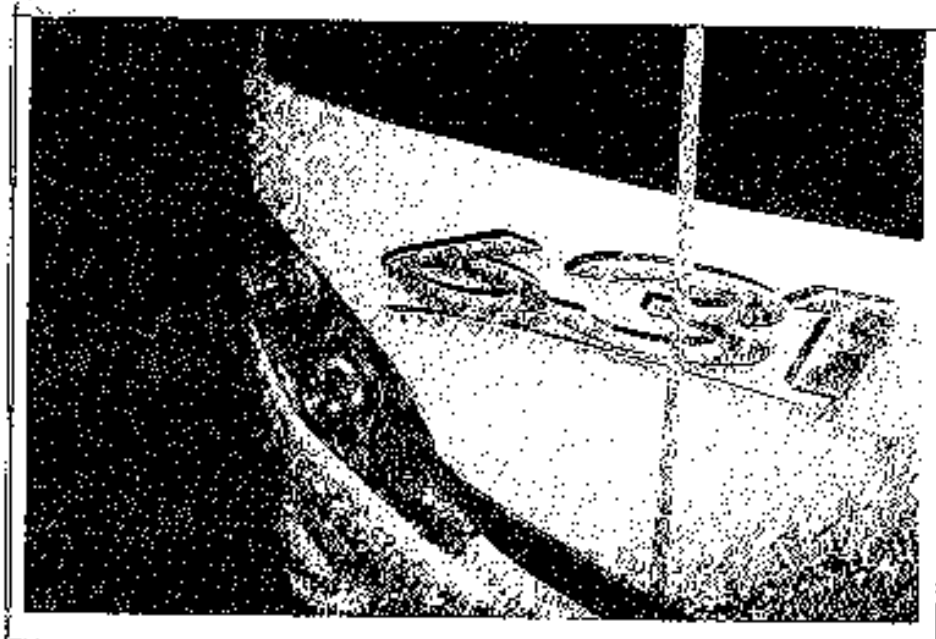
FOTOGRAFÍA No. 21 IMAGEN IMG_0780



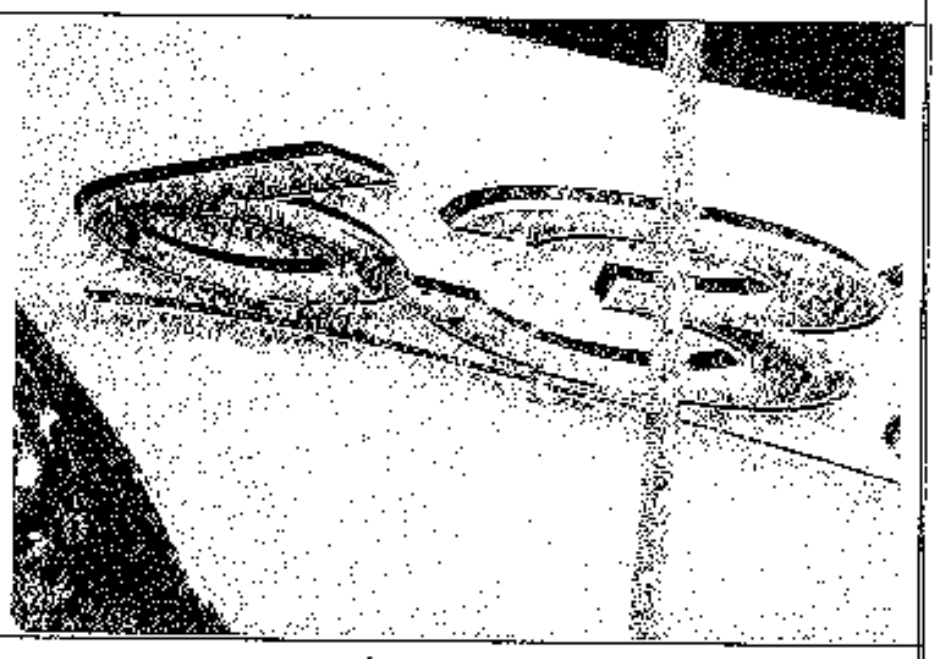
FOTOGRAFÍA No. 22 IMAGEN IMG_0782

FOTOGRAFÍA No. 21 IMAGEN IMG_0780 PRIMER PLANO: Donde se observa el costado derecho del panorámico fragmentado.

FOTOGRAFÍA No. 22 IMAGEN IMG_0782 PRIMER PLANO: Donde se observa la placa del vehiculo EQP106 y los vidrios sobre la carpeta de asfalto ubicadas con referencia al bus, se encuentran en la parte anterior de la buseta.



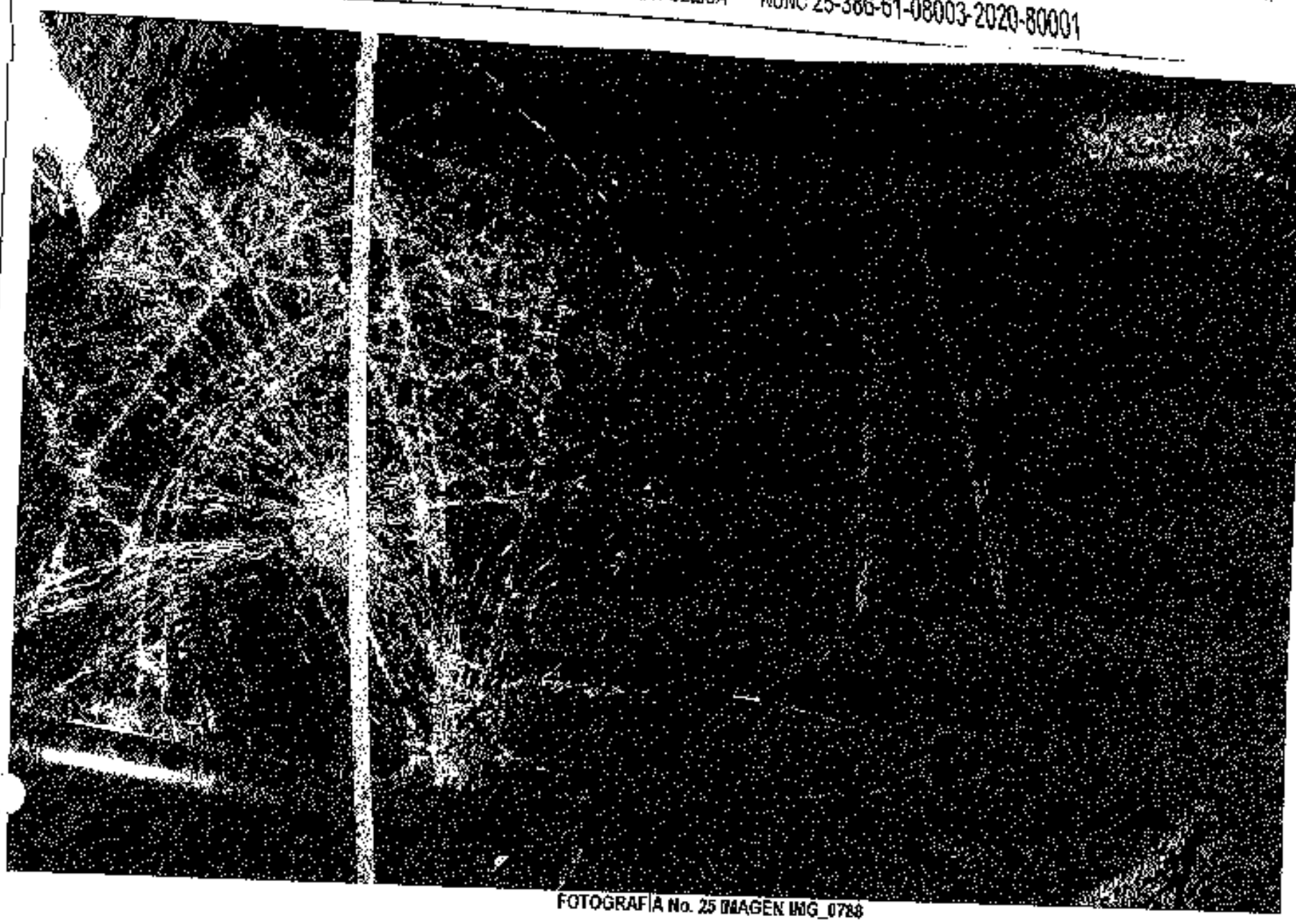
FOTOGRAFÍA No. 23 IMAGEN IMG_0787



FOTOGRAFÍA No. 24 IMAGEN IMG_0782

FOTOGRAFÍA No. 23 IMAGEN IMG_0780 PRIMER PLANO: Donde se observa en la parte anterior de la carroceria del vehículo a la altura de un metro fragmentación de la carroceria.

FOTOGRAFÍA No. 24 IMAGEN IMG_0787 PRIMER PLANO: (imagen recordada y ampiada) Donde se observa la fragmentacion en esta parte de la carroceria desde los 92 cm hasta 1 metro tomando la cinta metrica desde el piso o en la carpeta de asfalto.



FOTOGRAFIA No. 25 IMAGEN IMG_0788

FOTOGRAFÍA No. 25 IMAGEN IMG_0788 PRIMER PLANO: Donde se observa la fragmentacion del vidrio panoramico la cual inicia desde la altura de 130, hasta 180 cm, donde en la medida 150 se encuentra un punto de impacto.

Las tomas fotográficas de la IMG_0739 a la IMG_0798, serán almacenadas por de manera digital en los archivos de la móvil de Criminalística la mesa, también se anexa memoria con las fotografías y álbum fotográfico al despacho.

En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

1. ANEXOS

Una memoria SB con el álbum y fotografías de la inspección al lugar de los hechos y el cuerpo sin vida.

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA	C.C79'637.365	SIJIN DITRA

Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	31023472941	ditra.desun-08@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley

Fin del Informe

Página 2 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0017		
Fecha: 09/03/2015	TARJETA DECADACTILAR	
Versión: 0		

APELLIDOS: MARQUEZ MENDOZA DIJIN NOMBRES: WILSON MIGUEL

C.C. X T.I. ☐ C.E. ☐ No.: 1.108.929.537 EXPEDIDA EN: Cauca ESTATURA: 1.80

ALIAS: Caballo GRADO DE INSTRUCCIÓN: Primaria PROFESIÓN:

NATURAL DE: El Tambo FECHA DE NACIMIENTO: 24/07/1992 CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO(A): Yamileth Tejino Acevedo

HIJO DE: María Luisa Mendoza Y DE: Maximino Márquez Cuenca

ESTADO CIVIL: CASADO ☐ UNIÓN LIBRE X SOLTERO ☐ GÉNERO: MASCULINO X FEMENINO ☐

DOMICILIO ACTUAL: Carrera 92 N. 48A 53 CIUDAD: La Ulloa TELEFONO: 3206782934

CONTEXTURA		PIEL		CABELLO: CANTIDAD		CABELLO: LONGITUD		CABELLO: COLOR		CALVICIE		FRENTE	
OBESO		BLANCA		ABUNDANTE		LARGO		CANO		FRONTOCORONARIA		AMPLIA	
FORNIDO	X	TRIGUEÑA	X	MEDIANO	X	MEDIANO	X	ENTRECANO		FRONTAL		MEDIANA	X
ATLETICO		NEGRA		ESCASO		CORTO		RUBIO	X	CORONARIA		ANGOSTA	
DELGADO		ALBINA		OTROS		RAPADO		NEGRO		LATERAL	X	ALTA	
MEDIANO		MORENA						CASTAÑO		BILATERAL		MEDIA	
								TINTURADO		TOTAL		BAJA	

OJOS: TAMAÑO		OJOS: COLOR		CEJAS: NATURALEZA		CEJAS: CANTIDAD		OREJAS: TAMAÑO		OREJAS: LOBULOS		NARIZ: DORSO		NARIZ: BASE	
GRANDES		CASTAÑOS	X	ARQUEADAS		ESCASAS		GRANDES		ADHERIDOS	X	RECTO	X	ALTA	
MEDIANOS	X	AZULES		RECTILÍNEAS	X	MEDIANAS		MEDIANAS	X	SEPARADOS		ALOMADO		MEDIA	X
PEQUEÑOS		VERDES		ASIMÉTRICAS		POBLADAS		PEQUEÑAS		OTROS		CÓNCAVO		BAJA	
PROTRUIDOS		CAFÉS		UNIDAS		OTRAS		OTRAS				CONVEXO			
CERRADOS				SEPARADAS								DESVIADO			
				OTRAS								OTROS			

BOCA		LABIOS		MENTON		BIGOTE O BARBA			CUELLO	
GRANDE		GRUESOS		REDONDO	X	CON HOYUELO	POBLADO(A)		INCLINADO	LARGO
MEDIANA	X	MEDIANOS	X	CUADRADO		DIVIDIDO	MEDIANO(A)	X	RASURADO(A)	MEDIO X
PEQUEÑA		DELGADOS		AGUDO		FUGITIVO	ESCASO(A)		NACIENTE	CORTO

SEÑALES PARTICULARES: MSD brazo foto cabeza "Goku, MSD Costillar "Paula 31-08-05 TE Foto: MSD Diablo.

DELITO: Homicidio culposo en Accidente de Tránsito RETORDADO: Escalas Señas la misma

LUGAR Y FECHA: La Mesa 02/enero/2020 RESEÑADO POR: El Robinson Chaves Valencia

FIRMA Y POSFIRMA DEL RESEÑADO: Wilson Márquez Mendoza Wilson Márquez M. 1084929537

Página 1 de 2 Código: 2DC-FR-0017 Fecha: 09/03/2015 Versión: 0	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA TARJETA DECADACTILAR	POLICÍA NACIONAL

CÓDIGO DE BARRAS

DIJIN

MANO DERECHA

CAJA: _____

POSICIÓN: _____

1. PULGAR	2. ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE
				

MANO IZQUIERDA

6. PULGAR	7. ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE
				

MANO IZQUIERDA



MANO DERECHA



Entidad	Radicado Interno

Número Único de Noticia Criminal

2 5 3 8 6 6 1 0 8 0 0 3 2 0 2 0 8 0 0 0 1					
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

ARRAIGO - FPJ- 34

Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento	C/MARCA	Municipio	La Mesa	Fecha	2020	01	02	Hora	15	55

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica		Personal	X	Correo electrónico		Otro		Cuál

Verificó la información | SI | | Cómo: TELEFONICA | NO | X | Por qué

1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	WILSON	Segundo	URIAL
Primer Apellido	MIRQUEZ	Segundo	MENDOZA
Identificado (a)		Número	1´108.929.537
Expedida en	Guamo	Pasaporte N°	

Visas que posee		Vigencia de las visas	

Edad	32	Sexo	X M F	Fecha de nacimiento	22	07	1987

Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA	Departamento	TOLIMA	Municipio	GUAMO	
Profesión	Fisioterapeuta		Oficio	Fisioterapeuta			
EPS	MEDIMAS		Lugar de trabajo	Diagonal 23 No 69-60 oficina 601 terminal salitre			
Correo electrónico	Wilson.mirques2207@	Estado civil	Unión Marital de Hecho	Nivel Educativo	Bachiller		
Dirección de residencia o georreferenciación		Alias, seudónimo o apodo					
Carrera 8 No 24-64		N/A					
Ciudad	La Mesa	Barrio	MARCELLA	Teléfono	3118900563		

Redes sociales

Calidad	Indiciado	Imputado	Otro	¿Cuál?
	X			

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Casa de dos plantas y habita en el primer piso, conformada por dos alcobas, sala y comedor un baño con ducha, una cocina, patio de ropas y habita en el primer piso, donde vive en arriendo

3. DATOS DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A)	
Nombres y Apellidos	JAZMIN TRIVIÑO AREVALO
Identificación	1´072.424.442 De La Mesa Cundinamarca
Edad	30 Años
Lugar de Residencia	Carrera 23 No 4 A -56 barrio Álvarez Díaz
Tel. Fijo y Celular	3023433040
Lugar de Trabajo	Calle 4 A NO 21-96 Barrio el recreo
E.P.S.	MEDIMAS
Correo electrónico y redes sociales	

4. HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)	
Nombres y Apellidos	PAULA YULIETH MIRQUEZ BLANCO
Identificación	
Edad	14 Años
Lugar de Residencia	Carrera 72 No 64-25 bosa estación
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	
Plantel educativo	Colegio WILFREDO THLENER
4.1 HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios ampliar la tabla cuantas veces sea necesario)	
Nombres y Apellidos	WILSON SANTIAGO MIRQUEZ TRIVIÑO
Identificación	TI 1072427157 de la Mesa Cundinamarca
Edad	09 Años
Lugar de Residencia	Carrera 23 No 4 A 56 Barrio Álvarez Díaz
Tel. Fijo y Celular	
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	MEDIMAS
Plantel educativo	Divino Niño del municipio de la mesa Cundinamarca

1.1 HIJOS (Solo mayores de edad. Si son varios amplíar la tabla cuantas veces sea necesario)	
Nombres y Apellidos	NEILA JULIANA MIRQUEZ TRIVIÑO
Identificación	RC 1072432689 de la mesa
Edad	16 Meses
Lugar de Residencia	Carrera 23 No 4 A 56 Barrio Álvarez Díaz
Tel. Fijo y Celular	No aplica
Correo electrónico y redes sociales	No aplica
Lugar de Trabajo	No aplica
E.P.S.	MEDIMAS
Plantel educativo	

2. PADRES	
Nombres y Apellidos	MAXIMINO MIRQUEZ GUZMAN
Identificación	6´004.871 De san Luis Tolima
Edad	53 Años
Lugar de Residencia	Transversal 6 No 15 45 barrio visión Colombia Bogotá
Tel. Fijo y Celular	3204632283
Correo Electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
E.P.S.	MEDIMAS

Nombres y Apellidos	MARIA LUZMILA MENDOZA GALEANO
Identificación	28935644 de Bogotá
Edad	49 Años
Lugar de Residencia	CARRERA 80 F no 59-33 barrio Bosa centro
Tel. Fijo y Celular	3138020559
Correo Electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	
EPS	MEDIMAS

3. OTROS RESIDENTES	
Parentesco	suegro
Nombres y Apellidos	CIRO TRIVIÑO GUTIERREZ
Identificación	11´343.729 de Zipaquirá
Edad	53 Años
Lugar de Residencia	Calle 4 A No 21-96 Barrio El Recreo La Mesa
Tel. Fijo y Celular	3134321653
Correo electrónico y redes sociales	
Lugar de Trabajo	Calle 4 A No 21-96 Barrio El Recreo La Mesa PANADERIA MAXIPAN
E.P.S.	MEDIMAS

Si son varios, ampliar cuantas veces se necesite



Se observa la fachada de la vivienda donde habita el indiciado



Se observa la nomenclatura del inmueble Calle 23 No 4 A-56

Usa bordi... LED...

PARA PAGO Y CONSULTAS TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

5183119-1

Factura de servicios públicos

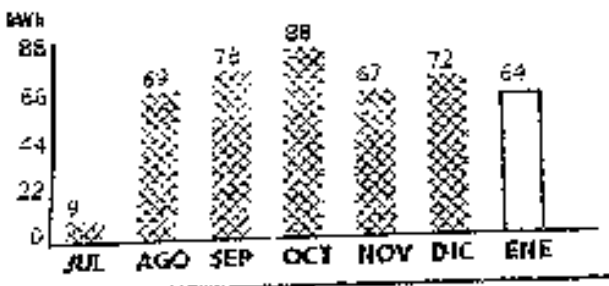
No. 576702377-3

1 de 1

CLIENTE
ALBA MIREYA SERENO FONSECA
CRA. 23 # 4A-56
BARRIO ALVAREZ DIAZ - LA MESA - ALTO DE FLORES

TOTAL A PAGAR	SUBSIDIO	PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSION:
$ 43.980	($ 5.069)	03 ENE/2020	10 ENE/2020

-EVOLUCION DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO:	26 NOV/2019 A 26 DIC/2019
TIPO LIQUIDACION:	Mensual
TIPO DE LECTURA:	Real
ANOMALIA:	Normal
CONSUMO PROMEDIO ULTIMOS 6 MESES:	62
PROXIMA LECTURA:	27 ENE/2020

-INFORMACION DEL CONSUMO

MEDIDOR LEC. ACTUAL LEC. ANTERIOR DIFERENCIA FACTOR ENERGIA CONS. ENERGIA FACT.

OBSERVACIONES: La información fue suministrada por el indiciado señor WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA		79637365	PONAL UBIC
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103472941	Robinson.chavez@correo.policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Entidad	Radicado Interno	Número único de Noticia Criminal																	
		2	5	3	8	6	6	1	0	8	0	0	3	2	0	2	0	8	0	0	0	1
		Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

RESEÑA FOTOGRÁFICA DEL INDICIADO

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	2020/01/02	Hora:	1	3	3	3

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALÍA LA MESA CUNDINAMARCA

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar reseña fotográfica a la persona que se relaciona, quien manifestó llamarse e identificarse como: WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA con cedula de ciudadanía 1´108.929.537 el Guamo Tolima

Delito: Homicidio Culposo en Accidente de Transito

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN

Zona: Urbana XXX __ Rural _	Nombre o número de comuna / localidad: la mesa/ 25386
Barrio / Vereda: CENTRO	Otros:
Dirección: La mesa Cundinamarca	
Características: RECINTO CERRADO	

4. ACTUACIONES REALIZADAS

Fijación fotográfica morfo facial de las características morfológicas y cromáticas del indiciado en los perfiles: izquierdo, de frente y derecho.

Nota: Para aquellos individuos que utilicen accesorios tales como: gorra, gafas u otros que afecten su apariencia, la documentación se realizará con y sin estos elementos.

5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
03	LA MESA CUNDINAMARCA	(03) Tres tomas: de frente y dos perfiles (derecho e izquierdo)

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Fijación fotográfica del indiciado en recinto cerrado. Se procedió a documentar fotográficamente los perfiles, izquierdo, de frente y derecho del indiciado utilizando el sistema digital.

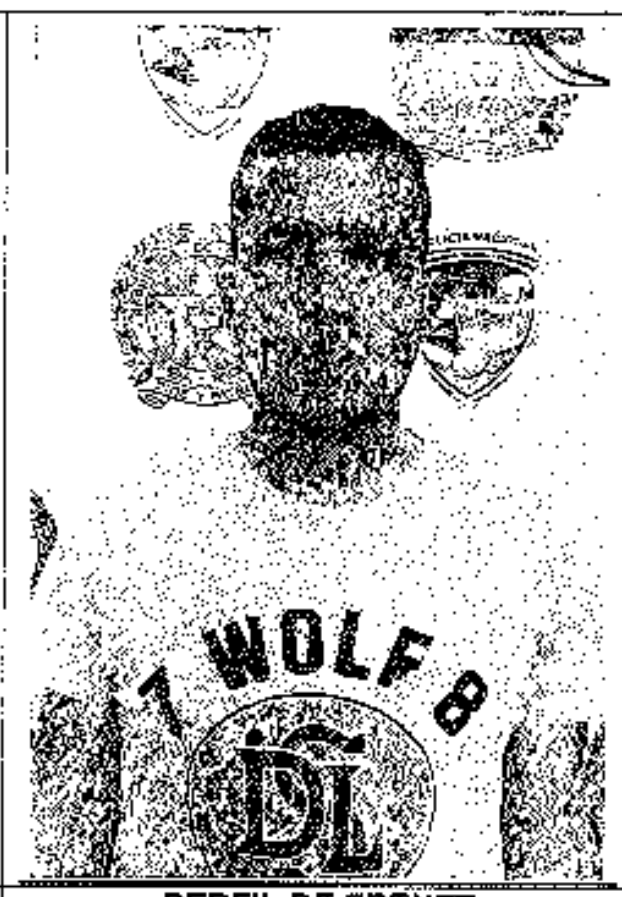
CONDICIONES AMBIENTALES DEL LUGAR: iluminación artificial, recinto cerrado

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- ✓ Cámara Fotográfica interna celular Marca Samsung Mate 20 , tipo Digital.
- ✓ Tarjeta interna de almacenamiento del celular
- ✓ Tecnología Digital

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)

Se realizaron en total (03) tres tomas fotográficas almacenadas por la cámara en tarjeta de almacenamiento interno del equipo tecnológico, presentando las siguientes:

		
PERFIL IZQUIERDO	PERFIL DE FRENTE	PERFIL DERECHO

Se observan los rasgos morfo cromáticos del contorno facial del rostro del señor **WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA con cedula de ciudadanía 1˙108.929.537 el Guamo Tolima.**

8. DE
NINGUNO

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL		
Nombres y Apellidos	Identificación	Entidad
INTENDENTE ROBINSONA RLED CHAEVZ MIRANDA	79.637.365	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico
INVESTIGADOR CRIMINAL	3103472941	Ditra.decun-L07@policia.gov.co

FIRMA

POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

La Mesa Cundinamarca, Enero 7 - 2020

ASUNTO: Solicitud **PRUEBA DE EMBRIAGUEZ.**

Señores:
MEDICO DE TURNO.
Hospital Pedro León Alvarez Díaz

Respetuosamente me permito solicitarle la valoración de embriaguez del señor (a):

1). Wilson David Tinjaca C.C. 1069829533 de Guaca (Sol.)

2). _____ C.C. _____ de _____

3). _____ C.C. _____ de _____

El presente es requerido para obrar dentro de la investigación Homicidio Culposo en Accidente de Transito

Lo anterior actuando como Policía Judicial de acuerdo con el Art. 202, numeral 3 del Código de Procedimiento Penal.

Atentamente,

Ey Cristian Mauricio Sierra

Placa 202165

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

PROTOCOLO GUIA PARA EL INFORME PERICIAL SOBRE DETERMINACION CLINICA FORENSE DE EMBRIAGUEZ

Regional: Cundinamarca Seccional: Honda y Ambalema Unidad Básica: C-2

Valoración No.: Fecha: Día 01 Mes 01 Año 2020

Solicitante: PT Carlos A Hernandez Salcedo

Peritazgo: Pruebas o Historia(s) No.:

Motivo que se investiga: El delito pertinente Narcotráfico Culposo en conducta Prueba de Embriaguez

Fecha y hora de los hechos: Día 01 Mes 01 Año 2020 Hora 20+90

Fecha y hora del EXAMEN: Día 01 Mes 01 Año 2020 Hora 22+15

DATOS DE IDENTIFICACION DEL EXAMINADO:

Nombre completo del examinado(a): Wilson Oviel Marquez Mendoza

Edad referida 32 AÑOS Documento de identidad: 1108924532

Se tomaron las huellas del dedo índice derecho del examinado, o en su defecto la del pulgar, en un extremo para el estudio de examen de embriaguez.

DATOS DEL DEFENSOR PRESENTE:

Si la persona por examinar es el imputado dentro de una investigación o proceso penal

Nombre completo del defensor(a):

Profesional: Firma del Defensor:

EXAMEN DE INCORPORACION DISPONIBLE

Relato de los hechos y circunstancias relacionadas (hechos que generaron la solicitud del examen, actividades desarrolladas durante las horas inmediatamente anteriores a tales hechos, lesiones físicas sufridas durante el evento, presencia de sintomatología, atención médica recibida, etc.)

Patrullera yo iba bajando Manuel hacia arcaporinca y habia hurcan por las 2 de Carlos Subiendo hacia bogota y una Señora sobre Corriendo detras de los Ladrones que habian en el hurcan y no tube tiempo de nada cuando bene y una hombre no tube tiempo para Correr.

Información adicional al comenzar el examen (documentos de autoridad, historia clínica, etc.):

Oficio pedido Prueba de Embriaguez por PT

Antecedentes (personales, médicos, psiquiátricos, farmacológicos, toxicológicos):

Alergia.

EXAMEN CLINICO

Presentación personal, conducta motriz: Adecuada presentacion Colaborador - Buen porte y Salud.

Olores asociados: Aliento Alcohólico:

Negativo [X] Discreto [ ] Evidente [ ] Dudoso [ ]

Otras (describa): ___

Sensorio: Estado de conciencia:

Orientación: Conservada

Atención: Conservado

Memoria Conservada

Afecto: ___

Lenguaje: Disartria: Negativa [X] Discreta [ ] Evidente [ ]

Otras alteraciones: Si [ ] No [X] ¿Cuáles? (describa): ___

Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección:
Sin Alteración en el pensamiento, Inteligencia, juicio y Razo

Signos Vitales: Frecuencia cardiaca: 68x1 Frecuencia respiratoria: 20x1

Presión arterial: 100/60 Temperatura corporal: 36,3 °C

Talla: 1,90 cm Peso: 90kg

Piel y mucosas: Humedas

Ojos: Congestión conjuntival: Si hay: ___ No hay: X

Pupilas: Isocóricas mióticas [ ] Midriáticas [ ] Diámetro normal [X] Anisocóricas [ ]

Reflejo fotomotor: Normal [X] Alterado [ ] Convergencia Ocular: Normal [ ] Alterada [ ]

Reflejos Osteotendinosos: Hiporeflexia [ ] Hiperreflexia [ ] Normoreflexia [X]

Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:

Pruebas de movimiento punto a punto (dedo- nariz;dedo-dedo):

Normales [X] Alteradas [ ] No se realizan [ ]

Test de movimientos rápidos alternos:

Normal [X] Alterado [ ] No se realiza [ ]

Prueba de Romberg:

Normal [X] Alterada [ ] No se realiza [ ]

Prueba de marcha en Tamden (Punta-Talón):

Normal [X] Alterada [ ] No se realiza [ ]

Prueba de marcha en la punta de los pies y en los talones:

Normal [X] Alterada [ ] No se realiza [ ]

Observaciones: ___

3 Evaluación [illegible]

- Integridad [illegible] Presente [ ] Leve [ ] Moderado [ ] Horizontal [ ] Vertical [ ] Ausente [X]
- Prueba de [illegible] dilatada extrema: Positiva [ ] Leve [ ] Evidente [ ] Horizontal [ ] Vertical [ ]
  Negativa [X] No se Realiza [ ]
- Prueba de [illegible] presentacional: Positiva [ ] Leve [ ] Evidente [ ] Horizontal [ ] Vertical [ ]
  Negativa [X] No se Realiza [ ]

Observaciones:

PRUEBAS PARACLÍNICAS

- Determinación de [illegible] glicemia [illegible] mediante oftocesinor

Se realiza [ ] Resultado:

Registros adjuntos

No se Realiza

Observaciones:

Muestras Recolectadas para estudio toxicológico:

NOMBRE DE LA PRUEBA	ANALISIS SOLICITADO	DESTINO: ENVIADO A LABORATORIO DE:	ENTREGADO A LA AUTORIDAD

ANALISIS INTERPRETACION Y CONCLUSIONES

Paciente con Prueba de Embriaguez Clínica Negativa

ADICIA - CURSO DE [illegible]

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	RESTRICCION	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA, MOTOCARRO Y CUATRIMOTO	NINGUNA	PARTICULAR
B2	AUTOMOVIL, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CARGA Y PASAJEROS	NINGUNA	PARTICULAR
C2	CAMION, TRACTOCAMION, MAQUINARIA AUTOPROPULSADA	NINGUNA	PUBLICO

LO01007585503

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION
No. 11029[illegible]37

ZD[illegible]7

CONDUCIR CONVENCIONES

SRIA TTE/MOVILIDAD/CAURTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RELICENCIA DE CONDUCCION
RENOVACION PERIODICA

[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1987
GUAMO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. Y R.H. SEXO

13-SEP-2016 GUAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO MOVILIDAD: [illegible] BLINDAJE: [illegible] POTENCIA HP: 153
SEC. PRODUCCION CERTIFICACION: 03201700095150S | No. [illegible] | FECHA IMPORT.: 13/09/2017 | PUERTAS: 4
JUSTIFICACION A LA PROPIEDAD:
PRENDA - BANCO DAVIVIENDA SA
FECHA MATRICULA: 25/09/2017 | FECHA EXP. LIC. TTO: 06/09/2018 | FECHA VENCIMIENTO: [illegible]
ORGANISMO DE TRANSITO:
STRIA TTO/TTE MOPAL FUNZA

LT02005125613

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRANSITO No. 10016789555

PLACA: EQP106	MARCA: CHEVROLET	LINEA: NPR	MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 5193	COLOR: BLANCO AMARILLO ROJO	SERVICIO: PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO: MICROBUS	TIPO CARROCERIA: CERRADA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD KGPE: 20
NUMERO DE MOTOR: 4HK1-562549	DEC: N	VIN: 9GCNPR757J3001418	
NUMERO DE SERIE: 9GCNPR757JB001418	REG: N	NUMERO DE CHASIS: 9GCNPR757JB001418	DEC: N

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES): VASQUEZ ESPINOSA LUIS HERNANDO Y OTRO(S) | IDENTIFICACION: C.C. 19170245

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

No. DE CONTROL 43855268

LINEA: NPR	MARCA: CHEVROLET	PLACA: EQP106
SERVICIO: PUBLICO	COLOR: BLANCO AMARILLO ROJO	MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 5193	COMBUSTIBLE: DIESEL	VIN: 9GCNPR757J3001418
CLASE DE VEHICULO: MICROBUS	NRO. MOTOR: 4HK1-562549	IDENTIFICACION No.: C 19170245
PROPIETARIO: LUIS H. VASQUEZ E. Y OTROS		IDENTIFICACION No.: 14812740

No. DE CONTROL 43855268

PLACA: EQP106	VIN: 9GCNPR757JB001418
CDA DIAGNOSTICA CELTA	9[illegible]13412
2019 08 30	
2020 08 30	
CERTIFICADO DE EMISIONES: 15-CIN-003-001	No. CONSECUTIVO: 14812740

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTORES

PLACA | MARCA | MODELO | GRUPO

CLASE VEHICULO | NO. PASAJEROS | CAPACIDAD | SERVICIO

No. MOTOR | No. CHASIS

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA | NIT | SEDE

DIRECCION | FECHA DE EXPEDICION | FECHA VENCIMIENTO

FIRMA PROPIETARIO | DIRECCION DESPACHO | FIRMA AUTORIZADA

634

SOAT

2019-09-20 | 2019-09-25 | 2020-09-24

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT 860.009.578-6

-2721000000520 | EDP106 | INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 5355 | 2019

20 | CHEVROLET | NPR | CERRADA

4HK1562549 | 8GGNPR75L2G014715 | 8GGNPR75L2G014715 | 0.00

VARGAS ESPINOSA LUIS HERNANDO | 7447367 | CC | BOGOTA D.C

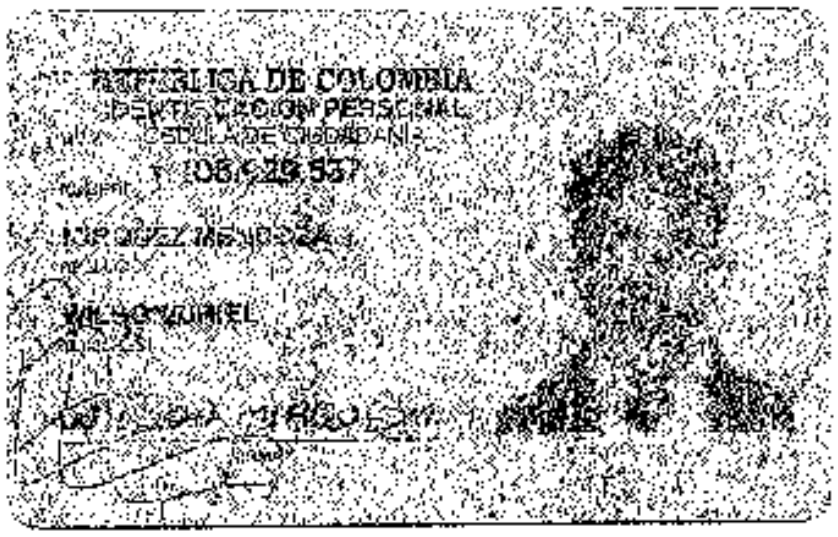
AC1379 | 10 | 64035065 | BOGOTA D.C

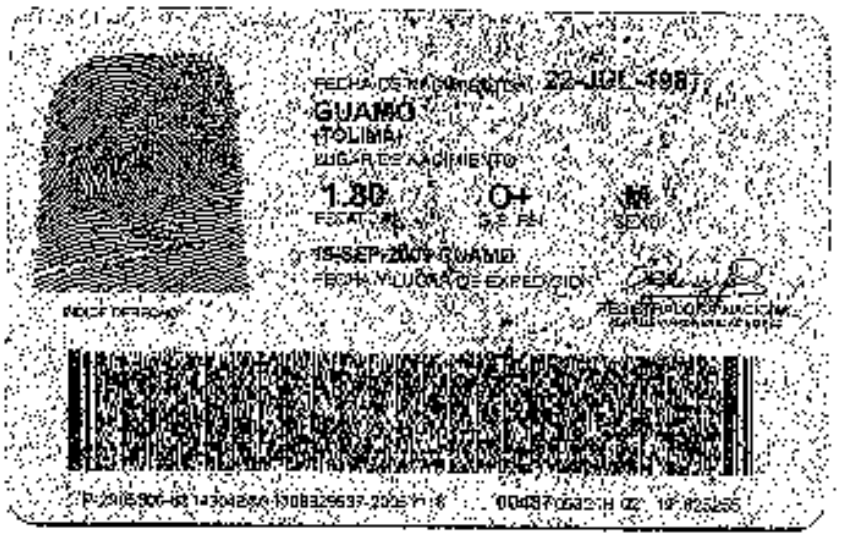
520 | $ 900400 | $ 450200 | $ 1030

$ 1352500

800	SALARIOS	
180	MINIMOS	
750	LEGALES	
10	DIARIOS	VIGENTES

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegare a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), dejando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.80
O+
M
SEXO
15-SEP-2009 GUAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


GUAMO
(TOLIMA)
1.80
O+
M
15-SEP-2009 GUAMO

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.
NIT.860.052.255-6

Tasa de Uso No.
22457637

FECHA DE EXPEDICION	HORA	No EN	PLACA	NIVEL DE SERVICIO
ene/01/2020	17:05	63	FOP106	MICRO_CORRIEN

EMPRESA: 060-EXPRESO_DEL_SOL_SAS___T_C____EFECTIVO

RUTA AUTORIZADA 009-ANAPOIMA_V_MOSQUERA_LA_MESA

CAJERO: cajero2 CAJA1 TURNO: 3 ORIGEN

PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA:

1108929327

TASA DE USO $	10,600
REGSALYSEGVIAL	3,600
VALOR PAGAR	14,200

Sistema Web
Alcoholimetría

TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA
BOGOTA SALITRE PUNTO B

Auxiliar: MARCEL GARZON MUÑO
Fecha: CC 1285733
Hora: 2020-01-02
Prueba No: 15:37:22
Tasa U.S.: 22457637
Placa: EOP106
No. Interno: 621
Empresa: EXPRESO DEL SOL SA
Ruta: BOGOTA - ANAPOIMA V MOSQUERA
Resultado: 0 MG/LT NEGATIVO
Alcoholemico: 0.000 | 01/01/20
Consecutivo: 529
Observaciones:

Conductor:
Cedula:
JOHN DIDIER MARQUEZ

EXPRESO DEL SOL S.A.S.

LIBRO DE VIAJE

No. Int. 631

Nº 335994 - 2020

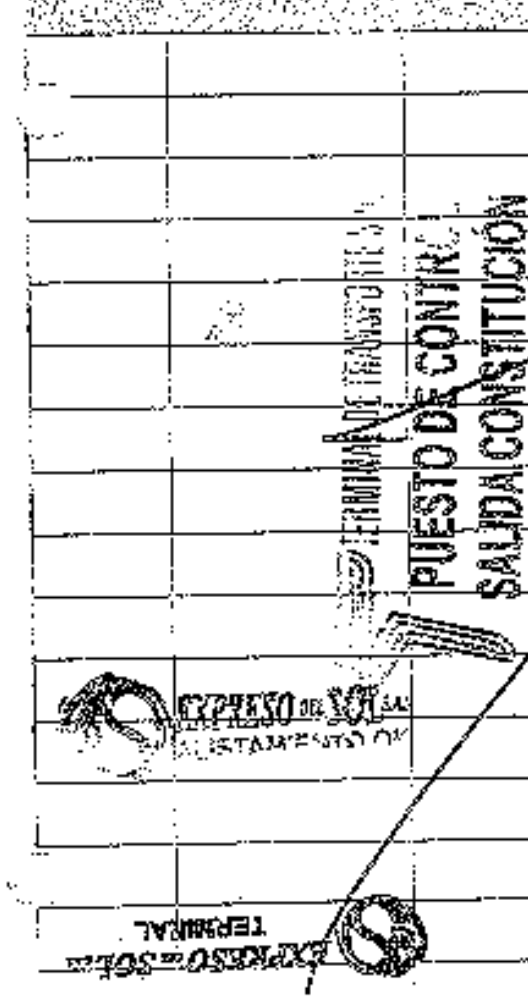
PLACAS: EQP105

DESPACHO: Road

DESTINO: Ancuime

DIA: 01 MES: 01 AÑO: 2020

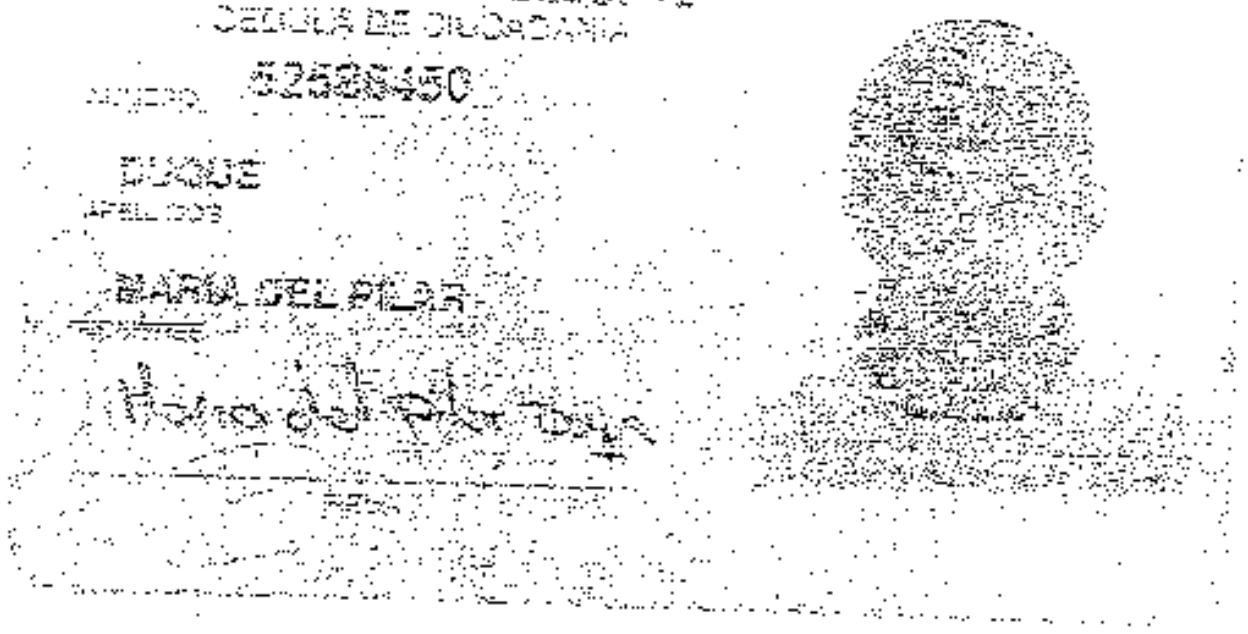
HORA: 17 MINUTO: 03 A.M o P.M.



CONDUCTOR: William

DESPACHADOR (PERMYELLO): Manuel

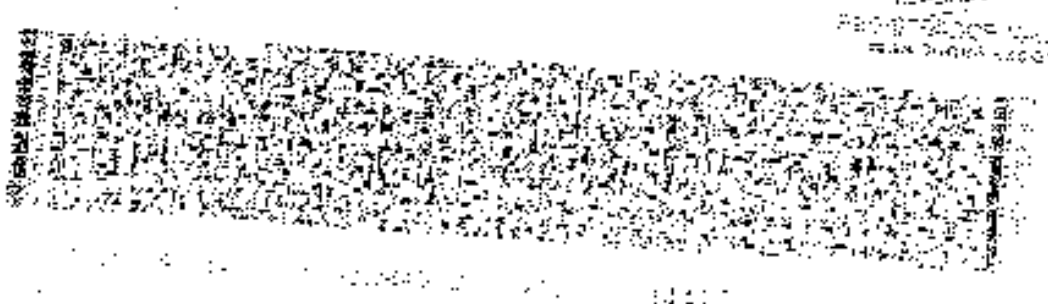
C.C.



05 -octubre
hora 10:00am
489339
Entrada hospitalización



FECHA DE NACIMIENTO 10-ENE-1973
QUIPILE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 B+ F
ESTATURA G.S. R.H. SEXO
05-MAY-1981 SUBA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



GRÚAS Y PATIOS "EL TEPEYAC"

NIT. 1 070.351.084-4

HORARIO DE ATENCION
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 a.m. A 12:00 m/ do 2:00 p.m. a 5.00 p.m.
Cel: 320 487 5128
VEREDA EL HATO - LA MESA (CUND.)

CARRO

No. 0422

FECHA: 01/01/20 NOMBRE: T TEL: C.C

MARCA: CHEROLET PLACA: EQP 106 MODELO: COLOR: Blanca

No. MOTOR: No. CHASIS: HORA:

CANT	DESCRIPCION	ESTADO	
	MOTOR		
	Tapa Radiador		X
	Tapa Aceite Motor		X
	Tapa Aceite Hidraulico		X
	Medidor Aceite		X
	Bateria		X
	Filtro de Aire		X
	CARROCERIA		
	Calcomanías	X	
	Espejos Retrovisores	X	
	Vidrios	X	
	Rayones	X	
	Golpes	X	
	Bomperes	X	
	Llantas	X	
	Manijas	X	
	Cocuyos	X	
	Persiana	X	
	Exploradoras		X
	Unidades	X	
	Direccionales	X	
	Stop	X	
	Placas	X	
	Antena Radio		X
	Antena Televisor		X
	Capas	X	
	Tapa Tanque Combustible		X
	Limpia Brisas	X	
	Llaves	X	
	Otros:		

CANT	DESCRIPCION	ESTADO	
	EQUIPO DE CARRETERA	SI	NO
	Herramienta		X
	Gato y Palanca		X
	Extintor		X
	Botiquin		X
	Tacos Banderolas		X
	Repuesto		X
	Cruceta	X	X
	INTERIOR		
	Pera Bajo		X
	Panel de Instrumentos	X	
	Espejos Internos	X	
	Radio	X	
	Radio de Comunicaciones		X
	Televisor		X
	Parlantes		X
	Planta		X
	Amplificador Sonido		X
	Sillas	X	
	Cojineria	X	
	Forros	X	
	Descansa Brazos	X	
	Tapicos	X	
	Luces	X	
	Palomeras	X	
	Tapa Pito		X
	Encendedor		X
	Cenicero		X
	Cinturones de Seguridad	X	
	Otros		

OBSERVACIONES: Parabrisa y persiana Rotos Presenta golpe frontal

ENTREGA: RECIBE:

AUTORIDAD A LA QUE QUEDA A DISPOSICIÓN: Fiscalia la mesa

AUTORIDAD QUE INMOVILIZA

ENTIDAD: MOTIVO:

Fecha Salida	Hora	RECIBI EL VEHICULO A SATISFACCION
Total Días	Valor	FIRMA C.C.

SERVICIO GRUA SI [X] NO [ ] VALOR $ 100.000

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 001097429

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 25386000 — Sett la mesa

GRAVEDAD: CON MUERTOS [X] / CON HERIDOS [ ] / SOLO DAÑOS [ ]

2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Girardot-Mosquera Kilometro 65+400

CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 04° 47' 69" — Long. 04° 61' 81"

3. LOCALIDAD O COMUNA: Sector alto del tigre

4. FECHA Y HORA

01 01 2020 21 00 — FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

01 01 2020 22 56 — FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE [ ] / CAÍDA OCUPANTE [ ] / ATROPELLO [X] / INCENDIO [ ] / VOLCAMIENTO [ ] / OTRO [ ]

5.1 CHOQUE CON / 5.2 OBJETO FIJO: VEHÍCULO [X] / MURO / SEMOVIENTE / TARIMA CASETA / TREN / POSTE / INMUEBLE / VEHÍCULO ESTACIONADO / ÁRBOL / BARANDA / VALLA, SEÑAL / OBJETO FIJO / OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1 ÁREA: DEPARTAMENTAL [X]

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: TRAMO DE VÍA [X] — NORMAL [X]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: CURVA [X]; PENDIENTE [X]; CON BERMA [X]

7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO [X]

7.3 CALZADAS: UNA [X]

7.4 CARRILES: TRES O MÁS [X]

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO [X]

7.6 ESTADO: BUENO/SECA [X]

7.7 CONDICIONES: BUENA [X]

ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: ...

SEÑALES VERTICALES: OTRA SP 27, SP 72 [X]

LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA [X]

LÍNEA DE BORDE BLANCA [X]

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 1

CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
Wilson Uziel Miranda Mendoza	CC	1.108929537	Colombiano	22 07 87	M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 4 a No 21-92 Barrio el recreo — CIUDAD: La mesa — TELÉFONO: 3102788091

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI [X]

PORTA LICENCIA: SI [X] — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1108929537 — CATEGORÍA C2 — RESTRICCIÓN: Conductor lentes — VENCIMIENTO 20 02 20 — CÓDIGO OF. TRÁNSITO 25612001

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: No Aplica

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: No aplica

VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
EQP106		Colombiano [X]	Chevrolet	NPR	Blanco amarillo rojo	2018	Cerrada		20	10016789585

EMPRESA: Expreso del sol S.A — NIT 8002024330 — MATRICULADO EN: Funza — INMOVILIZADO EN: Tepeyac — A DISPOSICIÓN DE: Fiscalía Seccional la mesa

REV. TEC. MEC. SI [X] No. 43855268 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES: 04

PORTA SOAT SI [X] — PÓLIZA No. AT 1329 1013400071066 — ASEGURADORA: Seguros del Estado S.A — VENCIMIENTO 21 08 20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI [X] — No. 380397411 — ASEGURADORA: Solidaria de colombia — VENCIMIENTO 14 09 20

PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SI [X] — No. 380397542 — ASEGURADORA: Solidaria de Colombia — VENCIMIENTO 14 09 20

PROPIETARIO: MISMO CONDUCTOR NO [X] — APELLIDOS Y NOMBRES: Vasques Espinosa Luis Hernando y otro(s) — CC 11170245

8.1 CLASE VEHÍCULO: MICROBÚS [X]

8.4 CLASE SERVICIO: PÚBLICO [X]

PASAJEROS: INDIVIDUAL / COLECTIVO [X]

8.5 DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO:

Fragmentación Panoramico lado derecho, Fragmentación parte anterior en la carrocería donde se encuentra el mismo intervalo del Bus.

8.6 LUGAR DE IMPACTO: LATERAL [X]

ORGANISMO DE TRÁNSITO: La Mesa

RADICACIÓN DE ...

00190729

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC. IDENTIFICACIÓN No. — NACIONALIDAD — FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO) — EDAD — GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO — CIUDAD — TELÉFONO — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐

AUTORIZO — EMBRIAGUEZ — DROGAS — GRADO — ¿ES PSICOACTIVAS? SI ☐ NO ☐

¿TIENE LICENCIA? SI ☐ NO ☐ — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. — CATEGORÍA / RESTRICCIÓN — EXP. ☐ VEN. ☐ — CÓDIGO DE TRÁNSITO — CHALECO SI ☐ NO ☐ — CASCO SI ☐ NO ☐ — CINTURÓN S ☐ NO ☐

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA — PLACA EXTRANJERO — NACIONALIZADO COLOMBIANO ☐ EXTRANJERO ☐ — MARCA — LÍNEA — COLOR — MODELO — CARROCERÍA — CIL — PASAJEROS — VIGENCIA DE LA PÓLIZA

EXPRESA — MATRICULADO EN: — VINCULADO EN: — TARJETA DE REGISTRO No.

NI — A DISPOSICIÓN DE:

REMITIDO MEC. SI ☐ NO ☐ No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PÓLIZA No. — ASEGURADORA — VENCIMIENTO DÍA MES AÑO

PÓLIZA RESP. CIVIL CONTRACTUAL SI ☐ NO ☐ — VENCIMIENTO — PÓLIZA RESP. EXTRACONTRACTUAL SI ☐ NO ☐ — VENCIMIENTO

No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO — No. — ASEGURADORA — DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

¿MISMO CONDUCTOR? SI ☐ NO ☐ — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC. IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO

YOMÓVIL	☐	AGRÍCOLA	☐
[illegible]	☐	INDUSTRIAL	☐
BUSETA	☐	BICICLETA	☐
CAMIÓN	☐	MOTOCARRO	☐
MOTOTA	☐	MOTOCICLO	☐
JEEP	☐	TRACCIÓN ANIMAL	☐
MICROBÚS	☐	MOTOCICLO	☐
TRACTOCAMIÓN	☐	CUATRIMOTO	☐
VOLQUETA	☐	REMOLQUE	☐
MOTOCICLETA	☐	SEMIREMOLQUE	☐

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL	☐		
PÚBLICO	☐		
PARTICULAR	☐		
DIPLOMÁTICO	☐		

8.5 MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO	☐		
CARGA	☐		
* EXTRADIMENSIONADA	☐		
* CARGA PESADA	☐		
* MERCANCÍA PELIGROSA	☐		

* CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS

* COLECTIVO	☐		
* INDIVIDUAL	☐		
* MASIVO	☐		
* ESPECIAL TURISMO	☐		
* ESPECIAL ESCOLAR	☐		
ESPECIAL ASALARIADO	☐		
ESPECIAL OCASIONAL	☐		

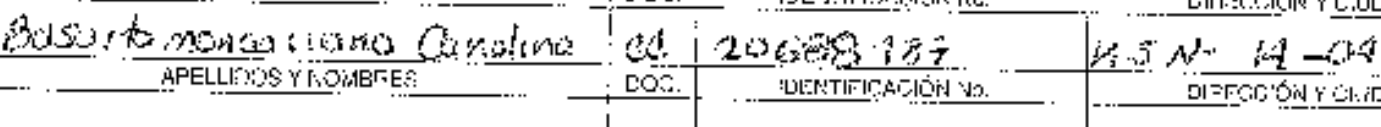
8.6 RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	☐		
MUNICIPAL	☐		

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA

8.9 LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES — No. 01 — DEL VEHÍCULO No. ☐

APELLIDOS Y NOMBRES: Duque Mejía del Pilar — DOC. IDENTIFICACIÓN No.: CC. 52586450 — NACIONALIDAD: Colombiana — FECHA Y NACIMIENTO: DÍA 10 MES 05 AÑO 93 — EDAD: 20 — GÉNERO: F ☒

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Carrera 130 No 94-90 Suba Tinajas — CIUDAD: Bogotá — TELÉFONO: 3132140514

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital Pedro León Alvarez (Mosq) — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ — AUTORIZÓ: SI ☐ NO ☐ — EMBRIAGUEZ: POS ☐ NEG ☐ — GRADO — DROGAS: SI ☐ NO ☐

DESCRIPCIÓN DE LESIONES — CONDICIÓN: PEATÓN ☒ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ — CINTURÓN: SI ☐ NO ☐ — CASCO: SI ☐ NO ☐ — CHALECO: SI ☐ NO ☐ — CLASIFICACIÓN: MUERTO ☐ HERIDO ☐

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN 01 — ACOMPAÑANTE — PASAJERO — CONDUCTOR — TOTAL HERIDOS — MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR — DEL VEHÍCULO DE LA VÍA — DEL PEATÓN / DEL PASAJERO 405

OTRA — ESPECIFICAR ¿CUÁL? Quedar en cuna

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
Bolaño Monsalvo Carolina	CC	20683187	K 5 N° 14-04 Apia	3132823025
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

En el croquis falta de medir la medida 2 corresponde al Vertice anterior izquierdo del VH 1, Utilizacion doble Sentido en cuanto Sentido mosquera Granada, 02 carriles Sentido Granada mosquera.

14. ANEXOS — ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) ☐ — ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) ☐ — OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

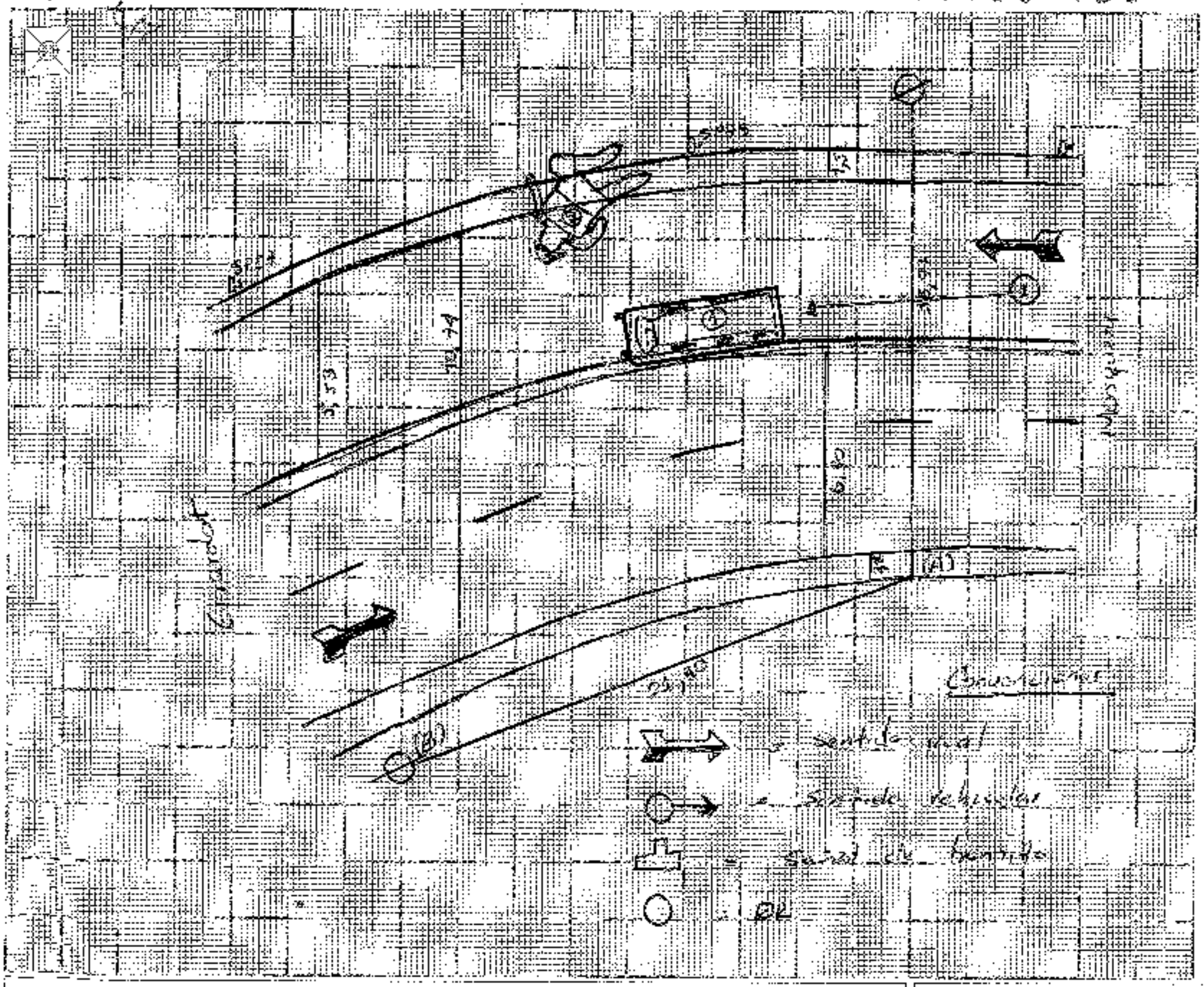
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	Cardoso Posada Miller	CC	93 138.606	103001	Transito	

ESTA CONDUCTA SERÁ INVESTIGADA CONFORME LA LEY 1383 DE 2010 Y LA LEY 1843 DE 2017

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

www.policia.gov.co

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. 001087429



PUNTO DE REFERENCIA (F/E)

TABLA DE MEDIDAS

No.	(A)	(D)	NOMBRE CALLE O PUNTO
1	7,33	20,55	Vía Rodrigo Vivi
2	11,20	19,76	Pie de Cuerpo
3	14,54	13,32	Pie Cuerpo
4	5,10	13,96	cabeza del cuerpo
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			

CONTACTO HUELLAS

No.	METROS	CM	NOMBRE HUELLA

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

ESTADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CON.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
El	Cardoso Pardo Miller	CC	93138608	113004	Particular	

Long. 076°57'53"
Lat. 7°19'7.69"
CIUDAD:
BARRIO:

VÍA 1 VÍA 2
RADIO

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	253866108003202080001					
	Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	Cundinamarca	Municipio	La Mesa	Fecha	03/01/2020	Hora:	0	9	0	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:
FISCALÍA SECCIONAL LA MESA CUNDINAMARCA

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
EXPERTICIO DE DAÑOS, VERIFICACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL Y SEGURIDAD AL VEHÍCULO MICROBUS DE PLACAS **EQP106**

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:

PLACA	EQP106	MARCA	CHEVROLET
LINEA	NPR	CILINDRAJE	5.193
MODELO	2018	CLASE DE VEHÍCULO	MICROBUS
COLOR(ES)	BLANCO, AMARILLO, ROJO	SERVICIO	PÚBLICO
CARROCERÍA TIPO	CERRADA	NÚMERO DE MOTOR	4HK1-562549
NÚMERO DE SERIE	9GCNPR757JB001418	NÚMERO DE CHASIS	9GCNPR757JB001418
CAP. TON/PSJS	20 PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No	10016789585
KILOMETRAJE		PROPIETARIO	VASQUEZ ESPINOSA LUIS

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS
4.1. OBSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR
4.2. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS DAÑOS QUE PRESENTA
4.3. OBSERVACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS, DE CONTROL Y SEGURIDAD
4.3.1. DIRECCIÓN
4.3.2. SUSPENSIÓN
4.3.3. TRANSMISIÓN
4.3.4. FRENOS
4.3.5. CONJUNTOS OPTICOS

INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:
GARANTIZA EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN SENSORIAL Y ACTUALMENTE SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

INSTRUMENTOS	ESTADO		
	B	R	M
CÁMARA FOTOGRÁFICA	X		
TESTIGO MÉTRICO	X		
GAFAS DE PROTECCIÓN	X		
TAPABOCAS	X		
GUANTES DE CARNAZA	X		
EQUIPO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	X		

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA):
Método técnico de inspección sensorial y verificación, aplicado al funcionamiento de los sistemas de control y seguridad pasiva y activa de los automotores, utilizado por las autoridades judiciales, como también por el sector automotriz.

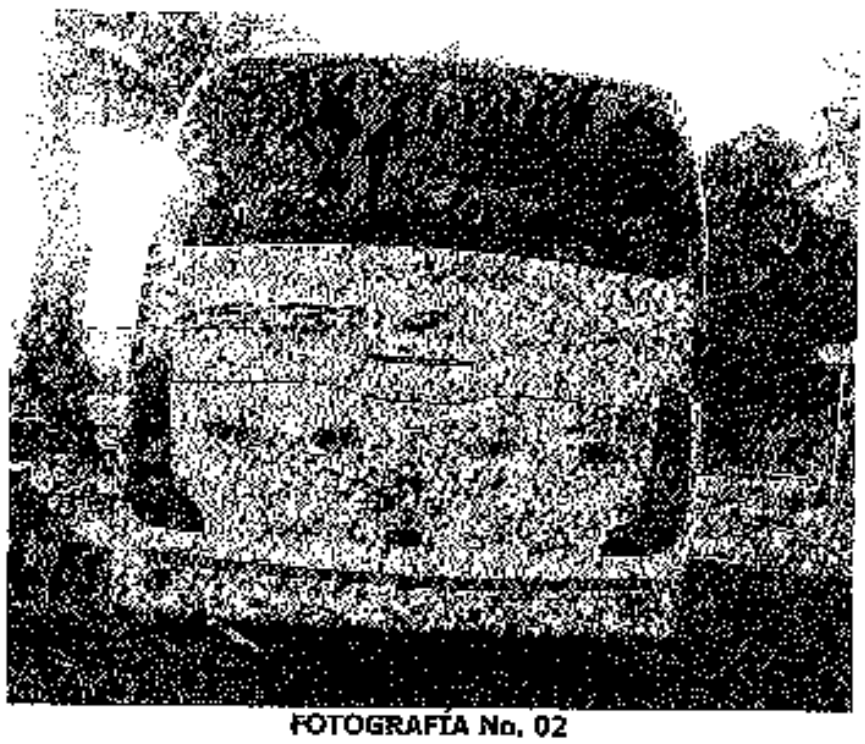
8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1. OBSERVACIÓN DEL CONTORNO GENERAL DEL AUTOMOTOR
El Vehículo Camión objeto de análisis, se encuentra en el parqueadero Patios "TEPEYAC" en La Mesa Cundinamarca bajo los principios de Cadena de Custodia.

8.1.1.REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL AUTOMOTOR Y DESCRIPCIÓN DE DAÑOS



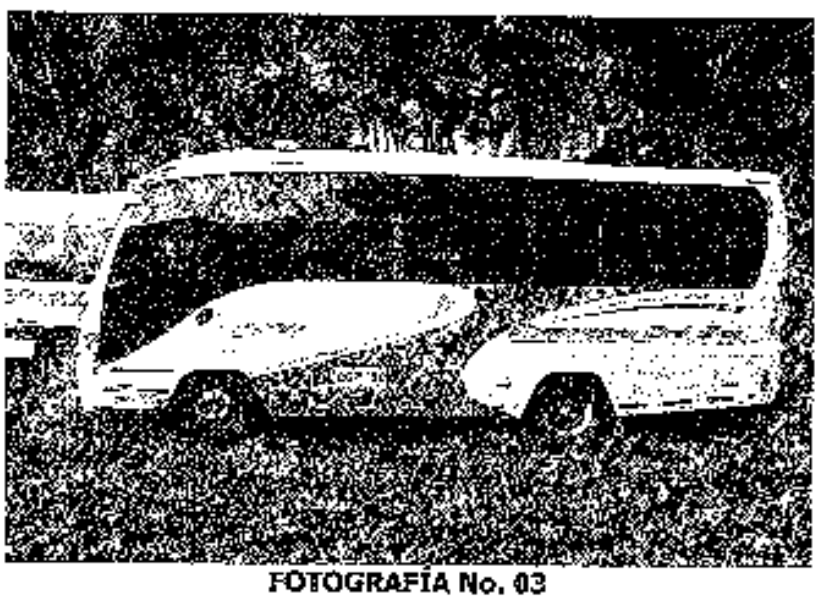
FOTOGRAFÍA No. 01



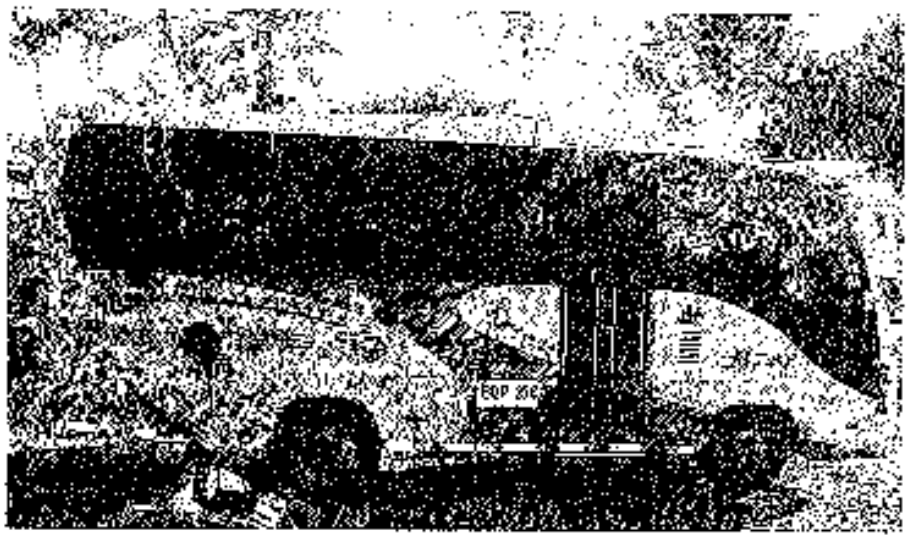
FOTOGRAFÍA No. 02

FOTOGRAFÍA No. 01 Parte anterior del vehículo microbús, de placas EQP106, la cual presenta daño en el panorámico costado derecho, sistema de limpia brisas derecho doblado, unidad de farolas y luces en buen estado.

FOTOGRAFÍA No. 02 Parte posterior del vehículo microbús donde no presenta ningún daño se evidencia esta parte en buenas condiciones.



FOTOGRAFÍA No. 03



FOTOGRAFÍA No. 04

FOTOGRAFÍA No. 03 Costado izquierdo del microbús de placas EQP106 la cual no presenta ningún daño.

FOTOGRAFÍA No. 04 Costado derecho y del vehículo buseta de placas EQP106, donde no presenta ningún daño.

8.2. OBSERVACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS, DE CONTROL Y SEGURIDAD

MODELO DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL CHASIS DONDE SE ACOPLAN SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL



FOTOGRAFÍA No. 05



FOTOGRAFÍA No. 06

FOTOGRAFÍA No. 05 sistema de amortiguación y suspensión se encuentran al costado derecho del vehículo se encuentra en buen estado las grapas que aseguran el eje anterior en buen estado, parte inferior y posterior del sistema de sujeción del amortiguador en buen estado.

FOTOGRAFÍA No. 06 sistema de amortiguación y suspensión se encuentran al costado izquierdo del vehículo se encuentra en buen estado las grapas que aseguran el eje anterior en buen estado, parte inferior y posterior del sistema de sujeción del amortiguador en buen estado, barra estabilizadora en buen estado.

8.2.1.DIRECCIÓN Y SUSPENSIÓN DELANTERA:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: La dirección es el sistema encargado de guiar un vehículo y proporcionar el giro adecuado de las ruedas delanteras mediante la acción que el conductor ejecuta sobre el volante para que tome la trayectoria deseada, para este vehículo funciona con un eje cardánico acoplado al timón y asistencia de un sistema hidráulico que al encendido del motor hace que su movimiento no requiera mayor esfuerzo por parte del conductor.

TADO: Ante la inspección visual y revisión del sistema de dirección se encontró lo siguiente:

- La columna de dirección o árbol del volante NO presenta agrietamientos, ni piezas dobladas, rotas o faltantes
- La caja de engranaje de la dirección NO presenta humedecimiento de aceite.
- Al girar el volante a pesar de la imposibilidad de encender el motor, el vehículo trasmite a las llantas el movimiento de sus dos giros (izquierda - derecha).
- Las conexiones de mangueras de fluidos hidráulicos que conectan la bomba a la caja de engranajes NO presentan fugas.
- Las barras de acoplamiento de las ruedas NO presentan doblamiento y sus conectantes (brazos de mando de dirección) se encuentran en buen estado.

8.2.2.SUSPENSIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EN GENERAL: El sistema de suspensión sostiene el vehículo y su carga, así mismo mantiene las llantas en su lugar. Para este tipo de vehículo la suspensión es de ballestas.

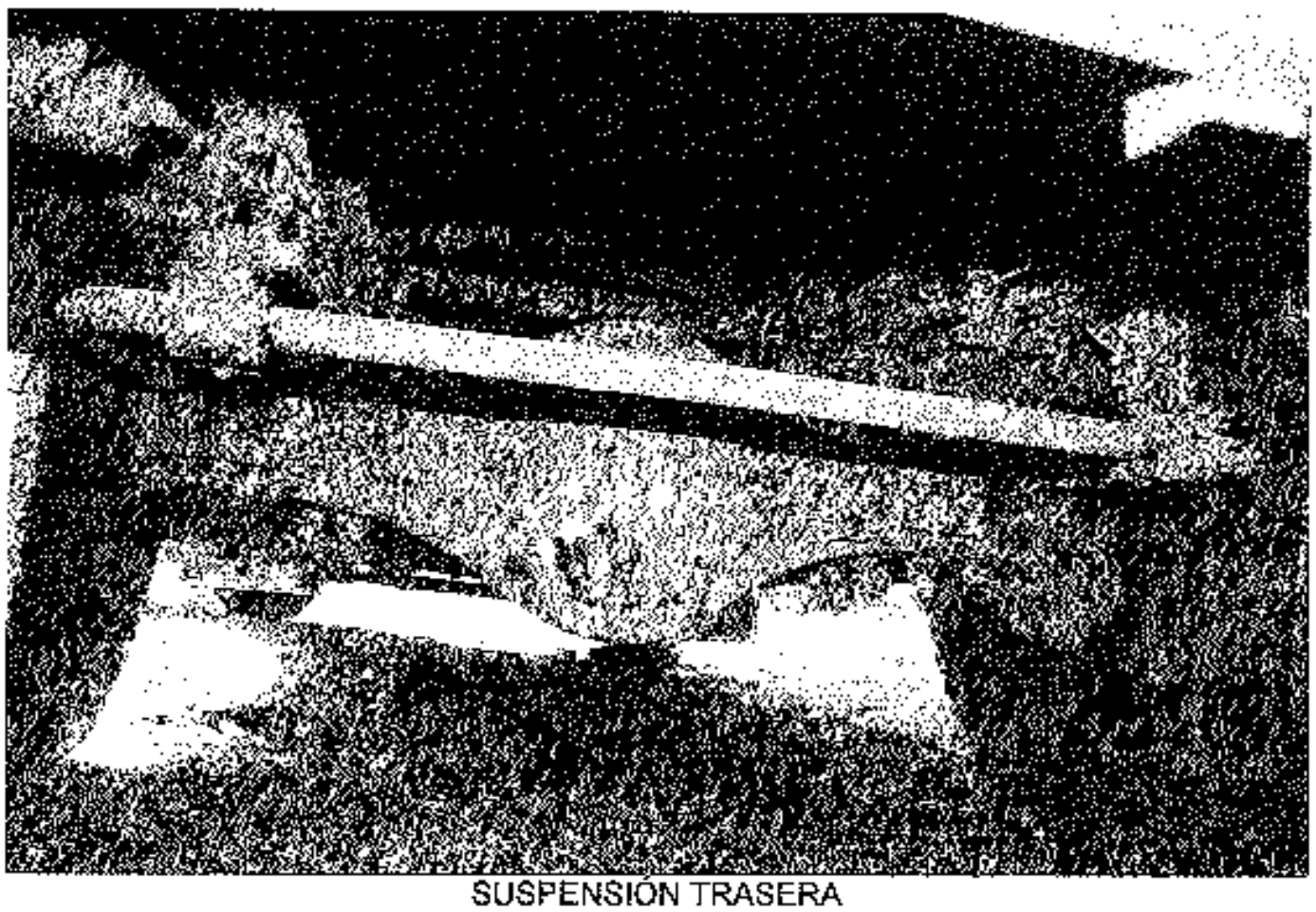


SUSPENSIÓN DELANTERA

La suspensión delantera de este tipo de vehículo se compone como se muestra en la gráfica

ESTADO: Ante la inspección visual y revisión del sistema de suspensión delantero se encontró lo siguiente:

- Los soportes de muelle se encuentran en sus posiciones normales del eje, NO se observaron agrietados o quebrados
- Los soportes de las ballestas NO se observaron agrietados o quebrados
- NO se evidenciaron hojas faltantes, desplazadas, cruzadas o rotas en cualquier muelle de ballesta.
- En los amortiguadores NO se observaron fugas de aceite
- Los pernos en U (grapas), soportes de muelles y otras piezas de colocación se encuentran en buen estado y en su posición normal de ajuste



SUSPENSIÓN TRASERA

La suspensión trasera de este tipo de vehículo se compone como se muestra en la fotografía, amortiguadores en buen estado, barra estabilizadora en buen estado, los muelles en buen estado, sistema de suspensión en buen estado grapas de sujeción en buen estado, hojas de resorte en buen estado.

ESTADO: Ante la inspección visual y revisión del sistema de suspensión rígida posterior constituida por ballestas se encontró lo siguiente:

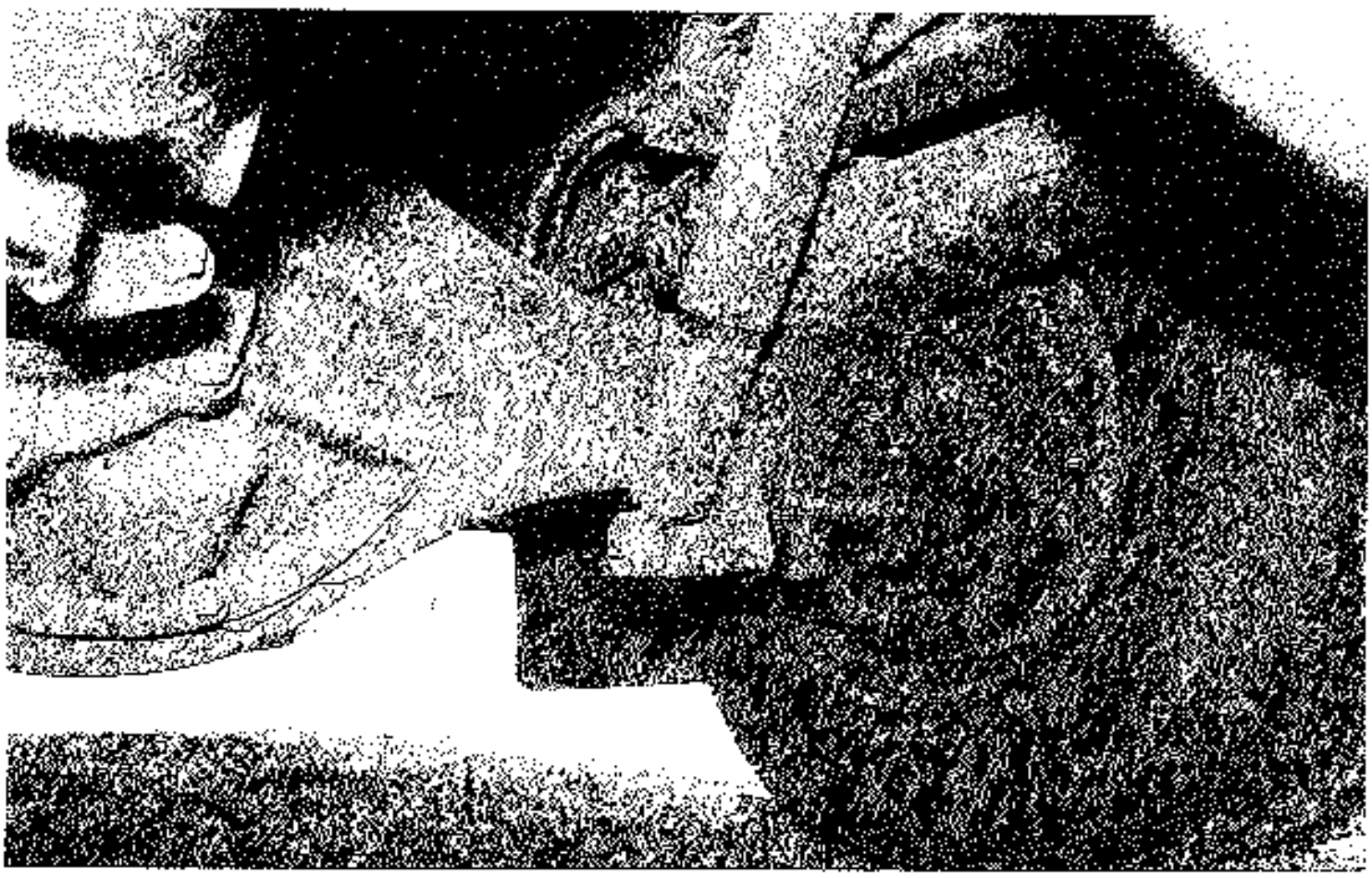
- Los soportes principales se encuentran en sus posiciones normales, NO se observaron desacoplamientos ni fracturas.
- El bloque de ballestas se observa en buen estado fuertes y rígidas y en buen estado.
- Los pernos en U (grapas), soportes principales y otras piezas de colocación se encuentran en buen estado.
- Las hojas de resorte se encuentran en su posición normal por encima del Housing y en buen estado

8.2.3.TRANSMISIÓN:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: El sistema de transmisión consiste en adaptar, transformar y transmitir a las ruedas la energía mecánica que proporciona el motor bajo la forma de movimiento rotatorio. Para este tipo de vehículo funciona con un embrague convencional, caja de cambios mecánica, eje cardánico y diferencial en su parte posterior.

ESTADO: Ante la inspección visual y revisión del sistema de transmisión se encontró lo siguiente:

- No fue posible verificar el embrague ya que el vehículo no enciende.
- Ante la inspección visual de la carcasa del embrague NO presenta anomalías visibles en su parte externa



La suspensión trasera de este tipo de vehículo se observan los melles en buen estado, la parte del sistema de trasmisión bueno, cardan y sujeción del cardan en buen estado, sistema de campanas y sistema de tubos de frenos en buen estado.

- Ante la inspección visual de la transmisión NO presenta anomalías en el estado de sus soportes y pernos de sujeción
- El eje cardánico se observa en su posición, encontrándose buen estado, NO presenta anomalías en su soporte, pernos de sujeción, crucetas y base del rodamiento central buen estado.

8.2.4.FRENOS:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: Este vehículo utiliza un sistema de frenos de tambor por acción neumática (de aire) que utilizan aire comprimido para funcionar y son un medio adecuado y seguro para detener vehículos pesados y grandes, deben tener un buen mantenimiento y ser usados en forma correcta.

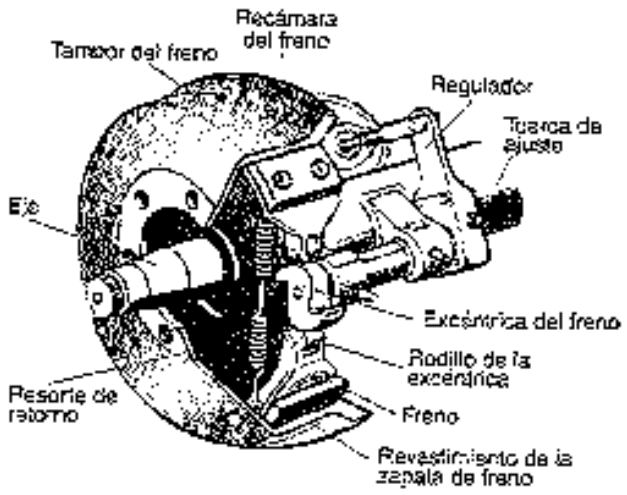
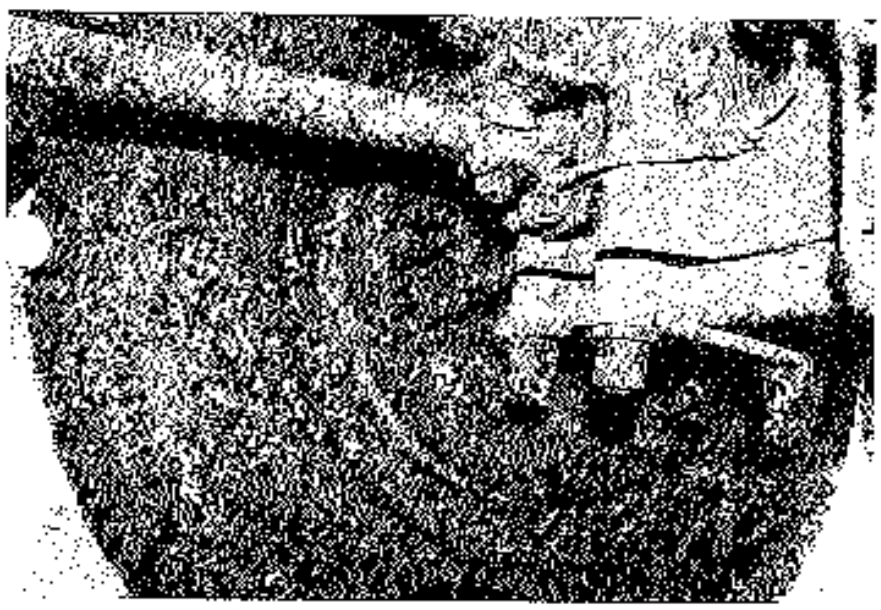
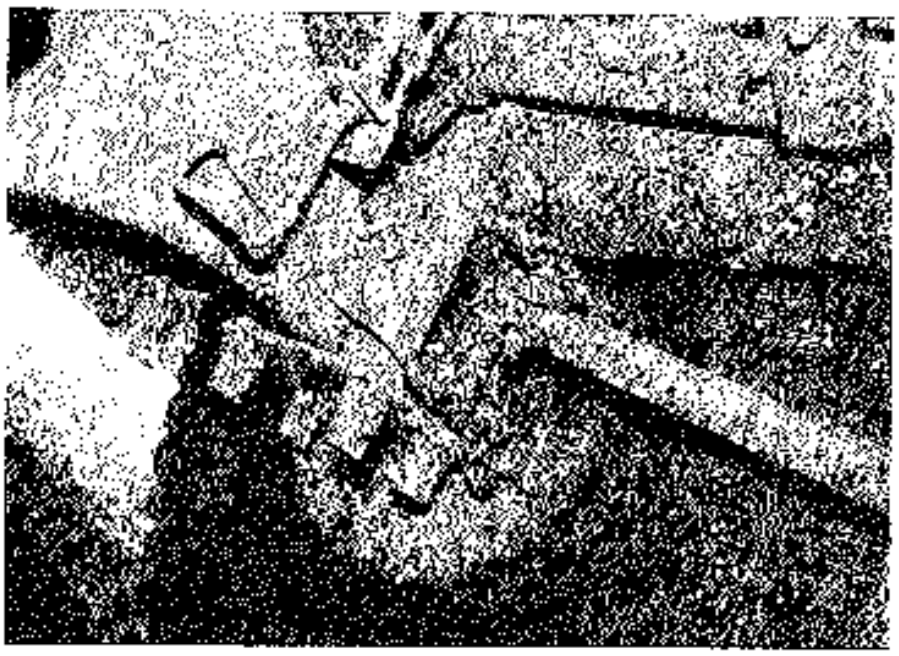
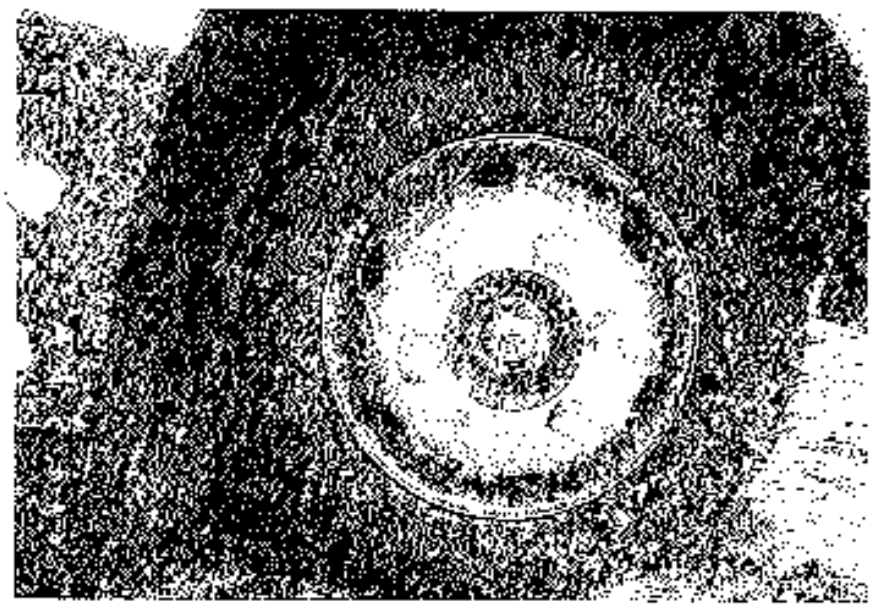


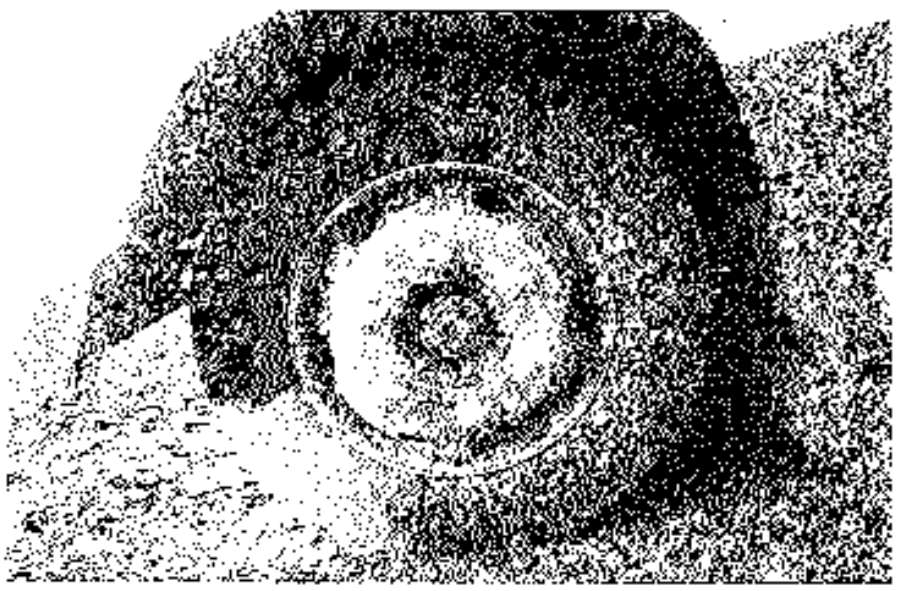
Ilustración del sistema de frenos. La gráfica muestra el tambor o campana de freno que se acopla a las llantas del vehiculo y que rota junto con este en su movimiento, en la parte interna de este tambor se encuentra un revestimiento de asbesto o zapata de freno que se expande hacia la parte interna del tambor produciendo fricción, lo que produce el frenado. Estos elementos son los que van a ser tenidos en cuenta y que de acuerdo a lo observado se emitirá un concepto.



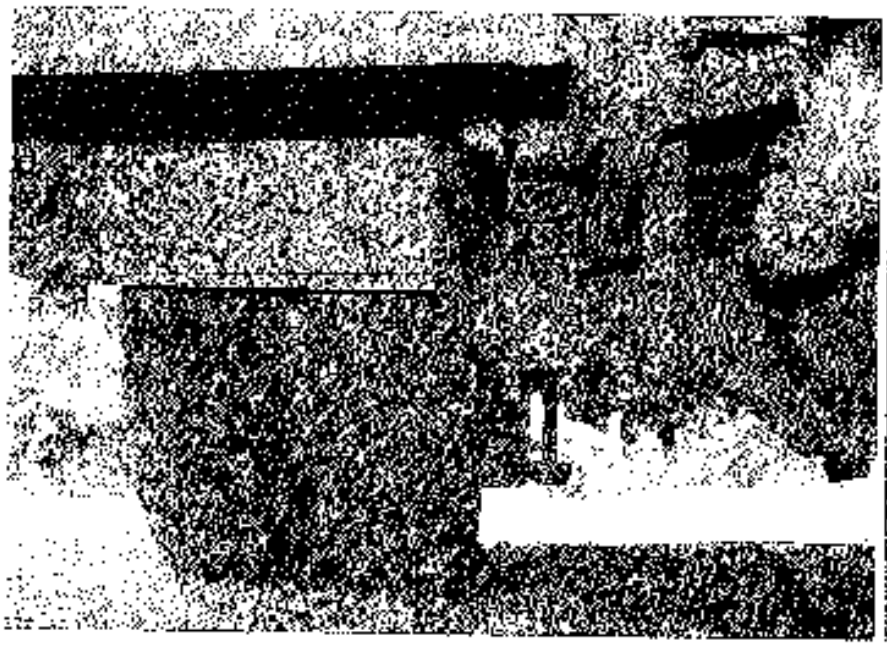


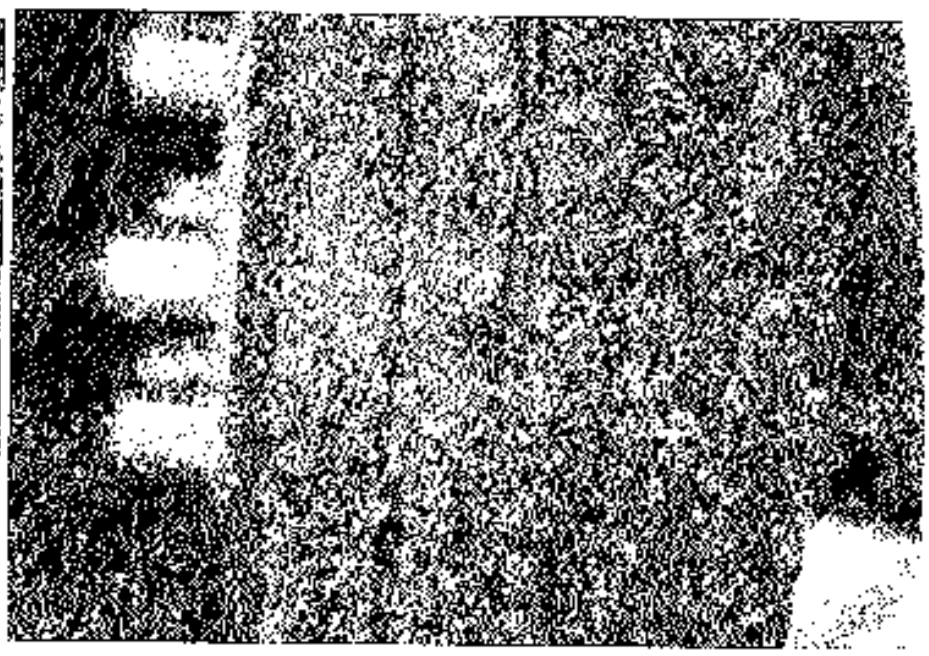
Se observa el sistema de frenos en la parte posterior en buen estado, no hay humedad ni tubos dañados el sistema se encuentra en buen estado de funcionamiento, los acoples de tubos y el sistema en buen funcionamiento, tanto del costado derecho e izquierdo posterior del vehículo.





Se observa las llantas anteriores del eje del costado izquierdo y derecho del vehículo la cual se encuentra en buenas condiciones, llanta marca MAXXIS 215/ 75/ R17.5, la cual se encuentra inflada y en buen estado.





Se observa la cara de rodadura de las llantas anteriores y posteriores del costado izquierdo y derecho del vehículo las cuales se encuentran en buen estado.

ESTADO: Ante la inspección visual y revisión del sistema de frenos descrito, el vehículo sometido a estudio se observa lo siguiente:

- Los tambores de freno posteriores se observan estriados en sus zonas de fricción y con patrones de recalentamiento parcial.
- Los tambores de freno anteriores se observan en mejores condiciones que los posteriores, el derecho con estiramiento transversal y el izquierdo en buen estado
- No se observan novedades en su funcionamiento.
- Al momento de dar inicio a la marcha vehículo, se pudo verificar que el sistema de frenado se encuentra en perfectas condiciones.
- Los revestimientos de asbesto en las zapatas que se expanden al interior del tambor se hallaron en buen estado a un 70% de vida útil aproximada.
- El freno de ahogo se encuentra en buen estado donde al encontrarse en movimiento el vehículo y al accionar el freno de ahogo este se activa normalmente logrando así realizar la disminución del automotor y se encuentra en buen estado de funcionamiento



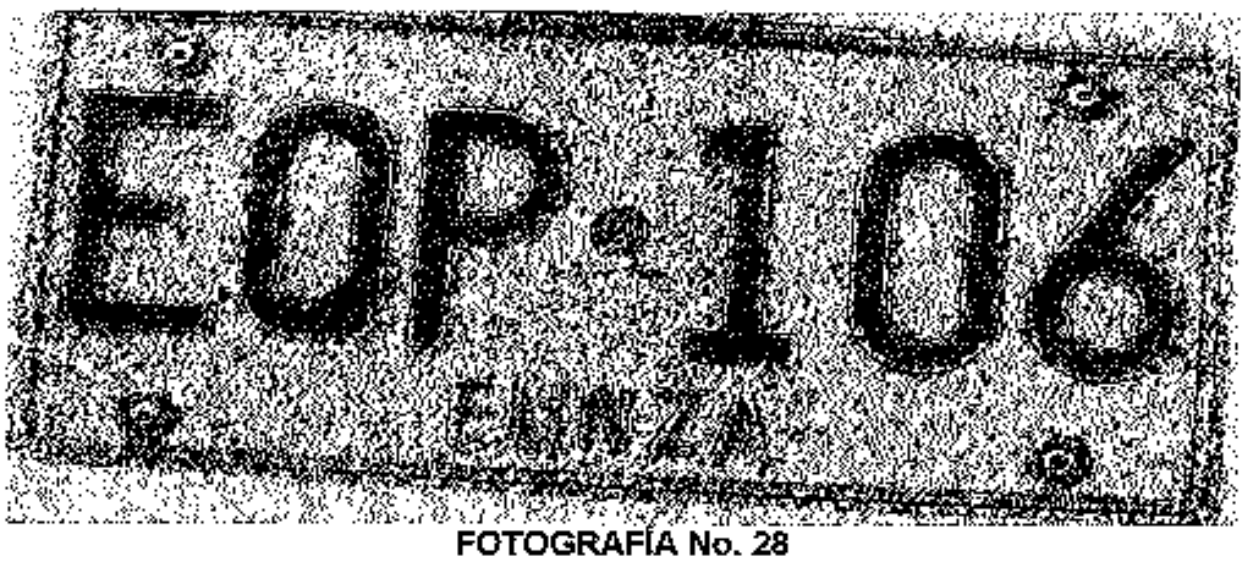
Se observa la parte interna del vehículo habitáculo donde se encuentran las sillas de los pasajeros las cuales se encuentran en buen estado.

ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar improntas.

PLACAS

Este automotor porta fijadas en la parte trasera y delantera las placas EQP106 al analizarlas reúnen los parámetros establecidos por el ministerio de Transporte de acuerdo a la ficha técnica para la elaboración de placas, es decir que corresponde a una placa expedida por las autoridades de Transito.



FOTOGRAFÍA No. 28

Se observa en la placa del vehículo buseta EQP106 de Funza placa para vehículo de servicio público ubicadas una en la parte anterior y otra en la parte posterior del vehículo, la cual es original y presenta sus sistemas de seguridad por la casa fabricante.



NUMERO DE CHASIS

Ubicado el sitio donde la ensambladora estampa el número de chasis/serie, se halla el guarismo 9GCNPR757JB001418, que al analizarlo detalladamente este se halla **ORIGINAL** de fábrica.



NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora estampa el número de motor, se halla el guarismo **4HK1-5625490** que al analizarlo detalladamente este se halla **ORIGINAL** de fábrica.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

Revisados los sistemas mecánicos, de control y seguridad del vehículo Buseta de placas EQP106 se interpreta lo siguiente:

9.1. DIRECCIÓN:

Se inspeccionó y revisó el sistema de dirección sin encontrar anomalías o novedades su funcionamiento. En el estado que se encuentra ante la inspección visual, tiene las propiedades para guiar el vehículo en buenas condiciones de dirección antes del accidente de tránsito.

9.2. SUSPENSIÓN:

Se inspeccionó y revisó el sistema de suspensión sin encontrar aspectos generadores de inestabilidad o de ocurrencia para el tipo de accidente sufrido por el vehículo, observando que los soportes principales, muelles y ballestas se encuentran en sus posiciones normales sin que se encuentren agrietados o quebrados, no se evidenciaron hojas faltantes o rotas, los amortiguadores se encuentra en su posición correcta, no presentan fugas de aceite, los pernos en U (grapas), soportes de muelles y otras piezas de colocación se encuentran en buen estado y en su posición normal y de ajuste

9.3. TRANSMISIÓN:

Se inspeccionó y revisó el sistema de transmisión sin encontrar novedades en la estructura que la compone donde se revisó la carcasa del embrague, cambios o velocidades, estructura del eje cardánico y el puente de diferencial (Housing).

9.4. FRENOS:

Se inspeccionó y revisó el sistema de frenos; se trata de un sistema neumático que cuando se acciona el pedal de freno, la fuerza que se aplica con el pie es trasmitida a los frenos a través de líquido comprimido. Este sistema de frenos está compuesto por tres sistemas de frenos: El sistema de frenos de servicio, el sistema de frenos de ahogo y el sistema de frenos de emergencia los cuales fueron sometidos a inspección y revisión y se encuentran en buen estado.

- El sistema de frenos de servicio aplica los frenos cuando el conductor usa el pedal de freno durante la conducción normal. Este sistema fue sometido a inspección sin encontrar anomalías en su funcionamiento
- El sistema de frenos de estacionamiento o parqueo aplica cuando se usa el control para este tipo de freno accionando una palanca. En la verificación se observó el sistema de se encuentra en buen estado.

- El sistema de frenos de emergencia usa partes de los sistemas de frenos de servicio y de frenos de estacionamiento para detener el vehículo en caso de una falla o fuga de aire en el sistema de frenos, el estado de funciona sin inconveniente.

- CONCEPTO GENERAL: Se hallaron los sistemas de dirección, palanca de cambios, pedales del conductor, aceleración, frenado y closs en buen estado, silla del conductor, espejos retrovisores, espejos internos en buen estado, sillas de los pasajeros en buen estado, llantas anteriores y posteriores en buen estado, salidas de emergencia en buen estado, En síntesis, el vehículo NO presentó una falla en el sistema que hiciera que el vehículo hubiese alguna falla mecánica. el sistema que abre y cierra la puerta de acceso a los pasajeros se encuentra en buen estado de funcionamiento.

Se inspeccionó y revisó el sistema de dirección sin encontrar anomalías o novedades su funcionamiento. En el estado que se encuentra ante la inspección visual, tiene las propiedades para guiar el vehículo en buenas condiciones de dirección antes del accidente de tránsito.

9.2. SUSPENSIÓN:

Se inspeccionó y revisó el sistema de suspensión sin encontrar aspectos generadores de inestabilidad o de ocurrencia para el tipo de accidente sufrido por el vehículo, observando que los soportes principales, muelles y ballestas se encuentran en sus posiciones normales sin que se encuentren agrietados o quebrados, no se evidencieron hojas faltantes o rotas, los amortiguadores se encuentra en su posición correcta, no presentan fugas de aceite, los pernos en U (grapas), soportes de muelles y otras piezas de colocación se encuentran en buen estado y en su posición normal y de ajuste

9.3. TRANSMISIÓN:

Se inspeccionó y revisó el sistema de transmisión sin encontrar novedades en la estructura que la compone donde se revisó la carcasa del embrague, cambios o velocidades, estructura del eje cardánico y el puente de diferencial (Housing).

9.4. FRENOS:

Se inspeccionó y revisó el sistema de frenos; se trata de un sistema neumático que cuando se acciona el pedal de freno, la fuerza que se aplica con el pie es trasmitida a los frenos a través de líquido comprimido. Este sistema de frenos está compuesto por tres sistemas de frenos: El sistema de frenos de servicio, el sistema de frenos de ahogo y el sistema de frenos de emergencia los cuales fueron sometidos a inspección y revisión y se encuentran en buen estado.

- El sistema de frenos de servicio aplica los frenos cuando el conductor usa el pedal de freno durante la conducción normal. Este sistema fue sometido a inspección sin encontrar anomalías en su funcionamiento
- El sistema de frenos de estacionamiento o parqueo aplica cuando se usa el control para este tipo de freno accionando una palanca. En la verificación se observó el sistema de se encuentra en buen estado.

- El sistema de frenos de emergencia usa partes de los sistemas de frenos de servicio y de frenos de estacionamiento para detener el vehículo en caso de una falla o fuga de aire en el sistema de frenos, el estado de funciona sin inconveniente.

- CONCEPTO GENERAL: Se hallaron los sistemas de dirección, palanca de cambios, pedales del conductor, aceleración, frenado y closs en buen estado, silla del conductor, espejos retrovisores, espejos internos en buen estado, sillas de los pasajeros en buen estado, llantas anteriores y posteriores en buen estado, salidas de emergencia en buen estado. En síntesis, el vehículo NO presentó una falla en el sistema que hiciera que el vehículo hubiese alguna falla mecánica. el sistema que abre y cierra la puerta de acceso a los pasajeros se encuentra en buen estado de funcionamiento.

9.5. PANEL DE INSTRUMENTOS

Se inspeccionó el tablero de indicaciones localizado en el centro y parte superior del timón de dirección (zona 1 conductor), el cual se encuentra en buen estado.

9.6. CONJUNTO OPTICO

Se inspeccionó y revisó el sistema de luces anterior se encuentran las luces medias, de alta baja y sistema de estacionamiento en buen estado, **se encuentra con luces estroboscópicas en la parte superior de la carrocería en buen estado.**

ANEXOS:

Nota: En este punto, además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL DITRA	OMEGA	9	Intendente ROBINSON ARLED CHAVEZ MIRANDA	79637365

Firma,

La Mesa Cundinamarca, 02 de Enero de 2020

Señores:
FISCALIA SECCIONAL
LA MESA CUND.

ASUNTO: ENTREGA DE CADAVER

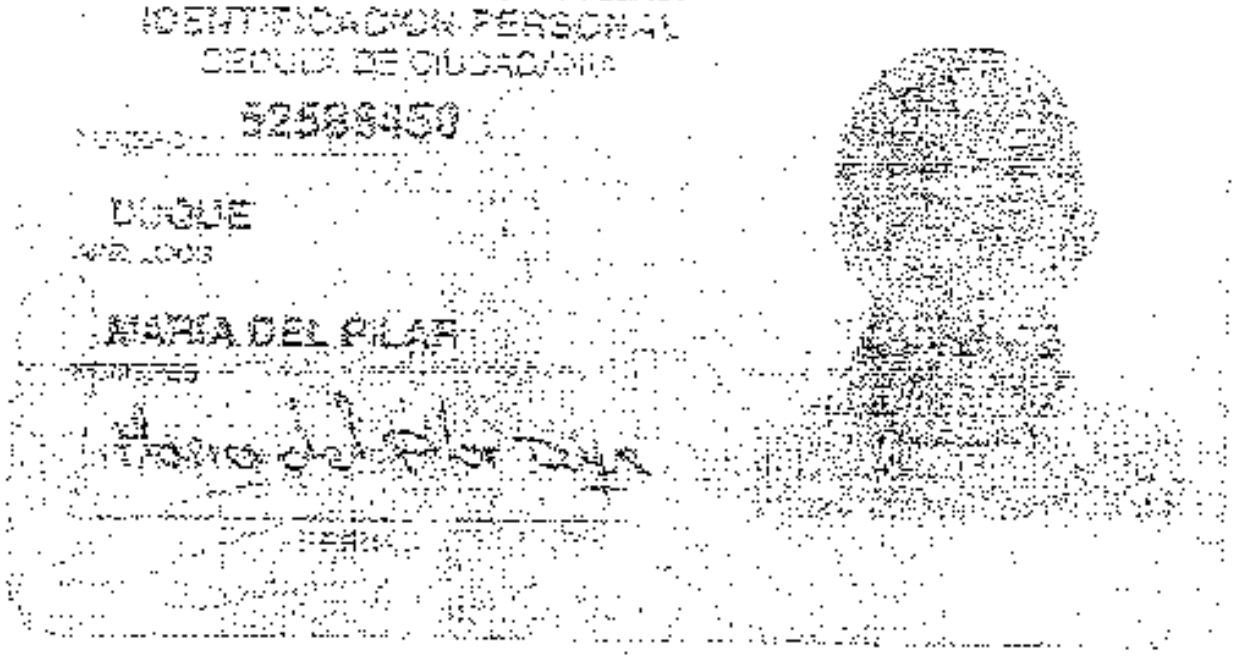
Yo, **GILBERTO MAHECHA BARRIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.182.419 de Bogotá, en calidad de compañero permanente, quien en vida correspondía a nombre de **MARIA DEL PILAR DUQUE**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.52586450 de Suba, se me haga la entrega del cuerpo de mi compañera permanente, quien falleció en accidente de tránsito en La Mesa Cund. El día 01 de Enero de 2020, mi dirección de residencia es Cra 95 No. 129c -70 Suba Rincón Bogotá, mi teléfono 3132140614.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

GILBERTO MAHECHA BARRIGA
C.C. No. 3.182.419 de Bogotá

Recibido fiscalía Local a / La Mesa
hoy 2/Enero/2020



05 -octubre
hora 10:00am
489339
Entrado hospitalización


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GILBERTO
FECHA DE NACIMIENTO 15-OCT-1956
LA PALMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
20 NOV. 1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA MESA
Dr. ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOMBRADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

DECLARACIÓN No. 3-2020

DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESALES QUE RINDE: ======= CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989. ==========

En el Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los **2 de Enero de 2020, ANTE LA NOTARÍA ÚNICA, DEL CÍRCULO DE LA MESA CUND DE LA CUAL ES TITULAR EL DOCTOR ALBERTO HERNANDO BASTOS PEÑUELA, NOMBRADO POR CONCURSO DE MERITOS.** ==========

Compareció: **MAHECHA BARRIGA GILBERTO**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, de estado civil Soltero Con unión marital de hecho, identificado (a) con C.C. 3.182.419, de ocupación Jardinero. ==========

Manifestó, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO. SEGÚN EL C.P ART. 172.** ==========

PRIMERO: Que sus datos personales e identificación son como quedaron anotados anteriormente. ==========

SEGUNDO: Que es hábil para declarar y no tiene impedimento alguno para ello. ==========

TERCERA: Manifiesta el declarante que convivió bajo el mismo techo y como familia permanente durante quince (15) años, con la señora MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 52.586.450 de Bogotá; y que de dicha unión procrearon dos (2) hijos. =======

CUARTO: Manifiesta el declarante que la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D)**, falleció el día primero (1) de Enero de 2020 y que por tal motivo desea reclamar su cuerpo para dar cristiana sepultura. ==========

PARÁGRAFO: Que hace esta Declaración para los fines legales pertinentes ante las entidades correspondientes. ==========

LEÍDO ESTE DOCUMENTO POR EL DECLARANTE Y VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, EL NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA, DECLARA QUE TODA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD. ==========

Se suscribe la presente acta por el declarante y El Notario Titular. ========

TARIFA: $13.100 IVA $2.490. ==========

EL DECLARANTE,

MAHECHA BARRIGA GILBERTO
C.C. 3182419
TEL: 3132140614

Huella Índice Derecho

ALBERTO HERNANDO BASTOS PEÑUELA
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA MESA CUND

rocio

La Mesa Cundinamarca, Enero 2 de 2020 .

Oficio 02

Doctora:
NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
JEFE UNIDAD BÁSICA, MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES
LA MESA CUND

Referencia: NC 253866108003202080001

Respetada doctora,

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva, luego de realizar los análisis de rigor y plena identidad, hacer entrega del cadáver de quien en vida respondía al nombre de MARIA DEL PILAR DUQUE identificado con la c.c. 52.586.450 y quien falleciera en forma accidental por atropellamiento con vehículo el día martes 1° de los cursantes, en este Municipio entrega que se debe hace a quien dijo bajo la gravedad del juramento haber sido su compañero permanente señor GILBERTO MAHECHA BARRIGA quien se identifica con la c.c. No. 3.182.419 de Bogotá, quien además figura como padre de los hijos ANGEL FELIPE Y JESUS DAVID MAHECHA DUQUE.

Se realizó acta de inspección al cadáver por parte de Policía Judicial de Carreteras quienes conocieron del accidente, y el mismo se encuentra en las instalaciones de la morgue de ese centro asistencial.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración,

Atentamente

GLADYS GEORGINA PEDRAZA GARNICA
FISCAL LOCAL 01 EN TURNO URI

ACTA DE ENTREGA DE UN CADAVER QUE SUSCRIBE GILBERTO MAHECHA BARRIGA C.C. No. 3.182.419 de Bogotá, **DOMICILIAD EN CARRERA 130 N° 99-70 BARRIO AURES 1 BOGOTA TEL 3132140614 (CUNDINAMARCA)**

En La Mesa Cundinamarca, a los DOS (2) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m..) la suscrita Fiscal local 01 procede a realizar la presente acta de entrega de un cadáver de quien en vida respondía al nombre de MARIA DEL PILAR DUQUE al señor GILBERTO MAHECHA BARRIGA EN SU CALIDAD DE compañero permanente de la occisa En tal virtud se suscribe la misma haciéndole entrega del oficio No. 02 de 2020 dirigido a la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses DE LA MESA, donde se encuentra el cadáver No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma como sigue por los que intervinieron leída y aprobada en todas sus partes.

Quien recibe el cadáver,

GILBERTO MAHECHA BARRIGA

La Fiscal Local 01,

GLADYS G. PEDRAZA GARNICA.

579

Bogotá D.C. 03 de enero 2020

Señores

FISCALIA SECCIONAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA
E.S.D.

Enero 03 de 2020
H: 15:00.

Ref : SOLICITUD ENTREGA PROVISIONAL VEHICULO DE PLACAS EQP106
SOLICITANTES: JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ Y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA.
NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL: 253866108003202080001

Nosotros, JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ Y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 80.059.857 y 19.170.245, respectivamente, vecinos de la ciudad de Bogotá D.C. obrando en nuestra calidad de propietarios del vehículo de Placas EQP106, Marca Chevrolet, Modelo 2018, clase Microbús, de servicio público , Motor No 4HK1-562549, chasis No 9GCNPR757JB001418, colores BLANCO, AMARILLO, ROJO, según lo demuestro con el respectivo **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** expedido por la Secretaría de Tránsito del Municipio de Funza Cundinamarca, vinculado a la compañía **EXPRESO DEL SOL S.A.S. NIT No 800202133-0** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente nos dirigimos a usted para solicitarle se sirva ordenar a nuestro favor **la ENTREGA PROVISIONAL** del automotor, el cual se vio involucrado en un accidente de tránsito presentado el día 01 de enero del año 2020 a la altura de la Vereda el Alto del Tigre, vía Bogotá la Mesa – Cundinamarca.

Para los fines pertinentes me permito allegar adjunto al presente, los siguientes documentos:

1.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los suscritos peticionarios.

2.- Original del Certificado de tradición y fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placas EQP106.

4.- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Licencia de Conducción del conductor del vehículo de nuestra propiedad para el momento del siniestro, el señor **WILSON URIEL MIRQUEZ MENDOZA.**

5.- SOAT del vehículo de Placas EQP106

6.- Fotocopias de las Pólizas de R.C.C y R.C.E del vehículo de Placas EQP106

De otra parte aprovechamos la oportunidad para manifestarle que por medio del presente escrito estamos AUTORIZANDO a la señora **LAURA XIMENA CAMACHO CHACON,** identificada con la CC No 1.016.046.056 para que reciba en nombre de los suscritos propietarios el referido automotor, aporte documentos, retire oficios, etc.

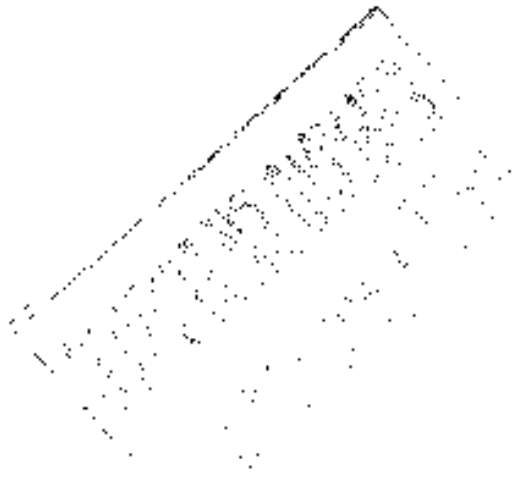
Fundamentamos el presente escrito con base en lo previsto en el artículo 100 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes.

Cordialmente,

JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ
CC.No 80.059.857 de Bogotá D.C.

LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA
CC.No 19.170.245 de Bogotá D.C.

DIRECCION: Dg 23 # 69 – 60, Oficina 601 de Bogotá D.C







DILIGENCIA DE CITACION PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

75579

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019170245, presentó el documento dirigido a FISCALIA SECCIONAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4x05kbbsshb8
03/01/2020 - 09:22:59:037



JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080059857, presentó el documento dirigido a FISCALIA SECCIONAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2ocrtjs6gohr
03/01/2020 - 09:24:19:374



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS
Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4x05kbbsshb8

NOTARIA BERNAL TRUJ

Av. El Dorado 69C 03 LC 103 PBX: 2105146 - 2105147 FAX: 2105144
Email: notaria73bogota@gmail.com / www.notaria73bogota.com

Papel para uso EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

80059857
NUMERO

VASQUEZ GONZALEZ
APELLIDOS

JOHAN HERNANDO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1978**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH.	SEXO

03-DIC-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-1500114-42101311-M-0080059857-20020311 **06791**02065A 01 112075412

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.170.245**

VASQUEZ ESPINOSA

APELLIDOS

LUIS HERNANDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1952**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

02-SEP-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00193030-M-0019170245-20091101 0017622132A 1 1230103031

emtra
Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 3788724

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10016789585 **FECHA DE MATRICULA:** 25/08/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL

CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHICULO

No. PLACA	EQP106	**MARCA**	CHEVROLET	**CARROCERIA**	CERRADA
No. MOTOR	4HK1-562549	**LINEA**	NPR	**CLASE DEL VEHICULO**	MICROBUS
No. SERIE	9GCNPR757JB001418	**AÑO DEL MODELO**	2018	**CLASE DE SERVICIO**	Público
No. CHASIS	9GCNPR757JB001418	**MODALIDAD**	PASAJEROS	**CILINDRADA**	5193
VIN	9GCNPR757JB001418	**TIPO DE COMBUSTIBLE**	DIESEL		
COLOR	BLANCO AMARILLO ROJO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO **No. TARJETA DE OPERACIÓN**

EMPRESA TANSPORTADORA: **CAPACIDAD** 20 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES / EMPRESA LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA Y OTROS

TIPO DE IDENTIFICACIÓN Cedula de Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 19.170.245

FECHA DE PROPIEDAD 06/09/2018 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO

PRENDAS	SI	**LIMITACIONES/EMBARGOS**	NO	**REPORTADO ACCIDENTES**	SI
				BENEFICIARIO	BANCO DAVIVIENDA SA
SOAT	VIGENTE	**REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA**	SI		

INFORMACION DE LA TRADICION DELVEHICULO – ORGANISMO DE TRANSITO / DIRECCION

NOMBRES / EMPRESA LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA

TIPO DE IDENTIFICACIÓN Cedula de Ciudadanía **No. DE IDENTIFICACIÓN** 19.170.245

FECHA DE PROPIEDAD 06/09/2018 **PROPIETARIO SOLIDARIO** NO

Sitios
San Carlos - Bellos
Carrera 15 - Sanie turcia
PBX: 57 ( ) 321 2003

Funza - Cundinamarca

ALCALDIA DE FUNZA

DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos

emtra
Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

NOMBRES / EMPRESA	JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Cedula de Ciudadanía	**No. DE IDENTIFICACIÓN**	80.059.857
FECHA DE PROPIEDAD	06/09/2018	**PROPIETARIO SOLIDARIO**	NO

NOMBRES / EMPRESA	EXPRESO DEL SOL S.A.S.		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT	**No. DE IDENTIFICACIÓN**	800.202.133
FECHA DE PROPIEDAD	25/08/2017	**PROPIETARIO SOLIDARIO**	NO

HISTORIAL

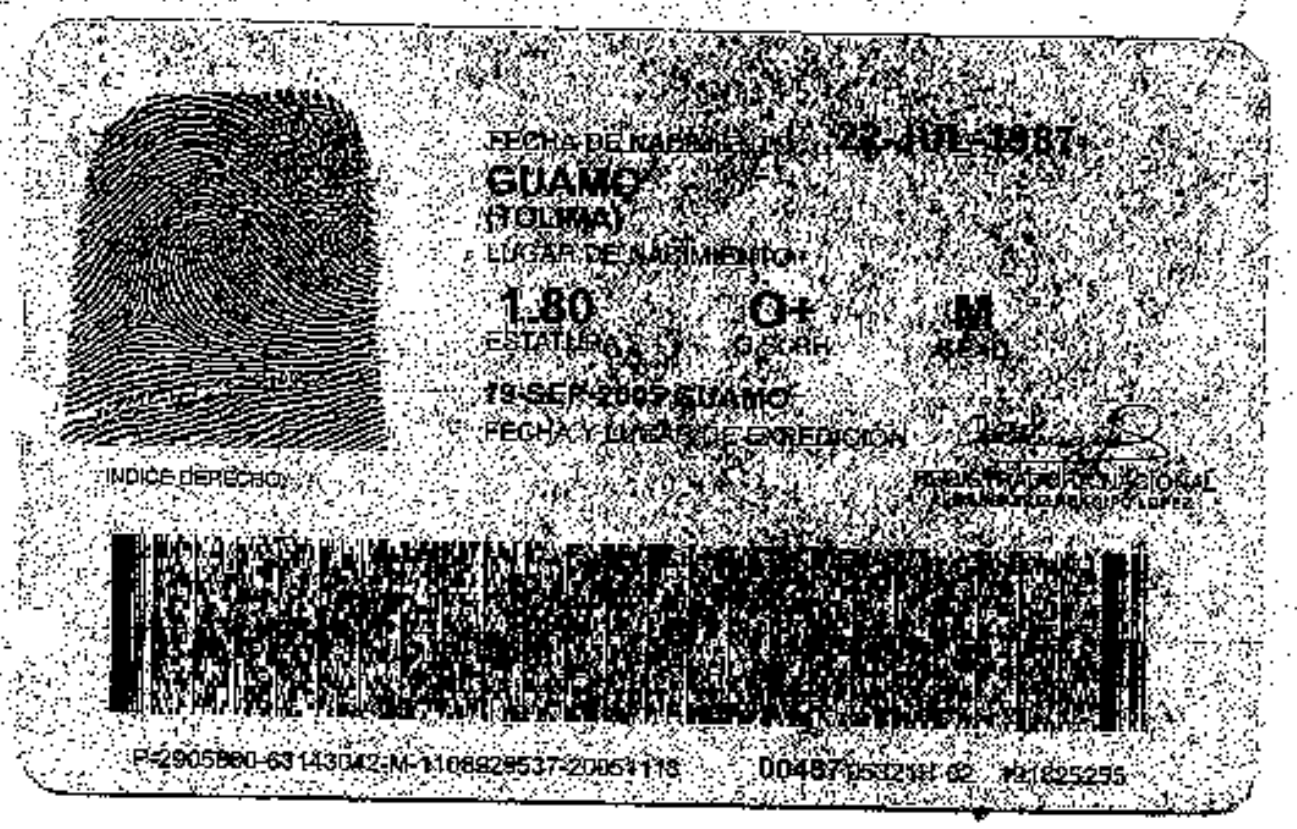
Trámite	Fecha trámite	Entidad trámite	Valor incial	Valor final
Tramite certificado tradicion		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite certificado tradicion		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite traspaso		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite inscripción alerta	06/09/2018	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	BANCO DAVIVIENDA SA
Tramite certificado tradicion		STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A
Tramite matricula inicial	25/08/2017	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	N/A	N/A

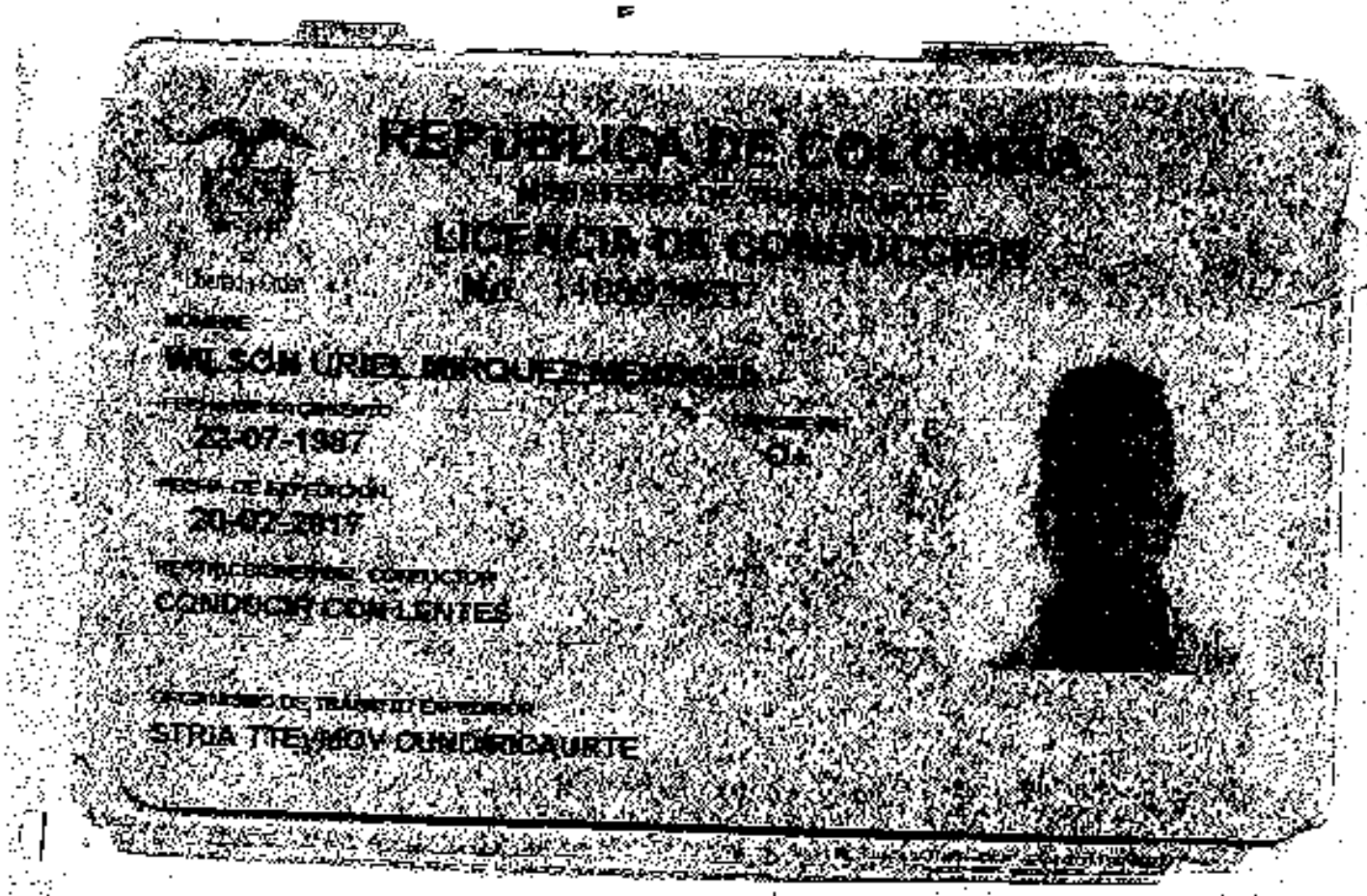
Se expide en Funza, Cundinamarca a los 02 días del mes de enero del año 2020
Cordialmente;

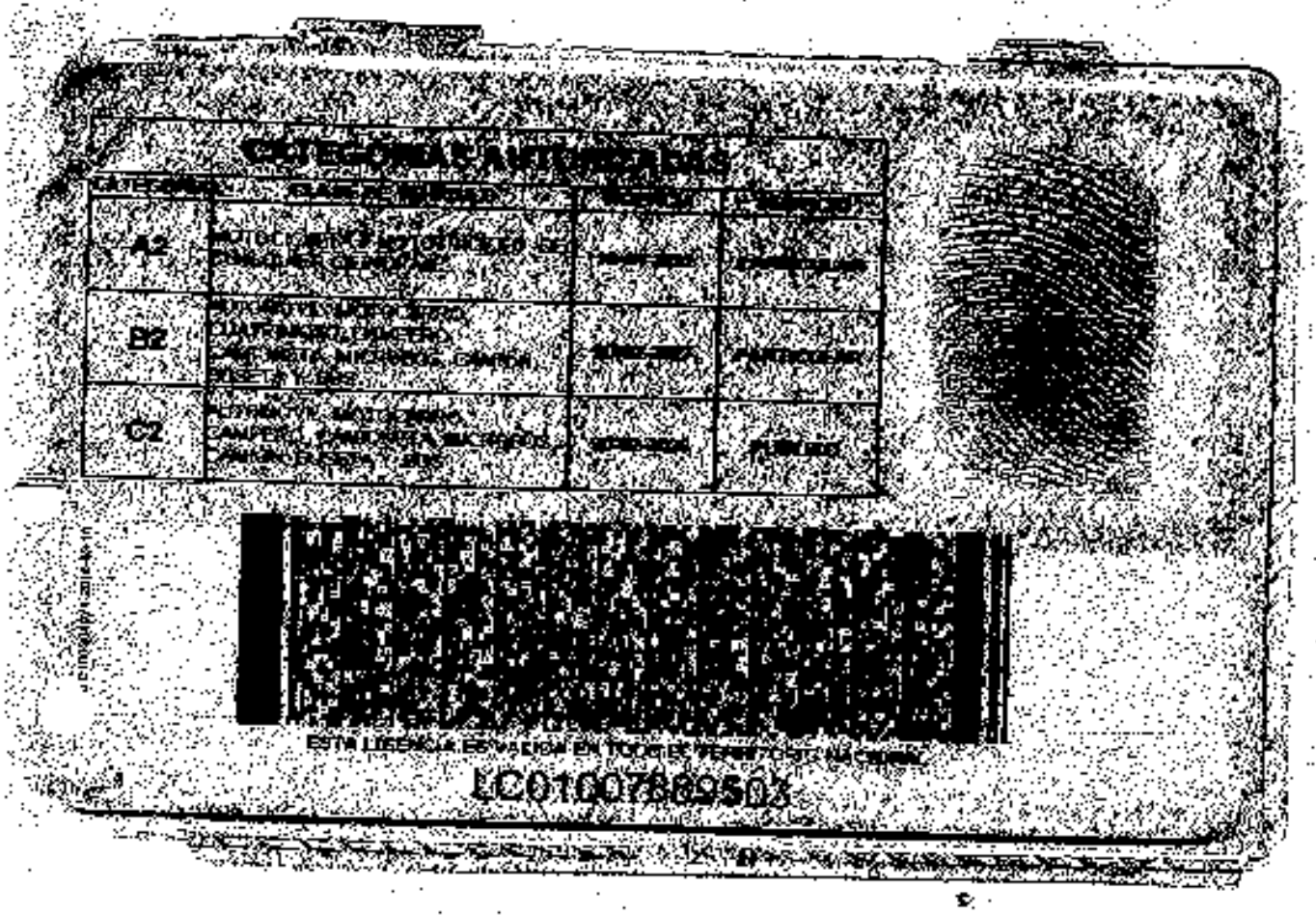
COLLINS GONZALEZ
Administrador de Servicios
EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.
Sociedad de Economía Mixta, adjudicataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca.

ALCALDIA DE FUNZA
DE FRENTE CON LA GENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.108.929.537
MIRQUEZ MENDOZA
APELLIDOS
WILSON URIEL
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1987
GUAMO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-SEP-2007 GUAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
P-2905900-63143042-M-1108929537-20061113 0048701532101 02 21825255


REPUBLICA DE COLOMBIA
LICENCIA DE CONDUCCION
WILSON URIEL
23-07-1987
20-02-2017
CONDUCIR CON LENTES
SIRIA TIEMPO CUNDINAMARCA


CATEGORIAS AUTORIZADAS
A2
B2
C2
LC0100789503

SOAT

PÓLIZA DE SEGUROS OBLIGATORIOS CONTRA LOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

631

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2019-08-20			2019-08-25			2020-08-24		

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CV/KTS	MODELO
13721500000530	EQP106	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	5193	2018

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
20	CHEVROLET	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO: NPR

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1562549	9GCNPR757JB001418	9GCNPR757JB001418	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VASQUEZ ESPINOSA, LUIS HERNANDO	7447367	CC	19170245	BOGOTA D.C

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	10	1540051066	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 900400	$ 450200	$ 1900

TOTAL A PAGAR

$ 1352500

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES DIARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	VIGENTES

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor Usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A. para que mis datos sean usados con fines de la gestión y ejecución integral de contrato de seguros, los cuales serán tratados en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

SOLI PUBLICO

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
3803340524

PÓLIZA No: 380 40 994000027686 **ANEXO: 83**

63!

AGENCIA EXP.: KENNEDY — COD. AGE.: 380 — RAMO: 40 — PAP: 19 — AGENCIA BOGOTA SUR

	DIA	MES	AÑO	HORAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	04	09	2019	
VIGENCIA DESDE	14	09	2019	23:59
VIGENCIA HASTA	14	09	2020	23:59
FECHA DE IMPRESIÓN	06	09	2019	

DIAS: 366

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

TIPO DE IMPRESIÓN:

VIGENCIA DEL ANEXO:

	DIA	MES	AÑO	HORAS
VIGENCIA DESDE	14	09	2019	23:59
VIGENCIA HASTA	14	09	2020	23:59

DIAS: 366

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EXPRESO DEL SOL SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 800.202.133-0

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 #69 - 60, OF 601

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: (1)7447367

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 80.059.657

DIRECCIÓN: DIAG 23 # 69-60

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL

TELÉFONO: 7447367

BENEFICIARIO: PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

IDENTIFICACIÓN: NIT 01-

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 51 PLACA: EQP106 MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [3] 729 SUPERMICRO M CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 01603110 CARROCERIA: OTRAS COLOR: BLANCO MODELO: 2018

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 4HK1-562549 CHASIS: 9GCNPR757JB001418

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

BENEFICIARIOS: PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO(SMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI		
INCAPACIDAD PERMANENTE	124,217,400.00		
GASTOS MEDICOS Y QUIRÚRGICOS	124,217,400.00		
INCAPACIDAD TEMPORAL	124,217,400.00		
MUERTE ACCIDENTAL	124,217,400.00		
ASIST. JURIDICA	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	RUNT	IVA	TOTAL A PAGAR
	$ *******363,842.00	$ *****2,500.00	$ ****70,269.98	$ ********442,611.98	

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JORGE EDUARDO VASQUEZ BERNAL	8010	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

(415)7707895000019(8020)000000000007003805340S2

Ahora Aseguradora Solidaria contribuye la conservación de los árboles a través del Call Center, para tener en cuenta en cualquier comunicación

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2503 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

FM-ALDM-14

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en Colombia
Great Place to Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2019

Somos la Segunda Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
Great Place to Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2019

POLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES

SOLI PUBLICO

631

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS 3803341985

PÓLIZA No: 380 40 994000027687 **ANEXO:** 85

AGENCIA EXP.: KENNEDY — COD. AGE.: 380 — RAMO: 40 — PAP: 19 — AGENCIA BOGOTA SUR

	DIA	MES	AÑO	HORAS
FECHA DE EXPEDICIÓN	05	09	2019	
VIGENCIA DESDE	14	09	2019	23:59
VIGENCIA HASTA	14	09	2020	23:59
FECHA DE IMPRESIÓN	17	09	2019	

A LAS — DIAS: 366

MODALIDAD FACTURACIÓN: DIRECTA — TIPO DE IMPRESIÓN:

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

VIGENCIA DEL ANEXO: VIGENCIA DESDE 14 09 2019 23:59 A LAS — VIGENCIA HASTA 14 09 2020 23:59 A LAS DIAS 366

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: EXPRESO DEL SOL SAS — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.202.133-0

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 #69 - 60, OF 601 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: (1)7447367

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: EXPRESO DEL SOL SAS — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.202.133-0

DIRECCIÓN: DIAGONAL 23 #69 - 60, OF 601 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: (1)7447367

BENEFICIARIO: PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY — IDENTIFICACIÓN: NIT 01-

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 53 PLACA: EQP106 MARCA Y TIPO: CHEVROLET N2R [3] 729 [SUPERMICRO M CLASE: BUS-BUSETA

CODIGO: 01603110 CARROCERIA: OTRAS COLOR: BLANCO MODELO: 2018

SERVICIO: PUBLICO MOTOR: 4HK1-S62549 CHASIS: 9GCNPR757JB001418

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO

BENEFICIARIOS: PASAJEROS O OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	DEDUCIBLE MINIMO (SMLV)
RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL	372,652,200.00	10.00	1.00
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	150.00 SMMLV	10.00	1.00
MUERTE O LESION UNA PERSONA	150.00 SMMLV		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	300.00 SMMLV		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI		
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	R.U.N.T.:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
	$ *****1,577,603.00		$ *****2,500.00	$ ***299,745.71	$ *****1,879,654.71

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
JORGE EDUARDO VASQUEZ BERNAL	8010	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR — FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 3 y 12 Bogotá

(415)7709195000019(8020)000000000000700038034196

Ahora Aseguradora Solidaria puede confirmar la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/03 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO PRACTICAR RETENCION EN LA FUENTE

FT-SIN-114

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.016.046.056**

CAMACHO CHACON

APELLIDOS

LAURA XIMENA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1992**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

11-JUN-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1516900-00759422-F-1016046056-20101105 0047316611A 1 1893647276

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento Cundinamarca Municipio La Mesa Fecha 07-01-2019

2. Código único de la investigación:

2 5	3 8	6 6	1 0	8 0	0 3	2	0 2 0	8	0 0	0	1
1Dpto	Municipio		Entidad	Unidad Receptora		Año		Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Teniendo en cuenta que en la presente indagación se ha inmovilizado un rodante, cuyos datos de identificación corresponden a :

VEHICULO No. 1

MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2018
SERVICIO	:	PUBLICO
No.MOTOR	:	4HK1-562549
No. CHASIS	:	9GCNPR757JB001418
PLACAS	:	EQP-106
CLASE	:	MICROBUS
COLOR	:	BLANCO, AMARILLO Y ROJO

HECHOS: según informe ejecutivo de fecha 01 de enero del año 2020, se tiene conocimiento, que siendo las 20:45 horas, se presentó un accidente de tránsito en la vía que conduce del municipio de Girardot a Mosquera , kilómetro 65+470 metros, sector El Tigre , que corresponde a la zona rural del municipio de La Mesa Cundinamarca, en el cual se vio involucrado el vehículo cuyas características se indicaron en el cuadro precedente, el cual era conducido por el señor WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA quien resultó ileso y, la señora MARIA DEL PILAR DUQUE, (q.e.p.d.) quien en su condición de peatón resultó atropellada y falleció en el lugar de los hechos..

Es de anotar, que conforme los elementos materiales probatorios que se hicieron llegar al expediente, se puede verificar que los propietarios de la buseta involucrada en el accidente son los señores JOHAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, quienes han presentado solicitud de entrega provisional del referido rodante, para lo cual aportan fotocopia ,entre otros documentos, de los siguientes: de la licencia de tránsito o tarjeta de propiedan, original del certificado de tradición, SOAT correspondientes al vehículo referenciado en el encabezamiento de este pronunciamiento y licencia de conducción del conductor del vehículo y fotocopia de las cédulas de los peticionarios.

ANALISIS DEL DESPACHO

Consecuentemente con lo anterior, lo que se puede advertir es que nos encontramos frente al tipo penal de que trata el artículo 109 del código penal, denominado HOMICIDIO CULPOSO.

Respecto de la entrega automotores y otros bienes, si bien es cierto, el artículo 100 del código de procedimiento penal, o ley 906 de 2004, establece en relación con la afectación de bienes en delitos culposos -, disposición ésta que luego fue subrogado por el artículo 9 de la ley 1142 de 2007-, la cual quedo en los siguientes términos: "en los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, una vez cumplidas dentro de los 10 días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro."

"Tratándose de vehículos de servicio público colectivo, podrán ser entregados a título de depósito provisional al representante legal de la empresa a la cual se encuentre afiliado con la obligación de rendir cuentas sobre lo producido en el término que el funcionario judicial determine y la devolución cuando así lo disponga. En tal caso, no procederá la entrega hasta tanto no se tome la decisión definitiva respecto de ellos."

"La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, o se hayan embargado bienes del imputado o acusado en cuantía suficiente para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito."

"La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías"

Consecuentemente con lo expresado, pareciera que la norma descrita en precedencia, sobre todo lo indicado en el párrafo final, en cuanto la decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías, de manera alguna dieran pie a cualquier otro tipo de interpretaciones. No obstante lo anterior, en la sentencia C-591 de fecha 20 de agosto del año 2014, siendo magistrado ponente el doctor Luis Ernesto Vargas Silva, la Honorable Corte Constitucional, al resolver una demanda de inconstitucionalidad en relación con el artículo 88 del código de procedimiento penal que trata el tema de la devolución de bienes, cuyo contenido textual es el siguiente:

"Devolución de bienes: [***además de lo previsto en otras disposiciones de este código***] antes de formularse la acusación [***y por orden del fiscal***] y en un término que no puede exceder de seis meses, serán devueltos los bienes y recursos incautados u ocupados a quien tenga derecho a recibirlos cuando no sean necesarios para la indagación o investigación, o se determine que no se encuentran en una circunstancia en la cual proceden su comiso; sin embargo, en caso de requerirse para promover acción de extinción de dominio dispondrá lo pertinente para dicho fin."

"En las mismas circunstancias, a petición del fiscal o de quien tenga interés legítimo en la pretensión, el juez que ejerce las funciones de control de garantías dispondrá el levantamiento de la medida de suspensión del poder dispositivo." [es de anotar que mediante la sentencia C 591 de 2014 de fecha agosto 20, que ya habíamos citado, los enunciados que se encuentran entre corchetes y negrilla,

fueron declarados inexequibles. Consecuentemente con lo anterior se puede advertir, que en lo sustancial las pretensiones de la demanda prosperaron, o si se quiere, no quedó ninguna duda, que respecto de los bienes susceptibles de comiso y/o aquellos, respecto de los cuales procede la extinción de dominio, tal decisión compete exclusivamente al juez de control de garantías. No obstante lo anterior, de igual manera la corte en dicho pronunciamiento, hizo otras manifestaciones y de igual manera aclaró lo siguiente, lo cual me permito transcribir textualmente en dos párrafos:

"Cuando esta actividad investigativa de análisis y custodia, propia del fiscal, recae sobre elementos que presentan cierto valor comercial y además un interés probatorio, como los denominados *"macroelementos materiales probatorios"* categoría a la que pertenecen las naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, la ley prevé que una vez examinados y levantados los registros correspondientes (fotografías, videos) para la preservación de la prueba, *"serán devueltos al propietario, poseedor o tenedor legítimo, según el caso, previa demostración de la calidad invocada"*. (Art. 266 del C.P.P.).

Dado que en esta hipótesis los bienes no han sido afectados con medidas materiales de incautación u ocupación con fines de comiso, la entrega podrá ser efectuada por el fiscal. Se trata de bienes respecto de los cuales se realizan diligencias probatorias *"con fines de investigación"*.

Consecuentemente con lo anterior debemos señalar, que la hipótesis a la cual se refiere los fragmentos transcritos y respecto de los cuales la corte hace la salvedad, que la devolución de tales bienes los puede hacer el fiscal, es el que precisamente se presenta en este caso, esto es, que el automotor que nos han dejado a disposición, hace parte de los denominados *"macroelementos materiales probatorios"* denominación ésta, se reitera, a la que pertenecen las naves, aeronaves, vehículos automotores, máquinas, grúas y otros similares, la ley prevé que una vez examinados y levantados los registros correspondientes (fotografías, videos) para la preservación de la prueba, *"serán devueltos al propietario, poseedor o tenedor legítimo, según el caso, previa demostración de la calidad invocada"*. (Art. 266 del C.P.P.)

En efecto, en el desarrollo de la presente indagación se tiene el informe ejecutivo, el informe investigador de campo con imágenes fotográficas, el informe policial de accidentes de tránsito, el dictamen de embriaguez del conductor del microbus, inspección a los rodantes involucrados en el accidente y estudio técnico de los mismos, con los cuales se demuestra la autenticidad de sus guarismos de identificación, entre otros, con base en los cuales se podrá encausar en debida forma las labores investigativas

Colofón de todo lo descrito con anterioridad, es que en este caso y por las razones jurídicas expuestas en precedencia, consideramos que lo jurídicamente procedente, será disponer la entrega PROVISIONAL del vehículo microbus cuyas características se encuentran claramente determinadas en el encabezado de este pronunciamiento, a los señores JHOAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA identificados con cédulas No. 80'059.857 de Bogotá y 19'170.245 de Bogotá, respectivamente, en su condición de propietarios.. No obstante lo anterior, la ENTREGA MATERIAL del citado rodante se hará a la señora LAURA XIMENA CAMACHO CHACON identificada

con cédula No. 1.016.046.056, quien ha sido AUTORIZADA por los propietarios del automotor, para que haga las gestiones para solicitar la entrega provisional ante este Despacho, así como para recibir el mismo..

Finalmente se le advierte a los señores JHOAN HERNANDO VASQUEZ GONZALEZ y LUIS HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, que el aludido automotor deberá ser puesto a disposición del despacho judicial que lo requiera con ocasión de la presente investigación, sin ningún gravamen diferente a los preexistentes para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto de investigación y en caso de incumplimiento, deberán asumir las consecuencias jurídico penales del artículo 454 del Código Penal, denominado FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL. O ADMINISTRATIVA DE POLICIA.

3. Funcionario:

Unidad			Especialidad	S	E	C	C	I	O	Código Fiscal		U	N	I	C				
Nombre y apellido del Fiscal:			MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS																
Dirección:			Calle 8 No. 16 – 28													Oficina:			
Departamento:			CUNDINAMARCA									Municipio:				LA MESA			
Teléfono:			8472466																

Firma,

MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS
Fiscal Primero Seccional - La Mesa

Quien Recibe,

LAURA XIMENA CAMACHO CHACON

C.C. No : 1016046056 BTA

Fecha : 7-01-2020

Dirección Residencia : Dg 23 # 69 60 of 601

Teléfono 3174380151

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
CALLE 4 No. 15-08

La Mesa, Cundinamarca, 07 de Enero de 2020
FSLM No. 002

Señores
PARQUEADERO GRUPAS Y PATIOS "EL TEPEYAC"
La Mesa Cundinamarca

ASUNTO : NC. 253866108003202080001

Respetados Señores:

Conforme a lo dispuesto por el Señor Fiscal Primero Seccional, comedidamente me permito informarle, que se ha ordenado la ENTREGA PROVISIONAL del automotor de las siguientes características:

MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2018
SERVICIO	:	PUBLICO
No.MOTOR	:	4HK1-562549
No. CHASIS	:	9GCNPR757JB001418
PLACAS	:	EQP-106
CLASE	:	MICROBUS
COLOR	:	BLANCO, AMARILLO Y ROJO

El mencionado automotor deberá ser entregado a la señora LAURA XIMENA CAMACHO CHACON identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.016.046.056 de Bogotá.

Atentamente,

MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS
Fiscal Primero Seccional – La Mesa
Tel: 3183502138 - 3205791561

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA LA MESA

DIRECCIÓN: Hospital Pedro León Alvarez. LA MESA, CUNDINAMARCA
TELEFONO: TELEFAX 071-847 14 78

Oficio No.: UBMS-DSC-00149-2020

CIUDAD Y FECHA:	LA MESA. 16 de febrero de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO:	UBMS-DSC-00136-C-2020
OFICIO PETITORIO:	No. IPN 20200101253860000001 - 2020-02-15. Ref: Noticia criminal 253866108003202080001 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS FISCALÍA 01 SECCIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE LA MESA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	MANUEL JAIME CONTRERAS VARGAS FISCALÍA 01 SECCIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE LA MESA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Calle 4 No. 15-08 B/ TOLEDO LA MESA, CUNDINAMARCA
ASUNTO:	Oficio general
PERSONA ASOCIADA:	MARIA DEL PILAR DUQUE

Recibido hoy 18-2-2020

Comedidamente, me permito remitirle del informe pericial de necropsia del caso del asunto, correspondiente a María del Pilar Duque, procedente de La Mesa, Cundinamarca, realizada el día dos (02) de Enero de 2020 en las instalaciones de la morgue del Hospital Pedro León Álvarez Díaz, municipio de la Mesa. Procedimiento realizado por Natalia Catherine Navarrete Ruiz, profesional Especializado Forense, UBLM.

Anexo seis (06) folios útiles.

Atentamente,

ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR
ASISTENTE FORENSE
Proyectado por: ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR - ASISTENTE FORENSE
Revisado por: ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR - ASISTENTE FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA Nº. 2020101259900001

Regional: ORIENTE Seccional: CUNDINAMARCA
U. Básica: LA MESA

Nombre Definitivo: MARIA DEL PILAR DUQUE
Nombre al Ingreso: SNI
Tipo de documento:CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 52525452
Edad: 46 años Sexo: FEMENINO
Procedencia: LA MESA, CUNDINAMARCA
Fecha de Ingreso: 02/01/2020 Hora: 09:20
Noticia Criminal: 253266105003202080001 Acta Número: No Aplica
Autoridad: POLICIA DE CARRETERAS
Fecha muerte: 01/01/2020 0:45 Fecha autopsia: 02/01/2020 Hora 10:00
Protector: NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Auxiliar de morgue: ALBA MAYERLING PUENTES CORREDOR

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:
- Resumen de hechos: De acuerdo a lo descrito en el Acta de Inspección Técnica a cadáver, se trata de un cadáver de sexo femenino, quién sufre accidente de transito en calidad de peatón que es arrollada por un microbús de servicio publico.
Hechos ocurridos en la via Girardot-Mosquera, Km 55+470 m. sector Alto del Tigre, jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad:Conductor

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1.Examen externo:
1.1 Cuerpo de mujer adulta adecuadamente embalado, rotulado y sellado, en el que se observan los siguientes signos externos de trauma:
-Cabeza: Abrasión en región parieto occipital izquierda.
-Extremidades: Abrasión en cara posterior de hombro derecho. Abrasión en cara superior y anterior de hombro derecho. Herida de bordes irregulares en cara lateral, tercio medio y brazo derecho. Abrasión en cara posterior, tercio medio de antebrazo derecho. Abrasión en cara anterior de hombro izquierdo.
Hematoma en cara lateral, tercio medio de pierna izquierda. Abrasión en rodilla derecha. Abrasión en cara lateral tercio medio de pierna derecha.
2. Examen interno:
2.1 -Cabeza: Hematoma subgaleal occipital. Fractura lineal temporal izquierdo. Hemorragia subaracnoidea generalizada. Fractura de base de cráneo. Laceración de lóbulo occipitales.
2.2 -Tórax: Contusión pulmonar bilateral. Dos laceraciones en cara posterior de lóbulo superior de pulmón derecho. Una laceración en cara posterior, lóbulo inferior de pulmón derecho. Dos laceraciones en cara lateral, lóbulo inferior de pulmón derecho. Edema pulmonar. Hematórax bilateral. Fractura de tercio anterior de 1,2,3 y 4 costillas izquierdas. Fractura de tercio posterior de 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10a costillas derechas. Fractura de tercio posterior de 1,2,3,4,5,6 y 7a costillas izquierdas
2.3 -Abdomen: Estallido hepatico, hemoperitoneo.
3.Fenómenos cadavéricos tempranos.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Se trata de una mujer adulta quien sufre accidente de transito en calidad de peaton que es arrollada por un microbús de servicio público. Cuerpo sin vida quien ingresa como Cadáver No

Natalia Navarrete Ruiz
NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

Identificado y que posteriormente el Grupo de Dactiloscopia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses determina que respondía en vida al nombre de MARIA DEL PILAR DUQUE con cc 52583450 de Bogotá D.C. Durante el procedimiento de necropsia, el examen exterior se evidencian múltiples abrasiones dispersas en cabeza y extremidades. Al examen interior se evidencia Hematoma subgaleal en región occipital, fractura lineal temporal izquierda, hemorragia subaracnoidea generalizada, fractura de base de cráneo, laceración de bulbo raquídeo, contusión pulmonar bilateral, múltiples fracturas costales, laceraciones pulmonares derechas, hemotórax bilateral, esplenitis hepática y hemoperitoneo. Anteriores hallazgos que conllevaron a la muerte por un shock traumático debido a un politraumatismo de tipo contundente consistente en trauma craneo encefálico severo, trauma cerrado de tórax y abdomen en Accidente de Transito. Los fenómenos cadavéricos corresponden a temperatura y son acordes con los descritos en el Acta de Inspección Técnica a Cadáver . De acuerdo a lo anterior se puede establecer;

-MECANISMO FISIOPATOLOGICO DE LA MUERTE: SHOCK TRAUMÁTICO.
-CAUSA DE MUERTE: ACCIDENTE DE TRANSITO
-MANERA DE MUERTE: VIOLENTA-ACCIDENTE DE TRANSITO.

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre mesa limpia de disección, se encuentra el cadáver de una mujer adulta, vestida, embalado en bolsa plástica blanca atada con cinta de la Fiscalía General de la Nación con rotulo número 253360120200001, de aspecto cuidado, contextura robusta. Las manos se encuentran sin embalar. No hay signos de actuación médica. Como huellas externas de trauma presenta abrasiones dispersas en cabeza y extremidades.

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
ZAPATOS	PLASTICO	VERDE	38	CROCS	Zapato tipo crocs, blanco con verde. Talla: 38, marca: crocs
PANTALONETA	ALGODÓN	AZUL CELESTE	XL	CONFECCIONES BRANCAS	Pantaloneta algodón azul celeste con corazones rosados, negros y blancos.
ROPA INTERIOR	ALGODÓN	AZUL CELESTE	SIN	SIN	Pantys azul celeste con blanco. Tipo bóxer. Talla: sin rótulo.
BLUSA	ALGODÓN	BLANCO	SIN	SIN	Blusa blanca, algodón, manga tres. Sin talla ni marca.
BRASSIER	ALGODÓN	BLANCO	36B	LEONISSA	Brassier algodón, blanco. Talla 36B. Marca Leonissa

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
SIN INFORMACION	BLANCO	-Poncho con líneas negras que forman cuadros. -Moña manchada de sangre localizada en el cabello. Se embargan elementos al familiar reclamante.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: Examinado el 02 de enero de 2020, a las 10:00 horas. Se encuentra cuerpo frio con escasa livideces violáceas posteriores fijas de predominio lumbar y escapulares que no desaparecen a la digitopresión, rigidez completa en las cuatro extremidades, mandibular y cervical. Mucosas deshidratadas. Fenómenos cadavéricos que corresponden a temperatura, acorde con acta de inspección.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 165 cm, Peso: 75,0 kg, Ancestro racial mestizo, Contextura robusta.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
TATUAJE	REGIÓN PECTORAL DERECHA	Tatuaje artesanal de 3 cm x 4 cm en región pectoral derecha.

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
TATUAJE	REGIÓN DELTOIDEA DERECHA	Tatuaje en forma de diablo de 4 cm x 5 cm en cara lateral de hombro derecho.
TATUAJE	REGIÓN INGUINAL IZQUIERDA	Tatuaje alfanumérico amorfo de 5 cm x 3 cm.
LUNAR	MENTÓN	Lunar hiperocrómico de 0,5 cm x 0,5 cm hipertrófico.
CICATRIZ QUIRÚRGICA	HIPOCONDRIO DERECHO	Cicatriz hipocrómica de 7 cm x 1 cm en hipocondrio derecho. Se indaga a familiar y refiere que es producto de retiro de lipoma a este nivel.
CICATRIZ QUIRÚRGICA	REGIÓN PUBIANA	Cicatriz en sentido vertical hipocrómica de 10 cm x 1 cm sobre la línea media.

PIEL Y FANERAS: Cabello ondulado, largo. Cejas pobladas. Barba escasa, vello fino en región hipogastrio. Pestañas cortas lisas. Uñas largas, sucias. Vello axilar escaso, largo. Vello genital largo, abundante.
CUERO CABELLUDO: Abrasión de 15 cm x 10 cm en región parietooccipital izquierda.
CARA: contorno cara redonda, color piel cara trigueño, particularidad cara manchada, color ojos café claro, tamaño ojos medianos, particularidad ojos ninguna, particularidad nariz recta, particularidad boca boca mediana - labios medianos, particularidad orejas perforadas.
CUELLO: Sin lesiones, corto, grueso.
TORAX: Asimetrico.
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones, acordes con edad y sexo.
AXILAS: Sin lesiones, presencia de vello axilar.
ABDOMEN: Globoso por panículo adiposo.
ESPALDA Y GLUTEOS: Abrasión de 4 cm x 2 cm en región escapular derecha, Glúteos: sin lesiones.
GENITAL EXTERIOR: Genitales femeninos normoconfigurados. Vello genital de disposición ginecoide.
ANO: Sin lesiones
EXTREMIDADES SUPERIORES: Abrasión de 5 cm x 7 cm en cara posterior de hombro derecho. Abrasión de 20 cm x 25 cm en cara superior y anterior de hombro derecho. Herida de bordes irregulares de 7 cm x 3 cm en cara lateral, tercio medio y brazo derecho. Abrasión de 10 cm x 3 cm en cara posterior, tercio medio de antebrazo derecho. Abrasión de 15 cm x 5 cm en cara anterior de hombro izquierdo.
EXTREMIDADES INFERIORES: Hematoma extenso de 10 cm x 20 cm en cara lateral, tercio medio de pierna izquierda. Abrasión de 2 cm x 2 cm en rodilla derecha. Abrasión de 10 cm x 4 cm en cara lateral tercio medio de pierna derecha.

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Hematoma subgaleal extenso en región occipital.
CRÁNEO: Luego de exponer el epicráneo, se observa superficie ósea de aspecto liso, brillante de color amarillo claro. Presenta fractura conminuta de 3 cm localizado en temporal izquierdo. Fractura de base de cráneo que compromete fosa media izquierda y fosa posterior bilateral, consistente en fractura lineal de 8 cm de fosa media izquierda, fractura lineal de 10 cm en fosa posterior izquierda que respeta el clivus. Fractura lineal de 12 cm en masa posterior derecha.
MENINGES Y ENCÉFALO: Duramadre de aspecto liso, color nacarado, brillante, hemorragia subaracnoidea generalizada; leptomeninges congestivas. Cerebro externamente con surcos y circunvoluciones de aspecto usual. Vasos de la base de localización y aspecto usual; asta longitudinal superior permeable. A los cortes seriados se observan adecuada diferenciación entre cortaza y sustancia blanca; núcleos de la base de aspecto usual; cavidades ventriculares de aspecto normal. Cerebelo y tallo: Externamente se evidencia laceración de bulbo raquídeo.

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

Médula espinal: No se explora el canal medular.
COLUMNA VERTEBRAL: A la inspección y palpación anterior y posterior no se observan ni palpan lesiones.

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: transparentes, brillantes, sin lesiones; no hay adherencias de la pleura parietal ni visceral. Espacios Pleurales derecho: 500cc; izquierdo: 1000cc.
LARINGE: Permeable. No hay fracturas del aparato laríngeo.
TRÁQUEA: Permeable, mucosa de aspecto normal.
BRONQUIOS: permeables, de aspecto normal.
PULMONES: Consistencia esponjosa, forma normal, ocupan toda la cavidad pleural. Superficie violácea, Contusión pulmonar bilateral. Dos laceraciones al cara posterior de lóbulo superior de pulmón derecho. Una laceración en cara posterior, lóbulo inferior de pulmón derecho. Dos laceraciones en cara lateral, lóbulo inferior de pulmón derecho. A los cortes sangrados se observa congestión pulmonar, salida de espuma rosada, sugestiva de edema pulmonar. Vasculatura pulmonar normal.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: liso nacarado brillante; contenido del espacio pericárdico de líquido serino.
CORAZÓN: Forma, tamaño y consistencia normal. Externamente sin lesiones. Al abrirlo siguiendo la dirección de la corriente sanguínea, se observa el endocardio sin lesiones, el miocardio es de color rojo oscuro, brillante sin alteraciones, epicardio transparente de características normales. Aurículas y auriculillas sin lesiones. Las válvulas, cuerdas tendinosas y músculos papilares de aspecto normal.
CORONARIAS: origen y distribución usual; a los cortes seriados horizontales cada 0.3 cm se encuentran permeables.
AORTA Y GRANDES VASOS: Aorta elástica con escasas estrías grasas.
VENAS: de origen y distribución normal.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: no hay adherencias, hemoperitoneo 300cc.
MESENTERIO: no hay adherencias
RETROPERITONEO: no hay adherencias
DIAFRAGMA: no hay adherencias

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Externamente y a los cortes macroscópicos de aspecto normal.
FARINGE: De aspecto normal, sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones.
ESÓFAGO: Mucosa de aspecto normal, sin lesiones traumáticas ni otras alteraciones.
ESTÓMAGO: superficie externa sin lesiones; pared con presencia de pliegues de la mucosa; al corte contenido alimenticio, abundante, sin olor especial. Mucosa de aspecto rosado.
HÍGADO: de forma irregular y tamaño usual; externamente superficie con laceraciones que comprometen hasta parénquima, consistente en estallido hepático. A los cortes presencia de congestión aguda.
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: paredes delgadas, presencia de bilis espesa, en escasa cantidad, color amarillo oro, no hay presencia de cálculos; mucosa aterciopelada color amarillo oro, de aspecto normal. No hay lesiones traumáticas ni otras alteraciones. Vías Biliares: de aspecto normal, sin lesiones, sin cálculos.
PÁNCREAS: Consistencia firme; color pardo amarillento; a los cortes con cambios incipientes por lisis.
INTESTINO DELGADO: con contenido semilíquido amarillo oro de aspecto normal, mucosa de aspecto normal.
INTESTINO GRUESO: contiene materia fecal de color y aspecto usual, mucosa sin alteraciones.
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: externamente la superficie es lisa, rosácea; la cápsula desprende fácilmente; a los

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

corteza parénquima de color violáceo, adecuada delimitación cortico medular.
URÉTERES: permeables, con adecuada implantación, sin alteraciones.
VEJIGA: paredes delgadas, contenido de orina en escasa cantidad, mucosa de aspecto normal.
ÚTERO Y ANEXOS: externamente de color pálido amarillo; orificio cervical cerrado, sin lesiones, puntiforme, a los cortes nidemetrio de características patológicas consistentes en miometrosis 1cm x 1,5 cm; cavidad endometrial vacía, trompas de Falopio de aspecto normal; ovarios de 3x2x1 cm de color pardo nacarado de aspecto normal a los cortes.

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: no hay vestigios de restos tímicos.
GANGLIOS: paraaórticos de color gris oscuro de tamaños entre 0,5 a 1,5 cm, de aspecto normal.
BAZO: superficie lisa color violáceo, a los cortes de aspecto normal.

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: bilobulada, de color violáceo a los cortes de aspecto normal.
HIPÓFISIS: en silla turca de color rosado, de aspecto normal.
SUPRARRENALES: extremidades son de aspecto liso, de color amarillo ocre, a los cortes la médula esta conservada.

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura de tercio anterior de 1,2,3 y 4 costillas izquierdas. Fractura de tercio posterior de 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10ma costillas derechas. Fractura de tercio posterior de 1,2,3,4,5,6 y 7 costillas izquierdas. Humero, cubito y radio derechos sin fracturas. Hematoma en grupos musculares externos y anteriores del brazo derecho.

TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: Se recibe y se lee acta de inspección de cadáver, se revisa y se toma fotografías del rótulo y embalaje del cuerpo. Se abre y se retira bolsa la cual es examinada en su interior sin encontrar evidencia útil para el caso por lo que se desecha, se toma fotografía del estado del cuerpo al ingreso. Se toma necrodactilia. Se realiza el examen externo y se toman las muestras que son pertinentes durante el mismo. Se hace incisión cefalocaudal bimastoidea del cuero cabelludo para exponer el cráneo y con sierra manual se hace craneotomía romboidal, se expone el encéfalo que se examina en la superficie y luego al corte. Para examen de la cavidad torácica y abdominopelvica se hace incisión mediana desde la horquilla esternal hasta la región supraúbica. Se abren las cavidades por planos, se revisan órganos in situ. Se hace extracción del bloque visceral y luego examen en la superficie de cada órgano y luego al corte. Se toman las muestras pertinentes al caso. Al finalizar la disección de los órganos, estos quedan nuevamente en cavidades dentro de bolsa plástica roja. Se procede a cerrar el cuerpo, dejar manilla de identificación en muñeca derecha, inserción de chip Nº 941000022256377 en cara anterior de tibia derecha y se deja en Morgue para ser entregado al señor GILBERTO MAHECHA BARRIGA identificado con cédula de ciudadanía Nº 3.182.418 de Bogotá, quién manifiesta ser compañero permanente de la hoy occisa, de acuerdo a Oficio Nº 0002-2020 de Fiscalía Local 01 de turno UR: La Mesa. Se toman fotografías con cámara digital celular, las cuales son almacenadas en CD que se entrega junto con el informe pericial y resto del expediente a la Asistente Forense de la Unidad Básica La Mesa, encargada de archivo y correspondencia. Se anexa un esquema con las lesiones encontradas durante la necropsia.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 Uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	- Se envía a toxicologia(BOGOTÁ D.C.) para alcoholemia.
3	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico, 1 Uno. Estado: Embalado, Rotulado y	- Se envía a toxicologia(BOGOTÁ D.C.) para cocaína.

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE Sellado	DESTINO
3	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico, 1 Und. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para análisis canabinoides.
3	Cadáver	LAVADO VESICAL	Empacado(a) en frasco plástico, 1 Und. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a toxicología(BOGOTÁ D.C.) para análisis benzodiacepinas.
4	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en papel, 1 Und. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para identificación dactiloscopica del cadáver.
5	Cadáver	ÁLBUM FOTOGRÁFICO	Empacado(a) en cdx, 1 Und. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a central de evidencias(LA MESA) para almacenamiento.
5	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 Und. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	– Se envía a central de evidencias(LA MESA) para almacenamiento.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

Nº	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADAVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información.	– Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMÁGENES

-ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
-NECRODACTILIA, Necrodactilia para plena identificación y posterior entrega de cadaver
-NECRODACTILIA, Datos de la Necrodactilia, CC 52586450 (Maria del Pilar Duque)
-TARJETA DECADACTILAR.

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Médico Forense

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país.

Señor
FISCAL 2 SECCIONAL DE LA MESA
E. S. D.

REF. RADICACIÓN No. **253866108003202080001**
DELITO **HOMICIDIO EN A/T**
VICTIMA (OCCISA) **MARIA DEL PILAR DUQUE**
C.C. No. 52.586.450

GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMÁN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.409.252 de Bogotá y T.P. No 36.184 del C.S. de la J., obrando como apoderado del señor **GILBERTO MAHECHA BARRIGA,** compañero permanente y padre del menor **ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE** y **JESUS DAVID MAHECHA DUQUE,** compañero e hijos de la hoy occisa la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D).,** identificada en vida con la C.C. No. 52.586.450, sufrió accidente de tránsito el día 1 de enero de 2020, en jurisdicción del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, cuando en su condición de peatón fue atropellada por el vehículo de placa **EQP106** y como consecuencia del accidente falleció en el lugar de los hechos, comedidamente le solicito se ordene la expedición de una **certificación**, donde conste clara y específicamente lo siguiente:

- Que el accidente se produjo por accidente de tránsito
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Dirección del lugar exacto (vía pública, privada o privada con acceso al público)
- Fecha de los hechos
- Características del vehículo (s) involucrados (placa, clase, motor, etc.)
- Nombre completo de la victima y su condición (conductor, peatón u ocupante).
- Breve descripción de los hechos
- Identificación de Despacho que lleva el proceso, dirección, teléfono y fax.
- Croquis del accidente

Lo anterior para el cobro del SOAT No. AT 13721500000530 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y demás fines pertinentes.

Anexos:

- Fotocopia del poder conferido a mi favor.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE y JESUS DAVID MAHECHA DUQUE.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Calle 67 No. 8-16 Ofc. 301 de la ciudad de Bogotá, Tel. 2123514 Cel. 3102174380.

Atentamente,

GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN
C.C. No. 19.409.252 de Bogotá
T.P. No. 36.184 del C. S. de la J.

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

25 Julio 2024

Alberto Fernandez Fernandez

CC 1440922

TB 56180

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

KAREN TUANA PARRA COTEX
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señores
COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
BOGOTA D.C.
ESD.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL** – RECLAMACION.

FALLECIDA: **MARIA DEL PILAR DUQUE C.C. No. 52.586.450**

Nosotros, **GILBERTO MAHECHA BARRIGA,** identificado con la C.C. No. 3.182.419, obrando en nombre propio en mi calidad de compañero permanente y obrando en nombre y representación de mi hijo menor **ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE** y **JESUS DAVID MAHECHA DUQUE,** identificado con la C.C. No. 1.001.097.032, obrando en nombre propio en mi calidad de hijo, ambos mayores de edad, con domicilio en Bogotá, compañero e hijos de la hoy occisa la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D).,** identificada en vida con la C.C. No. 52.586.450, sufrió accidente de tránsito el día 1 de enero de 2020, en jurisdicción del Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, cuando en su condición de peatón fue atropellada por el vehículo de placa **EQP106** y como consecuencia del accidente falleció en el lugar de los hechos, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. **GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN,** abogado identificado con la C.C. No. 19.409.252 de Bogotá y T.P. No. 36.184 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el cobro del amparo a cargo de la Póliza SOAT No. AT. 13721500000530 correspondiente a la Indemnización por muerte y Gastos Funerarios, que se presentan en forma unificada tal y como lo dispone el Decreto Extraordinario 19 de enero 10 de 2012, que amparaba el vehículo que le causó el accidente a mi compañera y madre.

Nuestro apoderado queda facultado de acuerdo con el artículo 74 y 77 del C.G.P., para el cobro total de la indemnización y en general todo para cuanto requiera en ejercicio del presente mandato y expresamente para recibir dineros, transigir, conciliar, sustituir, desistir, que el título valor cheque sea girado, consignado o se haga la transferencia a nombre del **Dr. CUBILLOS GUZMAN** y si se gira cheque para que él mismo lo pueda reclamar y cobrar.

Atentamente,

GILBERTO MAHECHA BARRIGA
C.C. No. 3.182.419

JESUS DAVID MAHECHA DUQUE
C.C. No. 1.001.097.032

Acepto:

GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN
C.C. No. 19.409.252 de Bogotá
T.P. No. 36.184 del C. S. de la J.

NOTARIA SESTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C.
Ante el
20 ENE 2020
NOTARIO SESENTA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.
Compareció
Identificado con
Quien(es) suscribió(eron) el C.C.
Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

María Jimena Hernández Quintero
NOTARIA SESENTA DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PODER ESPECIAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2020-01-20 16:19:34
Ante LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA NOTARIO compareció:
MAHECHA DUQUE JESUS DAVID
Identificado con C.C. 1001097032
Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5fl05
X
Firma comparecíente
LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
Según Res 00289 del 17 de enero de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP AXF0252415

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41280372

47 NOTARÍA

Ricardo Cubides Torres NOTARIO

Datos de la oficina de registro – Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número 47 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA-

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MAHECHA-	DUQUE-

Nombre(s)

JESUS DAVID-

Fecha de nacimiento: Año	Mes	Día	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
2001	JUN	22	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA-

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO-	A 3363090

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DUQUE MARIA DEL PILAR-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 52586450	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MAHECHA BARRIGA GILBERTO-

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 3162419 DE BOGOTA-	COLOMBIANO(A)

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

DUQUE MARIA DEL PILAR-

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 52586450	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2008 Mes FEB Día 13	RICARDO CUBIDES TORRES
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento
Firma	Nombre completo

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO ES EL REEMPLAZO DEL FOLIO 13004169 POR RECONOCIMIENTO SEGUN E.P. 4199 DE FECHA 24-09-2008 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA, L
IBRO DE VARIOS 132 FOLIO 252

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

PBX: 743 0550 • Fax: 622 6848 • Calle 101 Nº 45A – 32 Bogotá, D.C. • Colombia
notaria47@notaria47debogota.com • notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

ES COPIA AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN ELARCHIVO DE LA NOTARÍA
SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A
SOLICITUD DE:
BOGOTA, D.C. 08 ENE 2020
NOTARÍA 47

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.028.944.855

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44113510

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** A D B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SUBA-CAMI SUBA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MAHECHA	DUQUE

Nombre(s)

ANGEL FELIPE

Fecha de Nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes JUL Día 21	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	10035827-2

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DUQUE MARIA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 52.586.450	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MAHECHA BARRIGA GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 3.182.419	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MAHECHA BARRIGA GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 3.182.419	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2009 Mes AGO Día 24	GASTON FERNANDO JUAN NARANJO - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

24.AGO.2009 - INSCRIPCION POR CORREO - TOMO 72 FOLIO 189.

17 ENE. 2020

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 26106386-9

- ORIGINAL OFICINA DE REGISTRO -

90

0T5E1T444

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

EL SUSCRITO FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD DE FISCALIA 01 DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR

Que en esta Unidad Seccional de Fiscalias, se adelanta la N.C. No. 253866108003202080001, seguida en contra de WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA, por el presunto punible de Homicidio, por hechos ocurridos el día 1 de enero de 2020, siendo las 22:43 horas, en el Kilómetro 65 + 470 Mts, vía Girardot – Mosquera, vía publica, sector Alto del Tigre, del Municipio de La Mesa Cundinamarca, por accidente de tránsito, donde resulto involucrado el vehículo Micro Bus Marca Chevrolet, de Placa EQP-106, Modelo 2018, color blanco, amarillo y rojo, el cual era conducido por el señor WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.929.537 del Guamo Tolima, donde resultó lesionada la señora MARIA DEL PILAR DUQUE quien se identificaba con la C.C. No. 52.586.50 de Suba, y posteriormente fallece en el lugar de los hechos. En calidad de peatón.

Se expide la presente en La Mesa (Cund), a los cinco (5) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020) a solicitud escrita que hiciera el señor GERMAN ALBERTO CUBILLOS GUZMAN en calidad de apoderado de víctimas. Para trámites personales.

DEDSI HERNANDEZ BARON
Asistente de Fiscal II

Recibi
08.12.2020
1001047032

1633 92

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA LA MESA

DIRECCIÓN: Hospital Pedro León Alvarez. LA MESA, CUNDINAMARCA
TELEFONO: TELEFAX 071-847 14 75

Oficio No.: UBMS-DSC-00322-2020

CIUDAD Y FECHA: LA MESA, 02 de junio de 2020
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBMS-DSC-00317-C-2020
OFICIO PETITORIO: No. IPN 202001012538600000001 - 2020-05-24. Ref: Noticia criminal 253866108003202080001 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: LUIS JOSE PAVA PAVA
FISCALÍA 01 SECCIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE LA MESA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: LUIS JOSE PAVA PAVA
FISCALÍA 01 SECCIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE LA MESA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
Calle 4 No. 15-08 B/ TOLEDO
LA MESA, CUNDINAMARCA
ASUNTO: Oficio general
PERSONA ASOCIADA: MARIA DEL PILAR DUQUE

Recibido Vo4 16-6-2020

Me permito hacer entrega de los resultados de estudio por parte del Laboratorio de Toxicología Forense, correspondiente al caso de MARÍA DEL PILAR DUQUE, CON NUNC 253866108003202080001, radicado bajo el N° 202001012538600000001.
INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE N° DRB-LTOF- 0002121-2020, de fecha: 2020-05-24:
"INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES: " En la muestra de sangre analizada no se detectó etanol".
"OBSERVACIONES: Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados. Nota: Límite de detección 3 mg de etanol/100 ml de fluido biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100 ml de fluido biológico. Nota_ El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerido. Nota: El laboratorio de toxicología realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.
REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO: Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente, una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso, si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios".
INTERPRETACIÓN: De acuerdo a lo descrito en el informe pericial del Laboratorio de Toxicología Forense N° DRB-LTOF- 0002121-2020, no se detectó etanol en el cuerpo del occiso MARIA DEL PILAR DUQUE, en el momento de su deceso. Lo que se interpretan como estado de embriaguez alcohólica negativa.
Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes. Anexo dos (2) páginas consistentes en Informe Pericial del Laboratorio de Toxicología Forense.

Atentamente,

NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE
Proyectado por: NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE
Revisado por: NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE
INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE

FGO-14.4

Informe Pericial No:	DRB-LTOF-0002121-2020
Número de Radicado:	20200101253860000001

Bogotá D.C., 2020/05/24

AUTORIDAD DESTINATARIA:
Doctor(a)
NATALIA CATHERINE NAVARRETE RUIZ
Funcionario INMLCF
Unidad Básica de La Mesa
Hospital Pedro León Álvarez
La Mesa, Cundinamarca

Referencia (s) de la solicitud:

Ref. Oficio N°: 20200101253860000001
NUNC N°/Proceso: 253866108003202080001
Nombre Relacionado en la Solicitud:
MARIA DEL PILAR DUQUE - Cadáver
Fecha de Recibido en INMLCF: 2020-01-02
Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2020-01-29

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
ID EMP 2.1: Alicuota de 1 mL aproximado, tomada de la evidencia de sangre tubo tapa gris (ID EMP 2)

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:
"Análisis Toxicológico".

MÉTODOS EMPLEADOS:
- DG-M-PET-02
Fundamento del método:
Ensayo: Determinación cuantitativa de etanol y metanol
Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2- propanol, código DG-M-PET-002 V-12.

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación se realiza mediante una curva de calibración por el método del estándar interno.
Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica forense internacional.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Cromatógrafo de gases detector FID y Automuestreador, Marca: Agilent Technologies, Modelo: 6890N y G1888, Serial: US10640026 y IT00063101O

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

NRO. EMP	NOMBRE DEL EMP	ANALISIS	PERIODO DEL ANALISIS	RESULTADO
2.1	Sangre líquida	Determinación de etanol	2020-05-05 / 2020-05-05	No se detectó etanol

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES:
En la muestra de sangre analizada no se detectó etanol.

OBSERVACIONES:
Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.
Nota: Los demás análisis continuan en proceso.

Nota: Limite de detección 3 mg de etanol/100 mL de fluido biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100mL de fluido biológico
Nota: El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerida.
Nota: El laboratorio de Toxicologia realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:
Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente. una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso. si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:
La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,

LEIDY CAROLINA GARCIA MANOSALVA
Profesional Universitario Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial").

----------**FIN DEL INFORME**----------

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
Fecha: 05-11-2020
Recibido por:

Oficio No 147. FSLM 01
La Mesa, 05 de Noviembre de 2020

Señores
REGISTRADURÍA MUNICIPAL
La Mesa - Cundinamarca
Ciudad.

Referencia : Solicitud baja cédula de ciudadanía
NUNC. 253866108003202080001
Delito. Homicidio

Cordial y atento saludo.

De manera atenta, solicito su gentil colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda ***realizar la cancelación del cupo numérico 52.586.450 de Bogota, de las bases de datos de esa Entidad***, asignado a quien en vida respondía al nombre de MARIA DEL PILARA DUQUE; para tal fin. me permito relacionar a continuación datos de la diligencia de inspección técnica a cadáver realizada por Investigadores de la Unidad móvil de criminalística POLICIA NACIONAL:

NOMBRE DEL OCCISO	: MARIA DEL PILARA DUQUE;
CÉDULA DE CIUDADANÍA	: ***52.586.450***
FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR	: 10 de Enero de 1973. Quipile. Cundinamarca
FECIIA PROBABLE DE FALLECIMIENTO	: 01/01/2020
PEDRO LEON ALVAREZ LA MESA CUNDINAMARCA- LA MESA	
FECHA DE LA DILIGENCIA	: 02/01-2020
POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE	: UNIDAD MOVIL. DE CRIMINALISTICA. PONAL.

Aunado a lo anterior, requiero se proceda a la inscripción y expedición del ***Registro Civil de Defunción*** y remitir por duplicado a la autoridad solicitante.

Atentamente,

LUIS JOSE PAVA PAVA
Fiscal seccional 01 la Mesa

DIRECCIÓN SECCIONAL CTI CUNDINAMARCA
Unidad Cuerpo Técnico de Investigación
Carrera. 19 No. 7-23 Barrio Centro - Teléfonos: 3183502349
La Mesa - Cundinamarca
francisco.caumare@fiscalia.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52392450

BUQUE

MARIA DEL PILAR

QUIPILE
(CUNDINAMARCA)
1.60 B+
08-MAY-1990 BUGA

10-ENE-1973

05 octubre
hora 10:00am
489339
Mario hospitalario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial C 02357136

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduria	X	Notaria		Consulado		Corregimiento		Insp. de Policia		Código	3 1 8 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE LA MESA - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - LA MESA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DUQUE MARIA DEL PILAR.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 52.588.459.....	FEMENINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA LA MESA.....

Fecha de la defunción								Hora	Número de certificado de defunción
Año 2020	Mes MAY		Día 01					20:45	CE. NO. 147 FSM 01

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
	Año					Mes				Día		

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico	FISCALIA SECCIONAL LA MESA.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PAVA PAVA LUIS JOSE.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción				*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2020	Mes MAY	Día 05		LIC. ALBEIRO RONCANCIO CASTILLO.

ESPACIO PARA NOTAS

05-MAY-2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

© Gdec S.A. NIT. 830.831.181-3

SEÑALADA COPIA PARA EL USUARIO

0357846*

FISCALÍA

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20206170505362
Fecha Radicado: 19/11/2020 17:55:38
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	8301210910
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	VALUATIVE SAS
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	VALUATIVE SAS
CORREO ELECTRÓNICO:	alejandro.molina@valuative.co
TELÉFONO DE CONTACTO:	3902846
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
CIUDAD/MUNICIPIO:	Bogotá
DIRECCIÓN:	CARRERA 7 No 156 - 68 EDIFICIO TORRE DE KRYSTAL

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	19/11/2020
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
TIPO DE INTERÉS:	GENERAL
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	RADICADO FISCAL 01 CA72707 MARIA DEL PILAR DUQUE.pdf

RELATO DE LA PQRS

Bogotá, 18 de noviembre de 2020
Oficio No. CA72707/ SEGUROS DEL ESTADO.
Señores.
Fiscalía 01
LA MESA UNIDAD DE VIDA CUNDINAMARCA
REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICACIÓN RAD 253866108003202080001
Con nuestro acostumbrado respeto y de la manera más atenta nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitarles su valiosa colaboración en el sentido de brindarnos certificación escrita sobre el conocimiento que tenga este despacho referente al accidente de tránsito en el cual perdió la vida la señora MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la C.C. No

RELATO DE LA PQRS

52586450 en el momento, que al parecer se movilizaba en calidad de PEATON la cual es arrollada por el vehículo de placas EQP105, hechos ocurridos el día 01 de enero de 2020, en la vía que conduce de Girardot a Mosquera a la altura del km. 65 + 470 mts.

La anterior solicitud se realiza a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el siniestro, así como también verificar los datos e información general de los vehículos involucrado en el accidente, y certificación expedida por este despacho, información que se requiere para ser anexada a la documentación para estudio de indemnización, por la reclamación por muerte que cursa ante la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, entidad que nos ha delegado las funciones de verificación de circunstancias y obtención de documentos en general.

Nota importante: La respuesta puede ser enviada a la Carrera 7 No. 156 – 10 Edificio Torre Krystal oficina 1607 en Bogotá, o por Email al correo electrónico alejandro.molina@valuative.co – eduardo.pena@valuative.co.

Agradeciendo su amable colaboración.

EDUARDO PEÑA
GERENTE PROYECTO SOAT
Valuative SAS

VALUATIVE
EXPERTOS EN VALORACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Cra. 7 No. 156 10 Of. 1607 - Edificio Torre Krystal
Bogotá D.C. Colombia
Tel: +57 (1) 3822346
info@valuative.co

Bogotá, 18 de noviembre de 2020

Oficio No. CA72707/ SEGUROS DEL ESTADO.

Señores.
Fiscalía 01
LA MESA UNIDAD DE VIDA CUNDINAMARCA

REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICACIÓN RAD 253866108003202080001

Con nuestro acostumbrado respeto y de la manera más atenta nos dirigimos a ustedes, con el fin de solicitarles su valiosa colaboración en el sentido de brindarnos certificación escrita sobre el conocimiento que tenga este despacho referente al accidente de tránsito en el cual perdió la vida la señora MARIA DEL PILAR DUQUE (Q.E.P.D), quien se identificaba en vida con la C.C. No 52586450 en el momento, que al parecer se movilizaba en calidad de PEATON la cual es arrollada por el vehículo de placas EQP105, hechos ocurridos el día 01 de enero de 2020, en la vía que conduce de Girardot a Mosquera a la altura del km. 65 + 470 mts.

La anterior solicitud se realiza a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el siniestro, así como también verificar los datos e información general de los vehículos involucrado en el accidente, y certificación expedida por este despacho, información que se requiere para ser anexada a la documentación para estudio de indemnización, por la reclamación por muerte que cursa ante la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, entidad que nos ha delegado las funciones de verificación de circunstancias y obtención de documentos en general.

Nota importante: La respuesta puede ser enviada a la Carrera 7 No. 156 – 10 Edificio Torre Krystal oficina 1607 en Bogotá, o por Email al correo electrónico alejandro.molina@valuative.co - eduardo.pena@valuative.co.

Agradeciendo su amable colaboración.

EDUARDO PEÑA
GERENTE PROYECTO SOAT
Valuative SAS

(10)

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

EL SUSCRITO FISCAL PRIMERO DE LA UNIDAD DE FISCALIA 01
DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR

Que en esta Unidad Seccional de Fiscalias, se adelanta la N.C. No. 253866108003202080001, seguida en contra de WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA, por el presunto punible de Homicidio, por hechos ocurridos el día 1 de enero de 2020, siendo las 21:45 horas, en el Kilómetro 65 + 470 Mts, vía Girardot – Mosquera, vía pública, sector Alto del Tigre, del Municipio de La Mesa Cundinamarca, por accidente de tránsito, donde resulto involucrado el vehículo Micro Bus Marca Chevrolet, de Placa EQP-106, Modelo 2018, color blanco, amarillo y rojo, el cual era conducido por el señor WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.929.537 del Guamo Tolima, donde resultó lesionada la señora MARIA DEL PILAR DUQUE quien se identificaba con la C.C. No. 52.586.50 de Suba y fallece en el lugar de los hechos. Dicha persona se desplazaba en calidad de peatón.

Se expide la presente en La Mesa (Cund), a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021) a solicitud escrita que hiciera el señor EDUARDO PEÑA, Gerente Proyecto SOAT. Para trámite de pago de seguros.

DEDSI HERNANDEZ BARON
Asistente de Fiscal II

Chb.

RE: OFICIO 1511 PROCESO 2022-00022

Cristian Leonardo Medina Moreno <cristian.medina@fiscalia.gov.co>

Mar 13/12/2022 1:00 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luisa Fernanda Daza Meza <luisa.daza@fiscalia.gov.co>;Carlos Manuel Silva Vargas <manuel.silva@fiscalia.gov.co>

CC: Diana Marcela Murillo Sandoval <diana.murillo@fiscalia.gov.co>

Muy buen día;

Por medio de la presente, atendiendo a la solicitud allegada por el JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., nos permitimos remitir en 101 folios, la totalidad del proceso **253866108003202080001** que se adelanta en la Fiscalía Primera Seccional de La Mesa, Cund. Por la conducta de HOMICIDIO CULPOSO, hechos ocurridos 01/01/2020 en la vía Girardot - Mosquera KM 65+470 metros sector alto del tigre zona rural del municipio de La Mesa donde perdió la vida la señora Q.E.P.D MARIA DEL PILAR DUQUE.

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

REF: VERBAL
No. 110013103036 2022 00 022 00
DEMANDANTE: GILBERTO MAHECHA BARRIGA, ANGEL FELIPE MAHECHA DUQUE - MENOR DE EDAD -, JESÚS DAVID MAHECHA DUQUE, ANGELA MARÍA DUQUE, NELSON CAMILO DUQUE, CAMILO. ANDRÉS DUQUE - MENOR DE EDAD -, MELANY. SOFÍA DUQUE MENOR DE EDAD -, JHON ALEXANDER DUQUE - MENOR DE EDAD -, JHOAN DUQUE, JOSÉ EDGAR DUQUE Y MABEL JASBLEIDY DUQUE.
DEMANDADO: Sociedad EXPRESO DEL SOL S.A:S.,WILSON URIEL MARQUEZ MENDOZA, LUIS. HERNANDO VASQUEZ ESPINOSA, JOHAN HERNANDO VÁSQUEZ GONZALEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Cordialmente;

CRISTIAN LEONARDO MEDINA MORENO
FISCALIA 01 LOCAL - 01 SECCIONAL DE LA MESA
ASISTENTE FISCAL II
(60) (1) 5702000 Ext. 18911
Fiscalia General de la Nación
Calle 4 No. 15-08, Barrio Toledo, La Mesa, Cundinamarca

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

---

De: Diana Marcela Murillo Sandoval
Enviado el: lunes, 12 de diciembre de 2022 12:55 p. m.
Para: Cristian Leonardo Medina Moreno <cristian.medina@fiscalia.gov.co>
CC: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Luisa Fernanda Daza Meza <luisa.daza@fiscalia.gov.co>; Carlos Manuel Silva Vargas <manuel.silva@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 1511 PROCESO 2022-00022

Dr. Cristian:

Te agradezco atender la solicitud procedente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, dejando constancia de la respuesta brindada y remitiendo copia de la misma a los correos de la Dirección Seccional "luisa.daza@fiscalia.gov.co" y "manuel.silva@fiscalia.gov.co".

El número correcto de la noticia criminal es "253866108003202080001".

Atentamente;

DIANA MARCELA MURILLO SANDOVAL
Fiscal 01 Seccional La Mesa
Cll. 4 N° 15 – 08, La Mesa (Cund.)

De: CUNDINAMARCA - Carlos Manuel Silva Vargas
Enviado el: sábado, 10 de diciembre de 2022 10:22 a. m.
Para: Diana Marcela Murillo Sandoval <diana.murillo@fiscalia.gov.co>
CC: Carlos Manuel Silva Vargas <manuel.silva@fiscalia.gov.co>; Luisa Fernanda Daza Meza <luisa.daza@fiscalia.gov.co>; cto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: OFICIO 1511 PROCESO 2022-00022

Buen día doctor(a),

De conformidad con lo ordenado por el doctor Carlos Manuel Silva Vargas, director Seccional de Cundinamarca (e), una vez revisado el contenido del correo, remitimos el mismo allegado a este despacho, con el objeto de gestionar las acciones necesarias para el trámite pertinente de lo allí solicitado, se proceda acorde con los mandamientos legales y se conteste directamente al peticionario.

Así mismo, el documento se asignará a través del sistema ORFEO para garantizar la trazabilidad de la información y donde se encuentran los anexos del mismo.

Por último, es relevante precisar que, del presente traslado se envía copia al peticionario a fin de notificarlo del trámite realizado sobre el particular.

CANAL ORFEO SECCIONAL CUNDINAMARCA
Radicar y asignar a canal de Orfeo competente

Agradezco su atención.

DESPACHO DIRECCIÓN SECCIONAL
Dirección Seccional Cundinamarca
Calle 17ª No 68D-69 Piso 3 – Zona Industrial Montevideo
Telf. 5702000 ext. 17993
Fiscalía General de la Nación

De: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 14:56
Para: CUNDINAMARCA - Carlos Manuel Silva Vargas <dirsec.cundinamarca@fiscalia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 1511 PROCESO 2022-00022

Cordial saludo.
Adjunto me permito reenviar el presente correo para su conocimiento y trámite.
NF

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 14:42
Para: Juridica Notificaciones Judiciales <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
Asunto: OFICIO 1511 PROCESO 2022-00022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señores
FISCALIA PRIMERA SECCIONAL DE
La Mesa - Cundinamarca

Proceso No. 11001310303620220002200

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 1511 (a quien corresponda) con fecha del 02 de diciembre del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1.CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Re: OFICIO 1509 PROCESO 2022-00022

Laboratorio de Toxicología Bogotá <toxicologiabogota@medicinalegal.gov.co>

Lun 12/12/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAOLA CASTAÑEDA <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>;Dirección Regional Bogotá Bogota <drbogota@medicinalegal.gov.co>;Tamizaje - Toxicologia - Direccion Regional Bogota <tamizaje.toxicologiadrb@medicinalegal.gov.co>

Cordial saludo Señor Diego Duarte Granados,

Una vez revisada la base de datos, del Proceso No. 11001310303620220002200 y persona asociada MARIA DEL PILAR DUQUE no se encuentra registro de que el caso haya sido recibido en el laboratorio de Toxicología Dirección Regional Bogotá.

Con el nombre de la persona asociada MARIA DEL PILAR DUQUE - Cadáver soló se encuentra un caso con la Fecha de Recibido en INMLCF: 2020-01-02

Por favor confirmar la información suministrada y confirmar si es para este caso recibido en el 2020 que dirige su solicitud.

Atentamente,

ANDREA MILENA BERNAL REY
Profesional Especializado Forense - Coordinadora
Laboratorio de Toxicología - Dirección Regional Bogotá
(57)-(1) 4069977 Ext 1411
Calle 7 A No. 12A-51, Bogotá, Colombia-Piso 4
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El vie, 9 dic 2022 a las 16:38, Dirección Regional Bogotá Bogota (<drbogota@medicinalegal.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo
>
> Por instrucciones del doctor Jorge Arturo Jiménez Pájaro - Director Regional Bogotá, de manera atenta me permito reenviar esta información para su conocimiento y trámite pertinente
>
> Atentamente,

LUZ ELENA CARDONA A.
Asistente Administrativo Dirección Regional Bogotá
Ext. 1300-1302 -1371

---------- Forwarded message ---------
De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>
Date: vie, 9 dic 2022 a las 15:20
Subject: Fwd: OFICIO 1509 PROCESO 2022-00022
To: Dirección Regional Bogotá Bogota <drbogota@medicinalegal.gov.co>, Laboratorio de Toxicología Bogotá <toxicologiabogota@medicinalegal.gov.co>

Señores
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA BOGOTA
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Respetados señores

Envío para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco su atenciòn y colaboraciòn

Sandra Patricia Mojica Santos
Asistente Oficina Juridica
4069977 Extension 1587
3125821620
Favor confirmar recibido gracias

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: vie, 9 dic 2022 a las 14:42
Subject: OFICIO 1509 PROCESO 2022-00022
To: PAOLA CASTAÑEDA <notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES ÁREA DE TOXICOLOGÍA
Ciudad.

Proceso No. 11001310303620220002200

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 1509 (a quien corresponda) con fecha del 02 de diciembre del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:
1.CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--
Atentamente,
Rodolfo Antonio Gòmez Cassiani
Asistente
Oficina Asesora Jurídica
Dirección General
(57)-(1)- 4069977 - 4069944 Extensión 1593
Calle 7 A No. 12 A - 51, Bogotá, Colombia, Piso 5
Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses

30

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 2009 00 622 00

Revisado el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Notificada como se encuentra la sociedad ejecutada, conforme lo dispuesto en auto fechado 05 de abril de 2022, sin que dentro de la oportunidad haya formulado medios exceptivos, ahora bien, en punto del depósito judicial arrimado al trámite el mismo será tenido en cuenta como abono, al momento de la liquidación, ello consonancia con lo expuesto por el extremo ejecutante, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar Auto conforme al artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución conforme a lo acordado en la orden de apremio.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P., incluyendo como abono la suma de $111.877.500.oo

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de $2.500.000.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00110** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y continuando con el devenir del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 270 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 589 cd. 1 t. 2), por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 11 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00110** 00

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:30am del día 1 del mes de Febrero del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

En favor de la parte demandante

- Documentales

Las aportadas con el libelo genitor, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl.363-365, 685-686).

Negar las pedidas en el acápite "*prueba trasladada*". Para tales efectos, se advierte que la información pudo haber sido obtenida directamente o por vía de petición, con simple acreditación de la relación sustancial aquí debatida. Ello, por cuanto no obra probanza en el plenario de la petición previa a la autoridad competente. (art.173)

Decretar el medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "10". Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente en los términos indicados, debiendo la parte interesada diligenciarlo de manera inmediata, para que su respuesta obre en autos con antelación de un (1) mes a la fecha programada.

Secretaría, deberá dejar la constancia de elaboración en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y la parte interesada diligenciarlo dentro de los cinco (5) días, siguientes, so pena de declarar desistido el medio.

- Prueba trasladada

Decretar el medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "8". Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, debiendo la parte interesada diligenciarlo de manera inmediata, para que su respuesta obre en autos con antelación de un (1) mes a la fecha programada.

Secretaría, deberá dejar la constancia de elaboración en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y la parte interesada diligenciarlo dentro de los cinco (5) días, siguientes, so pena de declarar desistido el medio.

- Testimoniales

Decretar el testimonio de Liliana Rodríguez Triana, Carlos Alirio Silva Salinas, Karol Mayerly Rodríguez Cabrera, quienes deberán concurrir en la fecha programada, siendo carga de la parte interesada su comparecencia.
Respecto del "*lucro cesante*", se limita la prueba los señores Blanca Isabel Gil López y Omar Orjuela Mora.

- Dictamen pericial

Negar el medio de convicción, ya que el mismo debió ser aportado con la presentación de la demanda.

- Interrogatorios de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

- Inspección judicial

Negar el medio de convicción porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

En favor de la parte demandada

- Interrogatorio de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

- Documentales

Las aportadas con los escritos de excepciones, cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia (fl.554-556).

- Testimoniales

Negar la citación de las personas indicadas ya que no cumplen los presupuestos de que trata el artículo 212, porque no se enuncia concretamente los hechos "*objeto de*

prueba" no pudiendo acudirse a la "*cláusula genérica*", a efectos de probar los hechos de la "*demanda y/o contestación*".

En este aspecto procesal, debió la parte interesada determinar en concreto el hecho a demostrar, frente a cada uno de los expuestos, siempre, apuntando al derecho sustancial que se quiere "*probar*".

- Inspección judicial

Negar el medio de convicción porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

Luego, lo procedentes en este caso es la prueba pericial a instancia de la demandada. art. 227.

Para tal efecto, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la decisión, para que aporte el trabajo respectivo, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

Sobre el particular, se previene a la demandante en los términos previstos en el artículo 233, debiendo permitir la inspección del perito, so pena de presumir los hechos objeto de prueba, e imponer las sanciones de ley. Bastando para ello, la simple manifestación del interesado en la prueba de la obstrucción.

Luego, el demandado deberá informar a la contraparte y al despacho, con antelación, el nombre, la fecha y la hora en que se realizará en trabajo.

Tacha de falsedad

Pruebas fl 590 Otales y 591 oficio notaría

- No solicitaron practica de pruebas

3 Se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas

pertinentes para el buen desarrollo de la misma. De igual forma, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

3.1. Cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.

3.2. Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.

3.3. Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.

3.4. Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación correspondiente en su celular o computador.

3.5. Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 39 *hoy* 12-08-22 *, a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

33

Bogotá D.C., octubre 18 de 2022.

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.C.E.

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA.
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN. ART. 318 C.G.P.

Señora Juez:

MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 42.754.508, portadora de la Tarjeta profesional No.60025 expedida por el C.S. de la J., e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico,mavillegas19@yahoo.es; actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia ,con todo respeto concurro ante su Despacho, dentro del término de legal con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de Octubre del año 2022 publicado en el estado No. 39 del 12 de Octubre de 2022, en los siguientes términos .

1.- SOBRE LOS HECHOS:

En el numeral primero del auto de fecha 11 de octubre de 2022, se dice "para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante".

Es equivocado como se dice y quedo consignado en este numeral, porque no es cierto que a la parte actora le corresponda descorrer el traslado, pues, fue la parte actora quien formulo la tacha de falsedad.

De conformidad, como lo ordena el auto de fecha 30 de agosto de 2022, que obra a folio 27, notificado en el estado No. 33 del 31 de agosto de 2022 se lee: *"En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 270 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl.589 cd.1 t.2), por el termino de tres (3) días."*

Por lo anterior, a quien le correspondía descorrer el traslado de la tacha de falsedad propuesta, es a la parte demandada y no como equivocadamente de dijo en el numeral primero.

2.-RESPECTO AL DECRETO DE PRUEBAS.

A.-PRUEBA TRASLADADA.

Respecto al decreto del medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "8", que corresponde a la solicitud del traslado de la prueba anticipada, debo manifestar:

1.-Que el juzgado TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, dentro del proceso 2018-00110, incorporó al expediente las copias auténticas del dictamen pericial en el trámite de prueba anticipada que cursó en el juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (folios 803 a 879) ,y corrió traslado a las parte, por el termino de tres(3) días, para los fines que estimen pertinentes.

2.-Que EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante proveído de fecha 28 de Febrero de 2019, ordeno oficiar al JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que con destino a este Despacho y para q obre en el proceso 11001310303620180011000 de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA

con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776; la anterior decisión, se le comunico mediante oficio No.0468, de fecha 7 de Marzo del año 2019.

3.-Mediante auto de fecha 3 de julio de 2019, proferido por EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso No. 2018-00093 correspondiente al INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO E INSPECCION JUDICIAL, de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, el Despacho, hizo las siguientes precisiones:

"Teniendo en consideración lo decidido en auto de fecha 20 de Marzo de 2019,y teniendo en cuenta que el presente asunto, se trata de una prueba extraprocesal y que el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante oficio fechado 7 de marzo de la presente anualidad, solicito el traslado de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito aquí practicada ,que la aportación y valoración de la misma así como su contradicción (art.228 CGP),deberá hacerse por el juzgado petente y ante él; se DISPONE:

1.-Declarar sin valor y efecto alguno el auto calendado 20 de marzo de 2019, en la parte correspondiente a la fijación de fecha para esta audiencia.

2.-Que el expediente contentivo de la prueba trasladada sea enviado al Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, dejando copia integra de la solicitud a costa de la parte interesada emolumentos que deberán ser cancelados dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia.

3.-OFICIESE, al juzgado solicitante informándole lo aquí dispuesto en forma inmediata. "

4.-Asi las cosas, el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante oficio No.2995 de fecha 8 de julio de 2019, le comunica al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que mediante providencia de fecha 3 de julio de 2019, proferida dentro del asunto REF: Pruebas anticipadas Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, se ordenó oficiar a fin de remitirle la presente prueba anticipada la cual consta de 216 folios útiles, lo anterior para que haga parte dentro del proceso que allí se ventila ,esto es RADICADO: 11001310303620180011000,de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .

5.-El JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, tuvo por incorporados a los autos, el legajo remitido por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, correspondiente a la prueba anticipada con radicado 2018-00093, notificado en estado No. 0110 del 16 de julio de 2019.

6.-El Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, perito auxiliar de la justicia, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489 C.P.C/marca, dirección, calle 152 No. 7B-91, Tel.3863505 , Cel. 3102496861; radico , ante el Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, escrito de fecha 24 de julio de 2019, que obra a folio 889, manifestando, que en la audiencia de contestación del dictamen pericial del proceso 2018-93,del Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, le comunicaron que el expediente se trasladaba para el Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por lo cual si el honorable juzgado considera fijar una nueva fecha para la sustentación, tuviera en cuenta su incapacidad medica por una cirugía que le habían practicado.

7.-El Despacho, no ha considerado fecha y hora, para la sustentación del dictamen pericial que fue elaborado y presentado por el perito auxiliar de la justicia, Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489 C.P.C/marca, y que obra dentro del Interrogatorio de parte del proceso No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, que curso en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

8.- En la fecha el expediente remitido por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, correspondiente a la prueba anticipada con radicado 2018-00093, hace parte del proceso RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S., tal y como lo ordenó el Despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, en un cuaderno y acompañado de 6 CDS.

9.-Por todo lo anteriormente expuesto, no es necesario librar el oficio con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito, porque la prueba trasladada ya obra en autos, tal y como se explicó ampliamente. (cuaderno de pasta roja).

34

B.-DICTAMEN PERICIAL.

El dictamen pericial, fue solicitado con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia, y, fue ordenado por el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776

El Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489, auxiliar de la justicia, quien fungió como perito en la diligencia de inspección judicial, rindió su experticia ante el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del término concedido y acompañado de los respectivos anexos, teniendo en cuenta las advertencias del Despacho, con respecto a las preguntas del interrogatorio que debía absolver, lo observado en la inspección judicial y demás elementos de juicio que son legales y que sirven de fundamento a su dictamen, como fotografías, planos etc.,

La prueba anticipada que contiene el dictamen pericial, ordenado por EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en diligencia de inspección judicial realizada el día 17 de enero de 2019, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, **fue solicitada por EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y, ya obra en el proceso Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.**

Por lo anterior, **se debe decretar y tener como prueba el dictamen pericial, presentado y allegado como parte del expediente No.2018-00093, prueba solicitada con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia.**

C.-INSPECCIÓN JUDICIAL.

La inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, fue practicada por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776

El traslado de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, fue solicitada por EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y, ya obra en el proceso Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.

Por lo anterior, se debe decretar y tener como prueba dentro de este proceso, radicado con el No. 110013103036-2018-00110-00, la inspección judicial con intervención de perito, practicada como prueba extraprocesal con intervención de las partes, por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, diligencia que ya hace parte del proceso, esto es RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .

D. SOBRE LA TACHA DE FALSEDAD- PRUEBAS.

No es cierto que no se haya solicitado practica de pruebas.

Se puede establecer claramente, que **el apoderado judicial de la parte actora formulo tacha de falsedad mediante escrito que obra del folio 588 al 591, y, en el acápite de pruebas oportunamente solicita y allega lo documentos que deben ser tenidos como pruebas a efectos de establecer la autenticidad de los documentos arrimados por la parte demandada como transacción**, las cuales deben ser decretadas y practicadas por su Despacho, por ser procedentes.

Por todo lo expuesto me permito solicitar a su Despacho se sirva:

1.-Corregir el numeral primero, en el sentido de tener en cuenta, que la parte demandada no descorrido el traslado de la tacha de falsedad como fue ordenado y no como equivocadamente allí se dijo

2.-Con respecto a la prueba trasladada, que fue decretada como medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "8", se aclare qué, la prueba trasladada ya obra en autos, por lo cual no es procedente librar oficio, con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito, tal y como se explicó ampliamente en el numeral A de los hechos.

3.-Revocar la negación del Dictamen Pericial, con fundamento a lo expuesto en el numeral B de los hechos y en su lugar: Decretar y tener como medio de convicción, **El dictamen pericial, solicitado con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia,** practicado como prueba extraprocesal, **experticia rendida por el perito auxiliar de la Justicia,** Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, en diligencia de inspección judicial, realizada el día 17 de enero de 2019; cuyo expediente que ya hace parte del proceso **Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.**

4.- Revocar la negación de la Inspección Judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral C de los hechos y en consecuencia: Decretar y tener como medio de convicción, la Inspección Judicial con intervención de perito, **solicitada con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia,** la cual fue decretada y practicada, por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, el día 17 de Enero del año 2019,como prueba extraprocesal con intervención de las partes; cuyo expediente ya hace parte del proceso, **RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .**

5.- Con relación a la tacha de falsedad, solicito se corrija la decisión, en el sentido de establecer que, si fueron pedidas las pruebas, de conformidad con acápite de pruebas del escrito de formulación de tacha de falsedad que obra del folio 590 a 591, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y en su lugar: Decretar y ordenar la práctica de pruebas solicitadas y relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de tacha de falsedad folio 590 -591 del cuaderno1 tomo 2.

Aunado a lo anterior, con todo respeto manifiesto a su Despacho, que, revisado el expediente, obra a folio 915- 917 memorial anunciando, que se da cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 19 de julio de 2022, por lo expuesto, solicito a su Despacho se sirva corregir el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en el sentido de establecer que la parte demandada no guardo silencio, y, no como quedo allí escrito, y en consecuencia:

a).- Se ordene el cotejo pericial de la firma y del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones de conformidad con el inciso 5° del artículo 270 del C.G.P, a la prueba ordenada por el Despacho, mediante auto del 19 de julio de 2022.

b).-Se decrete de oficio la verificación de autenticidad, si su señoría considera que el documento es fundamental para su decisión, de conformidad con el inciso 4° del artículo 272 del C.G.P.

E igualmente, se establezca que la diligencia programada para el día 1 de febrero del 2023, se lleve a cabo en forma presencial, puesto que se hace necesaria para la práctica del cotejo de la firma y el dictamen sobre las posibles adulteraciones, siendo imposible evacuar estas pruebas de forma virtual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art.7, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 "*Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presencial las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes*".

Por los anteriores, con toda consideración y respeto solicito a la señora Juez, reponer el auto del 11 de octubre de 2022, en el que se dictan pruebas y se convoca a audiencia inicial, y preparar alegatos de conclusión, en el proceso en referencia, de conformidad con lo reglado en el art. 318 del C.G.P.

De la señora Juez. Atentamente.

MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ,
C.C. No. 42.754.508

35

Fw: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 19-09-2022. RAD. No. 110013103036-2018-00110-00

MARIA GIRLESA VILLEGAS <mavillegas19@yahoo.es>

Mar 18/10/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetada señora Juez:

Como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos de ley, me permito presentar el recurso de reposición adjunto, contra el auto de fecha 11 de octubre del año 2022, publicado en el estado No. 39 del 12 de octubre de 2022, en el proceso en referencia.

Cordialmente,

MARÍA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ

C.C. n| 42754508

T.P. N° 60025 del C.S.de la J.
Email inscrito: mavillegas19@yahoo.es

----- Mensaje reenviado -----
De: MARIA GIRLESA VILLEGAS <mavillegas19@yahoo.es>
Para: ronaldjabogado@gmail.com <ronaldjabogado@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022, 11:36:37 GMT-5
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 19-09-2022. RAD. No. 110013103036-2018-00110-00

Doctor

RONAL JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetado doctor, de conformidad con lo reglado me permito trasladarle el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de octubre del año 2022, publicado en el estado No. 39 del 12 de octubre de 2022, en el proceso en referencia.

Cordialmente,

MARÍA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ

C.C. N° 42754508

T.P. N° 60025 del C.S.de la J.

Email inscrito: mavillegas19@yahoo.es

Bogotá D.C., octubre 18 de 2022.

Doctora
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.C.E.

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA.
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN. ART. 318 C.G.P.

Señora Juez:

MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 42.754.508, portadora de la Tarjeta profesional No.60025 expedida por el C.S. de la J., e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico,mavillegas19@yahoo.es; actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia ,con todo respeto concurro ante su Despacho, dentro del término de legal con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de Octubre del año 2022 publicado en el estado No. 39 del 12 de Octubre de 2022, en los siguientes términos .

1.- SOBRE LOS HECHOS:

En el numeral primero del auto de fecha 11 de octubre de 2022, se dice "para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante".

Es equivocado como se dice y quedo consignado en este numeral, porque no es cierto que a la parte actora le corresponda descorrer el traslado, pues, fue la parte actora quien formulo la tacha de falsedad.

De conformidad, como lo ordena el auto de fecha 30 de agosto de 2022, que obra a folio 27, notificado en el estado No. 33 del 31 de agosto de 2022 se lee: *"En consecuencia, continuando con el devenir del proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 270 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada de la tacha de falsedad formulada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl.589 cd.1 t.2), por el termino de tres (3) días."*

Por lo anterior, a quien le correspondía descorrer el traslado de la tacha de falsedad propuesta, es a la parte demandada y no como equivocadamente de dijo en el numeral primero.

2.-RESPECTO AL DECRETO DE PRUEBAS.

A.-PRUEBA TRASLADADA.

Respecto al decreto del medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "8", que corresponde a la solicitud del traslado de la prueba anticipada, debo manifestar:

1.-Que el juzgado TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante auto de fecha 24 de mayo de 2019, dentro del proceso 2018-00110, incorporó al expediente las copias auténticas del dictamen pericial en el trámite de prueba anticipada que cursó en el juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (folios 803 a 879) ,y corrió traslado a las parte, por el termino de tres(3) días, para los fines que estimen pertinentes.

2.-Que EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA mediante proveído de fecha 28 de Febrero de 2019, ordeno oficiar al JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que con destino a este Despacho y para q obre en el proceso 11001310303620180011000 de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA

con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776; la anterior decisión, se le comunico mediante oficio No.0468, de fecha 7 de Marzo del año 2019.

3.-Mediante auto de fecha 3 de julio de 2019, proferido por EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dentro del proceso No. 2018-00093 correspondiente al INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO E INSPECCION JUDICIAL, de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, el Despacho, hizo las siguientes precisiones:

"Teniendo en consideración lo decidido en auto de fecha 20 de Marzo de 2019,y teniendo en cuenta que el presente asunto, se trata de una prueba extraprocesal y que el JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante oficio fechado 7 de marzo de la presente anualidad, solicito el traslado de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito aquí practicada ,que la aportación y valoración de la misma así como su contradicción (art.228 CGP),deberá hacerse por el juzgado petente y ante él; se DISPONE:

1.-Declarar sin valor y efecto alguno el auto calendado 20 de marzo de 2019, en la parte correspondiente a la fijación de fecha para esta audiencia.

2.-Que el expediente contentivo de la prueba trasladada sea enviado al Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, dejando copia integra de la solicitud a costa de la parte interesada emolumentos que deberán ser cancelados dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia.

3.-OFICIESE, al juzgado solicitante informándole lo aquí dispuesto en forma inmediata. "

4.-Asi las cosas, el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante oficio No.2995 de fecha 8 de julio de 2019, le comunica al JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ que mediante providencia de fecha 3 de julio de 2019, proferida dentro del asunto REF: Pruebas anticipadas Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, se ordenó oficiar a fin de remitirle la presente prueba anticipada la cual consta de 216 folios útiles, lo anterior para que haga parte dentro del proceso que allí se ventila ,esto es RADICADO: 11001310303620180011000,de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .

5.-El JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, tuvo por incorporados a los autos, el legajo remitido por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, correspondiente a la prueba anticipada con radicado 2018-00093, notificado en estado No. 0110 del 16 de julio de 2019.

6.-El Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, perito auxiliar de la justicia, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489 C.P.C/marca, dirección, calle 152 No. 7B-91, Tel.3863505 , Cel. 3102496861; radico , ante el Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, escrito de fecha 24 de julio de 2019, que obra a folio 889, manifestando, que en la audiencia de contestación del dictamen pericial del proceso 2018-93,del Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, le comunicaron que el expediente se trasladaba para el Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, por lo cual si el honorable juzgado considera fijar una nueva fecha para la sustentación, tuviera en cuenta su incapacidad medica por una cirugía que le habían practicado.

7.-El Despacho, no ha considerado fecha y hora, para la sustentación del dictamen pericial que fue elaborado y presentado por el perito auxiliar de la justicia, Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489 C.P.C/marca, y que obra dentro del Interrogatorio de parte del proceso No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, que curso en el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

8.- En la fecha el expediente remitido por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, correspondiente a la prueba anticipada con radicado 2018-00093, hace parte del proceso RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S., tal y como lo ordenó el Despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2019, en un cuaderno y acompañado de 6 CDS.

9.-Por todo lo anteriormente expuesto, no es necesario librar el oficio con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito, porque la prueba trasladada ya obra en autos, tal y como se explicó ampliamente. (cuaderno de pasta roja).

37

B.-DICTAMEN PERICIAL.

El dictamen pericial, fue solicitado con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia, y, fue ordenado por el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776

El Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489, auxiliar de la justicia, quien fungió como perito en la diligencia de inspección judicial, rindió su experticia ante el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del término concedido y acompañado de los respectivos anexos, teniendo en cuenta las advertencias del Despacho, con respecto a las preguntas del interrogatorio que debía absolver, lo observado en la inspección judicial y demás elementos de juicio que son legales y que sirven de fundamento a su dictamen, como fotografías, planos etc.,

La prueba anticipada que contiene el dictamen pericial, ordenado por EL JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en diligencia de inspección judicial realizada el día 17 de enero de 2019, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, **fue solicitada por EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y, ya obra en el proceso Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.**

Por lo anterior, **se debe decretar y tener como prueba el dictamen pericial, presentado y allegado como parte del expediente No.2018-00093, prueba solicitada con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia.**

C.-INSPECCIÓN JUDICIAL.

La inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, fue practicada por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO; esto con el fin de establecer los daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble de propiedad de la señora CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA C.C.No.41.538.776

El traslado de la prueba anticipada de inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble ubicado en la carrera 58No. 35 A-76, de la ciudad de Bogotá, fue solicitada por EL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y, ya obra en el proceso Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.

Por lo anterior, se debe decretar y tener como prueba dentro de este proceso, radicado con el No. 110013103036-2018-00110-00, la inspección judicial con intervención de perito, practicada como prueba extraprocesal con intervención de las partes, por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, diligencia que ya hace parte del proceso, esto es RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .

D. SOBRE LA TACHA DE FALSEDAD- PRUEBAS.

No es cierto que no se haya solicitado practica de pruebas.

Se puede establecer claramente, que **el apoderado judicial de la parte actora formulo tacha de falsedad mediante escrito que obra del folio 588 al 591, y, en el acápite de pruebas oportunamente solicita y allega lo documentos que deben ser tenidos como pruebas a efectos de establecer la autenticidad de los documentos arrimados por la parte demandada como transacción**, las cuales deben ser decretadas y practicadas por su Despacho, por ser procedentes.

Por todo lo expuesto me permito solicitar a su Despacho se sirva:

1.-Corregir el numeral primero, en el sentido de tener en cuenta, que la parte demandada no descorrido el traslado de la tacha de falsedad como fue ordenado y no como equivocadamente allí se dijo

2.-Con respecto a la prueba trasladada, que fue decretada como medio de convicción referenciado a folio 686 numeral "8", se aclare qué, la prueba trasladada ya obra en autos, por lo cual no es procedente librar oficio, con destino al Juzgado 21 Civil del Circuito, tal y como se explicó ampliamente en el numeral A de los hechos.

3.-Revocar la negación del Dictamen Pericial, con fundamento a lo expuesto en el numeral B de los hechos y en su lugar: Decretar y tener como medio de convicción, **El dictamen pericial, solicitado con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia,** practicado como prueba extraprocesal, **experticia rendida por el perito auxiliar de la Justicia,** Ingeniero Civil, señor JOSUE CARRILLO MEDINA, identificado con la C.C. No. 17.157.266, T.P. No. 12489, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, en diligencia de inspección judicial, realizada el día 17 de enero de 2019; cuyo expediente que ya hace parte del proceso **Radicado No. 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S.**

4.- Revocar la negación de la Inspección Judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral C de los hechos y en consecuencia: Decretar y tener como medio de convicción, la Inspección Judicial con intervención de perito, **solicitada con antelación a la instauración de la demanda del proceso de la referencia,** la cual fue decretada y practicada, por el JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso de Interrogatorio de parte No.2018-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, el día 17 de Enero del año 2019,como prueba extraprocesal con intervención de las partes; cuyo expediente ya hace parte del proceso, **RADICADO: 11001310303620180011000, de CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA contra VILLAROMA INVERSIONES S.A.S .**

5.- Con relación a la tacha de falsedad, solicito se corrija la decisión, en el sentido de establecer que, si fueron pedidas las pruebas, de conformidad con acápite de pruebas del escrito de formulación de tacha de falsedad que obra del folio 590 a 591, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y en su lugar: Decretar y ordenar la práctica de pruebas solicitadas y relacionadas en el acápite de pruebas del escrito de tacha de falsedad folio 590 -591 del cuaderno1 tomo 2.

Aunado a lo anterior, con todo respeto manifiesto a su Despacho, que, revisado el expediente, obra a folio 915- 917 memorial anunciando, que se da cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 19 de julio de 2022, por lo expuesto, solicito a su Despacho se sirva corregir el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en el sentido de establecer que la parte demandada no guardo silencio, y, no como quedo allí escrito, y en consecuencia:

a).- Se ordene el cotejo pericial de la firma y del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones de conformidad con el inciso 5° del artículo 270 del C.G.P, a la prueba ordenada por el Despacho, mediante auto del 19 de julio de 2022.

b).-Se decrete de oficio la verificación de autenticidad, si su señoría considera que el documento es fundamental para su decisión, de conformidad con el inciso 4° del artículo 272 del C.G.P.

E igualmente, se establezca que la diligencia programada para el día 1 de febrero del 2023, se lleve a cabo en forma presencial, puesto que se hace necesaria para la práctica del cotejo de la firma y el dictamen sobre las posibles adulteraciones, siendo imposible evacuar estas pruebas de forma virtual. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art.7, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 "*Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presencial las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes*".

Por los anteriores, con toda consideración y respeto solicito a la señora Juez, , de conformidad con lo reglado en el art. 318 del C.G.P.; reponer o en su defecto conceder apelación respecto el auto del 11 de octubre de 2022, publicado al día siguiente, en estado N° 39, por medio del cual se dictan y niegan pruebas; se convoca a audiencia inicial y a preparar alegatos de conclusión, en el proceso en referencia

De la señora Juez. Atentamente.

MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ,
C.C. No. 42.754.508

38

TENER EN CUENTA ULTIMA VERSIÓN. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, DE AUTO 11-10-2022. RAD. No. 110013103036-2018-00110-00

MARIA GIRLESA VILLEGAS <mavillegas19@yahoo.es>

Mar 18/10/2022 1:01 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ronaldjabogado@gmail.com <ronaldjabogado@gmail.com>;maria_e_cv@hotmail.com <maria_e_cv@hotmail.com>

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respetada señora Juez:

Como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos de ley, me permito presentar el recurso de reposición adjunto, contra el auto de fecha 11 de octubre del año 2022, publicado en el estado No. 39 del 12 de octubre de 2022, en el proceso en referencia.

Ruego a su señoría tener en cuenta esta ultima versión del recurso a interponer, toda vez que consigna elementos importantes respecto del alcance del mismo.

Agradeciendo altamente su atención.

Cordialmente,

MARÍA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ

C.C. n| 42754508

T.P. N° 60025 del C.S.de la J.

Email inscrito: mavillegas19@yahoo.es

----- Mensaje reenviado -----
De: MARIA GIRLESA VILLEGAS <mavillegas19@yahoo.es>
Para: ronaldjabogado@gmail.com <ronaldjabogado@gmail.com>
Enviado: martes, 18 de octubre de 2022, 12:55:03 GMT-5
Asunto: TENER EN CUENTA ULTIMA VERSIÓN. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, DE AUTO 11-09-2022. RAD. No. 110013103036-2018-00110-00

Doctor

RONAL JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR

REF: PROCESO No. 110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetado doctor, de conformidad con lo reglado me permito trasladarle el recurso de reposición instaurado por la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de octubre del año 2022, publicado en el estado No. 39 del 12 de octubre de 2022, en el proceso en referencia.

Ruego a usted tener en cuenta esta versión toda vez, que tiene precisiones respecto del recurso interpuesto.

Cordialmente,

MARÍA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ

C.C. n| 42754508

T.P. N° 60025 del C.S.de la J.

Email inscrito: mavillegas19@yahoo.es

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, DE AUTO 11-09-2022. RAD. No. 110013103036-2018-00110-00

Doctora:
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: RADICACION No. 11001310303620180011000
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
CONTRA: VILLA ROMA S.A.S.

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar aclaración y/o adición del auto de fecha 11 de octubre de 2022 lo correspondiente a la **TACHA DE FALSEDAD** en lo siguiente:

1.- La aclaración o adición del auto de fecha 11 de octubre de 2022, considero con el debido respeto Señora Juez, si sirva ordenar Fecha y Hora, antes de la audiencia ordenada por su Despacho para el día 1 de febrero 2023, para que la señora **CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA** demandante del proceso, personalmente asista a su Despacho, con el fin de poder recolectar las muestras manuscriturales con el fin de tomarle y así poder practicar la prueba pericial ordenada por su Despacho.

Con el fin que el grafólogo y documentologo del Instituto de Medicina Legal o Fiscalía General de la Nación, logren una mayor información tanto de la firma de la señora CARMEN SOFIA REIANA RIVERA como el cotejo de los sellos de todos los documentos de la Notaria, conforme al ordenamiento jurídico.

Prueba esta que está certificada por la notaria y confesada por la demandante.

Aunado a lo anterior es cierto Señora Juez, que el suscrito apoderado judicial no descorrió el traslado de la tacha de falsedad, porque considero que dentro del proceso se encuentran todas y cada una de las pruebas sumarias que hacen parte de la Tacha de Falsedad, las cuales fueron presentadas por el suscrito apoderado.

De la señora juez,

Cordialmente,

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
T.P. No. 181.925 del C. S. J.

Doctora:
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REFERENCIA: RADICACION No. 11001310303620180011000
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA
CONTRA: VILLA ROMA S.A.S.

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de octubre de 2022, por medio del cual se despachó dispuso tener en cuenta la **PRUEBA TRASLADADA,** recurso que tiene los siguientes:

OBJETIVOS.

1.- Que se reponga en el sentido de revocar la PRUEBA TRASLADA juzgado 21 civil del circuito de Bogotá referente a la prueba anticipada inspección judicial con perito sobre el inmueble del proceso de la referencia, dentro del proceso de interrogatorio de parte número 2018-000-00093 de CARMEN SOFIA TRIANA en contra de AURA JANETH FONSECA TRUJILLO, con el fin de establecer daños estructurales y no estructurales ocasionados al inmueble materia de esta proceso.

2.- Consecuente con lo anterior, disponga entonces tener como presentado el dictamen pericial presentado en legal forma el día 29 de marzo 2019, conforme lo ordeno el auto de fecha 28 de febrero 2019.

3.- que en caso contrario, se me conceda en el efecto que corresponda, el correspondiente recurso de apelación, que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

SUSTENTACION DE L A IMPUGNACION

Considero señora juez, con el debido respeto, que la Parte actora quiere que el despacho pretermita una competencia, que jamás es del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

En el caso que nos ocupa La demanda fue presentada y por reparto que le correspondió conocer a su Despacho el día 12 de marzo 2018.

Consecutivamente el Despacho ordeno admitir la demanda mediante auto de fecha 4 de abril 2018, donde ordeno entre otras pruebas PRUEBA INSPECCION JUDICIAL con PERITO.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 171 del código general del proceso que indica textualmente:

"el juez practicara personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencias, teleconferencias, o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración u contradicción.
Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.
Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para las inspecciones dentro de su jurisdicción territorial. (...)"

Con debido respeto señora juez, como queda demostrado, la regla general es que el juez de conocimiento como es nuestro caso concreto es el que ordena y practica las pruebas que sean requeridas y necesarias para el proceso. La única excepción es en otro territorio. Comisionando a otro juez de otra ciudad o departamento de Colombia.

Nuestro caso, Señora Juez, la parte actora quiere que el Despacho, pretermita esta prohibición expresa por la ley.

Aceptando como prueba traslada una prueba anticipada INSPECCION JUDICIAL con intervención de PERITO sobre el inmueble materia de este proceso. Prueba que no se puede tener en cuenta en este proceso jamás. Porque estaría invadiendo la competencia que tiene única y exclusivamente su Despacho.

En gracia de discusión la única forma de tenerla en cuenta esta prueba señora juez es que debía practicarse como prueba extraprocesal antes de presentar la demanda y anexarla como prueba sumaria dentro de la misma.

En estas condiciones respetuosamente considero señora juez, que debe revocar este PRUEBA TRASLADA- INSPECCION JUDICIAL CON PERITO del JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., conforme lo establece la ley procedimental en sus artículos 171 y 173 del código general del proceso.

Permitir señora juez que el juzgado 21 civil del circuito de Bogotá mediante prueba anticipada INSPECCION JUUDICIAL CON PERTITO realizada en el mes de enero año 2019, sea tenida en cuenta considero con todo respeto que incorporarla es ilegal y nula por violación al debido proceso articulo 29 y 228 C.N.

Además que la única competencia para este proceso es su despacho. De lo contrario todos los abogados recurren a otros despachos para anticipar pruebas sumarias al proceso.

Baste lo anterior para que su despacho reponga en el sentido de revocar el auto materia de impugnación en el sentido de no aceptar el traslado de la IPECCION JUDICIAL CON PERITO DEL JUZGADO 21 DICIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTA., materia de impugnaciones violatoria de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 2. 13, 29, 228, 229 y 230 C.N.

En caso contrario su despacho deberá concederme el recurso de apelación que en forma subsidiaria aquí estoy incoando y sustentando.

De la señora juez,

Cordialmente,

RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR
C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
T.P. No. 181.925 del C. S. J.

42

Memoriales - Aclaración y Recursos

Ronald Javier Rodriguez Corredor <ronaldjabogado@gmail.com>

Mar 18/10/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mavillegas19@yahoo.es <mavillegas19@yahoo.es>

Señora Juez
Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 110013103036-2018-00110-00
Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Carmen Sofía Triana Rivera
Demandado: Villaroma Inversiones SA

Asunto: Allegó memoriales - recursos para que se les dé el trámite correspondiente

RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR, actuando en calidad de apoderado de la parte ***Demandada*** dentro del proceso de la referencia, de acuerdo al auto de fecha **11-octubre-2022** notificado por **Estado de fecha 12-octubre-2022**, dentro del término de ejecutoria me permito presentar solicitud de aclaración del referido auto y recursos de ley para que se les dé el trámite correspondiente.

De la señora juez, con el debido respeto.

Cordialmente,

RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR
C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
E-mail: ronaldjabogado@gmail.com
Celular: 3188270109
Dirección: Carrera 13 No. 32 – 93 Torre: 3 Oficina: 310 Ed. Baviera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
CORREO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2022

Proceso **2018-00110**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza para dar trámite.

Ingresa al despacho con recurso de reposición formulado en tiempo (escritos obrantes a folios 33-35 y 36-38) en contra del auto del 11 de octubre de 2022 (fol. 28-32) así mismo, ingresa con escrito solicitando aclaración y o adición frente al auto anteriormente aludido.

Adicionalmente a lo anteriormente referido se ha de señalar que contrario a lo expuesto en el informe de entrada del pasado 1 de agosto de 2022 (folio 26) dicho término no venció en silencio habida cuenta que el 27 de julio de 2022 se aportó el original del contrato de transacción el cual reposa a folios 915-917 del cuaderno Tomo 3.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que en auto fechado 11 de octubre de 2022, en el párrafo inicial se señaló que la parte actora no descorrió el traslado de la tacha, siendo lo adecuado indicar que fue la parte demandada la que no descorrió el traslado ya que la misma fue formulada por la parte activa.

Por último, se pone en conocimiento del despacho que en el expediente reposa como un cuaderno independiente (carátula roja) la actuación que se surtiera ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, del cual se ha de indicar que verificada la actuación el la audiencia fechada 3 de julio de 2019 (folio 211) en la misma se observa que dicha sede judicial no culminó la actuación, y por el contrario dispuso la remisión a esta sede judicial.

Lo anterior para proveer.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 6 DIC 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 **2018 00110** 00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso[5], en concordancia con el artículo 132 *ibídem*[6], observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto jurídico, los proveídos de data 30 de agosto y 11 de octubre de 2022[7]; decisiones a través de las cuales, esta unidad judicial resolvió lo propio respecto de la tacha de falsedad formulada por la parte demandante al interior del presente asunto.

Para tal efecto, oteado en detalle el epígrafe, así como el informe secretarial obrante a folio 43, se observa que la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 19 de julio de 2022 (folio 25) allegó en oportunidad el contrato de transacción celebrado entre Carmen Sofía Triana Rivera y la sociedad Villaroma Inversiones.

Así las cosas, bajo tales postulados, factible es concluir el yerro cometido por parte del Juzgado, pues es que no era viable continuar con el trámite del asunto; cuando previamente como bien se comentó la parte interesada adosó al plenario el contrato de transacción, dirigida a debatir los argumentos expuestos por la parte demanda en el escrito contentivo de excepciones.

Conforme lo anterior y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes"**, se **RESUELVE**:

Primero. Conforme lo anterior, el Juzgado, se aparta de los efectos jurídicos de los proveídos de data 30 de agosto y 11 de octubre de 2022.

---

[5] Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso
[6] Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación
[7] Folios 180 al 181 y 197

Segundo. En su lugar, previo el suministro de las expensas por parte del extremo pasivo -las que deberá cancelar dentro del término de ejecutoria del presente pronunciamiento-, se ordena la reproducción del documento base de la presente ejecución, a fin de dar trámite a la tacha de falsedad formulada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 270 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de tenerse por desistida la tacha.

Una vez verificado lo anterior, ingrese el expediente al despacho, a fin de dar traslado a la parte actora de incidente de tacha de falsedad propuesta.

Tercero. Por sustracción de materia, y en razón a que el proveído por medio del cual se abrió a pruebas el presente asunto se declaró sin valor ni efecto, no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las réplicas adosadas a folios 33 a 42.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. _____ hoy _____ a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN VERBAL No. 110013103036-2018-00110

El suscrito secretario del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, certifica que el día 16 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante, sufragó en tiempo las expensas dispuestas en el numeral 2° del proveído fechado 6 de diciembre de 2022 (fol. 44 cuaderno 6), y pese a que el auto requiere al extremo demandado para ello, la parte demandante como interesada en el trámite de la tacha dio cabal cumplimiento.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

SEÑORA:
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dra. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO.
Ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.C.E.
REF: PROCESO No.110013103036-2018-00110-00
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA TRIANA RIVERA.
DEMANDADO: VILLAROMA INVERSIONES S.A.

74

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

ASUNTO. SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA Y PAGO ARANCEL JUDICIAL.

65504 29-DEC-'22 14:16

Señora Juez.

MARIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.551.983 expedida en Duitama (Boyacá), portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.497 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio, e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: maria e cv@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito

SOLICITAR:

1.-Se sirva, **reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia**, de conformidad con el poder de sustitución que me fue otorgado por la dra. **MARIA GIRLESA AIDEE VILLEGAS MUÑOZ**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Medellín (Antioquia), abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 42.754.508, portadora de la Tarjeta profesional No.60025 expedida por el C.S. de la J., e inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico, mavillegas19@yahoo.es, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, el cual obra a folio 913 y 914 del cuaderno 1 tomo 3.

2.-Aunado a lo anterior, y pese a que su Despacho mediante auto de fecha diciembre 6 de 2022, ordeno en la parte resolutiva numeral 2, el suministro de las expensas por parte del extremo pasivo; me permito manifestar, que dado el interés que le asiste a la parte actora frente al trámite de la tacha de falsedad, me permito allegar,copia de la consignación del arancel judicial, por valor de $6.900.oo, realizado para el presente proceso .

Allego, copia de la consignación mencionada en 1 folio.

De la señora Juez, atentamente:

M. Eudoxia Correador Vivas.

MARIA EUDOXIA CORREDOR VIVAS.
C.C. No. 23.551.983
T.P. No. 77.497 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 12B No.7-90
Oficina406 Edificio Banco de la Costa No.2
Bogotá D.C.
Correo electrónico: maria_e_cv@hotmail.com
Tel 3134674657

19/12/2022 13:55:53 Cajero: maorodri

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operacion: 397441117

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 41538776
Ref 2: 11001310303620180011000
Ref 3: 110012031036

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SÉIS CIVIL DEL CIRCUI
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

___ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
___ 2. No se cumplimiento al auto anterior
___ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
___ 4. Venció el termino traslado de Recursos de Reposición.
___ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
___ (Las) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI___ NO___
___ 6. Venció el término probatorio
___ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
No compareció publicaciones en tiempo SI____ NO _____
___ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
___ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
___ 10. Otro _____

Fecha 16 ENE 2023

Secretaria (o)

- Habiendose dado cumplimiento al numeral 2do del auto del 6/12/2022 (Fol. 44) para dar continuidad al trámite.

Para Proveer.

58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2008 00432** 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio 37 no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MAER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 13-2008-00432

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 6 de diciembre de 2022.

ÌTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 1A FL 618	$82.000.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia	CDNO 7 FL	$2.876.134.00
Notificaciones	CDNO 1 FL132	$6.000.00
Publicaciones Edicto.		$0
Honorarios Curador Ad litem.		$0
Póliza Judicial		$0
Recibo Oficina Registro Embargo		$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		$0
Gastos Secuestre.		$0
Honorarios Perito.		$0
Publicaciones Remate.		$0
Otros.		$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$4.528.890.00**

HOY 16 ENE 2023 INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Mf

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

12

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 1100131030362011 00**259** 00

Procede este Despacho a decidir las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial de la demandada, quien alega como tal: *"falta de jurisdicción y competencia, inexistencia del demandante y del demandado, habérsele dado a la demanda un trámite al que incumbe, prescripción del título valor a ejecutar, inexistencia de justo título"*

El quejoso basó sus argumentos en;

Que por auto del 15 de febrero de 2021 el despacho termino las presentes actuaciones por desistimiento tácito, luego al tomar dicha decisión extinguió la acción ejecutiva, por lo que se aplica el principio de cosa juzgada.

Asimismo, advierte que al terminarse el proceso conforme el canon 317 del C.G.P., pierde legitimidad tanto la parte demandante como demanda para instaurar acción en contra de su contraparte.

Al descorrer el traslado de las excepciones previas enunciadas, el apoderado de la actora no descorrió estas.

I. CONSIDERACIONES

El mecanismo de las excepciones previas irrumpe en nuestro sistema procedimental con un fin último, el de procurar la eliminación anticipada de ciertas cuestiones que obstruirían en el futuro, el desarrollo del proceso, en franca apología del principio de la lealtad procesal que preside la totalidad de las actuaciones que en el curso de este despliegan las partes. Se distinguen cabalmente entre las que se erigen a mejorar el curso del litigio y las que tienden a extinguirlo, pues en el artículo 101 del C. G. del P., el legislador las separó.

Desde ya adviértase que las "excepciones" denominadas *"prescripción del titulo valor a ejecutar e inexistencia del justo título"* no serán estudiadas como quiera que las mismas no son mecanismos previos, tal y como lo dispone el canon 100 del C.G.P.

13

Corresponde adelantar en esta oportunidad el estudio de las excepciones previstas en el numeral 1, 3, y 7 del artículo 100 aquí propuestas.

I.1 FALTA DE JURISDICCIÒN O DE COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y DEL DEMANDADO y HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE AL QUE INCUMBE

Se estudiarán conjuntamente las excepciones previas elevadas por el recurrente, por la mismas ser fundadas bajo el mismo argumento factico y jurídico.

Se considera;

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece:

> *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda,* ***deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (negrilla y subraya fuera del texto)***
>
> *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*
>
> *Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.".

Del título base de ejecución sentencia de data 11 de septiembre del 2011 emitida por este Despacho judicial.

Ahora, respecto del titulo ejecutivo mencionado, se advierte que la ejecución de las condenas incorporadas en el mismo, son de conocimiento propio de esta titular tal y como lo prevé la norma citada con antelación. (...)"*deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia."*

Luego, el argumento de amparo, cae al vacío, atendiendo que el mismo interpreta erróneamente nuestra regulación normativa, al indicar que la aplicación del artículo 317 del C.G.P., extingue derechos y obligaciones, pues el desistimiento tácito no es una figura extintiva como tiene la extensibilidad de quitar fuerza ejecutiva a los respectivos títulos valores y/o ejecutivos.

Empero, sea dable indicar que la aplicación del desistimiento tácito es una sanción que impone el legislador para con la parte, por su negligencia y operación con la litis de su interés, por lo que sus efectos recaen en la terminación únicamente del proceso que cursa y que no fue tramitado, sin privar a las partes de incoar nuevamente la acción, pues lo único que debe tenerse en cuenta es la sanción de temporalidad para incoar la acción.

Dicho lo anterior, es claro para esta Juzgadora que en primer momento se instauro demanda ejecutiva en pro de obtener el pago de las sumas sancionas en sentencia ordinaria. No obstante, el mismo fue terminado por inactividad procesal. Decisión que no hace principio a cosa juzgada ni inhabilita la opción de intentar recaudar las sumas adeudas al acreedor.

Por último, se tiene que el titulo ejecutivo que aquí se ejecuta tiene fuerza para soportar la acción en especial de librar mandamiento de pago, pues de sus requisitos y/o fenómenos prescriptivos deben estudiarse en otra esfera sustancial, asimismo, se acredita legitimación en la activa y por pasiva pues la parte demandante tiene su derecho de cobrar las sumas condenadas a su favor y la parte demandada se reviste de legitimada por ser el extremo obligado.

Por las razones anteriormente expuestas, caen al vacío las estudiadas excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D. C.,

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR improcedente las excepciones denominadas "**FALTA DE JURISDICCIÒN O DE COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y DEL DEMANDADO y HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE AL QUE INCUMBE"** interpuesta por el apoderado de la demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano las excepciones denominadas *"prescripción del título valor a ejecutar e inexistencia del justo título"* no serán estudiadas como quiera que las mismas no son mecanismos previos, tal y como lo dispone el canon 100 del C.G.P.

TERCERO: Sin condena en costas.

16

CUARTO: Secretaría continúese contabilizando el término con el que cuenta la demanda para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

686

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 **2015 00746** 00

Vista la documental que antecede, el juzgado,

Dispone:

En atención a la solicitud obrante a folios 658 a 685, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de octubre de 2022 (folio 646).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 1 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MABR

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Rad. 110013103036 2009 00 278 00

Revisado el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Oficiar al Banco de Occidente, poniendo de presente que la medida decretada en auto dechado 19 de julio de 2022 (fol. 245), se enmarca dentro de los derroteros del numeral 10 del canon 593 del CGP, y no bajo lo normado en el inciso 2 del numeral 4 de la misma norma, así las cosas, deberá dar cabal cumplimiento a la orden decretada, teniendo en cuenta los lineamientos dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución 009 del 23 de junio de 2009.

Hágase la advertencia que de no cumplir con lo aquí ordenado se dispondrá la imposición de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 11001310303620150080800

Téngase en cuenta que las cuentas rendidas por el secuestro no fueron objetadas por las partes, luego las misma serán tenidas en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. 11001310303620090040800

Comoquiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 003 hoy 01 de febrero de 2023, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2009-00408

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 16 de noviembre de 2022.

ÌTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 9-FOLIO 7	$450.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		$0
Notificaciones		$0.
Publicaciones Edicto.		$0
Honorarios Curador Ad litem.		$0
Póliza Judicial		$0
Recibo Oficina Registro Embargo		$0
Recibo Oficina Registro Certificado.		$0
Gastos Secuestre.		$0
Honorarios Perito.		$0
Publicaciones Remate.		$0
Otros.		$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$450.000,00**

HOY 05 DIC 2022, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Mf